

PROVINCIA DE BUENOS AIRES



DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

3a. SESION EXTRAORDINARIA

Presidencia de los señores Osvaldo J. MERCURI y Raúl A. OTHACEHE

Secretarios: señores Eduardo Manuel Isasi, Daniel Alvarez Móser,
Adalberto del Negro y Eduardo Cantalupi

Diputados presentes

Aispuro, Horacio Héctor
Alvarez de Olivera, B.
Aner, Andrés Adalberto
Asseff, Julio Antonio
Azcoiti, Pedro José
Basualdo, Rito R.
Bazze, Miguel Angel
Bontempo, Hugo E.
Bottazzi, Luis A.
Burtín, Claudio Juan
Bustos, Eduardo Mario
Cagnoni, Ruben O.
Calvelo, Jorge
Cano, Julio César
Castro, Carlos J.
Castruccio, Daniel O.
Cerrillo, Roberto S.
Ciappesoni, Seraffín D.
Correa, Juan Carlos
Costantino, Miguel A.
Cuezzo, Alda Amelia
Dátoli, Héctor Roberto
De Paula, Víctor F.
De Riglos, Miguel Marcos
Del Corral, Daniel
Dellepiane, Carlos F.
Díaz, Carlos A.
Díaz, Carlos Miguel
Díaz, Silvia S.
Di Tommaso, Antonino A.
Drkos, Jorge D.
Eliás, Ernesto Marcelo.
Estévez, Abel

Estrada, Rogelio A.
Evangelista, Robert E. F.
Florio, Eduardo R.
Galván, Rosa Modesta
Gargicevich, Domingo A.
Garivotto, Juan Antonio
González, Alberto A.
González, Carlos Jorge
Gorosito, Carlos
Gutiérrez, Luis Angel
Hirtz, David A.
Laso, Isidoro Roberto
Lauría, Nicolás F.
Lemos, Carlos E.
López Fagúndez, Roberto O.
Luchessi, Pablo Oscar
Lugones, Luis
Maggiotti, Santiago A.
Malamud, Eduardo Esteban
Maldjian, José D.
Marelli, Gustavo A.
Méndez, Eduardo N.
Mercuri, Osvaldo J.
Móccero, Gustavo D.
Merano, Oscar F.
Mouillerón, Roberto Mario
Moyano, Hugo Antonio
Müller, Mabel H.
Nogueira, Joaquín A.
Olivera, Héctor Ricardo
Ortiz Maldonado, Gastón H.
Oruma, Francisco J.
Othacehe, Raúl Alfredo
Pera, Gustavo Aldo
Pina, Carlos Alfredo

Prat, Antonio Raúl
Rampoldi, Jorge Alberto
Ravenna, Horacio Ricardo
Rocco, Oscar Aníbal
Rodríguez, Eduardo
Sabatella, Daniel Angel
Sabatini, José Oscar
Sáenz, Ricardo Alberto
Samid, José Alberto
Santín, Eduardo
Scarabino, Federico C.
Sejas, Lisandro M.
Sirochinsky, Pablo Aníbal
Sobrero, Gustavo R.
Tojo, Ricardo Alberto
Tolosa, Jorge Ricardo
Torregiani, Elio Arnaldo
Valerga, Angel Oscar
Vargas, Ramiro Hernando
Villaescusa Gómez, Oscar
Yuin, Luis Carlos
Zambelli, José

Diputados ausentes con aviso:

García Silva, Norberto R.
Isasi, Luis María

SUMARIO	10
1	Peticiones y asuntos de particulares, página 4565
Manifestaciones en minoría, pág. 4549	11
2	Proyectos de ley, pág. 4567
Apertura de la sesión y aprobación de la versión taquigráfica, pág. 4549	12
3	Despachos de comisión, pág. 4568
Licencias, pág. 4549	13
4	Proyectos de resolución, pág. 4569
Comunicaciones de señores diputados y senadores, pág. 4549	14
5	Proyectos de declaración, pág. 4570
Comunicaciones de las comisiones, página 4550	15
6	Proyectos de solicitud de informes, página 4574
Comunicaciones de señores diputados, página 4550	16
7	Aprobación de la convocatoria a sesiones extraordinarias, página 4575
Comunicaciones del Poder Ejecutivo, página 4550	17
8	Ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias, pág. 4576
Comunicaciones del honorable Senado, página 4557	18
9	Concesión de licencia al señor prosecretario administrativo, pág. 4578
Comunicaciones oficiales, pág. 4559	19
	Aceptación de la renuncia del señor Luis

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Rodolfo Almar a su cargo de diputado,
página 4578

20

Incorporación y juramento del señor diputado don Andrés Adalberto Aner, página 4581

21

Cuestión de privilegio, pág. 4582

22

Aprobación de la moción del señor diputado Garivotto, de tratar sobre tablas y como último punto del orden del día en sesión secreta, la designación de un miembro del Consejo General de Educación y Cultura, pág. 4582

23

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia en lo civil y comercial en Dolores, página 4583

24

Aprobación, sobre tablas, con modificaciones, del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, desde el artículo 1º al 7º inclusive, en el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto y otros, de modificación de artículos del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, sobre estabilidad del intendente municipal; y aprobación de la moción del señor diputado Azcoiti de continuar con el tratamiento de otros asuntos mientras representantes de cada bloque

se retiran del recinto para redactar definitivamente modificaciones al despacho de Comisión, (Ver asunto 37 del sumario), pág. 4585

25

Sanción, sobre tablas, del proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de los artículos 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, pág. 4583

26

Sanción, sobre tablas, del proyecto de ley, en revisión, sobre ampliación del Presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1990, prorrogado de 1989, página 4594

27

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el casco de la estancia El Sol Argentino, partido de Benito Juárez, pág. 4597

28

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de ley del señor diputado Mercuri, sobre incremento del presupuesto de la honorable Cámara de Diputados ejercicio 1990, prorrogado de 1989, página 4598

29

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Di Tommaso, Scarabino y Díaz (Carlos A.), sobre convenio con la municipalidad de La Plata para ejecución de obras de iluminación y semaforización de la avenida 31 de esa ciudad, pág. 4599

30

Aprobación, sobre tablas, del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de declaración de los señores diputados Tolosa, Maggiotti, Sabatini y Díaz (Carlos A.), sobre instrumentación de cursos teórico prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero, pág. 4600

31

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Mouillerón y del proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Luchessi y Marelli, sobre cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario del Hipódromo de La Plata a través de la ley 10.040, página 4602

32

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Zambelli y Bontempo, sobre autorización a la empresa Petroken Petroquímica Ensenada sociedad anónima al ensanche de las banquetas de la ruta provincial 215, partido de Ensenada, página 4603

33

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Sabatella, sobre solución habitacional, antes de la construcción de los colectores de la autopista ingeniero Palazzo, a familias del barrio Malaver, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, página 4605

34

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Othacehe, Bustos y Dellepiane, solicitando al Ministerio de Obras y Servicios

Públicos de la Nación gire los fondos de coparticipación vial a la Provincia, página 4605

35

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de ley de los señores diputados Garivotto, Sáenz y otros, de modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.857, Código Fiscal y sus modificatorias, pág. 4606

36

Plan de labor para la próxima sesión, página 4607

37

Aprobación, sobre tablas, con modificaciones, del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, desde el artículo 8º al 13 inclusive, en el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto y otros, de modificación de artículos del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, sobre estabilidad del intendente municipal, (Ver asunto 24 del sumario), página 4608

38

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de solicitud de informes del señor diputado Tojo, sobre porcentaje del área inundada en los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, Pehuajó y Carlos Casares, página 4609

39

Sancción, sobre tablas, del proyecto de ley, en revisión, sobre protección de las personas comprendidas en investigaciones científicas, pág. 4610

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

40

Sanción, sobre tablas, del proyecto de ley, en revisión, declarando ciudad a la localidad de Tapalqué, partido del mismo nombre, pág. 4619

41

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Del Corral e Isasi, destinando un porcentaje de ingresos por servicios sanitarios a la creación de un fondo destinado a la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el partido de Berazategui, pág. 4619

42

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado López Fagúndez, solicitando al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, se abstenga de tomar medidas que impliquen el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist, pág. 4620

43

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de solicitud de informes de los señores diputados Florio y Del Corral, sobre alteración del cronograma de pago de haberes del personal del Poder Judicial del mes de noviembre, pág. 4620

44

Consideración de dos expedientes, página 4623

45

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Dáttoli, otorgando categoría de aeropuerto in-

ternacional al actual aeródromo de San Fernando, pág. 4624

46

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado Olivera, sobre reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre de 1990, página 4624

47

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración de los señores diputados Luchessi y Marelli, declarando de interés provincial la campaña iniciada por la asociación de padres ayuda al cardíaco, para instalación de una sala de terapia intensiva cardiovascular en el Hospital de Niños de La Plata, pág. 4626

48

Sanción, sobre tablas, del proyecto de ley, en revisión, sobre ayuda para el caso de partos múltiples, pág. 4627

49

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de declaración del señor diputado De Paula, declarando de interés provincial el centenario de la fundación del pueblo de Urubelarrea, partido de Cañuelas, página 4628

50

Ampliación del plan de labor para la próxima sesión, pág. 4628

51

Aprobación, sobre tablas, del proyecto de

declaración de los señores diputados Maldjian y Bottazzi, sobre preocupación por las condiciones de polución y alarmante deterioro ambiental existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo, pág. 4629

52

Rechazo de la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Silvia Díaz, del proyecto de declaración repudiando enérgicamente la visita a nuestro país del presidente de los Estados Unidos, señor George Bush, página 4630

53

Destino de proyectos, pág. 4632

54

Palabras del señor diputado Aner, incorporado como tal en la sesión de la fecha, página 4632

55

Sanción del proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el solar de la estancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, en la localidad de Goyena, partido de Saavedra, pág. 4632

56

Aprobación del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de donación de inmuebles a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús, pág. 4632

57

Aprobación del despacho de la Comisión de Legislación General II en el proyecto de ley, en revisión, modificando artículo 79 inciso b) del decreto ley 9.550/80 li-

cencia por maternidad, régimen para el personal de Policía, pág. 4635

58

Aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de ley, en revisión, creando la comisión administradora de la biblioteca de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, pág. 4636

59

Aprobación del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, declarando monumento histórico provincial a la capilla Santa Ana, de la localidad de Glew, partido de Almirante Brown, página 4638

60

Aprobación del proyecto de ley de los señores diputados López Fagúndez y Marelli, declarando monumento histórico provincial el edificio de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ensenada, partido del mismo nombre, pág. 4638

61

Aprobación del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Santín, de expropiación de inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, pág. 4639

62

Aprobación del proyecto de ley de los señores diputados Correa y Méndez declarando ciudad a la localidad de Médanos partido de Villarino, pág. 4641

Diciembre, 6 de 1990

LÉGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

63

Aprobación del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Ruiz de Erenchun y Baqueiro, declarando monumento histórico al Teatro Municipal Roma, de la ciudad de Aveilanedá, partido del mismo nombre, página 4642

64

Aprobación de los proyectos de ley del señor diputado Torregiani y los señores diputados Mercuri y Gutiérrez, eximiendo del pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles referidos a la ley 9.231, respecto a tierras del cacique Coliqueo y su tribu, y sustitución del artículo 2º del decreto ley 9.663/81, modificado por el decreto ley 9.868/82 y por la ley 10.409, eximición del pago del impuesto inmobiliario a las tierras denominadas del cacique Coliqueo, en el partido de General Viamonte, pág. 4643

65

Aprobación del proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto y otros, declarando monumento histórico provincial a la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, pág. 4645

66

Aprobación de la moción del señor diputado Garivotto, de vuelta a la Comisión de Asuntos Municipales del proyecto de ley sobre restitución de la denominación Pueblo de la Paz a la ciudad cabecera del partido de Lomas de Zamora, pág. 4646

67

Aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de declaración del señor diputado Cas-

tro, sobre creación de una escuela de ciclo preescolar y jardín de infantes en el barrio República de la ciudad de Brandesen, partido del mismo nombre, página 4646

68

Aprobación de la moción del señor diputado Sirochinsky, de pase a la Comisión de Acción Cooperativa del proyecto sobre enseñanza y práctica del cooperativismo en establecimientos educativos de enseñanza oficial y no oficial de la Provincia, pág. 4647

69

Sanción del proyecto de ley, en revisión, creando la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia, Trabajos Penitenciarios Especiales, pág. 4648

70

Designación de miembro del Consejo General de Educación y Cultura, pág. 4648

APENDICE

1) Textos aprobados por la honorable Cámara.

I. Resolución: ampliación de la convocatoria a sesiones extraordinarias, pág. 4649

II. Resolución: ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias, página 4650

III. Resolución: aceptación de la renuncia del señor Luis Rodolfo Almar como diputado provincial por la segunda sección electoral, pág. 4651

IV. Resolución: incorporación y juramento del señor diputado electo don Andrés Adalberto Aner, pág. 4651

- V. Proyecto de ley: modificación ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en Dolores, pág. 4652**
- VI. Ley: modificación de los artículos 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza, pág. 4653**
- VII. Ley: ampliación del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1990 prorrogado de 1989, pág. 4654**
- VIII. Proyecto de ley: declarando monumento histórico provincial el casco de la estancia El Sol Argentino, partido de Benito Juárez, pág. 4656**
- IX. Proyecto de ley: incremento del presupuesto de la honorable Cámara de Diputados ejercicio 1990, prorrogado de 1989, página 4656**
- X. Declaración: ejecución de obras de iluminación y semaforización de la avenida 31, entre las calles 44 y 72, de la ciudad de La Plata, pág. 4657**
- XI. Declaración: instrumentación de cursos teórico prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero, pág. 4658**
- XII. Declaración y solicitud de informes: cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario del Hipódromo de La Plata a través del decreto ley 10.040/83, página 4658**
- XIII. Solicitud de informes: autorización a la empresa Petroken Petroquímica Ensenada sociedad anónima, al ensanche de las banquinas de la ruta provincial 215, en el partido de Ensenada, pág. 4659**
- XIV. Declaración: solución habitacional a familias del barrio Malaver, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, página 4659**
- XV. Declaración: solicitud al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación de giro de los fondos de coparticipación vial a la Provincia, pág. 4660**
- XVI. Proyecto de ley: modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897, Código Fiscal y sus modificatorias, pág. 4660**
- XVII. Proyecto de ley: modificación de artículos del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, sobre estabilidad del intendente, pág. 4661**
- XVIII. Solicitud de informes: áreas inundadas en General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, Pehuajó y Carlos Casares, pág. 4664**
- XIX. Ley: protección a personas que realizan investigaciones científicas, página 4664**
- XX. Ley: declaración de ciudad a la localidad de Tapalqué, partido del mismo nombre, pág. 4672**
- XXI. Declaración: creación de un fondo destinado a la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el partido de Berazategui, pág. 4673**
- XXII. Declaración: solicitud al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca que se abstenga de tomar medidas que impliquen el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist, pág. 4673**
- XXIII. Solicitud de informes: alteración del cronograma de pago de haberes del personal del Poder Judicial, en el mes de noviembre, pág. 4674**
- XXIV. Declaración: declarando aeropuerto internacional al aeródromo de San Fernando, pág. 4674**
- XXV. Declaración: reconocimiento a los periodistas que actuaron en los hechos acaecidos el 3 de diciembre de 1990, pág. 4674**

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

XXVI. Declaración: instalación de una sala de terapia intensiva cardiovascular en el Hospital de Niños de La Plata, pág. 4676

XXVII. Ley: ayuda para los casos de parto considerados múltiples, pág. 4676

XXVIII. Declaración: centenario de la fundación del pueblo de Uribelarrea, partido de Cañuelas, pág. 4677

XXIX. Declaración: preocupación por las condiciones de polución y alarmante deterioro ambiental existente en la cuenca Matanza-Riachuelo, pág. 4677

XXX. Ley: declarando lugar histórico provincial el solar de la estancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, en la localidad de Goyena, partido de Saavedra, página 4678

XXXI. Proyecto de ley: donación de inmuebles a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús, pág. 4679

XXXII. Proyecto de ley: modificación del artículo 79 inciso b) del decreto ley 9.550/80, licencia por maternidad, régimen para el personal de Policía, pág. 4679

XXXIII. Proyecto de ley: creación de la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, pág. 4680

XXXIV. Proyecto de ley: declarando monumento histórico provincial la capilla Santa Ana, de la ciudad de Glew, partido de Almirante Brown, pág. 4681

XXXV. Proyecto de ley: declarando monumento histórico provincial el edificio de la sociedad de bomberos voluntarios de Ensenada, partido del mismo nombre, página 3682

XXXVI. Proyecto de ley: expropiación de inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, pág. 4682

XXXVII. Proyecto de ley: declarando ciudad a la localidad de Médanos, partido de Villarino, pág. 4682

XXXVIII. Proyecto de ley: declarando monumento histórico al Teatro Municipal Roma, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, pág. 4683

XXXIX. Proyecto de ley: eximición del pago del impuesto inmobiliario a inmuebles de las tierras del cacique Coliqueo, en el partido de General Viamonte, pág. 4683

XL. Proyecto de ley: declarando monumento histórico provincial a la Parroquia Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, pág. 4684

XLI. Declaración: creación de una escuela de ciclo preescolar y Jardín de infantes en el barrio República, de la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen, página 4684

XLII. Ley: creación de la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia, Trabajos Penitenciarios Especiales, página 4684

XLIII. Designación de miembro del Consejo General de Educación y Cultura, pág. 4687

2) Comunicaciones del Poder Ejecutivo.

XLIV. Mensaje y proyecto de ley otorgando al señor gobernador desde el 1º de enero de 1991 hasta la finalización de su mandato, el permiso previsto en el artículo 117 de la Constitución, para ausentarse temporariamente del territorio de la Provincia, pág. 4687

3) Comunicaciones del honorable Senado.

XLV. Proyecto de ley, en revisión, sustituyendo el título II, Unidad Económica, de la sección I del libro primero del decreto ley 10.081, Código Rural, pág. 4688

XLVI. Proyecto de ley, en revisión, sustitución incisos 3 y 4 del artículo 13 de la ley 5.800, Código de Tránsito, pág. 4690

XLVII. Proyecto de ley, en revisión, creando en el ámbito de la Provincia el Banco de Datos, pág. 4690

XLVIII. Proyecto de ley, en revisión, declarando de interés provincial la forestación del territorio de la Provincia, pág. 4692

XLIX. Proyecto de ley, en revisión, modificación artículo 18 de la ley 10.328, estatuto para el personal de la planta permanente de la Dirección de Vialidad de la Provincia, pág. 4693

L. Proyecto de ley, en revisión, modificación artículo 1º de la ley 10.797, transfiriendo inmueble ubicado en la localidad de Boulogne, partido de San Isidro, pág. 4694

LI. Proyecto de ley, en revisión, implementando en el territorio de la Provincia de la obligatoriedad de identificación dactiloscópica del recién nacido, pág. 4694

LII. Proyecto de ley, en revisión, de creación de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con jurisdicción territorial y competencia funcional con asiento en la ciudad de Olavarría, partido del mismo nombre, pág. 4695

LIII. Proyecto de ley, en revisión, de modificación de la ley 5.827, texto según ley 10.507, orgánica del Poder Judicial, página 4696

4) Proyectos de ley.

LIV. Señor diputado Basualdo: declarando zona de emergencia económica y financiera la que comprende la planta urbana y rural del distrito de San Fernando, página 4697

LV. Señores diputados Maggiotti, Othace-

he y otros: normas técnicas a aplicar para los sistemas automáticos de control y expendio de pasajes de transporte público urbano y suburbano de personas, página 4698

LVI. Señores diputados Maggiotti y De Riglos: modificación de los artículos 3º y 6º de la ley 10.891, funcionamiento guía única de traslado para el ganado en tránsito, pág. 4705

LVII. Señor diputado Scarabino: constitución de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos, pág. 4706

LVIII. Señor diputado Santín: sustitución del artículo 2º de la ley 10.695, creando boleto estudiantil secundario, pág. 4710

LIX. Señor diputado Lemos: pago de adicional sobre el salario a todo agente que ejerza actividades en instituciones cerradas y que esté afectado o en contacto con portadores de SIDA, pág. 4711

LX. Señores diputados Basualdo y Lemos: implementando un sistema de identificación, a través de la impresión plantar y/o palmar, de todos los recién nacidos en el territorio de la Provincia, pág. 4712

LXI. Señor diputado Ortíz Maldonado: declarando de interés provincial la celebración de los 25 años de labor de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Monte, pág. 4713

LXII. Señor diputado De Paula: declarando de interés provincial el centenario de la fundación del centro poblacional de Uribelarrea, ubicado en el partido de Cañuelas, pág. 4713

LXIII. Señor diputado Ortiz Maldonado: incorporación del artículo 5º bis de la ley 10.430, régimen para el personal de la Administración Pública, sobre incorporación del cónyuge superviviente en caso de fallecimiento del agente de planta permanente, pág. 4713

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

LXIV. Señor diputado Lemos: sustitución del decreto ley 9.268/79, donando a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo de Benito Juárez, fracción de tierra fiscal ubicada en esa ciudad, pág. 4714

LXV. Señor diputado García Silva: modificación de artículos de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, creando un tribunal de trabajo en la ciudad de Campana, partido del mismo nombre, pág. 4715

LXVI. Señor diputado Valerga: modificación de los artículos 1º, 2º, 24 y 29 del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, pág. 4716

LXVII. Señores diputados Correa, Méndez y Villaescusa Gómez: provisión gratuita de insulina a diabéticos de la Provincia, página 4719

LXVIII. Señores diputados López Fagúndez y Florio: ubicación de complejos circenses, pág. 4721

LXIX. Señor diputado Basualdo: modificación del artículo 92 de la ley orgánica de las municipalidades, sobre dieta de concejales, pág. 4723

LXX. Señor diputado López Fagúndez: modificación del artículo 6º de la ley 10.342, que faculta a los municipios a arrendar predios para su siembra, pág. 4724

LXXI. Señores diputados Gorosito y Florio: elección de autoridades de los colegios departamentales o consejos profesionales de distrito creados en la Provincia, página 4725

5) Proyectos de resolución.

LXXII. Señor diputado Valerga: provisión

de banderas de ceremonia a las escuelas que carecen de símbolo patrio, página 4626

LXXIII. Señor diputado Gutiérrez: júbilo por la firma del tratado de París, por parte de dirigentes de la NATO, del Pacto de Varsovia y de naciones neutrales para la reducción del armamento no nuclear, página 4626

LXXIV. Señores diputados Torregiani y Pera: auspiciando la celebración de la 21va. Asamblea General de la Unión Astronómica Internacional, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, pág. 3727

LXXV. Señor diputado De Riglos: asistencia a sesión de cada diputado y dando a publicidad las ausencias no justificadas, pág. 4728

LXXVI. Señor diputado Hirtz: legalidad de la disposición de fondos de los decretos leyes 7.290/67 y 9.038/78, impuestos de energía eléctrica y de la ley 8.464, suministro de gas, pág. 4728

6) Proyectos de declaración.

LXXVII. Señor diputado Elías: formalización de convenios con el Banco Hipotecario Nacional, destinados a resolver la atención de los beneficiarios de las distintas operatorias de esa institución, página 4729

LXXVIII. Señores diputados García Silva, Santín y otros: solicitando al Poder Ejecutivo provincial la asistencia económica financiera a pequeños y medianos productores trigueros, pág. 4730

LXXIX. Señores diputados García Silva, Santín y otros: solicitando al Poder Eje-

cutivo nacional la asistencia económico financiera a pequeños y medianos productores trigueros, pág. 4733

LXXX. Señor diputado Ortiz Maldonado: solidaridad con la hermana Martha Pelloni, del Colegio del Carmen de la ciudad de Catamarca, ante el reclamo de justicia para el esclarecimiento del asesinato de la menor María Soledad Morales, pág. 4734

LXXXI. Señora diputada Müller: otorgando plazo de 180 días a los municipios para la presentación de declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones adeudados, por parte del IOMA, página 4735

LXXXII. Señor diputado Bontempo: entubamiento del arroyo Medrano del partido de Esteban Echeverría, pág. 4736

LXXXIII. Señor diputado Drkos: repudio ante declaraciones del dirigente gremial titular del ANSSAL y solicitando el inicio de actuaciones legales pertinentes por parte del Poder Judicial de la Provincia, página 4736

LXXXIV. Señor diputado Móccero: provisión de un vehículo para el traslado de los alumnos que concurren a la escuela N° 501 María Montessori, del partido de Coronel Suárez, pág. 4737

LXXXV. Señor diputado Bottazzi: incorporando al calendario escolar por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura, el día mundial del medio ambiente establecido por la Declaración de Estocolmo, pág. 4738

LXXXVI. Señor diputado Castro: elevando el actual destacamento del Jeppener,

partido de Brandsen, a la categoría de subcomisaría, pág. 4738

LXXXVII. Señor diputado Sejas: otorgando un redescuento especial al Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, de la ciudad de San Pedro, para atender las necesidades de la comunidad de ese partido, pág. 4739

LXXXVIII. Señores diputados Asseff, Lauría y Sirochinsky: solicitando al Poder Ejecutivo la derogación del decreto 4.025/90, pág. 4739

LXXXIX. Señor diputado Sejas: instrumentación de los medios para llevar a conocimiento de la comunidad extranjera, la existencia de registro, previsto en el artículo 182 de la Constitución provincial, regido por la ley 10.450 y su reglamentaria, pág. 4741

XC. Señor diputado Sejas: otorgando preferencia a entidades cooperativas ante llamados a licitación por parte de la administración pública provincial, pág. 4741

XCI. Señores diputados Ravenna y Azcoiti: solicitando a la honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobación de la ley de insistencia en la ley 23.852, sobre exención al servicio militar para hijos y hermanos de desaparecidos, página 4742

XCII. Señor diputado Costantino: autorizando a la empresa Automotores La Plata sociedad anónima ampliación y desdoblamiento del servicio entre las ciudades de La Plata y Colón, pág. 4743

XCIII. Señor diputado Basualdo: solicitando al Poder Ejecutivo nacional el envío al honorable Congreso de un proyecto de ley modificatorio del Código Penal Ar-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

gentino y legislación complementaria, pág. 4744

XCIV. Señor diputado Hirtz: preocupación ante informaciones referidas a la privatización del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria, pág. 4745

XCV. Señor diputado Malamud: cediendo edificio que ocupara la sucursal Olavarría del Banco Hipotecario Nacional, para uso de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia, pág. 4746

XCVI. Señores diputados López Fagúndez y Cagnoni: inspección de automóviles importados a fin de detectar vehículos ingresados por personal de representaciones diplomáticas y personas lisiadas, que se encuentren en poder de terceros, pág. 4746

XCVII. Señor diputado Basualdo: construcción de puente peatonal sobre el brazo del arroyo Maldonado, que separa los barrios de Villa Progreso y El Carmen, partido de Berisso, pág. 4747

XCVIII. Señor diputado Basualdo: declarando zona de emergencia hídrica la comprendida entre las avenidas 1, 32 y diagonal 74 de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre, pág. 4748

XCIX. Señor diputado Marelli: declarando en estado de emergencia sanitaria al partido de Ensenada, pág. 4749

C. Señor diputado Cagnoni: dejando sin efecto, a través del Ministerio de Salud, la resolución 5.002/90, cobrando vigencia el sistema anterior de otorgamiento de subsidios, pág. 4749

CI. Señor diputado Maldjian: centralización

en un único edificio de dependencias del Poder Judicial de la Provincia, departamento Judicial Mercedes, pág. 4750

CII. Señor diputado De Riglos: adhesión al reclamo formulado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ante el no cumplimiento del pacto federal eléctrico, pág. 4751

CIII. Señor diputado Hirtz: solicitando que la empresa Ferrocarriles Argentinos ceda más espacios en la antigua estación de ferrocarril de la localidad de Benito Juárez, al centro de formación profesional N° 65, página 4751

CIV. Señor diputado Hirtz: solicitando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de la Provincia, el envío de fondos para finalizar estudios de conservación y saneamiento de alimentos perecederos que se realizan en la Universidad Nacional del Sur, partido de Bahía Blanca, pág. 4752

CV. Señor diputado Hirtz: solicitando al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Escuelas y Cultura, el envío de fondos a la escuela de Educación Media N° 1 de Tres Arroyos, para construcción de dependencias, pág. 4753

CVI. Señora diputada Díaz (Silvia S.): repudio a la visita del presidente de los Estados Unidos, pág. 4754

CVII. Señor diputado Sejas: sanción por parte del Poder Legislativo nacional de una ley de erradicación de la fiebre aftosa, pág. 4754

CVIII. Señor diputado Móccero: exigencias de comprobante de pago actualizados

de impuestos a aquellas personas que con fines turísticos abandonen la frontera de la República, pág. 4755

CIX. Señor diputado Dáttoli: repudio al grupo de facciosos que han encabezado el alzamiento militar el día 3 de diciembre de 1990, pág. 4756

CX. Señor diputado Dáttoli: declarando de interés nacional las investigaciones para la cura del cáncer a través del método Hansi, pág. 4757

CXI. Señor diputado Castro: pavimentación del camino que une las localidades de Jeppener y Altamirano, del partido de Brandsen, con la localidad de Gándara, del partido de Chascomús, pág. 4757

CXII. Señor diputado Castro: destinando inmueble por parte de la empresa Gas del Estado para el funcionamiento de las oficinas que dicha empresa posee en la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen, pág. 4758

CXIII. Señor diputado Prat: prevención y diagnóstico precoz del cáncer genital y mamario en la mujer, pág. 4759

CXIV. Señor diputado Florio: implementación de cursos de perfeccionamiento docente a distancia para maestros de grado de educación primaria, pág. 4759

CXV. Señor diputado Basualdo: demarcación, señalización y semaforización de la ruta 210 a la altura de la localidad de Guernica, partido de San Vicente, página 4761

CXVI. Señor diputado Hirtz: proveyendo al centro Luis Braille de la ciudad de Bahía Blanca, de una partida permanente a fin de cubrir los gastos de la labor que realiza, pág. 4761

CXVII. Señor diputado Hirtz: designación de guardafaunas con destino a la conservación de los recursos naturales en el partido de Coronel Dorrego, pág. 4762

7) Proyectos de solicitud de informes.

CXVIII. Señores diputados Bottazzi y Maldjian: ofrecimiento para la utilización de depósito nuclear en la Megafractura Gastre, en la provincia de Chubut, página 4763

CXIX. Señor diputado Móccero: obras de remodelación de la estación de servicio YPF, denominado La Tacuarita, ubicada en el partido de Coronel Pringles, pág. 4763

CXX. Señor diputado Maldjian: medidas y planes desarrollados para el cumplimiento de lo establecido en la ley 23.737, por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura, pág. 4764

CXXI. Señor diputado Maldjian: datos estadísticos de alcoholismo en alumnos de nivel primario, secundario y terciario, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura, pág. 4765

CXXII. Señor diputado Asseff: construcción de establecimiento destinado al almacenamiento, procesamiento y venta de madera, pág. 4765

CXXIII. Señores diputados Malamud y Ortiz Maldonado: existencia de irregularidades en la liquidación de gastos de movilidad y su correspondiente cobro entre el personal del IOMA, pág. 4766

CXXIV. Señor diputado Basualdo: actuación de sectas religiosas en el territorio de la Provincia, pág. 4767

CXXV. Señor diputado Maldjian: entrega a alumnos de las escuelas de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, de un ejemplar del proyecto de la Constitución provincial rechazado en el plebiscito del 5 de agosto, pág. 4768

CXXVI. Señor diputado Basualdo: existencia de registro de los establecimientos que en la Provincia se dediquen a la extracción, producción y comercializa-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ción de aguas minerales, mineralizadas y naturales de mesa, pág. 4769

CXXVII. Señor diputado Sejas: cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia que determina la incorporación de un director representante de los intereses agropecuarios, pág. 4770

CXXVIII. Señor diputado López Fagúndez: recaudación diaria que por explotación del juego de quiniela, prode y quini seis se obtuvo en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del corriente año, pág. 4770

CXXIX. Señor diputado Basualdo: cuotas de mercaderías que tiene asignada cada legislador para ser entregadas a sectores carenciados, pág. 4771

1

MANIFESTACIONES EN MINORIA

—En la ciudad de La Plata, a seis de diciembre de mil novecientos noventa, a las 11 y 57 dice el

Sr. Gutiérrez — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) — Tiene la palabra el señor diputado Gutiérrez.

Sr. Gutiérrez — Antes de iniciar la sesión preparatoria y debiendo realizarse la sesión extraordinaria prevista para esta hora, solicito que el inicio de la misma sea prorrogado sin límite de tiempo.

Sr. Presidente (Mercuri) — Con el asentimiento de los señores diputados, se procederá en la forma propuesta.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Mercuri) — Se continuará llamando hasta obtener quórum.

—Es la hora 11 y 59.

2

APERTURA DE LA SESION Y APROBACION DE LA VERSION TAQUIGRAFICA

—A las 17 y 07, dice el

Sr. Presidente (Mercuri) — Con la presencia de cincuenta y tres señores diputados en el recinto y ochenta y siete en la casa, queda abierta la sesión.

En consideración lo actuado en la sesión anterior. Si no se hacen observaciones se dará por aprobado.

—Aprobado.

3

LICENCIAS

Sr. Presidente (Mercuri) — Por Secretaría se dará cuenta de los asuntos entrados.

Sr. Secretario (Isasi) — Comunican su inasistencia a la sesión de la fecha los señores diputados Isasi y García Silva.

4

COMUNICACIONES DE SEÑORES DIPUTADOS Y SENADORES

(D/1.453/90-91)

Señores diputados y senadores en número constitucional solicitan la ampliación de la autoconvocatoria para tratar asuntos en sesiones extraordinarias.

—Ver asunto 17 del sumario.

5

COMUNICACIONES DE LAS COMISIONES

(D/1.444/90-91)

Comisión de Ciencia y técnica: comunica

que ha propuesto al señor diputado Torregiani para integrar la Comisión de Control Ambiental de Emprendimientos Nucleares.

—A la Secretaría de la Presidencia, para su conocimiento

6

COMUNICACIONES
DE SEÑORES DIPUTADOS

(D/1.462/90-91)

Señor diputado Almar: eleva renuncia al cargo de diputado.

—Ver asunto 19 del sumario.

7

COMUNICACIONES
DEL PODER EJECUTIVO

(PE/274/90-91) (D/1.512/89-90)

Ministerio de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre estado de ejecución de obras.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/275/90-91) (D/1.185/88-89)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración de subsidio a la Asociación Cooperadora de la Unidad Sanitaria barrio San Agustín, de la localidad de Rafael Calzada, partido de Almirante Brown.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(PE/276/90-91) (D/178/90-91)

Ministro de Gobierno: remite respuesta a la solicitud de informes sobre acción policial du-

rante el recital de música realizado en el ciudad de La Plata.

—A la Comisión de Seguridad, para su conocimiento.

(PE/277/90-91) (D/1.600/89-90)

Ministro de Gobierno: remite respuesta a la solicitud de informes sobre medidas adoptadas para prevenir y controlar la distribución de figuritas para niños que contienen la droga LSD.

—A las comisiones de Drogadependencia y Narcotráfico y de Legislación General II, para su conocimiento.

(PE/278/90-91) (D/1.045/89-90)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre funcionamiento de la turbina Nº 1 de la central termoeléctrica de Bahía Blanca.

—A la Comisión de Energía, para su conocimiento.

(PE/279/90-91) (D/657/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la solicitud de informes existencia de agentes o representantes de la denominada Agencia Alternatief Adoptieplan en la Argentina.

—A la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia, para su conocimiento.

(PE/280/90-91) (D/89/89-90)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre paralización de las obras de entubamiento y saneamiento del arroyo Santa Catalina en el partido de Esteban Echeverría.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

(PE/281/90-91) (PE/282/90-91)
 (PE/283/90-91) (PE/284/90-91)
 (PE/285/90-91) (PE/286/90-91)
 (PE/287/90-91) (PE/288/90-91)
 (PE/289/90-91) (PE/290/90-91)
 (PE/291/90-91) (PE/292/90-91)
 (PE/293/90-91) (PE/294/90-91)
 (PE/295/90-91) (PE/296/90-91)
 (PE/297/90-91) (PE/298/90-91)
 (PE/299/90-91) (PE/300/90-91)
 (PE/301/90-91)

Comunica que ha promulgado y registrado las siguientes leyes:

- 10.981 Autorizando al Poder Ejecutivo por única vez a llamar a concurso cerrado de méritos en el Ministerio de Salud.
- 10.982 Modificando inciso b) del artículo 15 bis de la ley 5.827 orgánica del Poder Judicial.
- 10.983 Modificando denominación de la ciudad Rivadavia por América.
- 10.984 Declarando de interés provincial las IV Jornadas de Pedagogía Operatoria, II Interprovinciales.
- 10.985 Estableciendo con fines estadísticos en establecimientos dependientes de obras sociales programas de información sistematizada.
- 10.986 Declarando monumento histórico provincial el Palacio Municipal de La Plata.
- 10.987 Declarando monumento histórico provincial a la Iglesia Santiago Apóstol de la localidad de Baradero.
- 10.988 Incorporando artículo 2º bis al decreto ley 10.106/83.
- 10.989 Estableciendo en la Provincia el cobro obligatorio por parte de establecimientos asistenciales.
- 10.990 Sustituyendo los artículos 2º, 4º, 6º y 8º de la ley 7.065.

- 10.991 Expropiación de terreno en barrio Binca en el partido de San Isidro, con destino a sus actuales ocupantes.
- 10.992 Obligatoriedad de instalación de interruptores de electricidad en establecimientos de enseñanza de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
- 10.993 Expropiación de inmueble en Villa Colombo para venta directa a sus actuales ocupantes.
- 10.994 Expropiación de terreno en el barrio Valle Grande, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López para venta directa a sus actuales ocupantes.
- 10.995 Expropiación de terreno en el barrio 2 de Abril, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López para venta directa a sus actuales ocupantes.
- 10.996 Expropiación de terreno en el barrio 1 de Julio, partido de Vicente López, para venta directa a sus actuales ocupantes.
- 10.997 Sustituyendo artículo 57 del Código Fiscal, ley 10.397 y sus modificatorias.
- 10.998 Sustituyendo inciso 1) del artículo 43 de la ley 5.800, Código de Tránsito.
- 10.999 Modificando artículo 1º de la ley 10.724.
- 11.000 Declarando de interés provincial las actividades del Movimiento La Plata de Pie.
- 11.001 Apruébase la denuncia del convenio celebrado entre la Nación y la Provincia ratificado por leyes 8.451 y su modificatoria decreto ley 9.854.
- Al archivo de antecedentes de leyes.
- (PE/302/90-91)
- Remite mensaje solicitando acuerdo para

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

la designación de un miembro del Consejo General de Educación y Cultura.

—Ver asunto 22 del sumario.

(PE/303/90-91) (D/761/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración declarando de interés provincial el 6º Certamen Literario Nacional Berisso Capital del Inmigrante, a desarrollarse en el partido de Berisso.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/304/90-91) (D/668/90-91)

Subsecretario de Trabajo: remite respuesta a la solicitud de informes sobre denuncias de condiciones insalubres de trabajo y contaminación ambiental en la empresa Conuar de la localidad de Ezeiza, partido de Esteban Echeverría.

—A las comisiones de Salud Pública y de Trabajo, para su conocimiento.

(PE/305/90-91) (D/225/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración de reparación de la planta depuradora de efluentes cloacales en la localidad de Verónica, partido de Magdalena.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/306/90-91) (D/1.177/88-89)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre construcción de rotonda en el cruce de la ruta nacional 5 y ruta provincial 46, partido de Bragado.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/307/90-91) (D/729/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración creando un sistema para celebrar acuerdos de Servidumbres de uso temporario en el complejo lagunar El Hinojo-Las Tunas, partido de Trenque Lauquen.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(PE/308/90-91) (D/988/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre necesidad de adoptar medidas técnicas de urgencia, para evitar catástrofes por inundaciones en el partido de Ensenada.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/309/90-91) (D/336/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre pavimentación de la ruta provincial 72, en el tramo Saldungaray-Fra Pal.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/310/90-91) (PE/311/90-91)

(PE/312/90-91) (PE/313/90-91)

(PE/314/90-91) (PE/315/90-91)

(PE/316/90-91) (PE/317/90-91)

Comunica que ha promulgado y registrado las siguientes leyes:

11.002 Donando a la Universidad Nacional de La Plata inmueble en la localidad de Abasto.

11.003 Declarando de interés provincial la Fiesta de la Soberanía Nacional.

11.004 Expropiación de inmueble en El partido de Lomas de Zamora para centro educativo complementario N° 2, de Temperley.

11.005 Expropiación de inmueble en El

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

partido de Saladillo para centro de discapacitados físicos.

11.006 Declarando de interés provincial el programa modelo experimental en la ciudad de Bernal, partido de Quilmes.

11.007 Donando a la municipalidad de San Miguel del Monte fracción de tierra destinada a vivero municipal.

11.008 Expropiación de inmueble en el partido de General San Martín para ser transferido a la Suprema Corte de Justicia de la Provincia.

11.009 Expropiación de inmueble en el barrio Villa Cabali, partido de San Nicolás, para venta directa a sus ocupantes.

—Al archivo de antecedentes de leyes.

(PE/318/90-91) (D/1.378/89-90)

Director general de Escuelas y Cultura: remite respuesta a la solicitud de informes sobre aumentos arancelarios en establecimientos de enseñanza no oficial dependientes de la Dirección de Enseñanza no Oficial.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/319/90-91) (D/15/90-91)

Director general de Escuelas y Cultura: remite respuesta a la declaración sobre reglamentación de la ley 10.419, creando Comisión Provincial Interdisciplinaria de Museos, Monumentos y Reservas Culturales.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/320/90-91) (D/657/90-91)

Director general de Escuelas y Cultura: remite respuesta a la declaración declarando de interés provincial el primer Encuentro Folklórico Nacional de la Cuenca del Salado Chivilcoy '90.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(PE/321/90-91) (D/1.145/89-90)

Ministro de Gobierno: remite respuesta a la solicitud de informes sobre denuncia contra efectivos de la comisaría 1ra., partido de Lomas de Zamora.

—A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, para su conocimiento.

(PE/322/90-91) (D/1.163/89-90)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre falta de demarcación, señalamiento e iluminación del tramo de la ruta provincial 21, entre las localidades de ciudad Evita y González Catán, partido de La Matanza.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/323/90-91) (D/1.504/89-90)

Ministro de Gobierno: remite respuesta a la solicitud de informes sobre compra de automotores con destino a la Policía provincial.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(PE/324/90-91) (D/649/90-91)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre construcción de la obra dique Casa de Piedra.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/325/90-91) (D/1.447/89-90)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre estado de obras de saneamiento de la cuenca del río Matanza.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/326/90-91) (D/482/90-91)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre estado del expediente mediante el cual la línea de transporte público de pasajeros Microómnibus ciudad de Brandsen, línea 500 solicita autorización para extender su recorrido.

—A la Comisión de Transporte, para su conocimiento.

(PE/327/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite decreto convocando a sesiones extraordinarias para tratar 17 asuntos.

—Ver asunto 16 del sumario.

(PE/328/90-91) (D/233/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre participación activa de la Provincia en toda decisión referente al desarrollo de la cuenca del Plata, proyecto hidrovía Paraguay-Paraná.

—A la Comisión de Intereses Marítimos y Pesca, para su conocimiento.

(PE/329/90-91) (D/192/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la solicitud de informes sobre integración de la Comisión para el Programa Director de Puertos Deportivos en la Costa Atlántica.

—A las comisiones de Turismo y Deportes y de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/330/90-91) (D/177/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre cons-

trucción de un viaducto bajo nivel en vías del ferrocarril General Belgrano a la altura del barrio 25 de Mayo, de la localidad de Guernica, partido de San Vicente.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/331/90-91) (D/1.457/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre reconstrucción del murallón costero de Punta Lara, partido de Ensenada.

—A las comisiones de Desarrollo Regional; de Obras y Servicios Públicos y de Presupuestos e Impuestos, para su conocimiento.

(PE/332/90-91) (D/1.058/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre reparación de un tramo de la ruta provincial 15 en el partido de Berisso.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/333/90-91) (D/1.235/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración declarando el estado de emergencia hídrica en los partidos de Berisso, Ensenada y Quilmes.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/334/90-91) (D/458/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre culminación de la obra acueducto y obras complementarias para abastecimiento de agua potable en la localidad de General La Madrid.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/335/90-91) (D/629/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Ministro de Salud: remite respuesta a la solicitud de informes sobre cumplimiento de la ley 7.229, por parte de depósito de combustibles en el partido de Avellaneda.

—A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

(PE/336/90-91) (D/894/90-91)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración suspendiendo licitación pública prevista para la privatización del control de carga de la red vial provincial.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/337/90-91) (D/755/90-91)

Director general de Escuelas y Cultura: remite respuesta a la solicitud de informes sobre niños no inscriptos en el nivel primario y deserción escolar.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/338/90-91) (D/848/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre finalización de construcción y pavimentación de la ruta provincial 75 próxima al partido de Laprida.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/339/90-91) (D/805/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre señalización e iluminación de rotonda ubicada en intersección de rutas 86 y 76 del partido de General La Madrid.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/340/90-91) (D/630/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración de saneamiento, limpieza y embellecimiento de la zona ribereña de Punta Lara, partido de Ensenada.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/341/90-91) (D/807/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración de pavimentación de la ruta 86 en el partido de Daireaux.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/342/90-91) (D/606/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre erradicación de la plaga denominada sorgo de Alepo, en rutas y caminos nacionales y provinciales.

—A la Comisión de Asuntos Agrarios, para su conocimiento.

(PE/343/90-91) (D/312/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre construcción de hospital materno infantil en el partido de Merlo.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/344/90-91) (D/922/90-91)

Ministerio de Salud: remite respuesta a la declaración sobre cumplimiento por parte del cuerpo médico del artículo 3º de la ley 10.108, libreta sanitaria materno infantil.

—A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(PE/345/90-91) (D/1.618/89-90)

Ministerio de Salud: remite respuesta a la declaración de provisión de un equipo de rayos

X de 500 megamperios para el hospital municipal de Bolívar.

—A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(PE/346/90-91) (D/1.509/89-90)

Ministro de Gobierno: remite respuesta a la solicitud de informes de realización de procedimientos por parte del personal de la comisaría de Zárate.

—A la Comisión de Seguridad, para su conocimiento.

(PE/347/90-91) (D/933/89-90)

Ministro de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre presuntas irregularidades ocurridas en la estación de cobro de peaje en General Conesa, partido de Tordillo.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/348/90-91) (D/694/85-86)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración sobre transferencia en favor del Estado provincial de tierras pertenecientes al ex Consejo Agrario Nacional, en el partido de La Matanza.

—A las comisiones de Asuntos del Conurbano y de Hacienda, para su conocimiento.

(PE/349/90-91) (D/1.173/89-90)

Ministro de Economía: remite respuesta a la declaración sobre prórroga del vencimiento del quinto anticipo del impuesto inmobiliario y el aporte al fondo provincial de la vivienda.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(PE/350/90-91) (D/632/89-90)

Ministro de Economía: remite respuesta a

la declaración sobre cobro de tasas, impuestos y servicios a usuarios de la Provincia a través de todas las instituciones bancarias públicas y privadas.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(PE/351/90-91) (D/1.362/88-89)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración desafectando parcelas cedidas por el municipio de Bahía Blanca precariamente a la Administración de Obras Sanitarias de la Provincia.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(PE/352/90-91) (D/566/90-91)

Ministerio de Obras y Servicios Públicos: remite respuesta a la solicitud de informes sobre obras hidráulicas que se licitaron durante el año 1989.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(PE/353/90-91) (O/466/89-90)
(D/509/89-90)

Secretario general de la Gobernación: remite respuesta a la declaración eximiendo del pago de tarifas de luz, gas y teléfono a entidades de bien público durante la permanencia de la emergencia económica en el ámbito de la Provincia.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(PE/354/90-91) (D/211/90-91)

Subsecretaría de Asuntos Legislativos de la Gobernación: remite antecedente sobre construcción del ferrocarril transpatagónico.

—A su antecedente.

(PE/355/90-91) (D/445/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Subsecretario de Gobierno: remite respuesta a la resolución sobre instrucción a autoridades municipales y Policía de la Provincia para dar cumplimiento a lo establecido en la sección tercera, capítulo I del Código Rural bonaerense.

—A la Comisión de Recursos Naturales, para su conocimiento.

(PE/356/90-91) (D/819/89-90)

Director de gabinete de la Gobernación: remite respuesta a la declaración declarando de interés provincial la utilización de información provista por sensores remotos y la incorporación de nuevas metodologías de análisis.

—A la Comisión de Ciencia y Técnica, para su conocimiento.

(PE/357/90-91) (D/1.042/90-91)

Subsecretario de Educación: remite respuesta a la declaración de creación de un centro de formación profesional de oficios en el distrito de Saladillo.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/358/90-91) (D/374/90-91)

Subsecretario de Educación: remite respuesta a la declaración de realización de convenio entre la Dirección General de Escuelas y Cultura y la Administración del Mercado Central de Buenos Aires para la cesión de un espacio físico cubierto destinado a la instalación de una escuela técnica agraria.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(PE/359/90-91)

Mensaje y proyecto de ley otorgando al señor gobernador desde el 1º de enero de 1991 hasta la finalización de su mandato el permiso previsto en el artículo 117 de la Cons-

titución, para ausentarse temporariamente del territorio de la Provincia.

—Ver número XLIV del apéndice.

8

COMUNICACIONES DEL HONORABLE SENADO

(HS/232/90-91)

Comunica declaración, declarando de interés legislativo al Centro de Investigaciones y de Atracción Turística denominado Oceanario Mundo Marino, de la localidad de San Clemente del Tuyú.

—A la Comisión de Turismo y Deportes, para su conocimiento.

(HS/233/90-91)

Comunica declaración, declarando de interés legislativo el primer Congreso Nacional de Legisladores, sobre medio ambiente que se llevará a cabo en Villa Carlos Paz, provincia de Córdoba.

—A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

HS/234/90-91)

Comunica que ha declarado de urgencia e interés público para ser considerados en sesiones extraordinarias tres asuntos.

—A su antecedente.

HS/235/90-91)

Comunica que ha declarado de urgencia e interés público para ser considerados en sesiones extraordinarias 16 asuntos.

—A su antecedente.

(HS/236/90-91)

Comunica modificaciones al proyecto de

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ley, sobre protección de las personas comprendidas en investigaciones científicas.

—Ver asunto 39 del sumario.

(HS/237/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, sustituyendo el título II, Unidad Económica, de la sección I del libro primero del decreto ley 10.081, Código Rural.

—Ver número XLV del apéndice.

(HS/238/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, sustitución incisos 3 y 4 del artículo 13 de la ley 5.800, Código de Tránsito.

—Ver número XLVI del apéndice.

(HS/239/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, creando en el ámbito de la Provincia el "Banco de Datos".

—Ver número XLVII del apéndice.

(HS/240/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, declarando de interés provincial la forestación del territorio de la Provincia.

—Ver número XLVIII del apéndice.

(HS/241/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, modificación artículo 18 de la ley 10.328, estatuto para el personal de la planta permanente de la Dirección de Vialidad de la Provincia.

—Ver número XLIX del apéndice.

(HS/242/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, modificación artículo 1º de la ley 10.797, transfiriendo in-

mueble ubicado en la localidad de Boulogne, partido de San Isidro.

—Ver número L del apéndice.

(HS/243/90-91) (D/961/89-90)

Comunica que ha resuelto aceptar el veto parcial del Poder Ejecutivo al proyecto de ley delegando por parte de la Provincia a los municipios, la administración total o parcial del impuesto inmobiliario.

- Al archivo de antecedentes de leyes.

(HS/244/90-91) (D/67/90-91)

Comunica que ha rechazado el veto del Poder Ejecutivo a la ley estableciendo equivalencias con las remuneraciones nominales correspondientes al cargo de ministro de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires, con el cargo de ministro de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

- Al archivo de antecedentes de leyes.

(HS/245/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, implementando en el territorio de la Provincia de la obligatoriedad de identificación dactiloscópica del recién nacido.

—Ver número LI del apéndice.

(HS/246/90-91) (D/183/89-90)

Comunica que ha sancionado la siguiente ley: Eximición de gastos y honorarios de escrituración a propietarios de escasos recursos.

- Al archivo de antecedentes de leyes.

(HS/247/90-91) (D/152/90-91)

(HS/248/90-91) (D/969/89-90)

(HS/249/90-91) (PE/389/89-90)

(HS/250/90-91) (D/206/90-91)

(HS/251/90-91) (HS/105/89-90)

Comunica que ha sancionado las siguientes leyes:

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

- Obligatorio de la reacción inmunológica en sangre para detección del SIDA, Test Elisa, a internados en institutos de menores dependientes del Ministerio de Acción Social.
 - Regulando la práctica médica denominada "Fecundación in vitro" en seres humanos.
 - Modificación artículo 19 del decreto ley 9.550/80, orgánica de la Policía de la Provincia, sobre ingreso del personal.
 - Declarando de interés provincial el "Proyecto integrado de generación, desarrollo y difusión de tecnología para aumentar la eficiencia en cosecha de cereales y oleaginosas (PROPECO)", organizado por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.
 - Expropiación de terrenos en la localidad de Isidro Casanova, partido de La Matanza, con destino a la construcción de complejo social y deportivo "Nueve de Julio".
- Al archivo de antecedentes de leyes.

(HS/252/90-91)

Comunica que ha aceptado la renuncia del señor Gustavo Literas al cargo de pro secretario de esa Cámara y designado en su reemplazo al profesor Iñiqui Galarreta.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(HS/253/90-91)

Comunica nómina de legisladores que han sido designados para integrar el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y Funcionarios que entenderá en la causa del expediente 3001-1114/90.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(HS/254/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, de creación de juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial con jurisdicción territorial y compe-

tencia funcional con asiento en la ciudad de Olavarría.

-Ver número LII del apéndice.

(HS/255/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, de modificación de la ley 5.827, texto según ley 10.507, orgánica del Poder Judicial.

-Ver número LIII del apéndice.

(HS/256/90-91)

Proyecto de ley en revisión, de modificación de los artículos 10 bis y 19, de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza.

-Ver asunto 25 del sumario.

(HS/257/90-91)

Comunica que ha reasumido la Presidencia del honorable Senado el señor vice gobernador de la Provincia.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

9

COMUNICACIONES OFICIALES

(O/565/90-91) (D/896/89-90)

Ministerio de Defensa: remite respuesta a la declaración destinando espacios desocupados de las fuerzas armadas para alojamiento de presos.

-A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento

(O/566/90-91)

Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Gobernación: remite decreto aprobando convenio por el que se establecen pautas para la instalación de agencias receptoras de apues-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tas referidas a las carreras de los hipódromos en jurisdicción nacional y provincia de Buenos Aires.

—A la Comisión de Legislación General I, para su conocimiento.

(O/567/90-91)

Tribunal de Cuentas: remite nota sobre aplicación de plazos establecidos en la ley orgánica del Tribunal de Cuentas relacionados con rendiciones provinciales y municipales.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/568/90-91) (D/1.339/90-91)

Concejo Deliberante de Moreno: remite copia de resolución solicitando el esclarecimiento del hecho que fuera víctima Gustavo Ernesto Luna.

—A su antecedente.

(O/569/90-91) (D/1.241/90-91)

Concejo Deliberante de General Pueyrredón: remite copia de resolución expresando su repudio ante las manifestaciones y amenazas vertidas por el coronel Mohamed Alí Seineldín al señor presidente de la Nación.

—A su antecedente.

(O/570/90-91) (D/555/90-91)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social: remite respuesta a la declaración solicitando la convocatoria al Consejo Nacional del Salario Vital, Mínimo y Móvil para dar cumplimiento a las obligaciones que fija el artículo 5º de la ley 16.459.

—A la Comisión de Trabajo, para su conocimiento.

(O/571/90-91)

Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Gobernación: remite decreto sobre refuerzo

presupuestario para las distintas jurisdicciones y organismos de la administración general.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/572/90-91)

Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Gobernación: remite decreto sobre refuerzo presupuestario para la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/573/90-91)

Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Gobernación: remite decreto sobre ampliación del cálculo de recursos de la Dirección de Vialidad.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/574/90-91)

Subsecretario de Asuntos Legislativos de la Gobernación: remite decreto sobre refuerzo presupuestario para el Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/575/90-91) (D/1.442/90-91)

Cámara de Senadores de Córdoba: repudia las declaraciones del señor Luis Barrionuevo.

—A su antecedente.

(O/576/90-91)

Concejo Deliberante de General Villegas: remite resolución de repudio por el atentado perpetrado en el domicilio del señor intendente municipal de Luján.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/577/90-91)

Legislatura de Jujuy: remite resolución de repudio a declaraciones efectuadas por el director del Fondo Agropecuario Europeo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/578/90-91) (D/1.450/90-91)

Presidente de la FENALEP: remite propuesta sobre agrado por la reducción del armamento no nuclear.

—A su antecedente.

(O/579/90-91)

Concejo Deliberante de General Rodríguez: comunica nómina de autoridades.

—A la Secretaría de Presidencia, para su conocimiento.

(O/580/90-91)

Cámara de Diputados de Tucumán: comunica nómina de autoridades.

—A la Secretaría de la Presidencia, para su conocimiento.

(O/581/90-91) (D/1.325/90-91)

Cámara de Diputados de San Luis: remite copia de resolución referida a la pretensión británica de extender la zona de exclusión pesquera.

—A su antecedente.

(O/582/90-91)

Suprema Corte de Justicia: remite acuerdo solicitando modificación del inciso b) del artículo 18 bis de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/583/90-91) (D/764/90-91)

Municipalidad de Cañuelas: remite copia de decreto adhiriendo a la sanción de una nueva ley de coparticipación federal.

—A su antecedente.

(O/584/90-91) (E/12/90-91)

Consejo Intermunicipal del Delta: remite nota de apoyo al proyecto de ley de creación de la Corporación de Fomento del Delta Bonaerense.

—A su antecedente.

(O/585/90-91) (D/514/90-91)

Concejo Deliberante de Huanguelén: remite nota de preocupación por la tarifa eléctrica que factura ESEBA S.A.

—A su antecedente.

(O/586/90-91) (D/389/90-91)

Concejo Deliberante de Necochea: remite copia de resolución adhiriendo al reclamo de equiparación salarial con la justicia nacional de los trabajadores judiciales de la Provincia.

—A su antecedente.

(O/587/90-91)

Fiscal de Cámara del Departamento Judicial de Mercedes: remite resolución dictada en la encuesta preliminar caratulada "García de Ortiz María Rosa, su denuncia en Mercedes".

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/588/90-91)

Concejo Deliberante de Necochea: remite ordenanza relacionada con solicitud de permiso para siembra en las banquinas de las rutas provinciales 80, 85 y 86.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(O/589/90-91) (D/1.154/90-91)

Concejo Deliberante de Bahía Blanca: remite resolución de apoyo a la sanción del proyecto de ley sobre actualización de parcelas en Villa Miramar, partido de dicho nombre.

—A su antecedente.

(O/590/90-91)

Director de Gabinete de la Gobernación: remite decreto adoptando en todo el ámbito de la administración pública el sistema de administración de combustibles y lubricantes, aprobado por convenio.

—A la Comisión de Transporte, para su conocimiento

(O/591/90-91) (D/1.410/90-91)

Concejo Deliberante de Tres Arroyos: remite minuta de comunicación adhiriendo al estudio de rebajas en los servicios de energía eléctrica.

—A su antecedente.

(O/592/90-91)

Intendente Municipal de Necochea: remite nota relacionada con la situación de ahorristas de la ex Financiera Confiar.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento

(O/593/90-91)

Director de Despacho del Ministerio de Gobierno: remite decreto de modificación a la ley 10.827 tasa de servicios administrativos que presta la Policía de la Provincia.

—A la Comisión de Seguridad para su conocimiento.

(O/594/90-91)

Concejo Deliberante de Baradero: remite resolución sobre demoras en la resolución de la causa penal y administrativa iniciadas por irregularidades en operativos balanzas para control de transporte por parte del Departamento Judicial de San Nicolás.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/595/90-91)

Junta Electoral: comunica que el ciudadano Andrés Adalberto Aner fue electo diputado provincial suplente en primer término en la segunda sección electoral, por la Unión Cívica Radical.

—Ver asunto 20 del sumario.

(O/596/90-91) (D/427/90-91)

Interventor de Ferrocarriles Argentinos: remite respuesta a la declaración transfiriendo a la Provincia tierras desafectadas de la explotación del servicio ferroviario del ex Ferrocarril Provincial.

—A la Comisión de Hacienda, para su conocimiento.

(O/597/90-91) (D/1.267/89-90)

Subadministrador General de Vialidad: remite respuesta a la declaración sobre repavimentación del tramo que une las localidades de Coronel Suárez y Santa María.

—A las comisiones de Obras y Servicios Públicos, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/598/90-91) (D/1.155/90-91)

Subadministrador General de Vialidad: remite respuesta a la declaración de reparación y bacheo del tramo de ruta que une la localidad de Pehuén-Có, con la ruta nacional 3.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(O/599/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Concejo Deliberante de General Madariaga: remite resolución de oposición al traslado de la estación de cobro de peaje de la ruta 74.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos, para su conocimiento.

(O/600/90-91)

Intendente Municipal de Ramallo: remite nota solicitando la inclusión de ese distrito en cualquier proyecto que otorgue beneficios a los damnificados por el siniestro del 3 de noviembre del corriente.

—A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

(O/601/90-91) (HS/205/90-91)

Intendente municipal de Tapalqué: solicita aprobación del proyecto por el cual se declara ciudad a la cabecera de dicho partido.

—A su antecedente.

(O/602/90-91) (D/1.226/90-91)

Concejo Deliberante de Coronel Suárez: remite copia de declaración de apoyo al proyecto de ley que homologa la retribución básica de los jueces de paz letrados.

—A su antecedente.

(O/603/90-91)

Intendente municipal del partido de Patagones: remite nota solicitando autorización para realizar el cambio de hora en ese partido.

—A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

(O/604/90-91) (D/1.013/90-91)

Concejo Deliberante de Coronel Pringles: remite nota de adhesión al proyecto por el cual se derogan las normas legales que gravan con impuestos a los combustibles.

—A su antecedente.

(O/605/90-91) (D/1.420/90-91)

Presidente del Concejo Deliberante de Bahía Blanca: remite copia de resolución rechazando la decisión de la Subsecretaría de Comercio Interior de liberar el precio de los medicamentos.

—A su antecedente.

(O/606/90-91)

Subsecretario de Asuntos Legislativos: remite decreto sobre transferencia de créditos al Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(O/607/90-91)

Concejo Deliberante de Necochea: remite resolución sobre compra de combustibles para calefacción en establecimientos educativos dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(O/608/90-91)

Concejo Deliberante de Coronel de Marina Leonardo Rosales: remite nota sobre rebaja de los gravámenes sobre consumo de energía eléctrica.

—A la Comisión de Energía, para su conocimiento.

(O/609/90-91)

Concejo Deliberante de Patagones: remite resolución solicitando modificación de la ley que determina el pago a SADAIC por la realización de espectáculos públicos cuando estos sean organizados por entidades de bien público.

—A la Comisión de Legislación General II, para su conocimiento.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

(O/610/90-91)

Concejo Deliberante de Río Grande: remite ordenanza solicitando el cumplimiento del acuerdo de reafirmación federal.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(O/611/90-91)

Concejo Deliberante de Bahía Blanca: remite resolución solicitando apertura de un anexo del Centro de Formación Profesional Nº 62 "La Piedad", de la localidad de General Cerri.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(O/612/90-91)

Concejo Deliberante de Campana: remite resolución sobre aprobación de los proyectos de ley de calidad ambiental y residuos peligrosos.

—A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

(O/613/90-91)

Senado de Mendoza: remite resolución sobre descentralización provincial de la recaudación de las obras sociales.

—A la Comisión de Acción Social, para su conocimiento.

(O/614/90-91)

Ministerio de Salud: remite resolución sobre renegociación del contrato celebrado con la firma JF Empresa de Construcciones SRL para la reparación de una caldera en el hospital Interzonal General de Agudos "Evita" de Lanús.

—A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(O/616/90-91) (D/1.507/90-91)

Concejo Escolar de La Plata: remite comu-

nicación de apoyo a las autoridades legalmente constituidas y su adhesión al sistema democrático.

—A su antecedente.

(O/615/90-91) (D/1.507/90-91)

Cámara de Diputados de Santa Cruz: manifiesta su repudio a las acciones perpetradas contra el orden institucional.

—A su antecedente.

(O/617/90-91)

Concejo Deliberante de Zárate: remite resolución solicitando la no aprobación de proyectos sobre régimen jubilatorio de privilegio para intendentes y concejales.

—A la Comisión de Previsión Social, para su conocimiento.

(O/618/90-91)

Ministerio de Salud: remite resolución de adecuación a la fórmula de variación de precios al índice del peón gastronómico.

—A la Comisión de Salud Pública, para su conocimiento.

(O/619/90-91) (D/1.374/90-91)

Concejo Deliberante de Pergamino: remite copia de resolución rechazando cualquier intento de instalar en territorio nacional depósito de residuos nucleares.

—A su antecedente.

(O/620/90-91)

CEAMSE: remite respuesta a la declaración sobre recuperación ambiental de la zona costera provincial del Riachuelo en jurisdicción de los partidos de Lomas de Zamora y Lanús.

—A la Comisión de Ecología y Medio Ambiente, para su conocimiento.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

10

PETICIONES Y ASUNTOS
DE PARTICULARES

(P/152/90-91) (P/70/90-91)

Oswaldo Angel Lemos: remite antecedente sobre nota remitida a esta Cámara informando la situación en que se encuentran los edificios Torre B5 y B6 de Berazategui.

-A su antecedente.

(P/153/90-91) (P/132/90-91)

Círculo de Educadores de Roqueperenses y otros: remiten carta documento relacionada con los conflictos gremiales.

-A su antecedente.

(P/154/90-91) (D/1.204/90-91)

Asociación La Plata del Personal Jerárquico y Profesional de la Secretaría de Estado de Comunicaciones: remite nota relacionada con la participación en el XX Congreso General Ordinario de la Federación del Personal Jerárquico y Profesional de la Subsecretaría de Estado de Comunicaciones y ENCOTEL.

-A su antecedente.

(P/155/90-91) (D/1.000/90-91)

Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Martín: remite nota de apoyo a la declaración por la cual se solicita a la Dirección de Rentas modificar las tablas de actualización de valuaciones fiscales.

-A su antecedente.

(P/156/90-91) (D/819/90-91)

Colegio de Martilleros y Corredores Públicos del Departamento Judicial de San Martín: remite nota de apoyo al proyecto de elimina-

ción de la aplicación del impuesto a los ingresos brutos a las profesiones liberales.

-A su antecedente.

(P/157/90-91) (HS/56/90-91)

Mabel Esther Torres: remite nota de apoyo al proyecto que modifica el artículo 3º de la ley 5.109.

-A su antecedente.

(P/158/90-91) (D/1.199/90-91)

Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de la Provincia de Buenos Aires: remite nota solicitando la pronta sanción del proyecto de reforma de ley a la actualmente vigente 5.920 de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería.

-A su antecedente.

(P/159/90-91)

Asociación amigos de las calles Viera, Derqui, Maure, Melián y adyacencias de Burzaco: remiten nota solicitando que la finca abandonada en la calle Maure sea destinada al colegio granja para educación diferenciada con salida laboral.

-A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(P/160/90-91) (D/1.199/90-91)

Centro de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores: solicitan se incorpore el informe elaborado por dicha institución al expediente D/11-9/90-91.

-A su antecedente.

(P/161/90-91)

Directoras de jardines de infantes del distrito de La Matanza: remiten nota relacionada con el decreto de reglamento del estatuto por

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

el cual las maestras de música pasan a depender de la dirección artística.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(P/162/90-91) (D/1.199/90-91)

Sociedad de Ingenieros, Arquitectos, Constructores y Anexos de Lomas de Zamora: remiten carta documento de oposición a la aprobación de la reforma de la ley 5.920.

—A su antecedente.

(P/163/90-91)

Agrupación Bahiense Independiente de Bahía Blanca: remite nota relacionada con denuncias vecinales y periodísticas que se estarían cometiendo en la órbita del departamento ejecutivo municipal.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, para su conocimiento.

(P/164/90-91)

Ismael José Cirone de La Plata: remite nota solicitando rebaja de tasas e impuestos.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(P/165/90-91)

Confederación Económica de la Provincia de Buenos Aires: remite anteproyecto de ley sobre contribución especial empresaria.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos, para su conocimiento.

(P/166/90-91)

Misión Camino a Cristo, de Ciudadela Norte: informa anomalías que se observan en el desenvolvimiento diario del complejo habitacional Ejército de los Andes.

—A la Comisión de Vivienda, para su conocimiento.

(P/167/90-91)

Cámara Empresaria del Autotransporte de Pasajeros de Buenos Aires: remite carta documento sobre eximición al autotransporte colectivo de personas de tributar el nuevo impuesto denominado peaje al tránsito por rutas nacionales y provinciales.

—A la Comisión de Transporte, para su conocimiento.

(P/168/90-91) (D/892/90-91)

Presidente de la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos: remite nota de adhesión al proyecto de ley de permiso de visitas privadas íntimas a los internos recluidos en las unidades penitenciarias de la Provincia.

—A su antecedente.

(P/169/90-91) (D/1.507/90-91)

Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires: remite nota de repudio por los hechos acaecidos el día 3 de diciembre.

—A su antecedente.

(P/170/90-91) (HS/56/90-91)

Patricia Mónica Pérez: remite nota de apoyo al proyecto que elimina la restricción del voto a los homosexuales.

—A su antecedente.

(P/171/90-91)

Asociación Cooperadora Escuela N° 76 de Banfield: remite nota relacionada con el funcionamiento de ese establecimiento.

—A la Comisión de Educación y Cultura, para su conocimiento.

(P/172/90-91) (D/1.199/90-91)

Centro de Ingenieros de Pergamino: remite nota de adhesión a la ley 5.920, Caja de

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería.

-A su antecedente.

11

PROYECTOS DE LEY

(D/1.432/90-91)

Señor diputado Basualdo: declarando zona de emergencia económica y financiera la que comprende la planta urbana y rural del distrito de San Fernando.

-Ver número LIV del apéndice.

(D/1.436/90-91)

Señoras diputadas Maggiotti, Othacehe y otros: normas técnicas a aplicar para los sistemas automáticos de control y expendio de pasajes de transporte público urbano y suburbano de personas.

-Ver número LV del apéndice.

(D/1.438/90-91)

Señores diputados Maggiotti y De Riglos: modificación de los artículos 3º y 6º de la ley 10.891, funcionamiento guía única de traslado para el ganado en tránsito.

-Ver número LVI del apéndice.

(D/1.443/90-91)

Señor diputado Scarabino: constitución de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos.

-Ver número LVII del apéndice.

(D/1.452/90-91)

Señores diputados Garivotto, Sáenz y otros:

modificación artículos 8º y 9º de la ley 10.897, Código Fiscal y sus modificatorias.

-Ver asunto 35 del sumario.

(D/1.465/90-91)

Señor diputado Mercuri: incremento del presupuesto de la honorable Cámara de Diputados ejercicio 1990, prorrogado de 1989.

-Ver asunto 28 del sumario.

(D/1.471/90-91)

Señor diputado Santín: sustitución del artículo 2º de la ley 10.695, creando boleto estudiantil secundario.

-Ver número LVIII del apéndice.

(D/1.472/90-91)

Señor diputado Lemos: pago de adicional sobre el salario a todo agente que ejerza actividades en instituciones cerradas y que esté afectado o en contacto con portadores de SIDA.

-Ver número LIX del apéndice.

(D/1.473/90-91)

Señores diputados Basualdo y Lemos: implementando un sistema de identificación, a través de la impresión plantar y/o palmar, de todos los recién nacidos en el territorio de la Provincia.

-Ver número LX del apéndice.

(D/1.474/90-91)

Señor diputado Ortíz Maldonado: declarando de interés provincial la celebración de los 25 años de labor de la Sociedad de bomberos Voluntarios de Monte.

-Ver número LXI del apéndice.

(D/1.475/90-91)

Señor diputado De Paula: declarando de interés provincial el centenario de la fundación del centro poblacional de Uribelarrea, ubicado en el partido de Cañuelas.

—Ver número LXII del apéndice.

(D/1.476/90-91)

Señor diputado Ortiz Maldonado: incorporación del artículo 5º bis de la ley 10.430, régimen para el personal de la Administración Pública, sobre incorporación del cónyuge supérstite en caso de fallecimiento del agente de planta permanente.

—Ver número LXIII del apéndice.

(D/1.489/90-91)

Señor diputado Lemos: sustitución del decreto ley 9.286/79, donando a la Asociación Cooperadora de la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo de Benito Juárez, fracción de tierra fiscal ubicada en esa ciudad.

—Ver número LXIV del apéndice.

(D/1.498/90-91)

Señor diputado García Silva: modificación de artículos de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial y sus modificatorias, creando un tribunal de trabajo en la ciudad de Campana, partido del mismo nombre.

—Ver número LXV del apéndice.

(D/1.499/90-91)

Señor diputado Valerga: modificación de los artículos 1º, 2º, 24 y 29 del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades.

—Ver número LXVI del apéndice.

(D/1.508/90-91)

Señores diputados Correa, Méndez y Vi-

llaescusa Gómez: provisión gratuita de insulina a diabéticos de la Provincia.

—Ver número LXVII del apéndice.

(D/1.512/90-91)

Señores diputados López Fagúndez y Florio: ubicación de complejos circenses.

—Ver número LXVIII del apéndice.

(D/1.513/90-91)

Señor diputado Basualdo: modificación del artículo 92 de la ley orgánica de las municipalidades, sobre dieta de concejales.

—Ver número LXIX del apéndice.

(D/1.514/90-91)

Señor diputado López Fagúndez: modificación del artículo 6º de la ley 10.342, que faculta a los municipios a arrendar predios para su siembra.

—Ver número LXX del apéndice.

(D/1.521/90-91)

Señores diputados Gorosito y Florio: elección de autoridades de los colegios departamentales o consejos profesionales de distrito creados en la Provincia.

—Ver número LXXI del apéndice.

12

DESPACHOS DE COMISIÓN

(HS/86/90-91)

de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de modificación del artículo 1º de la ley 10.559, texto según ley 10.752, coparticipación de las municipalidades.

(D/116/89-90) (D/472/89-90)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

de Educación y Cultura y de Legislación General I en los proyectos de ley de los señores diputados Almar, Pis Diez y otros, y Bondone, Bustos, Curzi y otros, sobre creación de los centros de estudiantes en establecimientos de enseñanza media y superior dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

(D/405/90-91)

de Salud Pública, de Acción Social, de Industria y Comercio y de Legislación General II en el proyecto de ley del señor diputado Villaescusa Gómez, de obligatoriedad de exhibir por parte de farmacias en el ámbito de la Provincia listas de precios al público de las monodrogas con su correspondiente nombre de fantasía y porcentajes de cobertura asistencial.

(D/1.041/90-91)

de Asuntos Municipales y de Legislación General I, en mayoría y minoría, en el proyecto de ley del señor diputado Cano, autorizando la instalación de canódromos en el ámbito de la Provincia.

(D/552/90-91)

de Industria y Comercio, de Asuntos Municipales y de Legislación General II en el proyecto de ley de los señores diputados Lemos y Basualdo, sobre compraventa, permuta y/o consignación de bienes muebles usados.

(D/254/89-90) (D/193/89-90)
(D/414/88-89) (D/921/87-88)

de Asuntos del Menor y la Familia, de Salud Pública, de Asuntos Municipales, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos en los proyectos de ley de los señores diputados Maggiotti, De Riglos y Mercuri; Bustos (Oscar S.); Ortiz Maldonado y Curzi; Bustos (Oscar S.) y otros, sobre implementación del servicio integral de atención al adolescente; creación de centros de orientación para adolescentes con problemas sociales y/o familiares y creación de

centros de orientación para adolescentes con problemas sociales y/o familiares.

—Al orden del día de la próxima sesión.

13

PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

(D/1.433/90-91)

Señor diputado Valerga: provisión de banderas de ceremonia a las escuelas que carecen de símbolo patrio.

—Ver número LXXII del apéndice.

(D/1.450/90-91)

Señor diputado Gutiérrez: júbilo por la firma del tratado de París, por parte de dirigentes de la NATO, del Pacto de Varsovia y de naciones neutrales para la reducción del armamento no nuclear.

—Ver número LXXIII del apéndice.

(D/1.451/90-91)

Señores diputados Torregiani y Pera: auspiciando la celebración de la 21va. Asamblea General de la Unión Astronómica Internacional, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

—Ver número LXXIV del apéndice.

(D/1.491/90-91)

Señor diputado De Riglos: asistencia a sesión de cada diputado y dando a publicidad las ausencias no justificadas.

—Ver número LXXV del apéndice.

(D/1.497/90-91)

Señor diputado Hirtz: legalidad de la disposición de fondos de los decretos leyes 7.290/67 y 9.038/78, impuestos de energía eléctrica y de la ley 8.464, suministro de gas.

—Ver número LXXVI del apéndice.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

(D/1.431/90-91)

Señor diputado Elías: formalización de convenios con el Banco Hipotecario Nacional, destinados a resolver la atención de los beneficiarios de las distintas operatorias de esa institución.

—Ver número LXXVII del apéndice.

(D/1.434/90-91)

Señores diputados García Silva, Santín y otros: solicitando al Poder Ejecutivo provincial la asistencia económico financiera a pequeños y medianos productores trigueros.

—Ver número LXXVIII del apéndice.

(D/1.435/90-91)

Señores diputados García Silva, Santín y otros: solicitando al Poder Ejecutivo nacional la asistencia económico financiera a pequeños y medianos productores trigueros.

—Ver número LXXIX del apéndice.

(D/1.437/90-91)

Señor diputado Ortiz Maldonado: solidaridad con la hermana Martha Pelloni, del Colegio del Carmen de la ciudad de Catamarca, ante el reclamo de justicia para el esclarecimiento del asesinato de la menor María Soledad Morales.

—Ver número LXXX del apéndice.

(D/1.440/90-91)

Señora diputada Müller: otorgando plazo de 180 días a los municipios para la presentación de declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones adeudados, al IOMA.

—Ver número LXXXI del apéndice.

(D/1.441/90-91)

Señor diputado Bontempo: entubamiento del arroyo Medrano del partido de Esteban Echeverría.

—Ver número LXXXII del apéndice.

(D/1.442/90-91)

Señor diputado Drkos: repudio ante declaraciones del dirigente gremial titular del ANSSAL y solicitando el inicio de actuaciones legales pertinentes por parte del Poder Judicial de la Provincia.

—Ver número LXXXIII del apéndice.

(D/1.449/90-91)

Señor diputado Móccero: provisión de un vehículo para el traslado de los alumnos que concurren a la escuela N° 501 María Montessori, del partido de Coronel Suárez.

—Ver número LXXXIV del apéndice.

(D/1.454/90-91)

Señor diputado Bottazzi: incorporando al calendario escolar por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura, el día mundial del medio ambiente establecido por la Declaración de Estocolmo.

—Ver número LXXXV del apéndice.

(D/1.455/90-91)

Señor diputado Castro: elevando el actual destacamento de la localidad de Jeppener, partido de Brandsen, a la categoría de sub-comisaría.

—Ver número LXXXVI del apéndice.

(D/1.456/90-91)

Señor diputado López Fagúndez: solicitando al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, se abstenga de tomar medidas que impliquen

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist.

-Ver asunto 42 del sumario.

(D/1.457/90-91)

Señor diputado Sabatella: solución habitacional, antes de la construcción de los colectores de la autopista ingeniero Palazzo, a familias del barrio Malaver, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López.

-Ver asunto 33 del sumario.

(D/1.458/90-91)

Señor diputado Sejas: otorgando un redescuento especial al Banco de la Ribera Coperativo Limitado, de la ciudad de San Pedro, para atender las necesidades de la comunidad de ese partido.

-Ver número LXXXVII del apéndice.

(D/1.459/90-91)

Señores diputados Aseff, Lauría y Sirochinsky: solicitando al Poder Ejecutivo la derogación del decreto 4.025/90.

-Ver número LXXXVIII del apéndice.

(D/1.461/90-91)

Señores diputados Di Tommaso, Scarabino y Díaz (Carlos A.): convenio con la municipalidad de La Plata para ejecución de obras de iluminación y semaforización de la avenida 31 de esa ciudad.

-Ver asunto 29 del sumario.

(D/1.463/90-91)

Señor diputado Sejas: instrumentación de los medios para llevar a conocimiento de la comunidad extranjera, la existencia de registro, previsto en el artículo 182 de la Constitu-

ción provincial, regido por la ley 10.450 y su reglamentaria.

-Ver número LXXXIX del apéndice.

(D/1.464/90-91)

Señor diputado Sejas: otorgando preferencia a entidades cooperativas ante llamados a licitación por parte de la administración pública provincial.

-Ver número XC del apéndice.

(D/1.466/90-91)

Señores diputados Luchessi y Marelli: declarando de interés provincial la campaña iniciada por la asociación de padres ayuda al cardíaco, para instalación de una sala de terapia intensiva cardiovascular en el Hospital de Niños de La Plata.

-Ver asunto 47 del sumario.

(D/1.467/90-91)

Señores diputados Ravenna y Azcoiti: solicitando a la honorable Cámara de Diputados de la Nación, aprobación de la ley de insistencia en la ley 23.852, sobre exención al servicio militar para hijos y hermanos de desaparecidos.

-Ver número XCI del apéndice.

(D/1.468/90-91)

Señor diputado Costantino: autorizando a la empresa Automotores La Plata sociedad anónima a la ampliación y desdoblamiento del servicio entre las ciudades de La Plata y Colón.

-Ver número XCII del apéndice.

(D/1.477/90-91)

Señor diputado Basualdo: solicitando al Poder Ejecutivo nacional el envío al honorable Congreso de un proyecto de ley modificatorio

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

del Código Penal Argentino y legislación complementaria.

—Ver número XCIII del apéndice.

(D/1.478/90-91)

Señor diputado Hirtz: preocupación ante informaciones referidas a la privatización del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria.

—Ver número XCIV del apéndice.

(D/1.479/90-91)

Señor diputado Malamud: cediendo edificio que ocupara la sucursal Olavarría del Banco Hipotecario Nacional, para uso de la facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia.

—Ver número XCV del apéndice.

(D/1.480/90-91)

Señores diputados López Fagúndez y Cagnoni: inspección de automóviles importados a fin de detectar vehículos ingresados por personal de representaciones diplomáticas y personas lisiadas, que se encuentren en poder de terceros.

—Ver número XCVI del apéndice.

(D/1.481/90-91)

Señor diputado Basualdo: construcción de puente peatonal sobre el brazo del arroyo Maldonado, que separa los barrios de Villa Progreso y El Carmen, partido de Berisso.

—Ver número XCVII del apéndice.

(D/1.482/90-91)

Señor diputado Basualdo: declarando zona de emergencia hídrica la comprendida entre las avenidas 1, 32 y diagonal 74 de la ciudad de La Plata, partido del mismo nombre.

—Ver número XCVIII del apéndice.

(D/1.483/90-91)

Señor diputado Marelli: declarando en estado de emergencia sanitaria al partido de Ensenada.

—Ver número XCIX del apéndice.

(D/1.484/90-91)

Señor diputado Cagnoni: dejando sin efecto, a través del Ministerio de Salud, la resolución 5.002/90, cobrando vigencia el sistema anterior de otorgamiento de subsidios.

—Ver número C del apéndice.

(D/1.485/90-91)

Señores diputados Del Corral e Isasi: destinando un porcentaje de ingresos por servicios sanitarios a la creación de un fondo destinado a la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el partido de Berazategui.

—Ver asunto 41 del sumario.

(D/1.486/90-91)

Señor diputado Dáttoli: otorgando categoría de aeropuerto internacional al actual aeródromo de San Fernando.

—Ver asunto 45 del sumario.

(D/1.488/90-91)

Señor diputado Maldjian: centralización en un único edificio de dependencias del Poder Judicial de la Provincia, departamento judicial Mercedes.

—Ver número CI del apéndice.

(D/1.490/90-91)

Señor diputado De Riglos: adhesión al reclamo formulado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia, ante el no cumplimiento del pacto federal eléctrico.

—Ver número CII del apéndice.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

(D/1.492/90-91)

Señor diputado Hirtz: solicitando que la empresa Ferrocarriles Argentinos ceda más espacios en la antigua estación de ferrocarril de la localidad de Benito Juárez, al centro de formación profesional N° 65.

—Ver número CIII del apéndice.

(D/1.493/90-91)

Señor diputado Hirtz: solicitando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Asuntos Agrarios de la Provincia, el envío de fondos para finalizar estudios de conservación y saneamiento de alimentos perecederos que se realizan en la Universidad Nacional del Sur, partido de Bahía Blanca.

—Ver número CIV del apéndice.

(D/1.494/90-91)

Señor diputado Hirtz: solicitando al Poder Ejecutivo, por intermedio de la Dirección General de Escuelas y Cultura, el envío de fondos a la escuela de Educación Media N° 1 de Tres Arroyos, para construcción de dependencias.

—Ver número CV del apéndice

(D/1.495/90-91)

Señor diputado De Paula: declarando de interés provincial el centenario de la fundación del pueblo de Uribelarrea, partido de Cañuelas.

—Ver asunto 49 del sumario.

(D/1.500/90-91)

Señora diputada Díaz (Silvia S.): repudio a la visita del presidente de los Estados Unidos.

—Ver número CVI del apéndice.

(D/1.501/90-91)

Señor diputado Sejas: sanción por parte del

Poder Legislativo nacional de una ley de erradicación de la fiebre aftosa.

—Ver número CVII del apéndice.

(D/1.504/90-91)

Señor diputado Móccero: exigencias comprobante de pago actualizados de impuestos a aquellas personas que con fines turísticos abandonen la frontera de la República.

—Ver número CVIII del apéndice.

(D/1.506/90-91)

Señor diputado Dátoli: repudio al gobierno faccioso que han encabezado el alzamiento militar el día 3 de diciembre de 1990.

—Ver número CIX del apéndice.

(D/1.509/90-91)

Señor diputado Dátoli: declarando de interés nacional las investigaciones para el diagnóstico del cáncer a través del método Hans.

—Ver número CX del apéndice.

(D/1.510/90-91)

Señor diputado Castro: pavimentación de camino que une las localidades de Jepes y Altamirano, del partido de Brandsen, con la localidad de Gándara, del partido de Chascomús.

—Ver número CXI del apéndice.

(D/1.511/90-91)

Señor diputado Castro: destinado inmueble por parte de la empresa Gas del Estado para el funcionamiento de las oficinas que dicha empresa posee en la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen.

—Ver número CXII del apéndice.

(D/1.515/90-91)

Señor diputado Prat: prevención y diagnóstico

tico precoz del cáncer genital y mamario en la mujer.

—Ver número CXIII del apéndice.

(D/1.516/90-91)

Señor diputado Florio: implementación de cursos de perfeccionamiento docente a distancia para maestros de grado de educación primaria.

—Ver número CXIV del apéndice.

(D/1.517/90-91)

Señor diputado Basualdo: demarcación, señalización y semaforización de la ruta 210 a la altura de la localidad de Guernica, partido de San Vicente.

—Ver número CXV del apéndice.

(D/1.518/90-91)

Señor diputado Olivera: reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre.

—Ver asunto 46 del sumario.

(D/1.519/90-91)

Señor diputado Hirtz: proveyendo al centro Luis Braille de la ciudad de Bahía Blanca, de una partida permanente a fin de cubrir los gastos de la labor que realiza.

—Ver número CXVI del apéndice.

(D/1.520/90-91)

Señor diputado Hirtz: designación de guardafauas con destino a la conservación de los recursos naturales en el partido de Coronel Dorrego.

—Ver número CXVII del apéndice.

(D/1.525/90-91)

Señores diputados Maldjian y Bottazzi: preocupación por las condiciones de polución y alarmante deterioro ambiental existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo.

—Ver asunto 51 del sumario.

15

PROYECTOS DE SOLICITUD DE INFORMES

(D/1.445/90-91)

Señores diputados Bottazzi y Maldjian: ofrecimiento para la utilización de depósito nuclear en la Megafractura Gastre, en la provincia de Chubut.

—Ver número CXVIII del apéndice.

(D/1.446/90-91)

Señor diputado Móccero: obras de remodelación de la estación de servicio YPF, denominado La Tacuarita, ubicada en el partido de Coronel Pringles.

—Ver número CXIX del apéndice.

(D/1.447/90-91)

Señor diputado Maldjian: medidas y planes desarrollados para el cumplimiento de lo establecido en la ley 23.737, por parte de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

—Ver número CXX del apéndice.

(D/1.448/90-91)

Señor diputado Maldjian: datos estadísticos de alcoholismo en alumnos de nivel primario, secundario y terciario, dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura.

—Ver número CXXI del apéndice.

(D/1.460/90-91)

Señor diputado Asseff: construcción de

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

establecimiento destinado al almacenamiento, procesamiento y venta de madera en Ingeniero Maschwitz, partido de Escobar.

—Ver número CXXII del apéndice.

(D/1.469/90-91)

Señores diputados Malamud y Ortiz Maldonado: existencia de irregularidades en la liquidación de gastos de movilidad y su correspondiente cobro entre el personal del IOMA.

—Ver número CXXIII del apéndice.

(D/1.470/90-91) *

Señor diputado Basualdo: actuación de sectas religiosas en el territorio de la Provincia.

—Ver número CXXIV del apéndice.

(D/1.487/90-91)

Señor diputado Maldjian: entrega a alumnos de las escuelas de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, de un ejemplar del proyecto de la Constitución provincial rechazado en el plebiscito del 5 de agosto.

—Ver número CXXV del apéndice.

(D/1.496/90-91)

Señor diputado Basualdo: existencia de registro de los establecimientos que en la Provincia se dedican a la extracción, producción y comercialización de aguas minerales, mineralizadas y naturales de mesa.

—Ver número CXXVI del apéndice.

(D/1.502/90-91)

Señor diputado Sejas: cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Carta Orgánica del Banco de la Provincia que determina la incorporación de un director representante de los intereses agropecuarios.

—Ver número CXXVII del apéndice.

(D/1.505/90-91)

Señores diputados Zambelli y Bontempo: autorización a la empresa Petroken Petroquímica Ensenada sociedad anónima, al ensanche de las banquetas de la ruta provincial 215 en el partido de Ensenada.

—Ver asunto 32 del sumario.

(D/1.522/90-91)

Señor diputado López Fagúndez: recaudación diaria que por explotación del juego de quiniela, prode y quini seis se obtuvo en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del corriente año.

—Ver número CXXVIII del apéndice.

(D/1.523/90-91)

Señor diputado Basualdo: cuotas de mercaderías que tiene asignada cada legislador para ser entregadas a sectores carenciados.

—Ver número CXXIX del apéndice.

(D/1.524/90-91)

Señores diputados Florio y Del Corral: alteración del cronograma de pago de haberes del personal del Poder Judicial del mes de noviembre.

—Ver asunto 43 del sumario.

16

APROBACION DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Mercuri) — Por Secretaría se dará lectura del decreto del Poder Ejecutivo convocando a esta Legislatura para tratar diecisiete asuntos en sesiones extraordinarias..

Sr. Secretario (Isasi) —

(PE/327/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

La Plata, 22 de noviembre de 1990.

En ejercicio de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por los artículos 72 y 132, inciso 8) de la Constitución provincial,

El Gobernador de la Provincia de Buenos Aires

DECRETA

Art. 1º - Convócase a sesiones extraordinarias a la honorable Legislatura para considerar los asuntos de interés público y urgentes que seguidamente se detallan:

Mensaje 494 - Proyecto de ley sobre reforma del Código de Procedimiento en lo Penal.

Mensaje 496 - Proyecto de ley reemplazando los tribunales de trabajo de instancia única por Cámaras de trabajo.

Mensaje 520 - Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a celebrar contratos para realizar obras de construcción, refuncionalización, y/o terminación de establecimientos hospitalarios con un compromiso de inversión mínima de U\$S 200.000.000.

Mensaje 532 - Proyecto de ley impositiva 1990.

Mensaje 533 - Proyecto de ley presupuesto 1990.

Mensaje 534 - Proyecto de ley modificatoria de la ley orgánica de los ministerios.

Mensaje 542 - Proyecto de ley modificación integral de régimen orgánico de personas jurídicas.

Mensaje 553 - Proyecto de ley sobre negociaciones colectivas para el sector público.

Mensaje 563 - Proyecto de ley de creación de la empresa Telégrafo de Buenos Aires.

Mensaje 564 - Proyecto de ley sobre restructuración técnico administrativo de hospitales públicos.

Mensaje 569 - Proyecto de ley sobre régimen para sociedades anónimas de capitalización y ahorro.

Mensaje 570 - Proyecto de ley transformación de OSBA en OSBASA, sociedad anónima de mayoría estatal.

Mensaje 576 - Proyecto de ley sobre régimen de jubilaciones de excepción

Mensaje 578 - Proyecto de ley sobre estado único en La Plata.

Mensaje 580 - Proyecto de ley modificatoria de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

Mensaje 472 - Proyecto de ley sobre creación del consejo provincial de la mujer.

Mensaje 559 - Proyecto de ley sobre sistema de reciprocidad para la registración de actos notariales autorizados por escribanos de Capital Federal para su registración en la Provincia.

Art. 2º - El presente decreto será refrendado por el señor ministro secretario en el departamento de Gobierno.

Art. 3º - Comuníquese a la honorable Legislatura, publíquese, dése al registro y Boletín Oficial y archívese.

CAFIERO
Díaz Bancalari.

Decreto Nº 4.529

Sr. Presidente (Mercuri) - Corresponde votar si se acepta la convocatoria y si se declaran de urgencia e interés público los asuntos incluidos en la misma.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

17

AMPLIACIÓN DE LA AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura a la presentación de diputados y senadores en número constitucional, solicitando la ampliación de la autoconvocatoria a sesiones extraordinarias para tratar diversos asuntos.

Sr. Secretario (Isasi) - Proyecto de ley.

(D/1.453/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Señores diputados y senadores en número constitucional solicitan la ampliación de la autoconvocatoria para tratar asuntos en sesiones extraordinarias.

La Plata, noviembre de 1990.

Señor presidente de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires diputado Osvaldo J. Mercuri. Su despacho.

De nuestra mayor consideración:

Los senadores y diputados firmantes, en número constitucional, nos dirigimos a usted a los fines de expresarle lo siguiente:

1. Venimos en legal tiempo y forma, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución provincial, a solicitar la convocatoria de ambas Cámaras Legislativas a sesiones extraordinarias.
2. Fundamentamos este requerimiento en razones de urgencia e interés público de los asuntos pendientes de tratamiento, ante la finalización del período de sesiones ordinarias y su prórroga.

Se adjunta nómina de los proyectos:

(E/241/90-91)

Proyecto de ley: expropiación en estación Coronel Rodolfo Bunge, partido de Benito Juárez.

(D/1.452/90-91)

Proyecto de ley: diputados Garivotto y otros: modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897.

(E/235/90-91)

Exención vehículos propiedad magistrados.

(D/1.465/90-91)

Proyecto de ley, ampliación del presupuesto ejercicio 1990 honorable Cámara de Diputados.

(E/252/90-91)

Proyecto de ley: ampliación del presupuesto honorable Cámara de Senadores ejercicio 1990.

(D/1.438/90-91)

Proyecto de ley: modificación artículos 3º y 6º de la ley 10.891, funcionamiento gufa única en el traslado para el tránsito de ganado.

(E/254/90-91)

Modificación huso horario de la población al sur del río Colorado.

(E/255/90-91)

Modificación del capítulo III del estatuto del personal de Vialidad, ley 10.328.

Morrillo, Corvatta, Casco, D'Agostino, Barberena, Rocca, Toledo, Alegre, Zaidan, Palladino, Arcuti, Proverbio de Pollio, Morano, Sabatella, Tolosa, Cano, Othacehe, Castruccio, Sobrero, Díaz (Carlos M.), Dellepiane, Correa, Cuezco, Alvarez de Olivera, Mouillerón, Bustos, Laso, Gutiérrez, Müller, Garivotto, Lugones, Rampoldi, Díaz (Carlos A.), Sáenz, Zambelli y Galván.

Sr. Presidente (Mercuri) – Corresponde que la Cámara vote si acepta la ampliación de la autoconvocatoria y se declaran de urgencia e interés público los asuntos incluidos en la misma.

Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura de la solicitud de licencia.

Sr. Secretario (Isasi) – El señor prosecretario administrativo, don Eduardo Cantalupi, solicita licencia con goce de haberes desde el 12 al 22 del corriente, para concurrir a Haití invitado por la Organización de Estados Americanos.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar si se concede la licencia solicitada al señor prosecretario administrativo, don Eduardo Cantalupi.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar si se concede con goce de haberes.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al interesado y al archivo.

19

RENUNCIA DEL SEÑOR LUIS RODOLFO ALMAR A SU CARGO DE DIPUTADO

Sr. Presidente (Mercuri) – Señores diputados: habiendo presentado la renuncia a su cargo el señor diputado Luis Rodolfo Almar, corresponde que la Cámara se pronuncie sobre la misma.

Por Secretaría se dará lectura de la nota enviada a esta Presidencia.

Sr. Secretario (Isasi) –

(D/1.462/90-91)

Señor diputado Almar: eleva renuncia al cargo de diputado.

La Plata, 28 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la honorable Cámara de Diputados diputado Osvaldo Mercuri, su despacho.

De mi alta consideración:

Por la presente elevo a usted y por su intermedio a la honorable Cámara de Diputados mi renuncia indeclinable al cargo de diputado con que me honrara la ciudadanía bonaerense en los comicios del año 1989.

Motiva esta delicada decisión, el pleno convencimiento de no estar en condiciones personales para continuar en el ejercicio de tan alta misión, en los mismos términos y formas como lo he venido haciendo durante 7 años.

Conozco y valorizo las bondades que provocan los cambios así como la permanente necesidad de realimentar la credibilidad en la clase política. Con este espíritu, con esta esperanza, con profunda fe republicana, resigno lo que creo, ya no estoy en condiciones de ejercer adecuadamente.

En esta hora, quiero dejar expreso reconocimiento a aquellos hombres y mujeres que día a día trabajan desde el más humilde al más encumbrado lugar en esta casa del pueblo, así como a los señores legisladores; a todos mi solidaridad, a todos mi respeto y seguridad de permanente estima.

Almar.

Sr. Presidente (Mercuri) – En consideración la renuncia presentada por el señor diputado Almar.

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Señor presidente: como todos los miembros de esta Cámara se podrán dar cuenta, este es un momento muy especial para el bloque de la Unión Cívica Radical. Y digo que es muy especial porque hoy estamos tratando la renuncia de quien prestigió con su presencia en una de estas bancas a este cuerpo desde el año 1983 y que llegó, incluso, a ocupar la Presidencia que hoy usted ocupa, señor presidente, entre los años 1987 y 1989.

Lo decimos con dolor, por la ida del diputado Almar, pero también con la satisfacción de ver que Luis Almar, como lo dice en su nota de renuncia, tiene el pleno convencimiento de que no está en condiciones personales de cumplir el mandato que el pueblo de la provincia de Buenos Aires le ha otorgado y que

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

resigna por creer que no lo puede cumplir adecuadamente.

Esto es un ejemplo de un político. Es una muestra a la sociedad bonaerense de que los políticos no estamos aferrados a un cargo sin importar de qué manera desempeñamos la función que el pueblo nos ha dado.

Este ejemplo de Almar de resignar, como él lo dice, este cargo por no poder cumplirlo adecuadamente, creo que es un ejemplo para el conjunto de la sociedad argentina, pero en particular para los políticos. Pero hoy, además de despedir de esta bancada al Luis Almar, debemos también dar la bienvenida a un joven militante político que, seguramente, va a cumplir el rol de legislador con la misma dignidad, con la misma altura y con la misma seriedad con que Luis Almar lo hizo durante todos estos años, me refiero a Andrés Aner, quien dentro de unos instantes va a jurar como diputado.

Señor presidente: esta es la despedida de este bloque a un amigo y también la bienvenida de este bloque a otro amigo. Quisiera para terminar, recordar los versos de la canción que dice: "cuando un amigo se va queda un espacio vacío, que no lo puede llenar la llegada de otro amigo", Hoy va a quedar un espacio vacío, el de Luis Almar, pero también vamos a recibir el aporte de un hombre joven, pujante e inteligente que seguramente lo va a remplazar dignamente, me refiero a Andrés Aner.

Sra. Cuezco – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra la señora diputada Cuezco.

Sra. Cuezco – Señor presidente, señores diputados: unas simples palabras, como simple es el señor diputado Almar.

Las circunstancias políticas hicieron que yo comparta con él siete años en esta Cámara, es decir desde 1983 integramos desde bancadas distintas esta honorable Cámara. Si no hubiera sido por esta circunstancia y si Dios lo hubiera permitido, hubiéramos continuado juntos tres años más y cumplido diez años como legisladores.

Cuando llegó a ser presidente de esta Cámara mereció el mismo cariño y el mismo respeto que mereció siendo legislador. Los diputados de las distintas bancadas que lo

requirieron como presidente por cualquier situación, siempre encontraron en él una solución y el don de gente de Luis Almar. Las circunstancias de la vida no permitieron que los dos terminemos juntos esta etapa legislativa, por eso quería decir estas palabras en mi nombre y en el del grupo de mi bloque, aunque se que algún otro compañero se va a referir a esta despedida.

Le deseo a Luis Almar que en el transcurso de su vida siga logrando el cariño y la admiración que mereció como legislador. Que la vida lo premie y permita que nos volvamos a encontrar.

Le digo al señor diputado Almar que se ha ganado el respeto de todos los diputados de esta honorable Cámara y que le deseo suerte, mucha suerte para el resto de su vida. Nada más. (Aplausos)

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Garivotto.

Sr. Garivotto – El bloque justicialista ha sido suficientemente expresado a través de las palabras de la señora diputada Cuezco, porque en ellas se resumen los sentimientos que el señor diputado Luis Almar ha sabido despertar entre nosotros.

Sr. Castruccio – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Castruccio.

Sr. Castruccio – Señor presidente: a mí no me gusta despedir a hombres como Almar en circunstancias en que abandonan un puesto, porque seguramente van a ocupar otro en la lucha por la defensa de las instituciones y la democracia en el país. Pero, no puedo dejar pasar esta oportunidad porque me he sentido honrado de compartir durante dos años su gestión de presidente, acompañándolo como vicepresidente 1º de la Cámara.

Por eso le digo al amigo Almar que es seguro que hombres de las convicciones de las de él, como las que tenemos todos los que estamos en esta Cámara, nos vamos a encontrar muchas veces en este camino o

democracia y la patria nos ofrecen y nos exigen. Por eso le deseo la mayor ventura personal al diputado Almar y reitero la certeza de que muchas veces nos vamos a encontrar y estoy absolutamente seguro que en el mismo lado, el de las grandes luchas y las grandes definiciones que hoy nos exigen nuestros partidos.

Nada más. (Aplausos)

Sr. Asseff – Pido la palabra.

Señor presidente: cuando me enteré que el diputado Almar se alejaba de su banca, tuve un sentimiento de tristeza al ver que la bancada radical y la Cámara de Diputados perdían aun hombre mesurado, un caballero de la política que ascendió, con el voto de la UCeDé en el año 1987, a la Presidencia y que le permitió, para satisfacción de todos las bancadas de esta Legislatura, desempeñar con eficiencia durante dos años su cargo de presidente de esta honorable Cámara.

Siento un gran aprecio personal por el señor Luis Almar, comprendo las razones por las cuales resigna su banca, que son razones que determina la vida, que determina Dios, los problemas de familia, los problemas empresariales o el cansancio tal vez por largos años dedicados a esta tarea legislativa. Y esto me lleva a reflexionar que el señor Luis Almar es un hombre honesto que no desea usufructuar aquello que no puede hacer. El concepto que deja Almar en mi espíritu y en mi conciencia es el de la rectitud, el de la moderación que deberían imitar otros diputados, el de la caballerosidad, el del buen diálogo con los hombres que piensan distinto.

Todo eso hace que yo diga: Luis Almar, felicidad en la nueva etapa que emprende para goce de su familia y para su goce personal.

Sr. Móccero – Pido la palabra.

Señor presidente: es para acompañar en esta despedida a un hombre con el cual este bloque del Partido Intransigente ha compartido solamente un año de labor en este recinto, pero un año que ha bastado para conocer su calidad humana, su vocación democrática.

Quiénes conocemos la trayectoria de un hombre de los kilates del diputado Almar nos damos cuenta que una actitud como la que él tiene en este momento, de renunciar por no poder cumplir acabadamente su vocación, no

sólo debe hacer sentir orgulloso al bloque de su partido sino a toda la dirigencia política en un momento en que está siendo castigada por diferentes sectores de opinión por que haya políticos como Almar que son capaces de demostrar su calidad, su integridad moral y ética.

Creo que si bien hoy despedimos en esta función al diputado Almar, él no va a dejar de luchar y expresar en otras etapas o en otras tareas su vocación democrática porque también creo que hay hombres que luchan un día y son buenos, están quienes luchan un año y son muy buenos pero están quienes, como el diputado Almar, saben luchar toda la vida y esos son los imprescindibles.

Gracias. (Aplausos)

Sr. De Riglos – Pido la palabra.

Ya todo lo que se podía haber dicho de don Luis Almar está dicho por quienes me precedido en el uso de la palabra. Mi deseo es que tengan el completo convencimiento que yo como diputado no he tenido nada más que palabras de agradecimiento por todo lo que ha hecho Almar por el bloque Conservador Popular en dos años que fue presidente de esta honorable Cámara. Además espero que llegue a sus oídos que le deseo una pronta solución a sus problemas y pueda volver a la vida política que es lo que ha hecho durante toda su vida. (Aplausos)

Sr. Presidente (Mercuri) – También esta Presidencia no puede dejar de pasar por alto esta despedida que en definitiva no es tal, porque el amigo Almar sigue perteneciendo a las tribunas de la democracia.

Realmente, el que habla, que lo sucedió en la Presidencia el año pasado, se ha sentido honrado en manifestar más de una vez la austeridad republicana con que ha manejado a la Cámara el diputado Almar.

Por mi parte, he querido hacer gala de la misma actitud y continuar con el manejo y el ejemplo del señor diputado Almar, que debe servirnos a los hombres de la democracia para continuar trabajando por el bien de la provincia de Buenos Aires, que significa trabajar para todos los habitantes.

Señor diputado Luis Rodolfo Almar: tenga usted de esta Presidencia y de los hombres

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

que componen esta honorable Cámara, nuestra mejor despedida y nuestro mayor abrazo. (Aplausos prolongados)

Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la aceptación de la renuncia a su banca presentada por el señor diputado Luis Rodolfo Almar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) — Se comunicará al Poder Ejecutivo, al honorable Senado, a la Suprema Corte de Justicia y al interesado.

20

INCORPORACIÓN Y JURAMENTO DEL SEÑOR DIPUTADO DON ANDRÉS ADALBERTO ANER

Sr. Correa — Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente O/595/90-91, sobre incorporación del señor Andrés Adalberto Aner, como diputado por la segunda sección electoral.

Sr. Presidente (Mercuri) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Correa.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) —

(O/595/90-91)

Junta electoral: comunica que el ciudadano Andrés Adalberto Aner, fue electo diputado provincial suplente en primer término, correspondiente a la segunda sección electoral, por la Unión Cívica Radical.

Sr. Correa — Pido la palabra.

Es para solicitar el ingreso fuera de hora del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia recaído en el expediente O/595/90-91.

Sr. Presidente (Mercuri) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Correa.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Correa — Pido la palabra.

Previo a la lectura del dictamen, deseo manifestar a la honorable Cámara, que en dicho expediente se encuentra reunida la documentación pertinente presentada por don Andrés Adalberto Aner y reunidos los requisitos constitucionales.

En consecuencia, solicito a la honorable Cámara apruebe el despacho posibilitando la incorporación del señor Aner como diputado de la segunda sección electoral y luego se le tome el juramento de práctica.

Sr. Secretario (Isasi) —

(RO/595/90-91)

Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en la incorporación del señor diputado electo, Andrés Adalberto Aner, por la segunda sección electoral.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el expediente RO/595/90-91, Junta Electoral comunica que el ciudadano Andrés Adalberto Aner, fue electo diputado provincial suplente, en primer término en la segunda sección electoral, por la Unión Cívica Radical, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la incorporación del señor diputado don Andrés Adalberto Aner.

—Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Correa, Ravenna, Castruccio, Bontempo, Othacehe, Scarabino y Rampoldi.

Sr. Presidente (Mercuri) – Corresponde, entonces, que el señor diputado electo preste juramento constitucional como aceptación del cargo para el que fue elegido.

Invito a los señores diputados y al público a ponerse de pie, y al señor Andrés Adalberto Aner a acercarse al estrado para prestar el juramento de práctica.

–Así se hace.

Sr. Presidente (Mercuri) – Señor diputado electo don Andrés Adalberto Aner: ¿juráis por Dios y por la patria ejercer fielmente el cargo para el cual habéis sido elegido?

Sr. Aner – Sí juro.

Sr. Presidente (Mercuri) – Quedáis habilitado para ejercer vuestro cargo y os invito a ocupar una banca en este recinto. (Aplausos)

21

CUESTIÓN DE PRIVILEGIO

Sr. Bottazzi – Pido la palabra.

El bloque de la UCeDé quiere dejar planteada una cuestión de privilegio, por sentirse agraviado a raíz de las palabras vertidas por el presidente de la bancada del partido Radical, quien dijo que su bloque se sentía alborozado y honrado por no contar con el voto de la UCeDé para la vicepresidencia 2ª de esta Cámara.

Lamentablemente, esto no condice con las palabras del diputado al que hace unos minutos hemos distinguido, cuando el 15 de diciembre de 1987 manifestó, al asumir la función de presidente de esa honorable Cámara, que agradecía a la bancada de la UCeDé por haber confiado en su persona y que esperaba no defraudarlos. Y agregaba que agradecía a la bancada opositora que lo acompañó en esa decisión.

Quiere decir que el diputado Almar agradeció a la UCeDé que le diera los votos necesarios para ser presidente, ante la ausencia del bloque justicialista.

Yo estoy seguro que no todo el bloque radical estuvo de acuerdo con esas palabras, porque el que acabo de mencionar es un

agravio que no condice ni con el espíritu democrático ni con el estado de derecho que nosotros también compartimos.

En consecuencia, señor presidente, dejo planteada esta cuestión de privilegio.

Sr. Valerga - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Oportunamente le será concedida. Ahora está en el uso de la palabra el señor diputado Azcoiti.

Sr. Azcoiti - Creo haber expresado un estado de ánimo del bloque de la Unión Cívica Radical. Por lo tanto, vamos a acompañar en la votación a la UCeDé respecto de esta cuestión de privilegio que se plantea, para que la misma sea resuelta por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, como corresponde.

Sr. Valerga - Pido la palabra.

Quiero aclarar que mi opinión la dí en el momento preciso en que el diputado Azcoiti vertiera su manifestación. Yo no estaba informado de esta cuestión de privilegio que va a plantear el bloque de la UCeDé, al cual pertenezco.

Por este motivo, me doy por satisfecho por haberle respondido en su momento al señor Azcoiti.

Nada más.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la cuestión de privilegio formulada por el señor diputado Bottazzi y su pase a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

22

DESIGNACIÓN DE UN MIEMBRO DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Sr. Presidente (Mercuri) – Vamos a consi-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

derar lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

En primer término, voy a solicitar que en sesión secreta y como último punto del orden del día se trate sobre tablas el expediente PE/302/90-91, relacionado con la designación de un consejero general de Escuelas.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas del referido expediente.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar el resto de la moción formulada por el señor diputado Garivotto, en el sentido que dicho tratamiento sobre tablas sea como último punto del orden del día y en sesión secreta.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se procederá conforme con lo resuelto por la honorable Cámara.

23

MODIFICACIÓN DE LA LEY 5.827 ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TEXTO ORDENADO SEGÚN LEY 10.507, CREACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE DOLORES

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Señor presidente: hago moción de orden para apartarnos del Reglamento y tratar, en primer término, antes de los asuntos sobre tablas y del orden del día, de acuerdo con lo que prevé el artículo 117 del Reglamento, el punto 16 del orden del día, que es un proyecto de ley en revisión, modificatorio de la ley 5.827 orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia en lo civil y comercial de Dolores.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a

votar la moción del señor diputado Garivotto, en el sentido de apartarnos del Reglamento.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Isasi) - Proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, en Dolores.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la entrada fuera de hora de los despachos de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(HS/1/89-90)

Despacho de las comisiones de Asuntos Constitucionales y Justicia y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, en Dolores.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia civil y comercial en Dolores, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el inciso b) del artículo 8º de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial -texto según ley 10.829- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo civil y comercial, una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, cuatro (4) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, dos (2) juzgados de primera instancia en lo criminal, dos (2) juzgados de primera instancia en lo correccional, un (1) tribunal de menores.

El ministerio público estará integrado por un (1) fiscal de cámara, dos (2) agentes fiscales, dos (2) defensores de pobres y ausentes, un (1) asesor de incapaces y un (1) registro público de comercio.

Art. 2º - Los juzgados en lo civil y comercial del Departamento Judicial de Dolores tendrán una (1) secretaría cada uno. La Suprema Corte de Justicia determinará las secretarías que seguirán perteneciendo al juzgado de origen y las que se constituirán en secretaría única de los juzgados que se crean por esta ley.

Art. 3º - En las causas en trámite seguirá interviniendo la secretaría donde estuvieren radicadas, exceptuándose aquellas en que se haya producido el llamado de "autos para sentencia", las cuales seguirán tramitando por ante el juez que originariamente haya intervenido en la misma.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Correa, Ravenna, Castruccio, Bon-tempo, García Silva, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Im-

puestos, ha considerado el expediente HS/1/89-90, proyecto de ley, en revisión: modificación ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia civil y comercial en Dolores, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el inciso b) del artículo 8º de la ley 5.827, texto ordenado según ley 10.507 por el siguiente:

Inc. b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo civil y comercial, una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, cuatro (4) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, dos (2) juzgados de primera instancia en lo criminal, dos (2) juzgados de primera instancia en lo correccional, un (1) tribunal de menores.

El ministerio público estará integrado por un (1) fiscal de cámara, dos (2) agentes fiscales, dos (2) defensores de pobres y ausentes, un (1) asesor de incapaces y un (1) registro público de comercio.

Art. 2º - Del proyecto.

Art. 3º - En las causas en trámite seguirá interviniendo la secretaría donde estuvieren radicadas, exceptuándose aquellas en que se haya producido el llamado de "autos para sentencia", las cuales seguirán tramitando por ante el juez que originariamente haya intervenido en la misma.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

-Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Santín, Bustos, Drkos,
Asseff, Garivotto, Cano, Díaz
(Carlos A.) y Correa.

Sr. Correa - Señor presidente: es para hacer referencia al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia que aconseja la aprobación de este expediente, dado que a la fecha el Departamento Judicial de Dolores en cuanto se refiere a la competencia en lo civil y comercial, es el único de toda la provincia de Buenos Aires que aún mantiene el sistema de juzgados de primera instancia con dos secretarías cada uno.

Razones de práctica, de racionalización de las tareas y de unificación del sistema obligan a uniformar los mismos en la totalidad del fuero, de modo tal que se logre el funcionamiento de juzgados de primera instancia con secretaría única.

De este modo y optimizando la estructura actual y los recursos humanos se propicia la creación de dos nuevos juzgados en lo civil y comercial utilizándose a estos efectos los recursos existentes, con lo cual el Departamento de Dolores, con la aprobación de esta iniciativa, pasaría a tener cuatro juzgados con cuatro secretarías.

Por estas razones, y con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia es que aconsejamos la aprobación de este proyecto que se convertirá en ley con la sanción que dará esta honorable Cámara.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos, 2º del proyecto, 3º y 4º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 5º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, vuelve al honorable Senado.

24

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 6.769/58, ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SOBRE ESTABILIDAD DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Señor presidente: de acuerdo con lo tratado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.031/89-90, que es un proyecto de ley sobre modificación de los artículos 248, 249 y 253 del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades sobre estabilidad del intendente municipal.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Gutiérrez.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(D/1.031/89-90)

Despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto y otros, de modificación de artículos del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, sobre estabilidad del intendente municipal.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucio-

nales y Justicia, ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto y otros, de modificación de artículos del decreto ley 6.769/58, orgánica de las municipalidades, sobre estabilidad del intendente municipal y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 15 del decreto-ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15 - En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el intendente tomará posesión de su cargo.

Cuando por cualquier circunstancia, temporaria o permanente, el intendente electo no tomara posesión de su cargo, lo reemplazará en forma interina o permanente, según sea el caso, el primer candidato de la lista de concejales del partido al que perteneciera, que hubieran sido consagrados conjuntamente con aquél. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y así sucesivamente.

En el caso de suspensión preventiva, asumirá durante el lapso que dure la misma, el primer concejal de la lista a que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquel, y de estar imposibilitado éste, el segundo y así sucesivamente, que hubieren sido electos conjuntamente con aquél.

Art. 2º - Modifícase el inciso 7) del artículo 108 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. 7) Concurrir personalmente, o por intermedio del secretario o secretarios de la Intendencia, a las sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, o sea llamado por decreto del cuerpo, con una antelación de cinco (5) días para suministrar

informes. El intendente podrá tomar parte en los debates pero no votar. La falta de concurrencia del intendente o secretarios cuando haya sido requerida su presencia por decreto, o la negativa de ellos a suministrar la información solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave.

Art. 3º - Modifícase el artículo 248 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 248 - Imputándose al intendente la comisión de delito doloso procederá su suspensión preventiva de pleno derecho cuando, hallándose detenido, se le hubiere dictado en su contra auto de prisión preventiva o se hubiera producido la acusación fiscal si se encontrare en libertad. No procederá la suspensión preventiva cuando se trate de delito de acción privada.

El sobreseimiento provisorio o definitivo, o la absolución, restituirán automáticamente al intendente al pleno ejercicio de su cargo.

En todos los casos, cuando recaiga sentencia condenatoria firme, la destitución del intendente procederá de pleno derecho.

Art. 4º - Modifícase el artículo 249 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 249 - Tratándose de transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior, corresponderá al Concejo juzgar al intendente designando a tales efectos una comisión investigadora integrada por concejales con la aprobación por mayoría de votos del total de sus miembros, la que deberá constituirse con no menos de una cuarta parte de los mismos, con representación de todos los bloques reconocidos, a fin de abocarse a reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios que sean conducentes para la valoración de los hechos que deberán ser precisamente definidos. Para ello, la comisión tendrá un plazo de treinta (30) días.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Cumplimentados estos requisitos, el intendente podrá efectuar descargos y aportar pruebas, a cuyo fin se le otorgará un plazo de cinco (5) días. Agotado este plazo, la Comisión deberá elevar al Concejo su informe en un plazo no mayor de quince (15) días, para que en sesión especial califique la transgresión.

Para disponer la suspensión preventiva deberá calificarse la transgresión de "grave" mediante dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo, interpretándose por tal, aquellos hechos, actos u omisiones que por su importancia institucional lesionen los intereses del municipio.

Art. 5º - Modifícanse los incisos 2), 3) y 4) del artículo 250 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2. Citar al intendente con ocho (8) días de anticipación, como mínimo, en su domicilio real, por cédula y con adjunción de copia de las actuaciones cumplidas durante la investigación. Los concejales deberán ser citados con la misma anticipación por telegrama colacionado, expresando el asunto que motiva la citación a este efecto. Los concejales deberán constituir domicilio en la zona urbana de la localidad cabecera del partido.
3. Anunciar la sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en medios de comunicación de la localidad.
4. Permitir al intendente su defensa, pudiendo ser asistido por los secretarios del Departamento Ejecutivo y letrados.

Art. 6º - Modifícase el artículo 251 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 251 - La inasistencia no justificada a estas sesiones, será penada con multa equivalente al treinta (30) por ciento de la indemnización que los concejales perciben de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la presente ley, y con el doble a los reincidentes a una segunda citación.

Art. 7º - Modifícase el artículo 252 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 252 - Si no se hubiese logrado quórum después de una segunda citación se hará una nueva con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. En este caso, la minoría, compuesta al menos por la tercera parte de los miembros del Concejo, podrá integrarlo, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias con suplentes, los que deberán ser citados en la forma precedentemente dispuesta.

Art. 8º - Incorpórase como artículo 263 bis del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el siguiente:

Art. 263 bis - Contra las decisiones de honorable Concejo Deliberante adoptadas con arreglo al procedimiento normado en los artículos 247 a 256, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 247 y 255 primer párrafo, por la que se dispone la suspensión preventiva o destitución de intendente municipal o de cualquier concejal, así como en el caso del artículo 254 para estos últimos, procederá la revisión judicial por la vía del conflicto que prevé el artículo 261 de la presente ley.

La promoción del conflicto suspenderá la ejecución de la medida adoptada la que no hará ejecutoria hasta la resolución definitiva del mismo, o el transcurso del plazo para su interposición, el que será de diez (10) días.

Art. 9º - Modifícase el artículo 264 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 264 - Promovida la acción judicial, la causa que tramitará en instancia única y originaria ante la Suprema Corte de Justicia, deberá ser resuelta en el plazo del artículo 262.

Sin perjuicio de ello el procedimiento, a juicio del tribunal por resolución fundada, admitirá sustanciación, en cuyo caso se le

imprimirá el trámite del procedimiento sumárisimo.

La revisión judicial, alcanzará a la legitimidad de la sanción, y a su razonabilidad, debiendo la Suprema Corte expedirse sobre ellas en todos los casos.

Probada y declarada la violación de la Constitución o de la ley en su caso, el acto impugnado y todos aquellos que de él deriven serán declarados nulos y sin ningún valor.

Cuando las causas de nulidad deriven de la constitución del Concejo, su declaración por la Suprema Corte hará procedente la intervención del Poder Ejecutivo prevista en los artículos 265 y siguientes.

Art. 10 - Modificase el artículo 122 de la ley 5.109 -ley electoral, texto ordenado por decreto 8.522/86- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 122 - En las elecciones para la renovación de los cuerpos colegiados, los candidatos que no resulten electos, son los suplentes natos en primer término de los que lo hayan sido en su misma lista. El remplazo de los que renuncien, sean destituidos o fallezcan, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares.

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario.

Art. 11 - Modificase el artículo 123 de la ley 5.109 -ley electoral, texto ordenado por decreto 8.522/86-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 123 - En caso de renuncia, muerte o destitución por delitos dolosos del intendente, éste será remplazado por el primer concejal de la lista a la que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquel; en caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato lo remplazará el segundo y así sucesivamente, hasta que se verifique la elección del nuevo titular del Departamento Ejecutivo, la que

se llevará a cabo en la primera renovación del Concejo Deliberante.

En caso de destitución por falta grave conforme lo establecido en la ley orgánica municipal, cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere de un año o más el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para dicho cargo de manera que estas se realicen en un plazo no mayor de 150 días de producida la destitución. El mandato del ciudadano elegido se extenderá hasta la fecha en que le hubiere correspondido cesar al remplazado.

Cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere inferior al mencionado en el párrafo anterior, continuará en el mismo hasta su conclusión, el primer concejal de la lista a la que perteneciere el intendente y que hubiere sido elegido conjuntamente con él. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato lo remplazará el segundo y así sucesivamente.

Art. 12 - Los conflictos que se encontraren en trámite con anterioridad a la vigencia de la presente ley, seguirán sustanciándose hasta su total terminación por las normas vigentes al momento de su iniciación.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Correa, Havenna, Castruccio,
Othacehe, Scaranino y Rampoldi.

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Señor presidente, señores legisladores: como uno de los autores del proyecto quiero expresar que ponemos a consideración de este honorable cuerpo un proyecto que tiende a perfeccionar el régimen jurídico institucional para las diversas causales de suspensión, separación y/o acefalía de los intendentes de los municipios integrantes de nuestra Provincia.

Se ha buscado la forma de unificar criterios entre las distintas bancadas que integran esta honorable Cámara de Diputados en un tema caracterizado por ríspidos matices y derivacio-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

nes institucionales múltiples que han producido graves distorsiones en las intendencias en que han ocurrido situaciones como las previstas en el presente proyecto. Creemos haber dado forma legislativa adecuada que sometemos a la consideración de los señores legisladores y solicitamos por tal motivo la aprobación del mismo.

Nada más, señor presidente.

Sr. Ravenna — Pido la palabra.

Señor presidente: este proyecto, que viene a plasmar un viejo tema que se ha venido discutiendo en esta Cámara y que responde fundamentalmente a una concepción de modernización de la legislación, ha tenido que tomar este camino de proponer su sanción hoy porque el plebiscito de la reforma constitucional del 5 de agosto tuvo el resultado que tuvo y de esta forma nosotros entendemos la necesidad de reformar la ley orgánica municipal dado que no tienen —como era la propuesta de la reforma de la Constitución— los municipios la facultad de dictarse sus propias leyes orgánicas.

Adelanto el voto favorable, en general, de la bancada de la Unión Cívica Radical. Oportunamente, en el tratamiento en particular, propondremos algunas observaciones y correcciones en el marco de un acuerdo logrado a último momento, con este despacho ya firmado, en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Este proyecto de ley que hoy está en tratamiento, a fin de dar una adecuada solución a toda la problemática, tiene que ver con el juicio político a los intendentes, que es un reclamo general de quienes cumplen una actividad en los municipios, sean intendentes o concejales. Plantea también este proyecto la reforma de la ley electoral para lograr una adecuada compatibilización.

En general el criterio de nuestra bancada ha sido favorecer la posibilidad de tener un más adecuado conocimiento de los hechos que se le imputan al intendente, basado en la experiencia de los juicios que se tramitarán por la ley actualmente vigente.

Además se ha buscado una fórmula que si bien no define lo que implica el concepto de falta grave al menos hemos tratado de incorporar algunos otros elementos para que el término falta grave pueda ser un poco más acotado.

De esta forma hace que el proyecto en tratamiento le agregue al texto de la ley anterior un párrafo en el que se dice que la falta grave se interpretará aquellos hechos, actos u omisiones que, por su importancia institucional, lesionan los intereses del municipio.

Como ustedes verán, señor presidente, colegas, esto no es de ninguna manera una fórmula acabada pero entendemos que es la forma más posible y factible de acotar una interpretación más abierta, como ha venido sucediendo hasta ahora del término falta grave.

Por otro lado, en la reforma del inciso 7) del artículo 108 y los artículos 248 y 249, fundamentalmente en el 249, se ha tratado de incorporar elementos que favorezcan una más adecuada defensa por parte del intendente cuando el proceso, juicio político esté tramitándose.

Así, se ponen requisitos como que los hechos que se le imputan por falta grave, en el momento del traslado para el conocimiento del intendente, deban ser detallados precisamente y no utilizar formas generalizadas.

Además, otro tema importante que se le posibilita al intendente participar en los debates con la asistencia de los secretarios y de los letrados.

En general, entendemos que también es importante destacar que a diferencia de la ley vigente en este proyecto se facilita la participación de los representantes de todos los bloques. En el texto del proyecto en consideración se establece que la comisión investigadora debe estar constituida por los integrantes de todos los bloques. Es decir que con este condicionamiento se establece un mínimo de representantes, siempre en el espíritu de que se respetarán en esa comisión las mayorías y minorías existentes en el Concejo Deliberante.

Como decía, señor presidente y colegas, ha sido la voluntad de este bloque en todos los trabajos que se efectuaron y a través de los borradores, anteproyectos y proyectos que se han producido, lo que se ha plasmado en este proyecto que hoy estamos tratando, el objetivo de no quitarle al Concejo Deliberante la facultad política y la palabra última en lo que hace a la calificación de la conducta del intendente.

Entendemos que el juicio político, por facultad propia, le corresponde al Concejo Deliberante.

rante y también hemos considerado sumamente favorable ir ampliando, desde la voluntad de ley, la participación de la Suprema Corte de Justicia como única instancia en los casos de conflictos de poderes, fundamentalmente al establecer el efecto suspensivo que produce el planteo de conflicto de poderes en la Suprema Corte. Pero a la vez, es nuestro interés en que ese plazo sea acotado para que, en última instancia, en el caso en que la Corte no se expida en el plazo perentorio, haga efecto la resolución del Concejo Deliberante; y es por esta razón que en el tratamiento en particular vamos a proponer un párrafo que expresamente reduzca a sesenta días el plazo en que deba expedirse la Corte; caso contrario, va a tener efecto ejecutorio la resolución del Concejo Deliberante.

De esta forma pretendemos buscar un equilibrio entre la participación que va a tener la Suprema Corte, donde deberá analizar, de acuerdo al texto propuesto, no solamente la legitimidad sino también la razonabilidad de la medida y, por el otro lado, deberá hacerlo en un plazo perentorio. En caso contrario, repito, tendrá fuerza ejecutoria la resolución del Concejo Deliberante.

En síntesis, he tratado de dar los lineamientos generales que han llevado a este bloque a votar favorablemente el proyecto en general, anticipando que en oportunidad del tratamiento en particular vamos a hacer algunas propuestas de reformas, tal como hiciera referencia al comienzo de mi exposición, en el marco del acuerdo logrado en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Nada más.

Sr. Bontempo – Pido la palabra.

Señor presidente: quisiera adelantar el voto favorable de esta bancada a este proyecto, pero a la vez nosotros quisiéramos puntualizar algunos comentarios realizados en la fundamentación por parte del señor diputado Ravenna cuando al comienzo de ella hablaba de que si el pueblo de la provincia de Buenos Aires hubiese aceptado y aprobado la reforma constitucional, este proyecto no tendría que estar hoy tratándose en esta Cámara.

Esto viene a colación porque esto mismo que estamos haciendo nos da la razón a quienes nos opusimos a esta reforma constitucio-

nal, cuando dijimos que muchas de sus propuestas podían ser dictadas por simples modificaciones de leyes como la que está ocurriendo en estos momentos, sin alcanzar el estadio de la reforma con los gastos que ella demandó y que el pueblo así lo entendió y, en estos momentos, lo único que estamos haciendo es reafirmar la voluntad del pueblo modificando la carta orgánica de las municipalidades.

Sr. Ravenna – Pido la palabra.

Señor presidente: no es para entrar en un debate, a mi entender equivocadamente, no fue así lo que el diputado Bontempo entendió respecto a lo que yo dije, porque si hubiera sido aprobada la reforma de la Constitución, esta preveía que eran los municipios quienes dictaban sus cartas orgánicas. De ninguna manera estaba quejándome de la voluntad popular, ni ratificando que no era necesaria la reforma de la Constitución. La reforma esta mucho más; era mucho más que esto y respetuosamente quienes creemos en la democracia así lo acatamos. Hice una referencia técnica.

Hace tres años que estoy en esta Cámara como legislador y desde ese tiempo se está discutiendo este tema. ¿Por qué ahora lo tratamos? Por las razones técnicas que hice mención al comienzo de mi fundamentación.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Al enunciarse el artículo 1º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, dice el

Sr. Ravenna – Pido la palabra.

Señor presidente: en el entendimiento de una mejor técnica legislativa, yo dije que íbamos a hacer una propuesta, en el último párrafo del inciso del artículo 1º, en el que se reforma el artículo 15 de la ley orgánica, para remitir al artículo 122, que sería el artículo 10 de esta ley. Es decir, el artículo 122 de la ley 5.109, texto ordenado del decreto 8.522/86.

En este artículo 122 —que el proyecto está modificando— se establece la necesidad de un

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

llamado a elecciones en el caso de la destitución del intendente.

Es por esta razón que proponemos un texto, que pasará a dar lectura: "En caso de destitución del intendente por la causa prevista por el artículo 249, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones conforme el artículo 122 de la ley 5.109 texto ordenado decreto 8.522/86".

Este párrafo que proponemos debería ser agregado al final del artículo 1º, dentro de la reforma del artículo 15 que este artículo 1º propicia.

Sr. Correa – Pido la palabra.

Señor presidente: efectivamente, este es el texto acordado con posterioridad a la realización de la última reunión de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, y nuestro bloque aceptó dicha modificación, con la sola advertencia que la referencia debe ser a elecciones conforme al artículo 123, que es el específico de la elección del intendente, y no el 122 que había mencionado el señor diputado Ravenna.

La referencia está hecha con respecto al artículo 123, que es el 11 del dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia. En ese entendimiento dimos la aprobación de nuestra mayoría en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, pondré en votación en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, con la moción del señor diputado Ravenna y la aclaración del señor diputado Correa.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 2º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

–Al enunciarse el artículo 3º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, dice el

Sr. Correa – Pido la palabra.

Señor presidente: en el artículo 3º que se modifica, el artículo 248 de la ley orgánica de

las municipalidades, habíamos acordado una modificación luego del segundo párrafo; un agregado con lo que el segundo párrafo en su conjunto quedaría redactado de la siguiente manera: "El sobreseimiento provisorio, definitivo o la absolución, restituirá automáticamente al intendente al pleno ejercicio de su cargo. La sentencia firme deberá publicarse en la prensa con fondos municipales."

Sr. Ravenna – Pido la palabra.

Señor presidente: exactamente; este es el texto que habíamos propuesto, que ha sido acordado, y la voluntad que este párrafo quede incluido, respecto al entendimiento que muchas veces la sola enunciación de un juicio político hacia el intendente produce un daño político que es difícil de revertir.

Por eso entendíamos que cuando existía una sentencia firme que permitiría la restitución del intendente a su cargo, debían ser el municipio a su costa quien publicara esta sentencia, como una forma de atenuar muchas veces, las especulaciones políticas que estas circunstancias motivan.

Ratificamos el texto propuesto.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en particular el artículo 3º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, con la moción del señor diputado Correa y la aclaración del señor diputado Ravenna.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 4º al 7º inclusive, del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

–Al enunciarse el artículo 8º dice el

Sr. Ravenna – Pido la palabra.

Señor presidente: en el artículo 8º había una reforma para luego adecuarla con el artículo 9º.

En el artículo 8º habíamos convenido sobre la reducción del plazo, para que la facultad del intendente por la promoción del conflicto de

poderes hacia la Corte, y el texto del dictamen dice: "diez días" y la propuesta es reducirlo cinco días.

Pero, a su vez, —y esto no tuve oportunidad de conversarlo con el señor diputado Correa por la velocidad con la que hemos tenido que trabajar—, veía que en esta propuesta que vamos a hacer en el artículo 9º era necesario también adecuarlo el último párrafo del artículo 8º.

No sé, señor presidente, si además del diputado Correa hay alguien que esté siguiendo cuáles son estas reformas que estamos proponiendo, pero en el artículo 9º —no quiero ser más desordenado en el texto pero para ver cuál es la reforma en el artículo 8º— hemos acordado reformar, luego del tercer párrafo, con uno que diga: "En todos los casos la Corte deberá resolver el conflicto en el plazo improrrogable de treinta días; transcurrido el mismo sin sentencia la resolución del Concejo hará ejecutoria."

Ahora bien, señor presidente, de acuerdo al dictamen de la Comisión el párrafo anterior termina también con la frase "en todos los casos" y a fin de una más adecuada técnica legislativa, evitando las redundancia, queremos hacer una propuesta —como decía no conversada sino gramatical— que dijera en el párrafo anterior "la revisión judicial anazará a la legitimidad de la sanción, y a su razonabilidad, debiendo la Suprema Corte expedirse siempre sobre ellas" y eliminar "en todos los casos" incluyendo la palabra "siempre", pero, a su vez, esto requiere que en el último párrafo del artículo 8º también hagamos una adecuación.

Dice actualmente ese párrafo "la promoción del conflicto suspenderá la ejecución de la medida adoptada, la que no hará ejecutoria hasta la resolución definitiva del mismo". Esto va en contrario sentido del párrafo que hemos propuesto incorporar, de reducirlo a los sesenta días.

Por lo tanto, entendemos que en el artículo 8º debería incluirse el párrafo en estos términos, en el mismo sentido pero con una conceptualización más acabada, "la promoción del conflicto suspenderá la ejecución de la medida adoptada la que no hará ejecutoria hasta vencido el plazo establecido en el artículo 264, o el transcurso del plazo para su interposición, el que será de cinco días."

Estas son las reformas que proponemos a

los artículos 8º y 9º. No sé si he sido suficientemente claro; lo puedo volver a repetir.

Sr. Presidente (Mercuri) — Está en uso de la palabra el señor diputado Correa.

Sr. Correa — Señor presidente: como bien había señalado en diputado Ravenna, esto ha llevado mucho tiempo de elaboración, discusiones, anteproyectos, proyectos, borradores y mucho más, y hablamos coincidido en esta redacción.

Creo, para una mejor técnica, que debemos dejar la redacción como está con la salvedad de la redacción en el artículo 8º que estamos tratando en este momento —este específico artículo 8º— con la modificación inicial que proponía el diputado Ravenna de reducir el plazo de diez a cinco días y, luego por una cuestión de redacción, mantendríamos el 264 con el agregado propuesto, pero suprimiendo solamente tres palabras al comienzo para no repetir el término "casos" y empezar con "La Corte deberá resolver el conflicto..." etcétera.

Por lo tanto, vamos a insistir que la redacción del artículo 8º quede con modificación del artículo 263 bis, con la sola redacción en el punto final "el que será de cinco días."

Sr. Ravenna — Pido la palabra.

Reconozco que, como dice el señor diputado Correa, el tema no nos permitió afinar esta propuesta que he hecho, pero realmente con la rapidez que estamos trabajando se me hace difícil ver si no hay contradicciones. Aparentemente las hay. Por eso, pediría un cuarto intermedio de cinco minutos con la permanencia de los señores diputados en las bancas para poder afinar definitivamente esto.

Sr. Castruccio — Pido la palabra.

Creo que la modificación que el señor diputado Ravenna quiere introducir en este texto no es la adecuada, porque cuando él se refiere a hacer una disquisición entre lo que sería la efectiva manifestación de voluntad del cuerpo sobre un caso concreto o el transcurso del tiempo, esto significa la solución definitiva del caso. Es lo mismo, porque la resolución definitiva se obtiene por el transcurso del tiempo o por el fallo de la Corte, pero en ambos casos es definitivo. Por eso, el texto actual es el que corresponde. No hay contradicción.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Sr. Ravenna – Pido la palabra.

Señor presidente: como mi propuesta es integral está también el tema de la redundancia en los dos párrafos.

Insisto en el cuarto intermedio porque realmente es una ley muy importante, que lleva mucho tiempo, y estamos haciendo un esfuerzo para trabajar a esta velocidad. Si hemos logrado un acuerdo que lleva a esto, me parece que cinco minutos de cuarto intermedio nos llevará a terminar adecuadamente este texto.

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Atento a que hay una serie de proyecto acordados para ser tratados sobre tablas que no merecerían mayor discusión, hago moción de orden en el sentido de que continuemos con el tratamiento de los asuntos tal cual lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria y mientras tanto una o dos representantes de cada bloque se retiren del recinto a efectos de darle la redacción definitiva a este despacho.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar la moción de orden formulada por el señor diputado Azcoiti.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se procederá conforme lo resuelto por la honorable Cámara.

–Ver asunto 37 del sumario.

25

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 19 DE LA LEY 5.827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/256/90-91, proyecto de ley, en revisión, de modificación de los artículos 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulado por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/256/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, de modificando los artículos 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza.

La Plata, 29 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 10 bis de la ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, modificada por la ley 10.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10 bis – Departamento Judicial La Matanza:

- a) Tendrá su asiento dentro del partido de La Matanza, con competencia territorial en el citado partido.
- b) Se compondrá de: dos (2) cámaras de apelación en lo civil y comercial y dos (2) cámaras de apelación en lo criminal y correccional, ocho (8) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial; cinco (5) juzgados de primera instancia en lo criminal, cinco (5) juzgados de primera instancia en lo correccional, tres (3) tribunales de menores, el ministerio público estará integrado por: un (1) fiscal de cámara, tres (3) agentes fiscales, cinco (5)

defensores de pobres y ausentes, dos (2) asesores de incapaces, un (1) asesor de incapaces exclusivo para tribunales de menores, y un (1) registro público de comercio.

Art. 2º - Modifícase el inciso 22) del artículo 19 de la ley 5.827 (orgánica del Poder Judicial), texto según ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

22. Cuatro (4) en el partido de La Matanza.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Vicepresidente 1º

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(HS/256/90-91)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, modificando los artículos 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley en revisión: modificando artículos 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Santín, Bustos, Drkos, Asseff, Garivotto, Cano, Díaz (Carlos A.) y Correa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

26

AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL HONORABLE SENADO Y LEGISLATURA, EJERCICIO 1990, PRORROGADO DE 1989

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Es para solicitar el ingreso fuera de hora, y su posterior tratamiento sobre tablas, del expediente HS/258/90-91. Se trata de una ampliación del presupuesto del honorable Senado.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en primer término la entrada fuera de hora del referido expediente.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(HS/258/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, sobre ampliación del presupuesto del honorable Senado y

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

honorable Legislatura, ejercicio 1990 prorrogado de 1989.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente que acaba de tener entrada.

– Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/258/90-91

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Incrementétese en la suma de australes cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis millones (A 41.786.000.000) el presupuesto del carácter 1, jurisdicción 01, unidad de organización 1, ítem 02 - honorable Senado e ítem 03 - honorable Legislatura fijado para el ejercicio 1989, por la ley 10.874 y prorrogado por el ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas que integran la presente ley.

PRIMERA PARTE

Erogaciones corrientes

Sección 1 - A financiar con recursos de rentas generales

Ítem 02 - Honorable Senado	A	41.436.000.000
Ítem 03 - Honorable Legislatura	A	300.000.000
Total de erogaciones corrientes	A	41.736.000.000

SEGUNDA PARTE

Erogaciones de capital

Sección 2 - A financiar con recursos de rentas generales

Ítem 03 - Honorable Legislatura	A	50.000.000
Total de erogaciones de capital	A	50.000.000

Art. 2º – Incrementétese los importes anuales asignados a los funcionarios en concepto de gastos funcionales, determinados por el artículo 2º de la ley 10.874 y el artículo 3º de la ley 10.924, en los importes que se muestran en la planilla de distribución de crédito de la presente ley.

Art. 3º – Incrementétese en australes veinte millones (A 20.000.000) el importe establecido en el artículo 9º de la ley 10.874 y el fijado en el artículo 4º de la ley 10.889.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con resolución vigente, se acompaña el expediente E/252/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración

Aníbal D. Fernández **Luis M. Macaya**
 Secretario Presidente

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprin.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A
			03												350.000.000
				1 03		1	1								300.000.000
								1							300.000.000
									2						300.000.000
										2					300.000.000
							2								50.000.000
								5							50.000.000
									8						50.000.000
										2					50.000.000
														B	8.000.000
														C	4.000.000
								3							3.010.000.000
									3						10.000.000
										2					10.000.000
								4							3.000.000.000
1															41.786.000.000
	1														41.786.000.000
		1													41.786.000.000
			02												41.436.000.000
				1 03		1	1								41.436.000.000
								1							38.426.000.000
									1						35.000.000.000
										1					35.000.000.000
													2		35.000.000.000
								2							3.426.000.000
									1						200.000.000
									2						3.000.000.000
									3						226.000.000
													1		190.000.000
													A		10.000.000
													C		180.000.000
													2		36.000.000
													A		24.000.000

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

(HS/258/90-91)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre ampliación del presupuesto del honorable Senado y honorable Legislatura, ejercicio 1990 prorrogado de 1989.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley, en revisión: ampliación del presupuesto del honorable Senado y honorable Legislatura, ejercicio 1990 prorrogado de 1989, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Bustos, Luchessi, Asseff,
Garivotto, Cano, Díaz (Carlos A.)
y Lemos.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º, 2º y 3º del proyecto.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) – Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

27

DECLARACION COMO LUGAR HISTORICO
PROVINCIAL DEL CASCO DE LA ES-
TANCIA "EL SOL ARGENTINO", PARTIDO
DE BENITO JUAREZ

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Garivotto

Sr. Garivotto – Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/134/89-90, proyecto de ley, en revisión, por el que se declara lugar histórico provincial al casco de la estancia "El Sol Argentino", partido de Benito Juárez.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/134/89-90)

Proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el casco de la estancia "El Sol Argentino", partido de Benito Juárez.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/134/89-90)

Despacho de la Comisión de Educación y Cultura en el proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el casco de la estancia "El Sol Argentino", partido de Benito Juárez.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura, ha considerado el proyecto de ley en revisión presentado por el honorable Senado sobre declaración de lugar histórico provincial el casco de la estancia "El Sol Argentino", partido de Benito Juárez, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico provincial el casco de la estancia "El Sol Argentino", propiedad de la municipalidad de Benito Juárez.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 14 de marzo de 1990.

Sobrero, Olivera, Castro y Müller.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, vuelve al honorable Senado.

28

INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS, EJERCICIO 1990, PRORROGADO DE 1989

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) - Tiene la palabra el señor diputado Garivotto.

Sr. Garivotto - Es para solicitar el trata-

miento sobre tablas del expediente D/1.465/90-91, proyecto de ley incrementando el presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1990, prorrogado de 1989.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivotto.

- Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) - Proyecto de ley.

(D/1.465/90-91)

Señor diputado Mercuri: incremento del presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1990, prorrogado de 1989.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incrementase en la suma de australes cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta mil (58.655.960.000) el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital para el ejercicio 1990 (prorrogado del ejercicio 1989 - ley 10.873) de la jurisdicción 01, ítem 01, Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en la planilla que, como Anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º - El incremento de las erogaciones establecido en el artículo 1º será financiado con recursos de rentas generales.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mercuri.

ANEXO I

Sección I - Erogaciones Corrientes

58.655.960.000

Partida Principal 1

"Gastos en personal"

52.655.960.000

Partida Principal 2

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

"Bienes y servicios no personales"	3.000.000.000
Subprincipal 4	
"Mantenimiento y reparaciones"	3.000.000.000
Partida Principal 4	
"Transferencias para financiar erogaciones corrientes"	3.000.000.000
Subprincipal 9 "Otras"	3.000.000.000
Parcial 1 "Subsidios"	1.840.000.000
Parcial 3 "Becas"	1.000.000.000
Parcial 4 "Otros"	160.000.000

Sr. Presidente (Mercuri) – Se va a votar la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

(D/1.465/90-91)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley del señor diputado Mercuri, sobre incremento del presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, ejercicio 1990, prorrogado de 1989

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley sobre ampliación presupuesto de la honorable Cámara de Diputados, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Santín, Bustos, Luchessi, Drkos, Asseff, Garivotto, Cano y Correa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) – Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

29

CONVENIO CON LA MUNICIPALIDAD DE LA PLATA PARA EJECUCION DE OBRAS DE ILUMINACION Y SEMAFORIZACION DE LA AVENIDA 31 DE ESA CIUDAD.

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Garivotto

Sr. Garivotto – Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.461/90-91, proyecto de declaración sobre realización de convenio con la municipalidad de La Plata para ejecución de obras de iluminación y semaforización de la avenida 31 de esa ciudad.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de declaración.

(D/1.461/90-91)

Señores diputados Di Tommaso, Scarabino y Díaz (Carlos A.): convenio con la municipalidad de La Plata para ejecución de obras de iluminación y semaforización de la avenida 31 de esa ciudad.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial por intermedio de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, convenga con la municipalidad de La Plata, la ejecución de las obras de iluminación y semaforización de la avenida 31 entre las calles 44 y 72, de la ciudad de La Plata.

Di Tommaso, Scarabino y Díaz (Carlos A.).

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

30

INSTRUMENTACION DE CURSOS TEORICO
PRACTICOS DE CAPACITACION Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACION SOBRE
TECNOLOGIA DEL CUERO

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Garivotto

Sr. Garivotto – Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/708/90-91, proyecto de declaración sobre instrumentación de cursos teóricos prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura de los despachos.

Sr. Secretario (Isasi) –

(D/708/90-91)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Ciencia y Técnica en el proyecto de declaración de los señores diputados Tolosa, Maggiotti, Sabatini y Díaz (Carlos A.), sobre instrumentación de cursos teóricos prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de declaración presentado por los señores diputados Tolosa, Maggiotti, Sabatini y Díaz (Carlos A.), sobre instrumentación de cursos teóricos prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tivo Provincial provea los medios necesarios para que la Dirección General de Escuelas y Cultura instrumente en forma periódica cursos teórico-prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero, dirigido a docentes y alumnos de escuelas técnicas y agrarias de enseñanza media, los que deberán ser dictados por investigadores, técnicos y especialistas con antecedentes en la materia.

- Sala de la Comisión, 26 de setiembre de 1990.

Sobrero, Olivera, Sáenz, Díaz (Silvia) y Almar.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Ciencia y Técnica ha considerado el proyecto de declaración de los señores diputados Tolosa, Maggiotti y otros, sobre instrumentación de cursos teóricos prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Educación y Cultura.

- Sala de la Comisión, 10 de octubre de 1990.

Torregiani, Cerrillo, Pera, Malamud, Estévez y Maldjian.

Sr. Tolosa - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) - Tiene la palabra el señor diputado Tolosa.

Sr. Tolosa - Es para solicitar que los fundamentos de este proyecto sean incluidos en el diario de sesiones.

Sr. Presidente (Mercuri) - Con el asentimiento de la honorable Cámara, así se procederá.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún otro se-

ñor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La República Argentina dispone de cueros en cantidad y calidad como para abastecer una importante industria manufacturera local. Sin embargo, gran parte de esos cueros se exporta sin añadirle mayor valor agregado.

El cuero vacuno, en particular, es un producto de fuerte demanda internacional debido a la existencia de un mercado mundial ávido en manufacturas de cuero. Por otra parte, el cuero es un subproducto de la explotación del ganado, cuyo fin principal es la alimentación, lo que hace que la oferta de pieles al mercado esté condicionada por el consumo de carnes y no por la demanda de los sectores industriales que lo utilizan como insumo. El cuero vacuno es, en ese contexto, una mercadería cuya demanda es muy grande en relación a su escasa producción mundial.

En ese marco, la Argentina es uno de los países más importantes productores de cuero. No obstante ello, resulta imperativo promover de manera intensiva las principales manufacturas del cuero, como lo es la industria del calzado que abastece principalmente el mercado local, para transformarlas en un sector pujante de la industria exportadora de nuestro país.

Para ello será necesario disponer en el futuro de recursos humanos especializados y tecnológicamente actualizados, que permitan disputar mercados a otros países exportadores sobre la base de una competencia principalmente soportada por la calidad y la productividad.

Una industria del cuero en desarrollo requerirá de varias decenas de miles de operarios, técnicos y profesionales, cuya ausencia se

transformaría en un factor limitante de los citados objetivos.

Mediante el presente proyecto de declaración se pretende contribuir con tales propósitos, propiciando una interacción entre las escuelas técnicas y agrarias de la provincia y Centro de Investigaciones de Tecnología del Cuero, cuyo objetivo ha sido, desde su fundación en 1962, promover el desarrollo de la industria curtidora, de manufacturas de cuero y afines mediante el suministro de servicios de asistencia técnica, investigación, desarrollo y formación de recursos humanos.

Este centro de gran prestigio internacional es, entre otros, un valioso y experimentado recurso con que cuenta la Provincia y cuyo potencial no debe ser desaprovechado.

Por los motivos expuestos, se solicita el voto favorable de los señores legisladores para el presente proyecto.

Tolosa.

31

CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONCESIONARIO DEL HIPÓDROMO DE LA PLATA A TRAVÉS DEL DECRETO LEY 10.040/83

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Garivotto.

Sr. Garivotto – Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.159/90-91, proyecto de declaración sobre cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario del Hipódromo de La Plata, a través del decreto ley 10.040/83.

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) – Tiene la palabra el señor diputado Azcoiti.

Sr. Azcoiti – Es para solicitar que conjuntamente se vote el tratamiento sobre tablas del expediente D/565/90-91, que es un pedido de informes sobre el mismo tema.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formuladas por los señores diputados Garivotto y Azcoiti.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

(D/1.159/90-91)

Señor diputado Mouillerón: cumplimiento y obligaciones contraídas por el concesionario del Hipódromo La Plata a través del decreto ley 10.040/83.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Economía, a través del órgano de aplicación del decreto ley 10.040/83, exija el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario del Hipódromo de La Plata, conforme a lo estatuido en la citada ley y en especial en lo referente al plan de obras y documentación a que hace mención el artículo 4º del mismo cuerpo legal.

Mouillerón.

(D/565/90-91)

Señores diputados Luchessi y Marelli: aspectos relacionados con el decreto ley 10.040/83, ratificadorio del contrato celebrado entre el Ministerio de Economía de la Provincia y la Empresa Hípica Argentina sociedad anónima.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

RESUELVE

Dirigirse al señor ministro de Economía, para que a la brevedad posible, se sirva informar, a esta honorable Cámara sobre los siguientes aspectos del decreto ley 10.040/83, ratificatorio del contrato celebrado entre el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y la empresa Hípica Argentina sociedad anónima:

1. Si la Empresa Hípica Argentina sociedad anónima cumple regularmente con lo establecido en el artículo 8º del contrato entre dicha empresa y el Ministerio de Economía, suscripto el 26 de setiembre de 1983.
2. En caso afirmativo, montos ingresados a la Provincia por los conceptos establecidos en el artículo, durante los años 1988 y 1989.
3. Si el depósito de las sumas establecida en artículo 8º se hace efectivo en tiempo y forma según lo estipulado en los artículos 9º, 10 y 11 de dicho contrato.
4. Si se da cumplimiento a los contratadores necesarios tanto en materia de inversiones, como de aquellos emanados del poder de policía que le corresponde al Estado.
5. Cuentas del Banco de la Provincia de Buenos Aires, en que se efectúan los depósitos de aportes establecidos en el artículo 10.
6. Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de contrato, por parte de la concesionaria.
7. Todo otro dato de interés sobre el tema.

Marelli y Luchessi.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto incluido en el expediente D/1.159/90-91.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Ministerio de Economía.

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Sr. Presidente (Mercuri) - Tiene la palabra el señor diputado Garivotto.

Sr. Garivotto - Señor presidente: en el caso del expediente D/565/90-91, propongo que el segundo párrafo del proyecto quede redactado de la siguiente manera: "En caso afirmativo, montos ingresados a la Provincia por conceptos establecidos en el período 1984-1989."

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto D/565/90-91 con la modificación propuesta por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Ministerio de Economía.

32

AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA PETROKEN PETROQUÍMICA ENSENADA SOCIEDAD ANÓNIMA AL ENSANCHE DE LAS BANQUINAS DE LA RUTA PROVINCIAL 215, EN EL PARTIDO DE ENSENADA

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.505/90-91, solicitud de informes de autorización a la empresa Petroken Petroquímica Ensenada sociedad anónima para el ensanche de las banquinas de la ruta provincial 215 en el partido de Ensenada.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. **Secretario** (Isasi) – Proyecto de solicitud de informes.

(D/1.505/90-91)

Señores diputados **Zambelli** y **Bontempo**: autorización a la empresa **Petroken Petroquímica Ensenada** sociedad anónima, al ensanche de las banquetas de la ruta provincial 215, partido de Ensenada.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial a efecto de que sirva solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires, que informe lo siguiente:

1. Si ha autorizado a la empresa **Petroken Petroquímica Ensenada** sociedad anónima cuya planta se está levantando frente al kilómetro 3,7 de la ruta provincial 215 en el partido de Ensenada, o a cualesquiera otras contratistas de la mencionada; al ensanche de las banquetas de dicha ruta (con el consiguiente talado de árboles que bordean la misma) desde la avenida 122 de La Plata hasta el kilómetro 3,7 de la ruta 215, llamada también camino Vergara por los lugareños.
2. Si considerando que por la banquina noroeste de la ruta provincial 215 corre el acueducto que provee el abastecimiento de agua potable a dos tercios de la población de La Plata, que fuera construido hace unos cuarenta años y que extraoficialmente se dice que se encuentra a lo largo de su recorrido con serias fisuras las cuales en alguna oportunidad por depresión de la masa de agua conducida habrían permitido el contacto con efluentes de hidrocarburos (fenoles y cresoles) existentes en la zona; se han realizado los estudios de suelo pertinentes para determinar si el paso de pesados módulos (se habla de 23 y algunos de 250 toneladas de peso) no agravaría el

estado crítico del acueducto al pasar por lo menos en dos oportunidades sobre el mismo, y las vibraciones que recibiría durante varias cuerdas particularmente entre la estación de **SEGBA** y la fábrica **Ipako** donde periódicamente **Vialidad** provincial repara el hundimiento del camino producido por el paso de camiones, omnibus y vehículos en general.

3. Que existe en el partido de Ensenada un camino de tierra que corre paralelo al lado noroeste del canal oeste (aliviador del Puerto La Plata), que podría ser la alternativa como vía de traslado de los pesados módulos y que redundaría enormemente en la tranquilidad de los vecinos de Ensenada y La Plata.

Zambelli y **Bontempo**.

Sr. Zambelli - Pido la palabra.

Es para solicitar que los fundamentos de este proyecto sean incluidos en el diario de sesiones.

Sr. Presidente (Mercuri) - Con el asentimiento de la honorable Cámara, así se procederá.

- Asentimiento.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Las ciudades de La Plata, Berisso y Ensenada se encuentran desde los últimos años con serios problemas en el abastecimiento de agua potable debido a la paulatina salinización de los pozos bombeadores de agua de napa de la primera, y a la total dependencia de la planta potabilizadora de Punta Lara de las dos

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

últimas. Al márgen de la obsolescencia de dicha planta potabilizadora y al aumento del consumo del agua potable por el crecimiento demográfico, es innegable que el gran crecimiento del complejo industrial de Ensenada ha ayudado a agravar estos problemas ya que casi en su totalidad las industrias de esos tres partidos es abastecida por dicha planta potabilizadora para utilizarla como agua de uso industrial inclusive en su mayoría.

Es por ello que se hace imperativo eliminar todos los riesgos y es imprescindible tomar todos los recaudos para asegurar dentro de lo posible un normal aprovisionamiento de agua potable a la población de los partidos mencionados.

Zambelli.

33

SOLUCIÓN HABITACIONAL A FAMILIAS DEL BARRIO MALAVER, DE LA LOCALIDAD DE OLIVOS, PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.457/90-91, proyecto de declaración para dar solución habitacional antes de la construcción de los colectores de la autopista Ingeniero Palazzo, a familias del barrio Malaver, de Olivos, partido de Vicente López.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de declaración.

(D/1.457/90-91)

Señor diputado Sabatella: solución habita-

cional, antes de la construcción de los colectores de la autopista ingeniero Palazzo, a familias del barrio Malaver, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, exija a las empresas adjudicatarias de la licitación de la autopista Ingeniero Palazzo (ruta Panamericana), previo a la construcción de las colectoras, en el tramo Malaver y Ugarte, Olivos, partido de Vicente López, la solución habitacional de las familias del barrio denominado Malaver, que ocupa parte de la calle Blas Parera, habida cuenta que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, sancionó la ley 10.906 de expropiación de las tierras que ocupa la mayor parte de dicho barrio, con el mismo fin.

Sabatella.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Poder Ejecutivo nacional.

34

SOLICITUD AL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN DE GIRO DE LOS FONDOS DE COPARTICIPACIÓN VIAL A LA PROVINCIA

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Es para solicitar el ingreso fuera de hora y el tratamiento sobre tablas del expediente D/

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

1.533/90-91, proyecto de declaración solicitando al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación gire los fondos de coparticipación vial a las provincias.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el ingreso fuera de hora del mencionado expediente.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de declaración.

(D/1.533/90-91)

Señores diputados Othacehe, Bustos y Dellepiane: solicitando al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación gire los fondos de coparticipación vial a la Provincia.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el tratamiento sobre tablas del expediente que acaba de tener entrada

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura del proyecto.

Sr. Secretario (Isasi) –

(D/1.533/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que veía con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación gire a la brevedad los fondos de coparticipación vial federal correspondientes a la provincia de

Buenos Aires, cuya transferencia no ha sido efectivizada en términos.

Othacehe, Dellepiane y Bustos.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Mercuri) – Se comunicará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación.

35

MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 9º DE LA LEY 10.897, CÓDIGO FISCAL Y SUS MODIFICATORIAS

Sr. Garivotto – Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.452/90-91, proyecto de ley sobre modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897, Código Fiscal y sus modificatorias.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Garivotto.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Mercuri) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de ley.

(D/1.452/90-91)

Señores diputados Garivotto, Sáenz y otros: modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897, Código Fiscal y sus modificatorias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 1º - Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º de la ley 10.897, por el siguiente:

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la mora en el pago será sancionada con la multa de una vez el impuesto respectivo debidamente actualizado.

La multa establecida se reducirá al veinte (20) por ciento si el pago en mora se realiza espontáneamente dentro de los ciento ochenta (180) días de operado el vencimiento.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 9º de la ley 10.897, por el siguiente:

Art. 9º - Los contribuyentes morosos por los gravámenes establecidos por los artículos 1º; 2º y 4º de la ley 10.897, no podrán beneficiarse con el régimen de presentación espontánea dispuesta por el artículo 67 del Código Fiscal.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gutiérrez, Sáenz, Garivotto, Estrada y Laso.

Sr. Presidente (Mercuri) - Se va a votar el ingreso fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(D/1.452/90-91)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e impuestos en el proyecto de ley de los señores diputados Garivotto, Sáenz y otros, sobre modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897, Código Fiscal y sus modificatorias.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley: modificación de los artículos 8º y 9º de la ley

10.897, Código Fiscal y sus modificatorias y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Santín, Bustos, Drkos, Asseff, Garivotto, Cano, Díaz (Carlos A) y Correa.

Sr. Presidente (Mercuri) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Mercuri) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

36

PLAN DE LABOR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento con o sin despacho de comisión y la inclusión en el orden del día de la próxima sesión de los expedientes HS/255/90-91, proyecto de ley, en revisión, sobre modificación de artículos de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial; HS/254/90-91, proyecto de ley, en revisión, de creación de un juzgado civil y comercial en la ciudad de Olavarría; D/1.207/90-91, proyecto de ley de modificación del artículo 12 inciso b) de la ley 5.827 orgánica del Poder Judicial; HS/241/90-91, proyecto de ley, en revisión, modificando el artículo 18 de la ley 10.328 del estatuto de la planta permanente del personal de la Dirección de Vialidad de la provincia de Buenos Aires; D/742/90-91, proyecto de ley estableciendo el régimen especial para explotaciones tamberas y D/1.438/90-91,

proyecto de ley, modificando los artículos 3º y 6º de la ley 10.891, sobre guía única para transporte de ganado.

Sr. Presidente (Mercuri) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Garivotto, para que los referidos expedientes sean incluidos en el orden del día de la próxima sesión, con o sin despacho de comisión.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Mercuri) – Al orden del día de la próxima sesión.

–Ocupa la Presidencia el vicepresidente 1º, señor diputado Raúl Alfredo Othacehe.

37

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 6.769, ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SOBRE ESTABILIDAD DEL INTENDENTE MUNICIPAL

Sr. Presidente (Othacehe) – Se encuentra en la mesa de la Presidencia el texto con las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia a su despacho en el expediente D/1.031/89-90, cuya consideración habíamos interrumpido anteriormente en esta misma sesión.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Las modificaciones propuestas al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, son las siguientes: Al final del artículo 15: "en caso de destitución del intendente por las causas previstas en el artículo 249, el Poder Ejecutivo convocará a elecciones conforme el artículo 123 de la ley 5.109, texto ordenado decreto 8.522/86 y sus modificatorias."

Al final del segundo párrafo del artículo 248, luego de "su cargo": "la sentencia firme deberá publicarse por la prensa con fondos municipales."

Ultimo párrafo del artículo 263 bis: "plazo para interposición del conflicto: cinco días."

Al final del tercer párrafo del artículo 264 (punto y aparte: "En todos los casos la corte deberá resolver el conflicto en el plazo improrrogable de sesenta días; transcurrido el mismo sin sentencia, la resolución del Concejo hará ejecutoria y los miembros de la Corte quedarán incurso en el artículo 262 de la presente."

Sr. Ravenna – Pido la palabra.

Señor presidente: hemos acordado que en el final del artículo 8º se mantenga el texto como se propone en el despacho de la Comisión, con una modificación en cuanto a los días, que serán 5 y no 10 para que la resolución definitiva se convierta en ejecutoria.

Quedaría en la interpretación, qué se entiende por resolución definitiva: lo será tanto una resolución de la Corte como el transcurso del plazo de 60 días que fija el artículo 264, por no expedirse la Corte en ese plazo, lo que hace ejecutoria.

En lo que hace al artículo 9º voy a leer cómo quedaría redactado porque hemos logrado un texto y además, de acuerdo con lo propuesto, hay un agregado que estaba acordado y que habíamos omitido.

El tercer párrafo del artículo 9º quedaría redactado de la siguiente forma: "La revisión judicial alcanzará a la legitimidad de la sanción y a su razonabilidad, debiendo la Suprema Corte expedirse siempre sobre ellas."

"En todos los casos, la Corte deberá resolver el conflicto en el plazo improrrogable de 60 días; transcurrido el mismo sin sentencia la resolución del Concejo hará ejecutoria y los miembros de la Corte quedarán incurso en el artículo 262 de la presente."

El resto del artículo queda de acuerdo al dictamen de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en particular el artículo 8º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, con las modificaciones expresadas por el señor diputado Ravenna.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) – Corresponde

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

votar en particular el artículo 9º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia, con las modificaciones expresadas por el señor diputado Ravenna.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 10, 11 y 12 del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

—El artículo 13 es de forma.

Sr. Ravenna — Pido la palabra.

Es para solicitar la reconsideración del artículo 1º, en mérito a que se ha deslizado una omisión en la reforma. Porque en ese artículo estamos haciendo una remisión al artículo 123, y para que el mismo tenga claridad en la interpretación proponemos la siguiente modificación: que luego de citar el artículo 123 de la ley 5.109, texto ordenado, debería agregarse "...y sus modificatoria."

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de reconsideración del artículo 1º, formulada por el señor diputado Ravenna.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar el texto propuesta por el señor diputado Ravenna, modificando el artículo 1º.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

Sr. Gutiérrez — Pido la palabra.

Esta larga discusión del proyecto de ley que acabamos de aprobar por lo menos a mí me ha demostrado que el pluripartidismo existe en este recinto y que las cosas importantes, aun discutiéndolos, pueden llegar a feliz término.

Como uno de los autores de este proyecto tengo que decir que me siento más que satis-

fecho y reconocido por lo que he visto esta tarde en esta casa.

Gracias, señor presidente.

38

PORCENTAJE DEL ÁREA INUNDADA EN LOS PARTIDOS DE GENERAL VILLEGAS, RIVADAVIA, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJÓ Y CARLOS CASARES

Sr. Azcoiti — Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.238/90-91, proyecto de solicitud de informes sobre áreas inundadas en General Villegas, Pehuajó y otros partidos.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) — Proyecto de solicitud de informes.

(D/1.238/90-91)

Señor diputado Tojo: porcentaje del área inundada en los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, Pehuajó y Carlos Casares.

**PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

RESUELVE

Dirigirse al ministro de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires a fin de que informe, por escrito y con carácter de urgentes, sobre los siguientes asuntos:

1. Cuál es el porcentaje de área inundada en

- la actualidad en los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, Pehuajó y Carlos Casares.
2. Cuáles son las obras hidráulicas realizadas durante la gestión del doctor Antonio Cafiero en cada uno de los partidos mencionados en el punto 1.
 3. Cuál es el porcentaje que resta construir del canal Gobernador Mercante y para cuando se preve su finalización.
 4. Cuál es la situación del paso de agua existente en la ruta nacional 5 a la altura de la localidad de Berutti, partido de Trenque Lauquen, que permita el rebalse del complejo lagunar El Hinojo-Las Tunas.
 5. Si la Dirección provincial de Hidráulica de la Provincia está en conocimiento de las causas que motivaron el cierre del mencionado paso, por parte del Gobierno nacional. En caso afirmativo, cuáles fueron las mismas.
 6. Si se iniciaron gestiones para la reapertura de dicho paso.
 7. Soluciones previstas en conjunto con el Gobierno de la provincia de Córdoba para el control y manejo de los excedentes hídricos del río Quinto.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Se comunicará al Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

39

PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS QUE REALIZAN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/236/90-91, proyecto de ley, en revisión, sobre protección a personas comprendidas en investigaciones científicas.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro

señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura.

–Asentimiento.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/236/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, sobre protección de las personas comprendidas en investigaciones científicas.

La Plata, 15 de noviembre de 1990

Al señor presidente de la Cámara de Diputados don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión sobre protección de personas comprendidas en investigaciones científicas, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Art. 1º – La presente ley será de aplicación en los subsectores públicos, de obras sociales y privados, pertenecientes al sector Salud de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – A los fines de la presente ley, enténdese por investigación en salud a las actividades destinadas a obtener conocimientos sobre:

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

- a) Procesos biológicos y psicológicos en seres humanos.
- b) Relaciones que median entre las causas de enfermedad humana, práctica médica y estructura social.
- c) Control de problemas de salud pública incluyendo aquellos derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre las personas.
- d) Métodos y técnicas aplicadas en la atención de la salud de las personas.

TITULO II

Aspectos éticos de la investigación en seres humanos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 3º – Toda investigación que se refiera al estudio de seres humanos, deberá ajustarse a criterios de respeto de su dignidad y de protección de sus derechos y bienestar.

Art. 4º – Las investigaciones practicadas sobre sujetos humanos, deberán responder a los siguientes requisitos:

- a) Ser justificadas en función de parámetros éticos y científicos.
- b) Hallarse basadas en experimentación previa de laboratorio, sobre animales u otros datos científicos.
- c) No resultar obtener el conocimiento buscado, a través de otro procedimiento alternativo.
- d) Establecer una relación de probabilidades en la que los beneficios a lograr superen los riesgos posibles a correr.
- e) Obtener mediante instrumento público donde consten los riesgos a correr, el consentimiento de los sujetos de la investigación o de sus respectivos representantes legales, con las excepciones establecidos en la presente ley debidamente acreditadas.
- f) Ser conducidas por investigadores responsables que deberán ser profesionales de la salud con facultades para el tratamiento de personas y acreditada

experiencia en investigación, excepto en los casos previstos en la presente ley y además hallarse bajo la responsabilidad de una institución de salud supervisada por autoridad sanitaria competente en la materia. La institución de salud deberá disponer de los recursos humanos y materiales que aseguren el bienestar de las personas participantes de la investigación.

- g) Ser aprobada por los comités de ética y de investigación del establecimiento o institución de salud, previstos en la presente ley.
- h) Ser autorizada por la institución de salud en la cual se realice, y en los casos que esta ley así lo establezca, por el Ministerio de Salud a través de sus reparticiones competentes centrales o zonales.

Art. 5º – La identidad de las personas participantes en la investigación deberá ser resguardada con carácter confidencial. Sólo podrán ser identificadas con su consentimiento expreso mediante documento público.

Art. 6º – A los fines de la presente ley, las investigaciones sobre sujetos humanos son clasificadas según su nivel de riesgo, en las siguientes categorías:

- a) Investigaciones sin riesgo, entendiéndose como tales a los estudios analíticos que utilicen expedientes e información referidas a experiencias previas de los sujetos de estudio, las que podrán ser conducidas por profesionales de salud sin facultad para tratar personas.
- b) Investigación de mínimo riesgo, a ser determinadas y especificadas como tales por la Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS) creada por la presente ley. Dichas investigaciones comportarán estudios analíticos prospectivos, en los cuales se obtengan datos sobre signos a través de maniobras practicadas sobre personas.
- c) Investigaciones cuyo riesgo supere el mínimo establecido en b), tales como estudios prospectivos en los cuales se obtengan datos sobre signos a través de procedimientos que la CCIS considere

que exceden el mínimo riesgo, y los estudios experimentales previstos en el título III de la presente ley.

Art. 7º – Toda investigación sobre seres humanos será suspendida de inmediato, cuando el responsable de la misma ante el Comité de investigación de la institución de salud en la que se lleve a cabo advierta la aparición de riesgos y/o daños derivados de la misma, que afecten a uno o más participantes. Asimismo lo será a requerimiento de uno o más de los sujetos bajo estudio, en lo que a él o ellos concierne.

Art. 8º – La institución de salud en la cual se lleve a cabo la investigación, será responsable de proveer los servicios de salud necesarios y suficientes para la reparación de cualquier daño derivado de la investigación, sin perjuicio de cualquier resarcimiento que proceda legalmente.

Art. 9º – El consentimiento escrito previsto en el inciso e) del artículo 4º de la presente ley, deberá explicitar la naturaleza de los procedimientos a los que será sometido el participante; los riesgos eventuales derivados de los mismos; la libre elección por parte del participante y la exclusión de toda forma de coersión hacia la persona del participante.

Investigaciones que involucran a menores o personas discapacitadas mentales

Art. 10 – Toda investigación que incluya menores de dieciocho (18) años, deberá hallarse precedida por estudios similares practicados sobre personas que hayan superado esa edad, excepto en el caso de estudios sobre condiciones específicas del período neonatal, primera infancia, segunda infancia o condiciones patológicas específicas de determinados grupos étnicos que la CCIS establezca en la respectiva reglamentación.

Art. 11 – El consentimiento previsto en los artículos 4º, inciso e) y 9º de la presente ley será otorgado en casos de incapaces por el representante legal con autorización del juez competente en un juicio sumarísimo.

Art. 12 – Las investigaciones clasificadas por la CCIS en la categoría de riesgo, (inciso c), artículo 6º de la presente ley deberán:

- a) Demostrar un elevado grado de probabilidad de conocimientos sobre prevención o reducción de la morbimortalidad de procesos calificables como severos, y que afecten a personas menores o discapacitadas mentales.
- b) La autorización de la institución de salud prevista en el artículo 4º inciso h) de la presente ley, deberá establecer un nivel de supervisión rigurosa y estricta por parte de los comités de ética e investigación, tal que permita la inmediata suspensión de la investigación ante la aparición de cualquier riesgo emergente, o aumento de riesgo previsto que comprometa el bienestar psicofísico y/o psicosocial de menores o incompetentes participantes.

CAPITULO III

Investigación sobre mujeres de edad fértil, mujeres embarazadas, mujeres durante trabajo de parto o alumbramiento, puerpera, embriones, fetos y recién nacidos

Art. 13 – En las investigaciones clasificadas por la CCIS, en la categoría de riesgo inciso c) artículo 6º de la presente ley, que se practiquen en mujeres de edad fértil, deberá establecerse que no se encuentren en estado de embarazo, demostrable por pruebas clínicas, biológicas y ecográficas, como condición de inclusión en el estudio.

Art. 14 – A los fines de emprender investigaciones en las que participan:

- a) Mujeres embarazadas y puerperas.
- b) Recién nacidos, fetos y embriones.
- c) Se requerirá en el caso del apartado a) el consentimiento de la mujer y de su cónyuge, o persona que haga vida marital de hecho con la misma debidamente acreditada, y en el caso del apartado b) el consentimiento del o de los represen-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tantes legales, previa autorización del juez competente en un juicio sumarísimo.

Art. 15 – Aquellas investigaciones que tengan por objeto obtener conocimientos sobre tratamientos beneficiosos en relación con el embarazo, serán autorizadas cuando:

- a) Se propongan mejorar la salud de la mujer embarazada, con un nivel de riesgo mínimo para el embrión o feto.
- b) Se hallen dirigidas a favorecer la viabilidad del feto, con un nivel de riesgo mínimo para la mujer embarazada.

Art. 16 – Las investigaciones que no se propongan obtener tratamientos beneficiosos para la mujer embarazada y cuyo propósito sea la búsqueda de conocimientos generales sobre el proceso de embarazo, no deberán revertir el más mínimo riesgo tanto para la mujer como para el embrión o feto.

Art. 17 – Las investigaciones sobre mujeres embarazadas que entrañen procedimientos experimentales, referidas a condiciones mórbidas derivadas y/o agravadas por el embarazo, tales que representen un tratamiento beneficioso para la mujer embarazada, no deberán exponer el embrión o feto a un nivel de riesgo que exceda el mínimo salvo que el procedimiento pueda ser justificado con el fin de salvar la vida de la mujer embarazada.

Art. 18 – Las investigaciones a realizar sobre fetos solo podrán ser autorizadas si los métodos o técnicas a emplear garantizan la máxima seguridad para el feto y para la mujer embarazada.

Art. 19 – A los efectos del consentimiento escrito, las investigaciones sobre recién nacidos vivos deberán ajustarse a las prescripciones referidas a menores, establecidas en el capítulo II, del título II de la presente ley.

Art. 20 – Las investigaciones sobre mujeres púerperas y en lactancia, podrán ser autorizadas en la medida que no impliquen riesgo alguno para la salud de la madre y el neonato o infante.

A tal fin, deberá cumplimentarse el consentimiento escrito previsto en los artículos 4º, 9º y 14 de la presente ley.

CAPITULO IV

Investigación con grupos subordinados

Art. 21 – A los fines de la presente ley, entiéndense como grupos subordinados, a estudiantes, empleados de hospitales, laboratorios y otras instituciones públicas o privadas, poblaciones carcelarias, internados en centros de rehabilitación, y todo grupo poblacional cuyo consentimiento pueda ser influido por autoridad institucional.

Art. 22 – Las investigaciones realizadas con grupos subordinados deben asegurar:

- a) Que la participación sea voluntaria, la negativa a participar o la interrupción de la participación no afecte la situación ocupacional o educacional de los integrantes del grupo subordinado.
- b) Que los resultados de la investigación no sean utilizados en perjuicio de los participantes.
- c) Que la institución de salud y patrocinantes de la investigación asuma la responsabilidad ante la necesidad de tratamiento médico debido a algún daño derivado, y cuando corresponda, la compensación legal que devenga de alguna consecuencia perjudicial provocada por la investigación.

TITULO III

Investigación sobre nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 23 – Toda investigación que tenga por objeto establecer conocimientos sobre nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, deberán ser autoriza-

dos por el Ministerio de Salud a través de las reparticiones competentes centrales y/o zonales, que establezca la reglamentación, previo dictamen favorable de la CCIS.

Art. 24 – Los requisitos y exigencias a los que se ajustará la solicitud de autorización serán establecidos en la reglamentación de la presente ley, resultando imprescindible elevar el protocolo de investigación conteniendo:

- a) Un análisis completo y objetivo de los riesgos involucrados en relación con los riesgos asociados a la aplicación de métodos de diagnóstico y tratamiento autorizados.
- b) El pronóstico de las condiciones de vida de los sujetos de investigación ante la aplicación o no del tratamiento o procedimiento propuesto.
- c) El consentimiento escrito de los participantes en el que conste la información suministrada y el procedimiento seguido para obtenerlo.

Art. 25 – El investigador responsable, el Comité de Ética, la institución responsable o el Ministerio de Salud, deberán suspender o cancelar la investigación ante cualquier efecto adverso tanto de carácter ético como técnico. Para tal fin se implementará, por vía reglamentaria un sistema de información del que participarán las instancias responsables enumeradas en el presente artículo.

CAPITULO II

Investigaciones farmacológicas

Art. 26 – A los fines de la presente ley, entiéndese por investigaciones farmacológicas a las actividades científicas destinadas al estudio de medicamentos y productos biológicos para ser empleados en seres humanos y que:

- a) No hayan sido previamente probados en el país.
- b) No hayan sido registrados por autoridad competente en el ámbito nacional y/o que no hayan cumplimentado los requisitos vigentes en la provincia de Buenos Aires para su comercialización.

- c) Hayan sido registrados y aprobados para su venta habiéndose aplicado para su investigación procedimientos, dosificaciones o vías administrativas que no se hubieren ajustado a las establecidas en las disposiciones vigentes, incluyendo combinaciones de drogas aprobadas previamente, ya fueran estas de producción y/o combinación, /o fraccionamiento y/o envasado nacional, importado o mixto.
- d) La CCIS considere oportuna y necesaria su reinvestigación.

Art. 27 – Las investigaciones farmacológicas con seres humanos, deben ser precedidas por estudios previos (preclínicos) completos que incluirán:

- a) Características físico químicas, actividad farmacológica, tóxica, farmacodinámica, absorción, distribución, metabolismo y excreción del medicamento, en diferentes especies animales.
- b) Vías de administración, frecuente y período de la dosis estudiada.
- c) Estudios sobre genotoxicidad, teratogenicidad y carcinogenicidad.
- d) Vías, dosis, frecuencia, período de administración y potencial toxicidad previstos para seres humanos como indicador de nivel de seguridad para su administración.

Art. 28 – Las investigaciones farmacológicas sobre seres humanos que resulten autorizadas por el Ministerio de Salud, previo dictamen favorable de la CCIS, con arreglo a la presente ley, deberán realizarse a través de las etapas que transcurren entre la primera administración de medicamentos no investigados y registrados (según lo establecido en el artículo 26) hasta la obtención de conocimientos acerca de su efectividad terapéutica y grado de seguridad sobre grandes grupos poblacionales. El número de la naturaleza de las etapas previstas a continuación podrá ser modificado según se trate de agentes inmunizantes o terapéuticos, y en este último caso bajo responsabilidad del Ministerio de Salud, previo dictamen de la CCIS, o bien según lo previsto en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

1ª etapa: Obtención de parámetros farmacológicos iniciales en seres humanos, mediante la administración por primera vez a personas: se realizará sobre pequeños grupos de personas sanas sin relación alguna con el diagnóstico al cual se dirige el estudio del medicamento.

2ª etapa: Obtención de información inicial acerca de la efectividad terapéutica y de parámetros farmacológicos referidos a personas enfermas: se llevará a cabo con pequeños grupos de pacientes afectados por la enfermedad a cuyo tratamiento se dirige la investigación.

3ª etapa: Obtención de conocimiento sobre la utilidad terapéutica e identificación de reacciones nocivas, contraindicaciones y factores externos que modifiquen sus efectos: se realizará sobre grandes grupos de pacientes.

4ª etapa: Obtención de conocimientos sobre la seguridad de medicamento tras su uso generalizado y prolongado: se practicará tras su registro y autorización para la venta.

Art. 29 – La necesidad de internación a los efectos del control y seguridad de las personas participantes, y/o en función de la enfermedad de que se trate, será sometida al dictamen de los organismos asesores creados por la presente ley y a la decisión de las reparticiones competentes del Ministerio de Salud.

Art. 30 – La autorización prevista en el artículo 23 deberá ser ratificada para cada una de las etapas previstas en el artículo 28, para lo cual el establecimiento o institución deberá elevar la solicitud prevista en el artículo 24 y adjuntar:

- a) La información farmacológica básica y la información preclínica, a fin de obtener ratificación para abordar la primera etapa.
- b) La información previamente obtenida, para emprender cada una de las siguientes tres etapas.

Art. 31 – Los estudios farmacológicos referidos a nuevos medicamentos antineoplásicos u otros de indicación altamente restringida,

sólo será permitida cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Los estudios preclínicos que establezcan la actividad farmacológica del medicamento y determinen con precisión sus características toxicológicas.
- b) Los estudios clínicos que se realicen con participantes voluntarios en avanzado estado de la enfermedad particular de que se trate, que no respondan a ningún otro tratamiento disponible y para los cuales el nuevo medicamento pueda ser de beneficio terapéutico.
- c) Los estudios clínicos no representen costo alguno por los pacientes.

Art. 32 – En tratamientos de emergencia tales que impliquen severo riesgo de vida, y cuando se considere necesario administrar medicamentos en proceso de investigación, o bien medicamentos autorizados en dosis y vías de administración diferentes a las autorizadas, el médico deberá requerir con antelación, la aprobación del comité de ética y del comité científico, como así también el consentimiento escrito del paciente o de representante legal, o de su pariente más próximo, salvo que este requerimiento resulte manifiestamente imposible de cumplimentar.

Los comités serán informados de los resultados y emitirán opinión sobre la repetición del tratamiento en el futuro, ante iguales circunstancias.

En caso afirmativo, el responsable del establecimiento o institución recabará la autorización pertinente por ante repartición responsable del Ministerio de Salud.

CAPITULO III

Investigaciones sobre nuevos métodos

Art. 33 – A los fines de la presente ley entiéndese como investigaciones sobre nuevos métodos, toda investigación científica destinada al estudio de métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación aplicables a seres humanos, que no consistan en productos farmacológicos (tratados en la presente ley), transplante de órganos y tejidos y fertilización asistida.

Art. 34 – La totalidad de las investigaciones sobre nuevos métodos requieren autorización de las reparticiones correspondientes del Ministerio de Salud y su consideración previa por la CCIS. A tal fin resulta de aplicación el artículo 24 de la presente ley, con la adición de:

- a) Bases científicas y experimentación previa sobre animales de laboratorio.
- b) Toda investigación clínica previa.

TITULO IV

Organizaciones y autoridades de aplicación. Registro Provincial de Investigaciones en Seres Humanos

CAPITULO I

Comités internos de los establecimientos e instituciones de salud, autorizaciones y Registro Provincial de Investigaciones

Art. 35 – A los fines de la presente ley, entiéndense como institución de salud con funciones de investigación, a toda organización del subsector público, privado o de obras sociales en las que se realice una o más de las actividades previstas en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 36 – En toda institución de salud, con funciones de investigación deberán funcionar en forma continua un comité de ética y un comité de investigación que serán integrados, por lo menos, con tres investigadores acreditados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. El comité de ética será integrado con, por lo menos, un miembro profesional acreditados en investigación que no pertenezca a la institución, por miembros profesionales acreditados en investigación de salud, por legos aptos para representar los valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones e idóneos para conocer razonablemente los riesgos y beneficios de la investigación, así como por letrados jurídicos y/o otros profesionales interdisciplinarios con títulos acordados con la naturaleza de la investigación.

Art. 37 – Serán funciones comunes a ambos comités:

- a) Asesorar al responsable de la institución de salud sobre la decisión de autorizar investigaciones, sobre la base del protocolo de investigación y de la supervisión directa.
- b) Asistir al equipo de investigación.
- c) Controlar la aplicación de esta ley y su reglamentación.

Art. 38 – El comité de ética dictaminará sobre los aspectos éticos de la investigación propuesta, incluyendo una reseña que como mínimo cotege los riesgos y beneficios derivados, una opinión sobre el grado de protección de los derechos y bienestar de las personas incluidas en el estudio, y el consentimiento escrito de las mismas.

Art. 39 – El comité de investigación evaluará el nivel de calidad técnica y el mérito científico de la investigación propuesta sobre la base del protocolo de investigación y al emitir el dictamen final considerará el informe del comité de ética.

Art. 40 – El responsable de la institución de salud deberá registrar ante la autoridad competente del Ministerio de Salud, la constitución y composición de los comités de ética e investigación, como asimismo toda novedad al respecto. -

Art. 41 – El responsable de la institución sobre la base de la información y dictámenes producidos por los comités de ética e investigación, decidirá la autorización de las investigaciones que se propongan desarrollar en la institución, salvo aquellas que de acuerdo a la presente ley, requieran autorización proveniente de repartición competente del Ministerio de Salud.

Art. 42 – Toda investigación autorizada por el responsable de la Institución de Salud deberá ser informada en el tiempo, modo y forma que la reglamentación establezca a la repartición competente del Ministerio de Salud para su incorporación al Registro Provincial de Investigaciones en Salud, creado por la presente ley. Asimismo se registrarán en él aquellas investigaciones autorizadas en forma directa por el Ministerio de Salud. Serán tributarios

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

obligatorios del Registro, las instituciones de salud que realicen investigaciones en el ámbito de los subsectores público, privado y de obras sociales.

Art. 43 – A pedido del equipo de investigaciones y a medida que transcurra la investigación, el Registro asegurará el carácter confidencial de los informes producidos por los investigadores.

El carácter confidencial deberá ser también garantido por los comités de ética e investigaciones y por la autoridad responsable de la institución.

CAPITULO 2

Autoridades de aplicación.

Registro Provincial de Investigaciones.

Art. 44 – Créase la Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud (CCIS) la que será integrada por representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Salud, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata -en concordancia con lo previsto en el artículo 47 inciso b) de la presente ley- y de otras instituciones vinculadas a las investigaciones en salud, que el Ministerio de Salud considere necesario incorporar con carácter transitorio o permanente.

Art. 45 – Serán funciones de la CCIS:

- a) Formular las políticas y programas de investigación, estableciendo prioridades acordes con las necesidades sectoriales.
- b) Asesorar al Ministerio de Salud en lo concerniente al desarrollo, control y evaluación de las investigaciones en salud.
- c) Categorizar las investigaciones en salud, según su nivel de riesgo, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
- d) Elaborar las normas metodológicas, técnicas y administrativas a las que habrán de ajustarse las investigaciones en salud, según su nivel de riesgo y según la naturaleza de los grupos humanos involucrados.
- e) Emitir los dictámenes correspondientes

a los protocolos de aquellas investigaciones que requiera autorización directa del Ministerio de Salud.

- f) Evaluar los informes referidos a las investigaciones que hayan sido autorizadas por los responsables de las instituciones de salud en las que se desarrollen.
- g) Solicitar la colaboración de las sociedades científicas relacionadas con la naturaleza de las investigaciones en salud, a los efectos de contribuir a la elaboración de normas, la evaluación de protocolos de investigación y la emisión de dictámenes.
- h) Asistir y supervisar las actividades de los comités internos de ética e investigación.

Art. 46 – El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 47 – Serán funciones del Ministerio en relación con las investigaciones en salud:

- a) Celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas provinciales, nacionales e internacionales que conduzcan investigaciones en salud.
- b) Coordinar las actividades de investigación que se desarrollen en los subsectores público, privado y de obras sociales.
- c) Autorizar los protocolos de investigaciones previstos en la presente ley.
- d) Implementar el Registro de Investigaciones en Salud.
- e) Determinar la naturaleza y oportunidad para la distribución de la información obtenida a través de las investigaciones en salud, que sea suministrada por las instituciones, con la limitación prevista en el artículo 43 de la presente ley.

TITULO V

De las sanciones

CAPITULO UNICO

Art. 48 – Toda violación a la presente ley determinará:

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

- a) La denuncia por ante el tribunal disciplinario del ente profesional que rija la matrícula.
- b) Las sanciones que correspondan por aplicación del régimen estatutario del sector público, cuando se trate de agentes del Estado.
- c) La supresión de asignación del puntaje que pudiera atribuírsele a la investigación en concursos de cargos y funciones en el ámbito de la administración pública provincial.
- d) Las acciones judiciales que fueran procedentes.

TITULO VI

De la reglamentación y recursos

CAPITULO UNICO

Art. 49 – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 50 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 51 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompañan los expedientes D/463/89-90 y C/79-90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Vicepresidente

Sr. Presidente (Othacehe) – Corresponde votar la entrada fuera de hora el despacho de las Comisión de Presupuesto e Impuestos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/236/90-91)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, sobre protección de las personas comprendidas en investigaciones científicas.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el expediente de referencia: comunica modificaciones al proyecto de ley, sobre protección de las personas comprendidas en investigaciones científicas, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Santín, Bustos, Drkos,
Asseff, Garivotto, Cano, Díaz
(Carlos A.), Lemos.

Sr. Evangelista - Pido la palabra.

Señor presidente: la modificación que introdujo el honorable Senado a este proyecto de ley, que tuvo media sanción oportunamente en esta Cámara en el mes de setiembre, realmente encomiable y digno del mayor elogio y que ha sido aprobado por unanimidad.

Simplemente es para informar que las modificaciones propuestas no alteran al espíritu ni la letra de la ley, sino que son meras modificaciones formales que de alguna manera sirven para mejorar el texto de esa ley.

Por lo tanto, solicito de esta Cámara la aprobación de las modificaciones hechas por el Senado para de esta manera concretar esta importante ley que servirá para dar garantía a los derechos humanos de las personas comprendidas en investigaciones científicas.

Muchas gracias, señor presidente.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se van a votar las modificaciones introducidas por el honorable Senado.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

-Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) - Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

40

DECLARANDO CIUDAD A LA LOCALIDAD DE TAPALQUÉ, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

Sr. Azcoiti - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/205/90-91, proyecto de ley, en revisión, declarando ciudad a la localidad de Tapalqué, partido del mismo nombre.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

(HS/205/90-91)

Proyecto de ley, en revisión, declarando ciudad a la localidad de Tapalqué, partido del mismo nombre.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase ciudad a la localidad de Tapalqué, sita en el partido del mismo nombre.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

41

CREACIÓN DE UN FONDO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI

Sr. Azcoiti - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.485/90-91, proyecto de declaración solicitando la construcción de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en Berazategui.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) - Proyecto de declaración.

(D/1.485/90-91)

Señores diputados Del Corral e Isasi: destinando un porcentaje de ingresos por servicios sanitarios a la creación de un fondo destinado a la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el partido de Berazategui.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado la empresa Obras Sanitarias de la Nación destine un porcentaje de sus ingresos por servicios sanitarios para la creación de un fondo destinado a la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el partido de Berazategui.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Se comunicará a Obras Sanitarias de la Nación.

42

SOLICITANDO AL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA QUE SE ABSTENGA DE TOMAR MEDIDAS QUE IMPLIQUEN EL DESMANTELAMIENTO DEL PARQUE PROVINCIAL ERNESTO TORNQUIST

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.456/90-91, en el que se le pide al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, se abstenga de tomar medidas que impliquen el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de declaración.

(D/1.456/90-91)

Señor diputado López Fagúndez: solicitando al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, se abstenga de tomar medidas que impliquen el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de la Provincia de Buenos Aires se abstenga de tomar medidas que impliquen el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist, y a su vez posibilite que una comisión integrada por técnicos de ese Ministerio, y representantes de la comunidad de la zona, establezcan las medidas conducentes para el mejoramiento de la mencionada reserva provincial.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Se comunicará al Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca.

43

ALTERACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PAGODE HABERES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, DEL MES DE NOVIEMBRE

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.524/90-91 que es una solicitud de informes referen-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

te a la alteración del cronograma de pagos de haberes al personal del Poder Judicial.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) — Proyecto de solicitud de informes.

(D/1.524/90-91)

Señores diputados Florio y Del Corral: alteración del cronograma de pago de haberes del personal del Poder Judicial del mes de noviembre.

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Motivos que originaron la alteración del cronograma de pago de haberes del personal del Poder Judicial del mes de noviembre y fecha fijada para el correspondiente pago.
2. Si algún departamento judicial percibió sus haberes.
3. Previsiones para la continuación de los cronogramas originales, para el pago de sueldo correspondiente al mes de diciembre y 50 por ciento del sueldo anual complementario.
4. Cualquier otro dato que sirva para establecer la real situación presupuestaria del Poder afectado, a los fines de poder satisfacer las partidas de gastos de personal.

Sr. Tojo - Pido la palabra.

Señor presidente: es para traer a esta honorable Cámara un problema recurrente como es el del Poder Judicial, pero con una particularidad, ya que esta vez nueve mil familias que integran este poder de la Provincia se han visto sorprendidas con una decisión del Poder Ejecutivo de suspender el pago de sus haberes hasta el día 10 cuando últimamente lo recibían el primer día hábil de cada mes.

Esta actitud, que no ha encontrado una respuesta en el requerimiento de los empleados judiciales como tampoco en el del señor presidente de la Suprema Corte de la Provincia, hace necesario que esta Cámara se exprese en ese sentido para conocer cuáles son los fundamentos que llevaron al Poder Ejecutivo a postergar este pago.

Nadie desconoce los tremendos sacrificios que está haciendo hoy un asalariado para llegar a fin de mes. Sería redundante explicar aquí, en esta Cámara, cuáles son las consecuencias que trae aparejado el hecho de postergar diez días más el pago de los salarios. Vencimientos de tasas, de contribuciones, pago de los créditos, etcétera, etcétera, que tienen que afrontar dentro de los primeros días del mes y que se ven imposibilitados de hacerlo.

Yo creo y quiero pensar que esta actitud no ha sido una reacción apresurada del Poder Ejecutivo de la Provincia pero resulta paradójico porque no hace mucho esta honorable Cámara aprobó una ley de equiparación salarial entre los empleados judiciales de la Provincia con la Nación y hace menos todavía que esta Cámara rechazó el veto a esa ley del Poder Ejecutivo.

Quiero creer que esto no significa una réplica hacia los empleados judiciales, que nada tienen que ver con la decisión de esta honorable Cámara de sancionar una ley y posteriormente rechazar el veto porque si no estaríamos cayendo en esto de que el hilo se corta siempre por lo más delgado.

Además, tenemos que tener muy en cuenta que el artículo 5º de la Constitución nacional delega facultades a las provincias y entre esas facultades está precisamente la de asegurar la administración de la justicia.

Esto no está sucediendo en este momento porque esta decisión del Poder Ejecutivo ha traído como consecuencia una protesta legítima

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ma de los empleados del Poder Judicial y por lo tanto hoy nuevamente, como ha ocurrido en últimos tres años recurrentemente, la Provincia se encuentra sin un servicio esencial, y si esta actitud se repite, corremos el riesgo que el conflicto se agrave y la Constitución nacional prevé que el gobierno federal garantice a cada provincia el goce y ejercicio de sus instituciones bajo las condiciones de que preste los tres servicios esenciales que considera la Constitución nacional, cuales son: la administración de justicia, el régimen municipal y la educación primaria.

Es por esto, señor presidente, que solicitamos se apruebe este pedido de informes y lamento que esta honorable Cámara no haya contado con la voluntad del bloque mayoritario para acompañar este reclamo, para que este problema se solucione e inmediatamente podamos contar nuevamente en la provincia de Buenos Aires con este servicio esencial.

Sra. Díaz (Silvia S.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para apoyar el pedido de solicitud de informes en tratamiento sin perjuicio de lo cual, y a la espera de la respuesta a esta solicitud de informes, queremos señalar que entendemos que ninguna razón puede justificar la demora en el pago puntual de los salarios a los trabajadores judiciales.

Como es de público conocimiento no hay prácticamente familia trabajadora que logre llegar a fin de mes con los salarios y sueldos que se perciben. Es decir, que por encima de esta situación, todavía atrasa en diez días el pago de estos haberes no puede sino significar aumentar enormemente la angustia de nueve mil trabajadores y de sus familias.

Por estas razones, mientras acompañamos el pedido de informes, desde ya señalamos que consideramos imprescindible reclamar se le abonen los salarios a los nueve mil trabajadores de inmediato.

Nada más, señor presidente.

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

El bloque del Partido Justicialista, señor presidente, va a apoyar este pedido de informes. Sin perjuicio de ello, algunos de los que nos hemos preocupado de la situación del Poder Judicial, pero que nos hemos preocupa-

do seriamente, y que hemos recabado información para saber qué es lo que estaba pasando, porque, como al pasar, me permito recordar que es cierto que esta Cámara votó un proyecto de ley de equiparación de los jueces de la Corte nacional y los jueces de la Corte provincial, y por ende, el corrimiento hacia abajo de esta equiparación, y no es menos cierto que esta Cámara rechazó el veto del Poder Ejecutivo con la presencia y el voto del bloque justicialista y de la UCeDé únicamente.

Obviamente creo que esto representa una actitud de parte de nuestro bloque, que si bien quizás se niega en alguna oportunidad a tratar una declaración porque sus términos no nos parecen los adecuados, en los instantes definitivos y cruciales hemos acompañado la reivindicación salarial del personal del Poder Judicial.

No está en mi ánimo, porque por otro lado no me compete, contestar el informe que se solicita al Ministerio de Economía, pero quiero aclarar que la provincia de Buenos Aires para el pago de sueldos de este año, enfrentó un problema que en la jerga financiera se denomina "falta de físico", es decir la falta de la cantidad de billetes adecuados, no de la capacidad financiera pero sí de la cantidad de billetes que se necesitan para liquidar los haberes.

Se había previsto para el 30 de noviembre el pago de la retroactividad del 15 por ciento, pero se produjo un corrimiento en los pagos de los salarios prácticamente en toda la administración pública provincial. Esto iba a permitir que los trabajadores judiciales pudieran sobrellevar los diez días que significaba ese retraso en el pago de sus haberes, fijado para el 10 de diciembre. Pero resulta que, seguramente por un error, se liquidaron los sueldos y se distribuyeron los cheques con el sueldo correspondiente al mes de noviembre con ese 15 por ciento incluido en el total de los cheques. Por esta razón fue imposible para la Provincia, ante la situación en que se encuentra para conseguir los billetes que hacían falta, pagar el total, motivo por el cual este total se corrió hasta el 10 de diciembre.

Si no hubiese existido este error, seguramente los trabajadores judiciales no estarían pasando las graves dificultades por las que

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

atravesan, porque hubieran percibido este 15 por ciento -cuyo pago estaba programado para el 30 de noviembre- y haber percibido después el sueldo en diciembre, como corresponde.

Sr. Bottazzi - Pido la palabra.

Señor presidente: quiero hacer una aclaración respecto a lo manifestado por el señor diputado Garivotto por cuanto el bloque de la UCeDé votó a favor del veto del Poder Ejecutivo.

En consecuencia, estaba en contra de la equiparación de los judiciales.

Sr. López Fagúndez - Pido la palabra.

Señor presidente: lamento tener que discrepar con el señor diputado Garivotto, porque no se si él realmente maneja información de primera mano en ese asunto, y por lo tanto no puedo dejar pasar algunas de las afirmaciones por él vertidas.

En una conversación personal que tuve con el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia reiteraré una vez más conceptos vertidos en este recinto en cuanto a que estamos ante uno de los tres poderes del Estado y no como suponen algunos, representantes del poder central, no justamente de primer orden, que incide en las decisiones pero que no son los efectivos responsables, que están pensando que cuando tratamos estos temas, estamos junto a un sector de la administración.

Señor diputado Garivotto: debe saber usted que la Suprema Corte de Justicia ordenó preparar el día 23 los recibos de sueldo con los valores viejos, los valores sin ningún tipo de incremento y a esos talones se les imprimió un sello que decía "pago a cuenta".

Por lo tanto denunciamos una imprevisión grave del gobierno de la Provincia al no tener el día 30 de noviembre los fondos necesarios para que este soporte básico del sistema democrático, como es el Poder Judicial hubiera pagado los sueldos de sus agentes sin el aumento.

En consecuencia, si este pedido de informes fuese respondido con la celeridad del caso, hubiéramos podido eludir este tipo de discusión y para que de aquí en adelante no suframos este tipo de trastornos que nos preocupan y preocupa a muchos bonaerenses.

Muchas gracias.

Sr. Rampoldi - Pido la palabra.

Simplemente para reiterar, para recalcar un concepto que a pesar del transcurso del tiempo seguimos cometiendo el mismo error.

Aquí se afirma enfáticamente que se sabe de lo central que era el pedido de informes y se afirman situaciones de graves errores, negligencia por parte de sectores, como en el caso del Poder Ejecutivo, cuando claramente surge de los dichos del diputado preopinante que intervino otro de los poderes como Judicial.

Sin ánimo de polémica, quiero invitar simplemente, a los señores diputados a que podamos a votar este pedido de informes con los que estamos todos contestes en que sí pidamos seriedad, responsabilidad y mesura para seguir tratando temas de importancia para la provincia de Buenos Aires y no querramos encontrar perlas para encauzar y fundamentar estas políticas.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) - Se comunicará al Poder Ejecutivo.

44

CONSIDERACIÓN DE DOS EXPEDIENTES

Sr. Azcoiti - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/129/90-91, ley sobre ayuda para el caso de partos múltiples.

Sr. Presidente (Othacehe) - Discúlpeme, señor diputado, pero no tenemos como previsto, de acuerdo con lo resuelto en la reunión en la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Azcoiti - Si, pero este proyecto fue acordado en la Comisión de Salud.

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Señor presidente: Discúlpeme, pero esto fue solicitado por los diputados Villaescusa Gómez y Prat y habíamos quedado en darle tratamiento a este expediente.

Sr. Presidente (Othacehe) – Seguiremos con el tratamiento de los expedientes y cuando llegue dicho expediente a Secretaría lo trataremos.

Sr. Azcoiti – Esta bien, señor presidente.

Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.466/90-91, proyecto que declara de interés público la instalación de una sala de terapia intensiva en el hospital de niños de La Plata. Esto fue acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, pero los interesados no lo pasaron a Secretaría.

Sr. Presidente (Othacehe) – Señor diputado, estamos en el mismo caso que el anterior. Si está de acuerdo, procederemos de la misma forma.

Sr. Azcoiti – Está bien, señor presidente.

45

OTORGAMIENTO DE CATEGORÍA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL AL AERÓDROMO DE SAN FERNANDO

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.486/90-91, proyecto de declaración otorgando categoría de aeropuerto internacional al actual aeródromo de San Fernando.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de declaración.

(D/1.486/90-91)

Señor diputado Dátoli: otorgando categoría de aeropuerto internacional al actual aeródromo de San Fernando.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, solicite al gobierno nacional se arbitren las medidas necesarias a fin de otorgar categoría de aeropuerto internacional al actual aeródromo de San Fernando.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Se comunicará al Poder Ejecutivo nacional.

46

RECONOCIMIENTO A LOS PERIODISTAS QUE ACTUARON EN LOS HECHOS ACAECIDOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1990

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.518/90-91, proyecto de declaración reconociendo la labor desempeñada por el periodismo, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre último.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

votar la moción formulada por el señor diputado Azcoiti.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) — Proyecto de declaración.

(D/1.518/90-91)

Señor diputado Olivera: reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Su reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en sus distintas manifestaciones, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre. Este reconocimiento general se suma a la solidaridad con los trabajadores de prensa Fernando Carnotta (Radio Mitre), Epifanio Casco Alderete (DYN), Jorge Grecco (Somos) y Daniel Fajardo (Canal 11), que resultaran heridos por el fuego irracional de los subversivos.

Sr. Olivera - Pido la palabra.

Señor presidente: una breve reflexión sobre un tema que está vinculado al acontecimiento que conmovió a la sociedad argentina el pasado lunes.

El proyecto de declaración que vamos a poner a consideración de este cuerpo, expresa el reconocimiento a la tarea que desarrollan los periodistas de los diversos medios, para hacer la cobertura del intento golpista del sector carapintada del Ejército el pasado lunes.

Además de este reconocimiento general, el texto de la declaración hace una expresa mención de los cuatro trabajadores de prensa,

Fernando Carnotta de Radio Mitre, Epifanio Alderete de la agencia DYN, Jorge Grecco y Daniel Fajardo, camarógrafos de Canal 11, que resultaron heridos por las balas que disparaban los subversivos.

Creo importante que en este ámbito que pretende ser un reflejo de los sentimientos y sensaciones de la sociedad argentina, produzcamos una declaración pública que reivindique la tarea de los hombres de prensa que con sacrificio, calidad profesional y con una valentía destacable, no tuvieron reparos en mezclarse entre el fuego y poder mostrarnos de manera directa los acontecimientos que vivía la Argentina, la angustia que soportaba la sociedad por esta irracional conducta de esta gente que considero que definitivamente, por última vez, intentarán interferir en el normal desarrollo institucional de nuestra democracia.

Creo que una sociedad bien informada es una sociedad madura. Además esta sociedad argentina procesará la información que tuvimos oportunidad de recibir y como resultado de ello se producirá el fortalecimiento de las convicciones democráticas y el repudio absoluto y total hacia cualquier intento desestabilizador.

Me parece válido que destaquemos la tarea del periodismo en la jornada del lunes pasado. Por lo demás, los hombres de prensa han demostrado que son un instrumento idóneo al servicio de las instituciones, porque a través de sus riesgos nosotros hemos podido cumplir informando a nuestro pueblo sobre los actos de gobierno y sobre cualquier acontecimiento cuya gestión pueda alterar el funcionamiento del gobierno.

Podría hacerse una larga argumentación con referencias históricas de otros tiempos y lugares, respecto de lo que ha sido el cuarto poder en la organización de las estructuras sociales, pero quizás para ahorrar el tiempo y para utilizar un método aunque quizás de no tanta calidad, pero sí de mayor valor testimonial, de mayor simpleza, y de mayor llegada a quienes hoy son merecedores de este reconocimiento, simplemente les digo que debemos darles las gracias a los hombres de prensa de la Argentina que nos han permitido ver ese espectáculo inolvidable que quedará grabado en la retina, en la convicción de todos los

demócratas, que ha sido esa hilera de estos hombres descalzos, sin correas, sin tiras ni jinetas, de la misma manera que sin vergüenza, sin honor y sin dignidad, caminando rumbo de los camiones adonde iban a ser cargados luego de la retirada final y acompañados por esa música armoniosa de la gente diciéndoles, en el lenguaje que utilizamos todos los días, el desprecio y repudio que tenemos por esa bazofia, que esperamos nunca más se presente, para nuestro bien, para el bien del futuro y para el bien de nuestros hijos.

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Señor presidente: el bloque justicialista va a acompañar este proyecto de declaración porque, tal cual se expresara en la sesión especial del día lunes en este recinto, el accionar del periodismo durante esa desgraciada jornada realmente fue una demostración de profesionalismo y de arrojo que permitió al grueso de los argentinos, a la sociedad argentina, ver y sentir lo que estaba pasando en los lugares donde la violencia era mayor.

Por todas estas cuestiones, y haciendo también un homenaje a los periodistas que sufrieron heridas y a los que, sin haberlas sufrido, arriesgaron su vida para brindar la información que la sociedad requiere, nosotros vamos a votar afirmativamente este proyecto.

Sra. Díaz (Silvia S.) - Pido la palabra.

Señor presidente: es para dar nuestro apoyo al proyecto de declaración que estamos considerando.

Sr. Bottazzi - Pido la palabra.

Señor presidente: el bloque de la UCeDé va a apoyar el proyecto de declaración en homenaje a los periodistas que han tenido una destacadísima actuación en los hechos acaecidos el lunes pasado.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) - Se comunicará al Sindicato de Prensa La Plata, Asociación Diarios del Interior de la República Argentina, Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas, Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas y al Sindicato de Prensa Buenos Aires.

47

INSTALACIÓN DE UNA SALA DE TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR EN EL HOSPITAL DE NIÑOS DE LA PLATA

Sr. Azcoiti - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.466/90-91, proyecto de declaración por el que se declara de interés provincial la instalación de una sala de terapia intensiva cardiovascular en el hospital de niños de La Plata.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del referido expediente.

-Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) - Proyecto de declaración.

(D/1.466/90-91)

Señores diputados Luchessi y Marelli: declarando de interés provincial la campaña iniciada por la asociación de padres ayuda al cardíaco, para instalación de una sala de terapia intensiva cardiocascular en el hospital de niños de La Plata.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecu-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tivo declare de interés provincial a la campaña iniciada por APAC (Asociación de Padres Ayuda al Cardíaco), para la instalación de una sala de terapia intensiva cardiovascular en el hospital de niños de La Plata.

Sr. Luchessi – Pido la palabra.

Señor presidente: desde el año 1983 en adelante fueron muchos los avances de la sociedad, entre los más destacados está la participación de las asociaciones intermedios, sean centro de fomento, cooperadoras escolares o de hospitales, las que fueron enriquecidas por la participación popular.

En el caso que nos ocupa, es la Asociación de Padres de Apoyo a la creación del quirófano para enfermos cardíacos en el hospital de niños; es de destacar que muchos de esos padres, tal vez la inmensa mayoría, tienen su problema resuelto, y también integran esa comisión algunos padres que tuvieron la desgracia que sus hijos fallecieran; sin embargo con esfuerzo y dando muestras de solidaridad están trabajando, juntando el dinero para que los hijos de otras personas puedan ser atendidas en las mejores condiciones.

Por eso, entendemos que tan loable acción merece ser declarada de interés provincial por el Poder Ejecutivo de la Provincia.

Nada más, señor presidente.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

48

AYUDA PARA LOS CASOS DE PARTO CONSIDERADOS MÚLTIPLES

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente HS/219/

90-91, proyecto de ley sobre ayuda para el caso de partos múltiples.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas del referido expediente.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Isasi) –

(HS/219/90-91)

Despacho de la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia en el proyecto de ley, en revisión, sobre ayuda para el caso de partos múltiples.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Menor y la Familia, ha considerado el proyecto de ley, en revisión, HS/219/90-91 y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja ratificar la aprobación que hiciera esta Cámara del proyecto original, con más las modificaciones introducidas por la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

– Sala de la Comisión, 5 de diciembre de 1990.

López Fagúndez, Müller, Ortiz Maldonado, González (Carlos J.) y Olivera.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión de Asuntos del Menor y la Familia que aconseja ratificar la sanción que oportunamente diera esta honorable Cámara.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Queda san-

cionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

49

CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE URIBELARREA, PARTIDO DE CAÑUELAS

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Voy a solicitar el tratamiento sobre tablas de un proyecto que, si bien no había sido consensuado en la Comisión de Labor Parlamentaria, recién lo he consultado con el presidente del bloque justicialista, quien ha asentido. Me refiero al expediente D/1.495/90-91. Es un proyecto de declaración del señor diputado De Paula, solicitando se declare de interés provincial el centenario de la fundación del pueblo de Uribelarrea, del partido de Cañuelas.

Motiva este pedido de tratamiento sobre tablas el hecho de que ese centenario se cumplirá el día 16 de diciembre y, en el caso de que no sesionemos la próxima semana, se vencería el término en que este proyecto debería ser sancionado.

Es por eso que solicito el tratamiento sobre tablas y agradezco al bloque justicialista que facilite la obtención de los dos tercios para su probación.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Azcoiti.

–Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) – Proyecto de declaración.

(D/1.495/90-91)

Señor diputado De Paula: declarando de interés provincial el centenario de la fundación del pueblo de Uribelarrea, partido de Cañuelas.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el centenario de la fundación del pueblo de Uribelarrea, sito en el partido de Cañuelas.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) – Se comunicará al Poder Ejecutivo.

50

ACCION DEL PLAN DE LABOR PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. Azcoiti – Pido la palabra.

Solicito la inclusión en el orden del día de la próxima sesión, para su tratamiento con o sin despacho de comisión, de los siguientes expedientes: D/1.471/90-91, proyecto de ley sobre boleta estudiantil secundario; D/698/90-91, proyecto de ley sobre haberes de pasivos del Instituto de Previsión Social; D/1.243/90-91, autorización de venta para el matadero de la municipalidad de Villa Gesell; y HS/270/90-91, proyecto de ley en revisión, de moratoria a cooperativas sobre gravámenes energéticos.

Asimismo solicito la inclusión del expediente HS/86/90-91, dado que existe el compromiso por parte del bloque justicialista, para ser tratado en la próxima sesión, con el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos. Se trata de una modificación de la ley de coparticipación de municipalidades.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Azcoiti de inserción en el orden del día de la próxima sesión, para ser tratados con o sin despacho de comisión, de los expedientes: D/1.471/90-91, D/698/90-91, D/1.243/90-91 y HS/270/90-91; y la inclusión del expediente HS/86/90-91 en el orden del día de la próxima sesión, con despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Al orden del día de la próxima sesión.

51

PREOCUPACIÓN POR LAS CONDICIONES DE POLUCIÓN Y ALARMANTE DETERIORO AMBIENTAL EXISTENTES EN LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

Sr. Bottazzi — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Othacehe) — Tiene la palabra el señor diputado Bottazzi.

Sr. Bottazzi — Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/1.525/90-91, proyecto de declaración expresando nuestra preocupación por el estado de la cuenca Matanza-Riachuelo.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado Bottazzi.

—Resulta afirmativa por dos tercios.

Sr. Presidente (Othacehe) — Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) — Proyecto de declaración.

(D/1.525/90-91)

Señores diputados Maldjian y Bottazzi: preocupación por las condiciones de polución y alarmante deterioro ambiental existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo.

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Su legítima preocupación por las condiciones de polución y alarmante deterioro ambiental existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo.

Manifestando que, vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial intensifique sus esfuerzos en la ejecución de las obras necesarias para su saneamiento integral y la utilización racional de la cuenca; como así también, en el avance en aquellos aspectos institucionales que permitan la implementación de los acuerdos interjurisdiccionales necesarios a tales efectos.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) — Se comunicará al Poder Ejecutivo.

52

DECLARACIÓN DE ENERGICO REPUDIO POR LA VISITA A NUESTRO PAÍS DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, SEÑOR GEORGE BUSH

Sra. Díaz (Silvia S.) — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Othacehe) — Tiene la palabra la señora diputada Díaz.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Sra. Díaz (Silvia S.) — Es para hacer uso de los cinco minutos reglamentarios para fundamentar las razones de urgencia del pedido de tratamiento sobre tablas del expediente D/ 1.500/90-91.

Se trata de un proyecto de declaración que expresa el más enérgico repudio a la visita a nuestro país del presidente de los Estados Unidos, señor George Bush.

Creemos, señor presidente, urgente e imprescindible que esta honorable Cámara se pronuncie condenando la visita de quien viene para exigir el cumplimiento a rajatabla del despido de centenares de miles de empleados públicos en todo el país, agravando enormemente la ya angustiosa situación que viven millones de trabajadores argentinos.

Condenarlo porque ha venido a exigir la apertura de la economía, que no significa otra cosa que abrir los mercados argentinos a la total penetración de las mercancías norteamericanas en el mismo momento en que el mercado norteamericano se cierra para impedir la entrada de nuestras exportaciones.

En fin, señor presidente, porque viene a exigir la aplicación de un plan económico de recesión, de achicamiento de la economía y de entrega del patrimonio nacional.

Entendemos también que es imprescindible que esta Cámara desconozca todo derecho al señor Bush para venir a arengarnos en nombre de la libertad y la democracia, como hizo en el día de ayer. Más aún, señor presidente, entiendo que debemos repudiar este intento de darnos lecciones de democracia por parte de un personaje conocido por todo el pueblo argentino que, como vicepresidente de Ronald Reagan, es corresponsable de ese tremendo crimen contra el pueblo argentino que fue la masacre de seiscientos marineros muertos en el hundimiento del crucero General Belgrano.

Es totalmente inaceptable que pretenda darnos lecciones de libertad y democracia quien ordenó también acribillar a miles de pobladores del barrio Chorrillos y de otras barriadas de la ciudad de Panamá; quien amenaza con un brutal genocidio a la nación iraquí y a los pueblos árabes.

Es por todas estas razones, señor presidente, que reiteramos que es urgente que esta Cámara trate el repudio a la visita a nuestro

país del señor Bush ya su carácter de masacrador de Malvinas, dictador de los planes de ajuste y agresor de la nación iraquí, así como también que exprese su condena a la política del presidente Menem de sumisión a todas estas imposiciones.

Nada más, gracias señor presidente.

Sr. Azcoiti — Pido la palabra.

Señor presidente: brevemente quiero dejar sentada la posición de la Unión Cívica Radical, que ha de dar los dos tercios para el tratamiento de este proyecto pero que, desde ya, adelanta el rechazo a este proyecto.

Pido que se den los dos tercios porque creo que debemos discutir cuáles son las relaciones maduras que debe mantener la Nación Argentina con todos los países del mundo. Nos puede gustar más o menos el presidente de los Estados Unidos, pero entendemos que la Nación Argentina debe mantener con los propios Estados Unidos una relación de madurez, una relación de nación a nación y no una relación de sometimiento o de dependencia.

Por eso reitero que nosotros estamos dispuestos a dar los dos tercios adelantando nuestra posición de rechazo al proyecto porque, reitero, entre dos naciones se deben tratar de igual a igual y como tal, la Argentina debe exigir ese trato de los Estados Unidos.

Entendemos también que la visita de un presidente, por más que represente una política que no compartimos, debe ser aceptada por la Nación Argentina.

Sr. Garivotto — Pido la palabra.

Señor presidente: el bloque justicialista no va a dar su voto para que este proyecto cuente con los dos tercios necesarios para su tratamiento sobre tablas en el entendimiento que la visita del señor presidente de los Estados Unidos ya se realizó y por lo tanto esto carece de urgencia porque es un hecho ya sucedido. Comparto también algunos de los conceptos del señor diputado Azcoiti en el sentido que los argentinos, en algún momento, deberemos plantearnos cuál es realmente nuestra relación con todo el mundo. Naciones que se han enfrentado encarnizadamente, se dan la mano, Estados Unidos y Japón que no hace tantos años sufriera el experimento de la bomba atómica, hoy son en muchos sentidos socios y

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

comparten una serie de cuestiones que hacen al equilibrio internacional.

Además, señor presidente, los peronistas, haciéndonos eco del sentir de los argentinos jamás le vamos a cerrar la puerta a alguien que nos venga a visitar y jamás vamos a repudiar o a despreciar a quien visita nuestra casa que es la Argentina. Todo el mundo será bien recibido y no me cabe ninguna duda que el presidente de la Nación tiene un diálogo con el presidente de los Estados Unidos en el que queda absolutamente intacta la integridad de la Argentina como nación y la igualdad de la Argentina y los Estados Unidos como naciones soberanas.

Sr. Valerga – Pido la palabra.

Señor presidente: yo voy a votar a favor de que se trate este proyecto simplemente para no privar a nadie de la libertad de poder manifestarse con toda su intención, con toda su vocación, con todas sus ganas y su ideología.

No comparto los términos del proyecto, no voy a repudiar la visita del presidente de los Estados Unidos pero sí quiero que quien desee hacerlo lo pueda manifestar.

Sr. Bottazzi – Pido la palabra.

Señor presidente: realmente no es importante la discusión que podamos tener aquí en este momento, es importante la discusión que el presidente de la Nación Argentina pueda llevara cabo con el presidente de los Estados Unidos porque es trascendente que en una discusión política importante, seria y responsable podamos tomar nuestras decisiones, podamos conversar con el presidente de los Estados Unidos algunas cosas que realmente pueden ser importantes y trascendentes para la Nación; que quiere crecer e insertarse en el mundo.

Es evidente que el proyecto de la señora diputada Díaz es para salir en los diarios como lo hizo el señor diputado Zamora en el Congreso Nacional, porque no tiene otra trascendencia.

Nosotros entendemos que sí podemos discutir muchas cosas, pero lo importante está en la discusión entre el presidente de la Nación Argentina y el presidente de los Estados Unidos.

Sr. De Riglos – Pido la palabra.

Señor presidente: creo que en los fundamentos del proyecto presentado por la señora diputada Díaz se agravia al presidente de la Nación Argentina cuando dice que el señor Bush le dio al señor Menem la orden para el envío de las naves argentinas al golfo Pérsico.

Como no dudo que la señora Díaz no debe de estar faltando a la verdad debe tener alguna idea o conocimiento de ello y es su obligación moral poner las cartas sobre la mesa y decir cuál es la orden, cómo se dio y si es efectivo, que haga la acusación como corresponde—no sé ante quién porque no soy abogado—contra el presidente de la Nación para iniciarle juicio político, porque no puede mansillarse a los hombres diciendo que se dan órdenes para salir en los diarios.

Creo que la señora diputada Díaz podrá salir más en los diarios si presentara algún proyecto que fuera favorable para la clase trabajadora y no sobre incitación a la violencia y a la fuerza. (Aplausos) Con un sólo proyecto que presentara en los tres años que le quedan me sentiría satisfecho, porque en este año no he visto un sólo.

Nada más.

Sr. Presidente (Othacehe) – Teniendo en cuenta que estamos analizando las razones de urgencia del proyecto en cuestión y considerando que las mismas han sido suficientemente debatidas, se va a votar el tratamiento sobre tablas del referido proyecto.

—Resulta negativa.

—Ver número CVI del apéndice.

53

DESTINO DE PROYECTOS

Sr. Scarabino – Pido la palabra.

Es para solicitar que el expediente D/1.207/90-91 sea girado a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia. Se trata de un proyecto creando juzgados en Lomas de Zamora que está incluido en la autoconvocatoria de esta Legislatura.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general la moción formulada por el señor diputado Scarabino.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — El expediente pasa a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

Sr. Azcoiti — Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar que los expedientes D/250/89-90; D/75/90-91 y PE/7/89-90, pasen a la Comisión de Desarrollo Regional y que el expediente HS/117/90-91 vuelva a la Comisión de Ciencia y Técnica.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Azcoiti.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) — Los expedientes citados pasa a las respectivas comisiones.

54

PALABRAS DEL SEÑOR DIPUTADO ANER INCORPORADO COMO TAL EN LA SESION DE LA FECHA

Sr. Aner — Pido la palabra.

Sr. Presidente (Othacehe) — Tiene la palabra el señor diputado Aner.

Sr. Aner — Señor presidente, señor diputado: luego del tratamiento del proyecto sobre tablas y antes de comenzar con el orden del día, no puedo dejar de expresar en nombre del ex diputado Almar y en el mío, el más profundo agradecimiento por los conceptos que han vertido refiriéndose a su persona y es mi deseo real que ustedes conozcan el profundo orgullo que siento de integrar este cuerpo y también el gran desafío que significa para este militante de la Unión Cívica Radical reemplazar, nada

más ni nada menos, que a quien fuera presidente de esta Cámara.

Agradezco mucho lo que se ha dicho y voy a unificar mi agradecimiento en lo dicho por la señora diputada Cuezzo. Realmente sabía que la Cámara iba a sentir la ausencia del señor diputado Almar.

Voy a poner todo mi esfuerzo para tratar al menos de imitarlo, aunque dudo poder lograrlo. A partir de ahora quiero que todos los señores diputados sepan que tendrán en este militante de la segunda sección electoral de Capilla del Señor, a una persona dispuesta a trabajar y a conseguir lo mejor para la provincia de Buenos Aires. A partir de ahora no habrá un segundo de descanso si ello significa quitar esfuerzos para poner al servicio de esta hermosa comunidad que es la provincia de Buenos Aires. A partir de ahora entonces y hasta que termine el mandato que hoy inicio, todo el esfuerzo y todo el sacrificio puestos al servicio de la honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires y de toda su población.

Muchas gracias (Aplausos).

55

DECLARANDO LUGAR HISTÓRICO PROVINCIAL EL SOLAR DE LA ESTANCIA DEL ESCRITOR EZEQUIEL MARTÍNEZ ESTRADA, EN LA LOCALIDAD DE GOYENA, PARTIDO DE SAAVEDRA

Sr. Presidente (Othacehe) - Al Orden del día.

(HS/169/89-90)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el solar de la estancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada en la localidad de Goyena, partido de Saavedra.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ha considerado el proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el solar de la infancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, en la localidad de Goyena, partido de Saavedra, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, junio de 1990.

Sobrero, Sáenz, Díaz (Silvia) y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley, en revisión del honorable Senado declarando lugar histórico provincial el solar de la infancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, en la localidad de Goyena, partido de Saavedra, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Castruccio, Bontempo, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

- Resulta afirmativa.

- Sin observaciones, se vota y se aprueban particular los artículos 1º y 2º.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

56

DONACIÓN DE INMUEBLES A LA SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA UNIÓN EN EL PARTIDO DE LANÚS

(HS/170/89-90)

Despacho de las comisiones de Asuntos del Conurbano; Hacienda y de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, de donación de inmuebles a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el proyecto de ley en revisión del honorable Senado: Donación de inmueble a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Procédase a la donación en favor de la sociedad de fomento Villa Unión Cultural, Edilicia y Deportiva, con destino al establecimiento de su sede social, de los inmuebles ubicados en el partido de Lanús, y que a continuación se detallan: Circunscripción II, sección M, manzana 73, parcela 29, partida inmobiliaria 86167 y circunscripción II, sección M, manzana 73, parcela 30, partida inmobiliaria 86168; inscriptos ambos en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires al folio 2223, año 1974 a nombre de la provincia de Buenos Aires, con fecha 5 de setiembre de 1974.

Art. 2º - La entidad donataria deberá tener acreditada su personería jurídica al momento de la escrituración.

Art. 3º - En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino indicado en el artículo 1º, se procederá a la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado o adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º - El gasto que demande el cumpli-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

miento de la presente ley, se tomará de rentas generales con imputación a la misma.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión.

Marelli, Drkos, De Paulay Ciappesoni.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley, en revisión, sobre donación de inmueble a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús y con destino a su sede social, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Asuntos del Conurbano.

- Sala de la Comisión, 11 de setiembre de 1990.

Cano, Gorosito, Gutiérrez, Mouillerón y Díaz (Carlos).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley, en revisión, del honorable Senado sobre donación de inmueble a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Procédase a la donación en favor de la sociedad de fomento Villa Unión Cultural, Edilicia y Deportiva, con destino al establecimiento de su sede social, de los inmuebles ubicados en el partido de Lanús, y que a continuación se detallan: Circunscripción II, sección M, manzana 73, parcela 29, partida inmobiliaria 86167 y circunscripción II, sección

M, manzana 73, parcela 30, partida inmobiliaria 86168; inscriptos ambos en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires al folio 2223, año 1974 a nombre de la provincia de Buenos Aires, con fecha 5 de setiembre de 1974.

Art. 2º - En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino indicado en el artículo 1º, se procederá a la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado o adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones del crédito que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Caivelo, Santín, Drkos, Asseff, Cano,
- Díaz (Carlos) y Lemos.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 3º del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones, vuelve al honorable Senado.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

B) DEL DECRETO LEY 9.550/80, LICENCIA POR MATERNIDAD, REGIMEN PARA EL PERSONAL DE POLICÍA

(HS/95/90-91)

Despacho de las comisiones de Seguridad, Asuntos del Menor y la Familia y de Legislación General II en el proyecto de ley, en revisión, modificando el artículo 79, inciso b), del decreto ley 9.550/80, licencia por maternidad, régimen para el personal de Policía.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión Seguridad ha tratado el proyecto de ley modificando el artículo 79, inciso b), del decreto ley 9.550/80, licencia por maternidad, régimen para el personal de Policía, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Agréguese al texto del artículo 79 inciso b) del decreto ley 9.550/80 Régimen para el personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires, la siguiente norma:

Por maternidad de hijo discapacitado, corresponderá un período de licencia igual al doble establecido para la maternidad común.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 12 de setiembre de 1990.

Nogueira, Maggiotti, Bазze, Tojo,
Dátoli, Othacehe y Valgera.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Menor y la Familia ha considerado el proyecto de ley en

revisión modificando el artículo 79, inciso b), del decreto ley 9.550/80, licencia por maternidad, régimen para el personal de Policía, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Agréguese al texto del artículo 79 inciso b) del decreto ley 9.550/80 régimen para el personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires, el siguiente apartado:

Licencias especiales por:
Adopción

Art. 2º - Agréguese al texto del artículo 35 del decreto ley 9.578/80 régimen para el personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, como inciso j) el siguiente:

j) Adopción.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López Fagúndez, Müller, Ortiz Maldonado y González (Carlos J.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II ha considerado el proyecto de ley, en revisión del honorable Senado modificando el artículo 79, inciso b), del decreto ley 9.550/80, licencia por maternidad, régimen para el personal de Policía, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el inciso b) del artículo 79 del decreto ley 9.550/80 -régimen para el personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires-, por el siguiente:

Art. 79 -

- b) Licencias especiales por:
- Duelo.
 - Matrimonio.
 - Nacimiento de hijos.
 - Atención de familiares enfermos, de primer grado.
 - Servicio militar obligatorio.
 - Convocatoria a las fuerzas armadas.
 - Maternidad.
 - Enfermedad o accidente.
 - Adopción.

Art. 2º - Incorporase al artículo 35 del decreto ley 9.578/80 régimen para el personal del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, como inciso j) el siguiente:

Art. 35 -

j) Adopción.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo deberá -dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente- incluir en las reglamentaciones de los decretos leyes que por esta ley se modifiquen, los días de licencia por adopción, que deberán ser iguales a los otorgados por maternidad.

Asimismo, deberá establecer para el caso de nacimiento de hijos discapacitados, partos múltiples o nacimientos prematuros de niños, una escala superior que la otorgada por maternidad simple.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 1990.

Florio, Galván, López Fagúndez,
Dátoli, Gorosito, Drkos y Dellipiane.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al

3º del despacho de la Comisión de Legislación General II.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Aprobado en general y en particular, con modificaciones vuelve al honorable Senado.

58

CREACION DE LA COMISION ADMINISTRADORA DE LA BIBLIOTECA DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(HS/114/90-91)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Legislación General II en el proyecto de ley, en revisión, creando la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley, en revisión, creando la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase a través de la presente norma, la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la que estará integrada por tres (3) senadores y tres (3) diputados designados según el Reglamento interno de sus respectivos cuerpos.

Art. 2º - La Comisión estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

general y tres secretarios ejecutivos que se elegirán de su seno en la primera reunión. El director de la Biblioteca será el secretario técnico.

Art. 3º - El mandato de la presidencia durará dos años y será rotativo, correspondiéndole una vez a un senador y otra a un diputado.

El mandato del vicepresidente general y secretarios ejecutivos durará dos años y podrán ser reelectos en sus cargos.

En caso de acefalía la presidencia será ocupada por un miembro de la comisión perteneciente a la misma Cámara que la estaba ejerciendo.

Art. 4º - Son atribuciones de la Comisión Administradora:

- a) Dictar el reglamento orgánico y de préstamo, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y administrativos de la Biblioteca, considerando que la misma debe satisfacer las necesidades legislativas y del pueblo en general, velando por su cumplimiento.
- b) Confeccionar las necesidades presupuestarias de la Biblioteca, debidamente fundadas y elevarlas para su consideración.
- c) Aceptar donaciones de libros por parte de organismos oficiales o particulares.
- d) Disponer la impresión de publicaciones permanentes o especiales que sean consideradas de interés social y que contribuyan decididamente a la cultura bonaerense y nacional.
- e) Aprobar la nómina de obras destinadas al canje o donación.
- f) Aprobar y elevar al presidente la memoria anual y proveer lo necesario sobre el inventario del material bibliográfico.
- g) Aprobar y proponer la compra de material bibliográfico con arreglo a lo establecido en el régimen de contrataciones vigentes.
- h) Reglamentar los concursos para cubrir los cargos vacantes en la Biblioteca, teniendo en cuenta las necesidades de la misma.
- i) Incorporar tecnología y elementos que produzcan un mejor almacenamiento de la información y sistema de archivo, ya

sea de material bibliográfico como de diarios.

- j) Propender a una mayor capacitación de los agentes de la Biblioteca, a través de cursos de formación, la participación en seminarios, congresos y conferencias que se dicten en el territorio nacional.
- k) Coordinar las actividades de educación permanente y formación en servicio con el centro de capacitación de la honorable Legislatura que pueda crearse.
- l) Formular ante las autoridades administrativas de ambas Cámaras, previo informe de la Dirección y de acuerdo con las constancias que posea la Biblioteca, el reintegro de las obras solicitadas en préstamos internos y externos y que no hayan sido devueltas en los plazos establecidos.
- m) Llevar un libro de actas.
- n) Fijar las fechas de reunión.
- ñ) Dictar el reglamento interno de la Comisión.

Art. 5º - La creación de esta Comisión no cambia la dependencia administrativa de la Biblioteca ni de su personal, la que seguirá a cargo del presidente del honorable Senado.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 24 de octubre de 1990.

Sobrero, Olivera, Sáenz y Müller y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II ha considerado el proyecto de ley en revisión del Senado, creando la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

- Sala de la Comisión, 17 de noviembre de 1990.

Florio, Galván, López Fagúndez, Dátoli, Gorosito, Drkos y Dellepiane.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 5º del despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

- El artículo 6º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) – Aprobado en general y en particular, con modificaciones, vuelve al honorable Senado.

59

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL LA CAPILLA SANTA ANA, DE LA CIUDAD DE GLEW, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN

(HS/116/90-91)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley, en revisión, declarando monumento histórico provincial a la Capilla Santa Ana, de la ciudad de Glew, partido de Almirante Brown.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley, en revisión, declarando monumento histórico provincial a la Capilla Santa Ana de Glew, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 3 de octubre de 1990.

Sobrero, Sáenz, Díaz (Silvia S.) y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucio-

nales y Justicia ha considerado el proyecto de ley en revisión del honorable Senado, declarando monumento histórico provincial a la Capilla Santa Ana de Glew, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico provincial a la capilla Santa Ana de la ciudad de Glew, partido de Almirante Brown.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Bontempo, Castruccio, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) – Aprobado en general y en particular, con modificaciones vuelve al honorable Senado.

60

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL EL EDIFICIO DE LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENSENADA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/354/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados López Fagúndez y Marelli declarando monumento histórico provincial el edificio de la sociedad de bomberos voluntarios de Ensenada, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el presente proyecto de ley presentado por los señores diputados López Fagúndez y Marelli declarando monumento histórico provincial el edificio de la sociedad de bomberos voluntarios de Ensenada, partido del mismo nombre, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 4 de julio de 1990.

Sobrero, Sáenz, Müller y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley presentado por los señores diputados López Fagúndez y Marelli declarando monumento histórico provincial el edificio de la sociedad de bomberos voluntarios de Ensenada, partido del mismo nombre, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Bontempo,
Castruccio, Nogueira, Scarabino
y Rampoldi.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

61

EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

(D/576/90-91) (D/23/88-89)

Despacho de las comisiones de Hacienda, Educación y Cultura, Asuntos del Conurbano, Legislación General I, Asuntos Constitucionales y Justicia y Presupuesto e Impuestos en la reproducción del proyecto de ley del señor diputado Santín, de expropiación de inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley sobre expropiación de un inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura de los señores diputados Santín y García Silva, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, designado catastralmente como circunscripción I, sección C, manzana 88, parcela 28, inscripto su dominio al folio 4.863/61, a nombre de Dasso, Carlos Roberto y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - El inmueble citado en el artículo

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

anterior será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura para ser destinado a la construcción de un establecimiento escolar.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 8 de noviembre de 1989.

Guida, Gorosito, Gutiérrez y Mouillerón.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley sobre expropiación de un inmueble en San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

- Sala de la Comisión, 21 de marzo de 1990.

Sobrero, Olivera, Sáenz, Müller y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos del Conurbano ha considerado el proyecto de ley sobre expropiación de inmueble en San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

- Sala de la Comisión, 17 de abril de 1990.

Marelli, Cuezco y Bontempo.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General l

ha considerado el adjunto proyecto de ley sobre expropiación de inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Hacienda.

- Sala de la Comisión, 19 de setiembre de 1990.

González (Alberto A.), García Silva, Lugones, Castro, Estrada y Díaz (Carlos M.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley en reproducción de los señores diputados Santín y García Silva sobre expropiación de inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, designado catastralmente como circunscripción I, sección C, manzana 88, parcela 28, inscripto su dominio al folio 4.863/51 del partido de General Sarmiento, a nombre de Dasso, Carlos Roberto y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - El inmueble citado en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires con destino al funcionamiento de un establecimiento escolar.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente,

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 7 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Bontempo, García Silva, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley en reproducción, de los señores diputados Santín y García Silva, sobre expropiación de inmueble en la localidad de San Miguel, partido de General Sarmiento, con destino a la Dirección General de Escuelas y Cultura, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación al despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Santín, Luchessi, Drkos y Díaz (Carlos A.) y Lemos.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

-Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º, 2º y 3º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) - Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

62

DECLARANDO CIUDAD A LA LOCALIDAD DE MEDANOS, PARTIDO DE VILLARINO

(D/866/90-91)

Despacho de las comisiones de Asuntos Municipales y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Correa y Méndez, declarando ciudad a la localidad de Médanos, partido de Villarino.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Correa y Méndez, declarando ciudad a la localidad de Médanos, partido de Villarino, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 19 de setiembre de 1990.

Estévez, De Riglos, Mouillerón, Valerga, Elías y Cano.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Correa y Méndez, declarando ciudad a la localidad de Médanos, partido de Villarino, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Castruccio, Bontempo, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Sr. Presidente (Othacehe) - Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

-Resulta afirmativa.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

-Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular el artículo 1º.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) – Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

63

**DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO
EL TEATRO MUNICIPAL ROMA, DE LA
CIUDAD DE AVELLANEDA, PARTIDO DEL
MISMO NOMBRE**

(D/880/89-90)

Despacho de las comisiones de Asuntos Municipales, de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia en el proyecto de ley de los señores diputados Ruiz de Erenchun y Baqueiro, declarando monumento histórico al Teatro Municipal Roma, de la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Municipales ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Ruiz de Erenchun y otro sobre declaración de monumento histórico al Teatro Municipal Roma de Avellaneda, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 17 de marzo de 1990.

Estévez, Castro, Rocco, Mouillerón y
Fernandino.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley presentado por el señor diputado Ruiz de Erenchun y otros, declarando monumento histórico al Teatro Municipal Roma, de Avellaneda, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 27 de junio de 1990.

Sobrero, Olivera, Müller y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Ruiz de Erenchun y Baqueiro, declarando monumento histórico al Teatro Municipal Roma de Avellaneda, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico y bien definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, al Teatro Municipal Roma, inmueble ubicado en la ciudad de Avellaneda, designado catastralmente como circunscripción I, sección N, manzana 81, parcela 46a, e inscripto su dominio en el folio 1489 del año 1891, serie A, número 21.623, siendo su titular la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Instrucción y Previsión Roma.

Art. 2º - El bien descrito en el artículo anterior queda sometido por la presente ley, a la custodia, administración y conservación del gobierno municipal, sin perjuicio de las facultades que la ley 10.419 le otorgue al organismo de aplicación de la misma, quien actuará conjuntamente con la municipalidad de Avellaneda.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Castruccio, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º del despacho de la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) — Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

64

EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A INMUEBLES DE LAS TIERRAS DEL CACIQUE COLIQUEO Y SU TRIBU, EN EL PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE

(D/1.060/90-91) (D/1.034/90-91)

Despacho de las comisiones de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos en los proyectos de ley del señor diputado Torregiani y de los señores diputados Mercuri y Gutiérrez, eximiendo del pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles referidos a la ley 9.231, respecto a tierras del cacique Coliqueo y su tribu, y sustitución del artículo 2º del decreto ley 9.663/81, modificado por el decreto ley 9.868/82 y por la ley 10.409, eximición del pago del impuesto inmobiliario a las tierras denominadas del cacique Coliqueo, en el partido de General Viamonte.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General I ha considerado los presentes proyectos de ley eximiendo del pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles referidos a la ley 9.231, respecto a tierras denominadas del cacique Coliqueo y su tribu en General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del texto del D/1.034/90-91.

- Sala de la Comisión, 31 de octubre de 1990.

González (Alberto A.), Lugones y Díaz (Carlos M.).

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado los presentes proyectos de ley eximiendo del pago del impuesto inmobiliario a los inmuebles referidos a la ley 9.231, respecto a tierras denominadas del cacique Coliqueo y su tribu, en General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del texto D/1.034/90-91.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Calvelo, Santín, Luchessi, Drkos, Asseff, Lemos y Díaz (Carlos M.).

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Señor presidente: es para solicitar que se incluyan los fundamentos de estos expedientes en el diario de sesiones y manifestar con toda modestia que es un acto de justicia para aquellos que son nuestros ancestros y que siguen necesitando, sin ningún lugar a dudas, en su calidad de aborígenes, la ayuda a través de las leyes respectivas.

Sr. Presidente (Othacehe) — Con el asentimiento de la honorable Cámara, así se procederá.

—Asentimiento.

Sr. Presidente (Othacehe) — Quiero aclarar a los señores diputados que se va a votar el despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se

aprueba en particular el artículo 1º del proyecto.

- El artículo 2º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) – Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

FUNDAMENTOS

La ley 9.231 procedió a ratificar las donaciones de inmuebles realizadas en el siglo pasado, mediante las leyes 474 y 552 al cacique Coliqueo y su tribu.

La mencionada ley 9.231 previó en el aspecto impositivo, la eximición del pago por servicios administrativos y judiciales en aquellos juicios que se iniciaran en virtud de las disposiciones de esta norma.

El decreto-ley 9.663/81 (modificado por decreto-ley 9.868/82 y la ley 10.409) completó la decisión política de la provincia de Buenos Aires de finiquitar un problema que, como se señaló, se remonta al siglo pasado, al eximir del pago del impuesto inmobiliario por los años 1980 a 1988 inclusive, a los poseedores de inmuebles que fueran accionantes en los juicios de prescripción adquisitiva de dominio, con beneficio de litigar sin gastos, sobre las tierras del cacique Coliqueo y su tribu.

Las referidas normas legales y el texto que se propicia por este proyecto, se han inspirado en la necesidad de facilitar la obtención de los títulos de propiedad correspondientes a las fracciones comprendidas en la ley 9.231.

Habida cuenta de que la ley 10.409 previó la eximición de pago, hasta el año 1988 inclusive, y dado que el objetivo de la ley 9.231 aún no ha alcanzado su resultado final, se introduce en el artículo 2º una condonación de deuda, actualizaciones, multas e intereses para aquellos poseedores accionantes que hayan actuado en el proceso amparados por el beneficio de litigar sin gastos.

Estimo que constituye un acto de estricta justicia y de reparación histórica, el otorgar tratamiento igualitario a todos los descendientes de los originales beneficiarios, y en virtud de ello, se propone extender la eximición de pago del impuesto inmobiliario hasta el año 1992 inclusive, a la porción de poseedores

(aproximadamente el 20%) que aún no han regularizado el dominio de sus tierras.

Resulta oportuno poner de manifiesto que la eximición de pago que se legisla alcanza sólo a aquellos ocupantes de las tierras que accionen con beneficio de litigar sin gastos, siendo extensiva la excepción de pago hasta el año de inscripción de la sentencia de usucapición en el Registro de la Propiedad Inmueble.

Para ello habrá de tenerse en cuenta que del porcentaje de usucapientes que aún no han regularizado su dominio, sólo serán beneficiados con el texto de este proyecto de ley, aquellos que acrediten judicialmente que carecen de recursos económicos.

Torregiani.

FUNDAMENTOS

Este proyecto pretende sustituir el artículo 2º del decreto ley 9.663/81, modificado por el decreto ley 9.868/82 y por la ley 10.409/86.

En los años 1866 y 1868 mediante el dictado de las leyes 474 y 552 la provincia de Buenos Aires donó dieciséis mil (16.000) hectáreas de tierras al cacique Coliqueo y su tribu.

Las normas citadas que pretenden modificarse establecieron la exención de pago del impuesto inmobiliario hasta el año 1988 y por el presente proyecto se amplía dicha eximición por diez (10) años más, o sea hasta 1998 para los poseedores de inmuebles que son accionistas en los juicios de prescripción adquisitiva de dominio con beneficio de litigar sin gastos sobre las tierras antes mencionadas.

Casi en su totalidad los prescribientes no poseen recursos para dar cumplimiento al pago de los impuestos que adeudan, por tal motivo se dispone la modificación del artículo 2º del decreto ley 9.663, incluyendo a los inmuebles precitados, con excepción de aquellos cuyas sentencias de usucapición se inscriban con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso el beneficio alcanzará hasta el año inclusive de la inscripción mencionada.

La donación a que hacemos referencia se perfeccionó con la aceptación de uno de los donatarios, en este caso el cacique Coliqueo, y nació en consecuencia en cabeza de su destinatario el derecho de propiedad que estable-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ce la Constitución nacional en los artículos 14 y 17, y la provincial en sus artículos 9, 27 y 28.

Por lo expuesto, solicito en voto favorable de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto.

Mercuri.

65

DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL A LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, DE LA CIUDAD DE LOS TOLDOS, PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE

(D/1.103/89-D/6990-91)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura, de Legislación General I y de Asuntos Constitucionales y Justicia, en el proyecto de ley, de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto y otros, declarando monumento histórico provincial a la parroquia Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto, la señora diputada Müller y otros, sobre declarar monumento histórico provincial a la parroquia Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 18 de abril de 1990.

Sobrero, Olivera, Sáenz, Müller, Díaz (Silvia S.) y Castro.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General II ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto, la señora

diputada Müller y otros: declarando monumento histórico provincial a la parroquia Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 23 de mayo de 1990.

Florio, López Fagúndez, Gorosito y Drkos.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia ha considerado el proyecto de ley de los señores diputados Gutiérrez, Garivotto, la señora diputada Müller y otros, sobre declaración como monumento histórico provincial a la parroquia Nuestra Señora del Pilar, de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Correa, Ravenna, Castruccio, Bon-tempo, Nogueira, Scarabino y Rampoldi.

Sr. Gutiérrez - Pido la palabra.

Señor presidente, es para solicitar que los fundamentos de este proyecto sean incluidos en el diario de sesiones. Pero no puedo dejar de acotar porque con toda honestidad hemos proyectado en este expediente la declaración de monumento histórico provincial a la parroquia Nuestra Señora del Pilar, honrando a esa mujer incomensurable que ha sido para nosotros la señora Eva Perón, ya que ahí recibió su bautismo y allí también dió sus primeros pasos como mujer católica y que creía en Dios nuestro Señor.

Sr. Presidente (Othacehe) - Con el asentimiento de la honorable Cámara, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Gutiérrez.

-Asentimiento.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º y 2º.

– El artículo 3º es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) – Aprobado en general y en particular, se comunicará al honorable Senado.

FUNDAMENTOS

El solar parroquial cuya declaratoria como lugar histórico se propicia, se vincula a la infancia de quien fuera en vida primera dama, abanderada de los humildes y de la clase trabajadora del pueblo argentino.

La capilla Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Los Toldos, fue inaugurada el 28 de julio de 1901, a sólo nueve años de la fundación de dicha localidad, con el beneplácito y cooperación de toda la comunidad.

Es allí donde nace a la vida cristiana mediante el sacramento del bautismo, la señora María Eva Duarte de Perón, sentimiento religioso que signó toda su vida pública y privada.

En valoración a la obra comunitaria y en memoria de la fe cristiana que bendijo a la más trascendental mujer de la historia argentina, se promueve declarar monumento histórico provincial al solar parroquial de la Iglesia Nuestra Señora del Pilar de Los Toldos, partido de General Viamonte.

66

RESTITUCIÓN DE LA DENOMINACIÓN PUEBLO DE LA PAZ A LA CIUDAD CABECERA DEL PARTIDO DE LOMAS DE ZAMORA

Sr. Garivotto - Pido la palabra.

Señor presidente: en virtud que este expediente en su texto tiene algunos errores que los desvirtúan, solicito sea girado nuevamente a la

Comisión de Asuntos Municipales para que se corrijan.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor diputado Garivotto.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) – El expediente vuelve a la Comisión de Asuntos Municipales.

67

CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE CICLO PREESCOLAR Y JARDÍN DE INFANTES EN EL BARRIO REPÚBLICA, DE LA CIUDAD DE CORONEL BRANDSEN, PARTIDO DE BRANDSEN

(D/69/90-91)

Despacho de las comisiones de Educación y Cultura, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos, en el proyecto de ley, convertido en declaración del señor diputado Castro, sobre creación de una escuela de ciclo preescolar y jardín de infantes en el barrio República de la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Educación y Cultura ha considerado el presente proyecto de ley, presentado por el señor diputado Castro, relacionado con la creación de una escuela de ciclo preescolar y jardín de infantes en el barrio República de la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecu-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tivo provincial, a través de la Dirección General de Escuelas y Cultura creara una escuela de ciclo preescolar-jardín de infantes, en el barrio República de la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen.

—Sala de la Comisión, 15 de agosto de 1990.

Sobrero, Sáenz, Müller y Díaz (Silvia S.)

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Legislación General I ha considerado el adjunto proyecto de ley, sobre la creación de una escuela de ciclo preescolar, jardín de infantes, barrio República de la ciudad de Coronel Brandsen, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas por la Comisión de Educación y Cultura.

—Sala de la Comisión, agosto de 1990.

González (Alberto A.), Lugones, Estrada, Díaz (Carlos M.), Orruma y Aseff.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos, ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Castro: creación de una escuela de ciclo preescolar, jardín de infantes, barrio República de la ciudad de Coronel Brandsen, y por las razones que dará el miembro informante os aconseja la aprobación del despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

—Sala de la Comisión, 14 de noviembre de 1990.

Calvelo, Luchessi, Drkos, Aseff, Cano, Lemos y Díaz (Carlos A.).

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general el despacho de la Comisión de Educación y Cultura.

—Resulta afirmativa.

—Sin observaciones, se vota y se aprueba en particular.

Sr. Presidente (Othacehe) — Se comunicará al Poder Ejecutivo.

68

ENSEÑANZA Y PRÁCTICA DEL COOPERATIVISMO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE ENSEÑANZA OFICIAL Y NO OFICIAL DE LA PROVINCIA

Sr. Sirochinsky - Pido la palabra.

Señor presidente: es para hacer una pequeña aclaración. Este proyecto no solamente es para la práctica y la enseñanza del cooperativismo en las escuelas sino que tiende también a la derogación de una ley provincial, respecto de la cual -si ustedes me lo permiten- voy a hacer una breve historia.

La primera ley que surge a nivel nacional fue la 11.388, que tiene su correlato en la Provincia a través de la ley 5.111; posteriormente, el Congreso Nacional elabora la actualización de aquella vieja ley nacional sobre cooperativismo y dicta la que actualmente rige y que lleva el número 20.337.

El proyecto de ley del que soy autor tiende a la actualización de la ley provincial 5.111, y por un criterio que ya adoptó esta Cámara respecto de aquellos proyectos de ley relacionados con modificaciones en la enseñanza, tendría que ser transformado en declaración.

Pero, no es este el caso: lo que pretendemos no es la modificación de una ley provincial sobre la enseñanza de los principios del cooperativismo, lo que solicito a esta honorable cámara es que este proyecto pase a la Comisión de Acción Cooperativa, tema que ya hemos conversado con los presidentes de los bloques justicialistas y de la Unión Cívica Radical.

Sr. Presidente (Othacehe) — Si ningún otro señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar la moción formulada por el señor diputado Sirochinsky.

—Resulta afirmativa.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Sr. Presidente (Othacehe) – El expediente pasa a la Comisión de Acción Cooperativa.

69

CREACION DE LA CUENTA ESPECIAL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA, TRABAJOS PENITENCIARIOS ESPECIALES

Sr. Presidente (Othacehe) – Corresponde que la honorable Cámara vote la entrada fuera de hora del despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Othacehe) – Por Secretaría se dará lectura del despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

(HS/26/89-90)

Despacho de la Comisión de Presupuesto e Impuestos en el proyecto de ley, en revisión, creando la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia, Trabajos Penitenciarios Especiales.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Presupuesto e Impuestos ha considerado el proyecto de ley, en revisión, creando la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia, Trabajos Penitenciarios Especiales, y por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación.

- Sala de la Comisión, 6 de diciembre de 1990.

Calvelo, Santín, Bustos, Drkos,
Asseff, Garivotto, Cano y Correa.

Sr. Presidente (Othacehe) – Si ningún señor diputado hace uso de la palabra, se va a votar en general.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se vota y se aprueban en particular los artículos 1º al 14 inclusive del proyecto.

- El artículo 15 es de forma.

Sr. Presidente (Othacehe) – Queda sancionado el proyecto de ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado.

70

DESIGNACIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Sr. Presidente (Othacehe) – Corresponde que la honorable Cámara pase a sesión secreta. Invito al público a retirarse del recinto. Quedan facultados para tomar versión taquigráfica los señores Francisco Serrano y Hugo César De Marco.

–Es la hora 19 y 37.

- Se pasa a sesión secreta.

-A las 19 y 45, dice el

Sr. Presidente (Mercuri) - Se reanuda la sesión pública.

Al no haber otro asunto para considerar, se da por levantada la sesión.

- Es la hora 19 y 46

Guillermo E. Nápoli
Subdirector Estenográfico

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

APENDICE

1) Textos aprobados por la honorable Cámara.

I. AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

(PE/327/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación a su convocatoria a sesiones extraordinarias para tratar diecisiete (17) asuntos.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

Mensaje 494 - Proyecto de ley sobre reforma del Código de Procedimiento en lo Penal.

Mensaje 496 - Proyecto de ley reemplazando los tribunales de trabajo de instancia única por cámaras de trabajo.

Mensaje 520 - Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a celebrar contratos para realizar obras de construcción refuncionalización y/o terminación de establecimientos hospitalarios con un compromiso de inversión mínima de U\$S 200.000.000.

Mensaje 532 - Proyecto de ley impositiva 1990.

Mensaje 533 - Proyecto de ley presupuesto 1990.

Mensaje 534 - Proyecto de ley modificatoria de la ley orgánica de los ministerios.

Mensaje 542 - Proyecto de ley modificación integral de régimen orgánico de Personas Jurídicas.

Mensaje 553 - Proyecto de ley sobre negociaciones colectivas para el sector público.

Mensaje 563 - Proyecto de ley de creación de la empresa Telégrafo de Buenos Aires.

Mensaje 564 - Proyecto de ley sobre re-

estructuración técnico administrativo de hospitales públicos.

Mensaje 569 - Proyecto de ley sobre régimen para sociedades anónimas de capitalización y ahorro.

Mensaje 570 - Proyecto de ley transformación de OSBA en OSBASA, sociedad anónima de mayoría estatal.

Mensaje 576 - Proyecto de ley sobre régimen de jubilaciones de excepción.

Mensaje 578 - Proyecto de ley sobre estado único en La Plata.

Mensaje 580 - Proyecto de ley modificatoria de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

Mensaje 472 - Proyecto de ley sobre creación del Consejo Provincial de la Mujer.

Mensaje 559 - Proyecto de ley sobre sistema de reciprocidad para la registración de actos notariales autorizados por escribanos de Capital Federal para su registración en la Provincia.

(PE/327/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias los asuntos que se mencionan en la nómina adjunta y que figuran en el pedido de convocatoria formulado por el Poder Ejecutivo, decreto 4.529.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

Mensaje 494 - Proyecto de ley sobre reforma del Código de Procedimiento en lo Penal.

Mensaje 496 - Proyecto de ley reemplazando los tribunales de trabajo de instancia única por cámaras de trabajo.

Mensaje 520 - Proyecto de ley autorizando al Poder Ejecutivo a celebrar contratos para

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

realizar obras de construcción refuncionalización y/o terminación de establecimientos hospitalarios con un compromiso de inversión mínima de U\$S 200.000.000.

Mensaje 532 - Proyecto de ley impositiva 1990.

Mensaje 533 - Proyecto de ley presupuesto 1990.

Mensaje 534 - Proyecto de ley modificatoria de la ley orgánica de los ministerios.

Mensaje 542 - Proyecto de ley modificación integral de régimen orgánico de Personas Jurídicas.

Mensaje 553 - Proyecto de ley sobre negociaciones colectivas para el sector público.

Mensaje 563 - Proyecto de ley de creación de la empresa Telégrafo de Buenos Aires.

Mensaje 564 - Proyecto de ley sobre reestructuración técnico administrativo de hospitales públicos.

Mensaje 569 - Proyecto de ley sobre régimen para sociedades anónimas de capitalización y ahorro.

Mensaje 570 - Proyecto de ley transformación de OSBA en OSBASA, sociedad anónima de mayoría estatal.

Mensaje 576 - Proyecto de ley sobre régimen de jubilaciones de excepción.

Mensaje 578 - Proyecto de ley sobre estado único en La Plata.

Mensaje 580 - Proyecto de ley modificatoria de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas.

Mensaje 472 - Proyecto de ley sobre creación del Consejo Provincial de la Mujer.

Mensaje 559 - Proyecto de ley sobre sistema de reciprocidad para la registración de actos notariales autorizados por escribanos de Capital Federal para su registración en la Provincia.

II. AMPLIACIÓN DE LA AUTOCONVOCATORIA A SESIONES EXTRAORDINARIAS

(D/1.453/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara,

en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias los proyectos que se mencionan en la nómina adjunta.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

Expropiación en estación Coronel Rodolfo Bunge, partido de Benito Juárez.

Modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897.

Exención vehículos propiedad magistrados.

Ampliación del presupuesto ejercicio 1990, honorable Cámara de Diputados.

Ampliación del presupuesto, honorable Cámara de Senadores ejercicio 1990.

Modificación artículos 3º y 6º de la ley 10.891, funcionamiento guía única en el traslado para el tránsito de ganado.

Unificando huso horario de la población al sur del río Colorado.

Modificación del capítulo III del estatuto del personal de Vialidad, ley 10.328.

(D/1.453/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha declarado de urgencia e interés público para su tratamiento en sesiones extraordinarias los proyectos que se mencionan en la nómina adjunta.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

Expropiación en estación Coronel Rodolfo Bunge, partido de Benito Juárez.

Modificación de los artículos 8º y 9º de la ley 10.897.

Exención vehículos propiedad magistrados.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Ampliación del presupuesto ejercicio 1990, honorable Cámara de Diputados.

Ampliación del presupuesto, honorable Cámara de Senadores ejercicio 1990.

Modificación artículos 3º y 6º de la ley 10.891, funcionamiento guía única en el traslado para el tránsito de ganado.

Unificando huso horario de la población al sur del río Colorado.

Modificación del capítulo III del estatuto del personal de Vialidad, ley 10.328.

III. ACEPTACION DE LA RENUNCIA DEL SEÑOR LUIS RODOLFO ALMAR COMO DIPUTADO PROVINCIAL POR LA SEGUNDA SECCION ELECTORAL

(D/1.462/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor Luis Rodolfo Almar. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar su renuncia al cargo de diputado por la segunda sección electoral, ha resuelto aceptarla.

Saludo a usted con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

(D/1.462/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aceptado la renuncia al cargo de diputado que presentara el señor Luis Rodolfo Almar.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

(D/1.462/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente de la Suprema Corte de Justicia doctor Héctor Negri.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para llevar a su conocimiento que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aceptado la renuncia al cargo de diputado que presentara el señor Luis Rodolfo Almar.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

(D/1.462/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aceptado la renuncia al cargo de diputado que presentara el señor Luis Rodolfo Almar.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

IV. JURAMENTO E INCORPORACIÓN DEL SEÑOR DIPUTADO ELECTO DON ANDRÉS ADALBERTO ANER

(O/595/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

sesión de la fecha, ha prestado juramento y se ha incorporado al cuerpo el señor diputado electo por la segunda sección electoral don Andrés Adalberto Aner, en reemplazo del señor diputado Luis Rodolfo Almar.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

(O/595/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que en sesión de la fecha, ha prestado juramento y se ha incorporado al cuerpo el señor diputado electo por la segunda sección electoral don Andrés Adalberto Aner, en reemplazo del señor diputado Luis Rodolfo Almar.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

(O/595/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente de la Suprema Corte de Justicia, doctor Héctor Negri.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que en sesión de la fecha, ha prestado juramento y se ha incorporado al cuerpo el señor diputado electo por la segunda sección electoral don Andrés Adalberto Aner, en reemplazo del señor diputado Luis Rodolfo Almar.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

V. MODIFICACIÓN LEY 5.827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, TEXTO ORDENADO SEGÚN LEY 10.507, CREACIÓN DE JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL EN DOLORES

(HS/1/89-90)

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión de modificación a la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, texto ordenado según ley 10.507, creación de juzgados de primera instancia en lo civil y comercial en Dolores, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el inciso b) del artículo 8º de la ley 5.827, texto según ley 10.507 por el siguiente:

Inc. b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo civil y comercial; una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional; cuatro (4) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial; dos (2) juzgados de primera instancia en lo criminal; dos (2) juzgados de primera instancia en lo correccional; un (1) tribunal de menores.

El ministerio público estará integrado por un (1) fiscal de cámara; dos (2) agentes fiscales; dos (2) defensores de pobres y ausentes; un (1) asesor de incapaces y un (1) registro público de comercio.

Art. 2º - La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las secretarías de los juzgados de primera instancia en lo civil y comercial del Departamento Judicial de Dolores y dispondrá cuáles de ellas integrarán los juzgados creados por el artículo 1º de la presente ley.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 3º - En las causas en trámite seguirá interviniendo la secretaria donde estuvieren radicadas, exceptuándose aquellas en que se haya producido el llamado de autos para sentencia, las cuales seguirán tramitando ante el juez que originariamente haya intervenido en la misma.

Art. 4º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan los expedientes E/19/87-88 de ese cuerpo y HS/1/89-90 de esta Cámara.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

VI. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 10 BIS Y 19 DE LA LEY 5.827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, DEPARTAMENTO JUDICIAL DE LA MATANZA

(D/256/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley de modificación del artículo 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de-

LEY

Art. 1º - Modifícase el artículo 10 bis de la ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial, modificada por la ley 10.812), el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 10 bis - Departamento Judicial La Matanza:

- a) Tendrá su asiento dentro del partido de La Matanza, con competencia territorial en el citado partido.
- b) Se compondrá de: dos (2) cámaras de apelación en lo civil y comercial, dos (2) cámaras de apelación en lo criminal y correccional, ocho (8) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, cinco (5) juzgados de primera instancia en lo criminal, cinco (5) juzgados de primera instancia en lo correccional, tres (3) tribunales de menores, el ministerio público estará integrado por: un (1) fiscal de cámara, tres (3) agentes fiscales, cinco (5) defensores de pobres y ausentes, dos (2) asesores de incapaces, un (1) asesor de incapaces exclusivo para tribunales de menores y un (1) registro público de comercio.

Art. 2º - Modifícase el inciso 22) del artículo 19 de la ley 5.827 (orgánica del Poder Judicial), texto según ley 10.516, el que quedará redactado de la siguiente manera:

22. Cuatro (4) en el partido de La Matanza.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri
Eduardo M. Isasi
Secretario de la
C. de DD.

José M. Rocca
Julio A. Guma
Secretario
del Senado

(HS/256/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión de modificación del artículo 10 bis y 19 de la ley 5.827, orgánica del Poder Judicial, Departamento Judicial de La Matanza, lo ha sancionado.

De acuerdo con la resolución vigente los expedientes E/236/90-91 de ese cuerpo y HS/256/90-91 de esta Cámara, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

VII. AMPLIACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL

PRIMERA PARTE Erogaciones corrientes

Sección 1 - A financiar con recursos de rentas generales		
Item 02 - Honorable Senado	A	41.436.000.000
Item 03 - Honorable Legislatura	A	300.000.000
Total de erogaciones corrientes	A	41.736.000.000

SEGUNDA PARTE Erogaciones de capital

Sección 2 - A financiar con recursos de rentas generales		
Item 03 - Honorable Legislatura	A	50.000.000
Total de erogaciones de capital	A	50.000.000

HONORABLE SENADO Y LEGISLATURA,
EJERCICIO 1990 PRORROGADO DE 1989

(HS/258/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley de ampliación del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1990 prorrogado del 1989, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de-

LEY

Art. 1º - Incrementétese en la suma de australes cuarenta y un mil setecientos ochenta y seis millones (A 41.786.000.000) el presupuesto del carácter 1, jurisdicción 01, unidad de organización 1, ítem 02 - honorable Senado e ítem 03 - honorable Legislatura fijado para el ejercicio 1989, por la ley 10.874 y prorrogado por el ejercicio 1990, de acuerdo con el detalle de las planillas anexas que integran la presente ley.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 2º - Incrementétese los importes anuales asignados a los funcionarios en concepto de gastos funcionales, determinados por el artículo 2º de la ley 10.874 y el artículo 3º de la ley 10.924, en los importes que se muestran en la planilla de distribución de crédito de la presente ley.

Art. 3º - Incrementétese en australes veinte millones (A 20.000.000) el importe establecido en el artículo 9º de la ley 10.874 y el fijado en el artículo 4º de la ley 10.889.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri

Luis M. Macaya

Eduardo M. Isasi

Anibal D. Fernández

Secretario de la

Secretario

C. de DD.

del Senado

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprin.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A
			03												350.000.000
				1	03	1	1								300.000.000
								1							300.000.000
									2						300.000.000
										2					300.000.000
							2								50.000.000
								5							50.000.000
									8						50.000.000
										2					50.000.000
													B		8.000.000
													C		4.000.000
								3							3.010.000.000
									3						10.000.000
										2					10.000.000
								4							3.000.000.000
1															41.786.000.000
	1														41.786.000.000
		1													41.786.000.000
			02												41.436.000.000
				1	03	1	1								41.436.000.000
								1							38.426.000.000
									1						35.000.000.000
										1					35.000.000.000
												2			35.000.000.000
								2							3.426.000.000
										1					200.000.000
										2					3.000.000.000
										3					226.000.000

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Carácter	Jurisdicción	U. de Org.	Item	Finalidad	Función	Programa	Sección	Sector	P. Principal	P. Subprin.	Agrup. Oc.	Cant. Cargos	P. Parcial	P. Subparcial	CREDITO A.
													1		190.000.000
													A		10.000.000
													C		180.000.000
													2		36.000.000
													A		24.000.000

(HS/258/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley, en revisión, de ampliación del presupuesto del honorable Senado y Legislatura, ejercicio 1990, prorrogado de 1989, lo ha sancionado definitivamente.

De acuerdo con la resolución vigente los expedientes E/252/90-91 de ese cuerpo y HS/258/90-91 de esta Cámara, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

VIII. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL EL CASCO DE LA ESTANCIA EL SOL ARGENTINO, PARTIDO DE BENITO JUÁREZ

(HS/134/89-90)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión declarando lugar histórico provincial el casco de la estancia El Sol Argentino, de Benito Juárez, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico provincial el casco de la estancia El Sol Argentino, propiedad de la municipalidad de Benito Juárez.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan los expedientes E/60/89-90 de ese cuerpo y HS/134/89-90 de esta Cámara

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

IX. INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, EJERCICIO 1990, PRORROGADO DE 1989

(D/1.465/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incrementase en la suma de australes cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta y cinco millones novecientos sesenta mil (58.655.960.000) el presupuesto de erogaciones corrientes y de capital para el ejercicio 1990 (prorrogado del ejercicio 1989 - ley 10.873) de la jurisdicción 01, ítem 01,

Honorable Cámara de Diputados, de acuerdo con el detalle de las partidas principales y subprincipales que figuran en la planilla que, como anexo I, forma parte de la presente ley.

Art. 2º - El incremento de las erogaciones establecido en el artículo 1º será financiado con recursos de rentas generales.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.465/90-91.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

ANEXO I

Sección I - Erogaciones Corrientes	A 58.655.960.000
Partida Principal 1	
Gastos en personal	A 52.655.960.000
Partida Principal 2	
Bienes y servicios no personales	A 3.000.000.000
Subprincipal 4	
Mantenimiento y reparaciones	A 3.000.000.000
Partida Principal 4	
Transferencias para financiar erogaciones corrientes	A 3.000.000.000
Subprincipal 9 Otras	A 3.000.000.000
Parcial 1 Subsidios	A 1.840.000.000
Parcial 3 Becas	A 1.000.000.000
Parcial 4 Otros	A 160.000.000

X. EJECUCIÓN DE OBRAS DE ILUMINACIÓN Y SEMAFORIZACIÓN DE LA AVENIDA 31, ENTRE LAS CALLES 44 Y 72, DE LA CIUDAD DE LA PLATA

(D/1.461/90-91)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires veía con agrado que el Poder Ejecutivo por intermedio de la Dirección de Vialidad provincial convenga con la municipalidad de la ciudad de La Plata, la ejecución de las obras de iluminación y semaforización de la avenida 31 entre las calles 44 y 72 de la ciudad de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XI. INSTRUMENTACIÓN DE CURSOS TEÓRICO-PRÁCTICOS DE CAPACITACIÓN Y SEMINARIOS DE ACTUALIZACIÓN SOBRE TECNOLOGÍA DEL CUERO

(D/708/90-91)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo provea los medios necesarios para que la Dirección General de Escuelas y Cultura instrumente en forma periódica cursos teórico prácticos de capacitación y seminarios de actualización sobre tecnología del cuero, dirigido a docentes y alumnos de escuelas técnicas y agrarias de enseñanza media, los que deberán ser dictados por investigadores, técnicos y especialistas con antecedentes en la materia.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XII. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR EL CONCESIONARIO DEL HIPÓDROMO DE LA PLATA A TRAVÉS DEL DECRETO LEY 10.040/83

(D/1.159/90-91)

Al señor ministro de Economía licenciado Jorge Luis Remes Lenicov.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el ministro de Economía,

a través del órgano de aplicación del decreto ley 10.040/83, exija el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el concesionario del Hipódromo de La Plata, conforme a lo estatuido en la citada ley y en especial en lo referente al plan de obras y documentación a que hace mención el artículo 4º del mismo cuerpo legal.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

(D/565/90-91)

Al señor ministro de Economía licenciado Jorge Luis Remes Lenicov.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al señor ministro de Economía, para que a la brevedad posible, se sirva informar a esta honorable Cámara sobre los siguientes aspectos del decreto ley 10.040/83, ratificatorio del contrato celebrado entre el Ministerio de Economía de la provincia de Buenos Aires y la empresa Hípica Argentina sociedad anónima:

1. Si la Empresa Hípica Argentina sociedad anónima cumple regularmente con lo establecido en el artículo 8º del contrato entre dicha empresa y el Ministerio de Economía, suscripto el 26 de setiembre de 1983.
2. En caso afirmativo, montos ingresados a la Provincia por los conceptos establecidos en el período 1983-1984.
3. Si el depósito de las sumas establecida en artículo 8º se hace efectivo en tiempo y forma según lo estipulado en los artículos 9º, 10 y 11 de dicho contrato.
4. Si se da cumplimiento a los contratadores necesarios tanto en materia de inversiones, como de aquellos emanados del poder de policía que le corresponde al Estado.
5. Cuentas del Banco de la Provincia de Bue-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

- nos Aires, en que se efectúan los depósitos de aportes establecidos en el artículo 10.
6. Si se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de contrato, por parte de la concesionaria.
 7. Todo otro dato de interés sobre el tema.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XIII. AUTORIZACIÓN A LA EMPRESA PETROKEN PETROQUÍMICA ENSENADA SOCIEDAD ANÓNIMA, AL ENSANCHE DE LAS BANQUINAS DE LA RUTA PROVINCIAL 215, EN EL PARTIDO DE ENSENADA

(D/1.505/90-91)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo a efecto de que sirva solicitar al Ministerio de Obras y Servicios Públicos que informe lo siguiente:

1. Si ha autorizado a la empresa Petroken Petroquímica Ensenada sociedad anónima cuya planta se está levantando frente al kilómetro 3,7 de la ruta provincial 215 en el partido de Ensenada, o a cualesquiera otras contratistas de la mencionada; al ensanche de las banquetas de dicha ruta (con el consiguiente talado de árboles que bordean la misma) desde la avenida 122 de La Plata hasta el kilómetro 3,7 de la ruta 215, llamada también camino Vergara por los lugareños.
2. Si considerando que por la banquina noroeste de la ruta provincial 215 corre el acueducto que provee el abastecimiento de

agua potable a dos tercios de la población de La Plata, que fuera construido hace unos cuarenta años y que extraoficialmente se dice que se encuentra a lo largo de su recorrido con serias fisuras las cuales en alguna oportunidad por depresión de la masa de agua conducida habrían permitido el contacto con efluentes de hidrocarburos (fenoles y cresoles) existentes en la zona; se han realizado los estudios de suelo pertinentes para determinar si el paso de pesados módulos (se habla de 23 y algunos de 250 toneladas de peso) no agravaría el estado crítico del acueducto al pasar por lo menos en dos oportunidades sobre el mismo, y las vibraciones que recibiría durante varias cuerdas particularmente entre la estación de SEGBA y la fábrica Ipako donde periódicamente Vialidad provincial repara el hundimiento del camino producido por el paso de camiones, ómnibus y vehículos en general.

3. Que existe en el partido de Ensenada un camino de tierra que corre paralelo al lado noroeste del canal oeste (aliviador del puerto La Plata), que podría ser la alternativa como vía de traslado de los pesados módulos y que redundaría enormemente en la tranquilidad de los vecinos de Ensenada y La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XIV. SOLUCIÓN HABITACIONAL A FAMILIAS DEL BARRIO MALAVER, DE LA LOCALIDAD DE OLIVOS, PARTIDO DE VICENTE LÓPEZ

(D/1.457/90-91)

Al señor presidente de la Nación Argentina doctor Carlos Saúl Menem.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires

vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, exija a las empresas adjudicatarias de la licitación de la autopista Ingeniero Palazzo (ruta Panamericana), previo a la construcción de las colectoras, en el tramo Malaver y Ugarte, Olivos, partido de Vicente López, la solución habitacional de las familias del barrio denominado Malaver, que ocupar parte de la calle Blas Parera, habida cuenta que la Legislatura de la provincia de Buenos Aires, sancionó la ley 10.906 de expropiación de las tierras que ocupa la mayor parte de dicho barrio, con el mismo fin.

Dios guarde al señor presidente.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XV. SOLICITUD AL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA NACIÓN DE GIRO DE LOS FONDOS DE COPARTICIPACIÓN VIAL A LA PROVINCIA

(D/1.533/90-91)

Al señor ministro de Obras y Servicios Públicos de la Nación doctor Roberto José Dromi.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación gire a la brevedad los fondos de coparticipación vial federal correspondientes a la provincia de Buenos Aires, cuya transferencia no ha sido efectivizada en término.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XVI. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 8º Y 9º DE LA LEY 10.897, CÓDIGO FISCAL Y SUS MODIFICATORIAS

(D/1.452/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º de la ley 10.897, por el siguiente:

Sin perjuicio de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la mora en el pago será sancionada con la multa de una vez el impuesto respectivo debidamente actualizado.

La multa establecida se reducirá al veinte (20) por ciento si el pago en mora se realiza espontáneamente dentro de los ciento ochenta (180) días de operado el vencimiento.

Art. 2º - Sustitúyese el artículo 9º de la ley 10.897, por el siguiente:

Art. 9º - Los contribuyentes morosos por los gravámenes establecidos por los artículos 1º; 2º y 4º de la ley 10.897, no podrán beneficiarse con el régimen de presentación espontánea dispuesta por el artículo 67 del Código Fiscal.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.452/90-91.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XVII. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DEL DECRETO LEY 6.769/58, ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SOBRE ESTABILIDAD DEL INTENDENTE

(D/1.031/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícase el artículo 15 del decreto-ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 15 - En la fecha que legalmente corresponda para la renovación de autoridades el intendente electo tomará posesión de su cargo.

Quando por cualquier circunstancia, temporaria o permanente, el intendente electo no tomara posesión de su cargo, lo reemplazará en forma interina o permanente, según sea el caso, el primer candidato de la lista de concejales del partido al que perteneciera, que hubieran sido consagrados conjuntamente con aquél. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato, lo reemplazará el segundo y así sucesivamente.

En el caso de suspensión preventiva, asumirá durante el lapso que dure la misma, el primer concejal de la lista a que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquel, y de estar im-

sibilitado éste, el segundo y así sucesivamente, que hubieren sido electos conjuntamente con aquél.

En caso de destitución del intendente por las causas previstas en el artículo 249 el Poder Ejecutivo convocará a elecciones conforme el artículo 123 de la ley 5.109 texto ordenado decreto 85.22/86 y sus modificatorias.

Art. 2º - Modifícase el inciso 7) del artículo 108 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Inc. 7) Concurrir personalmente, o por intermedio del secretario o secretarios de la Intendencia, a las sesiones del Concejo cuando lo juzgue oportuno, o sea llamado por decreto del cuerpo, con una antelación de cinco (5) días para suministrar informes. El intendente podrá tomar parte en los debates pero no votar. La falta de concurrencia del intendente o secretarios cuando haya sido requerida su presencia por decreto, o la negativa de ellos a suministrar la información solicitada por dicho cuerpo, será considerada falta grave.

Art. 3º - Modifícase el artículo 248 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 248 - Imputándose al intendente la comisión de delito doloso procederá su suspensión preventiva de pleno derecho cuando, hallándose detenido, se le hubiere dictado en su contra auto de prisión preventiva o se hubiera producido la acusación fiscal si se encontrare en libertad. No procederá la suspensión preventiva cuando se trate de delito de acción privada.

El sobreseimiento provisorio o definitivo, o la absolución, restituirán automáticamente al intendente al pleno ejercicio de su cargo. La sentencia firme deberá publicarse por la prensa con fondos municipales.

En todos los casos, cuando recaiga sentencia condenatoria firme, la destitución del intendente procederá de pleno derecho.

Art. 4º - Modifícase el artículo 249 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 249 - Tratándose de transgresiones diferentes a las previstas en el artículo anterior, corresponderá al Concejo juzgar al intendente designando a tales efectos una comisión investigadora integrada por concejales con la aprobación por mayoría de votos del total de sus miembros, la que deberá constituirse con no menos de una cuarta parte de los mismos, con representación de todos los bloques reconocidos, a fin de abocarse a reunir los antecedentes y elementos de prueba necesarios que sean conducentes para la valoración de los hechos que deberán ser precisamente definidos. Para ello, la comisión tendrá un plazo de treinta (30) días.

Cumplimentados estos requisitos, el intendente podrá efectuar descargos y aportar pruebas, a cuyo fin se le otorgará un plazo de cinco (5) días. Agotado este plazo, la Comisión deberá elevar al Concejo su informe en un plazo no mayor de quince (15) días, para que en sesión especial califique la transgresión.

Para disponer la suspensión preventiva deberá calificarse la transgresión de "grave" mediante dos tercios de votos del total de los miembros del Concejo, interpretándose por tal, aquellos hechos, actos u omisiones que por su importancia institucional lesionen los intereses del municipio.

Art. 5º - Modifícanse los incisos 2), 3) y 4) del artículo 250 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- los que quedarán redactados de la siguiente manera:

2. Citar al intendente con ocho (8) días de anticipación, como mínimo, en su domicilio real, por cédula y con adjunción de copia de las actuaciones cumplidas durante la investigación. Los concejales deberán ser citados con la misma anticipación por telegrama colacionado, expresando el asunto que motiva la citación. A este efecto, los concejales debe-

rán constituir domicilio en la zona urbana de la localidad cabecera del partido.

3. Anunciar la sesión especial con cinco (5) días de anticipación como mínimo, mediante avisos en medios de comunicación de la localidad.
4. Permitir al intendente su defensa, pudiendo ser asistido por los secretarios del Departamento Ejecutivo y letrados.

Art. 6º - Modifícase el artículo 251 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 251 - La inasistencia no justificada a estas sesiones, será penada con multa equivalente al treinta (30) por ciento de la indemnización que los concejales perciben de acuerdo con lo previsto en el artículo 92 de la presente ley, y con el doble a los reincidentes a una segunda citación.

Art. 7º - Modifícase el artículo 252 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 252 - Si no se hubiese logrado quórum después de una segunda citación se hará una nueva con una anticipación mínima de veinticuatro (24) horas. En este caso, la minoría, compuesta al menos por la tercera parte de los miembros del Concejo, podrá integrarlo, al solo efecto de realizar la sesión o sesiones necesarias con suplentes, los que deberán ser citados en la forma precedentemente dispuesta.

Art. 8º - Incorpórase como artículo 263 bis del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el siguiente:

Art. 263 bis - Contra las decisiones del honorable Concejo Deliberante adoptadas con arreglo al procedimiento normado en los artículos 247 a 256, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 248 y 255 primer párrafo, por la que se disponga la suspensión preventiva o destitución del intendente municipal o de cualquier concejal, así como en el caso del artículo 254 para

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

estos últimos, procederá la revisión judicial por la vía del conflicto que preve el artículo 261 de la presente ley.

La promoción del conflicto suspenderá la ejecución de la medida adoptada la que no hará ejecutoria hasta la resolución definitiva del mismo, o el transcurso del plazo para su interposición, el que será de cinco (5) días.

Art. 9º - Modifícase el artículo 264 del decreto ley 6.769/58 -ley orgánica de las municipalidades- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 264 - Promovida la acción judicial, la causa que tramitará en instancia única y originaria ante la Suprema Corte de Justicia, deberá ser resuelta en el plazo del artículo 262.

Sin perjuicio de ello el procedimiento, a juicio del tribunal por resolución fundada, admitirá sustanciación, en cuyo caso de le imprimirá el trámite del procedimiento sumarísimo.

La revisión judicial, alcanzará a la legitimidad de la sanción, y a su razonabilidad, debiendo la Suprema Corte expedirse sobre ellas.

En todos los casos la Corte deberá resolver el conflicto en el plazo improrrogable de sesenta días; transcurrido el mismo sin sentencia la resolución del Concejo hará ejecutoria y los miembros de la Corte quedarán incurso en el artículo 262 de la presente.

Probada y declarada la violación de la Constitución o de la ley en su caso, el acto impugnado y todos aquellos que de él deriven serán declarados nulos y sin ningún valor.

Cuando las causas de nulidad deriven de la constitución del Concejo, su declaración por la Suprema Corte hará procedente la intervención del Poder Ejecutivo prevista en los artículos 265 y siguientes.

Art. 10 - Modifícase el artículo 122 de la ley 5.109 -ley electoral, texto ordenado por decreto 8.522/86- el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 122 - En las elecciones para la

renovación de los cuerpos colegiados, los candidatos que no resulten electos, son los suplentes natos en primer término de los que lo hayan sido en su misma lista. El reemplazo de los que renuncien, sean destituidos o fallezcan, se hará automáticamente y siguiendo el orden de colocación en la respectiva lista de candidatos y los suplentes serán llamados una vez agotada la nómina de titulares.

Los reemplazantes durarán en sus funciones el tiempo que les faltase a los titulares para cumplir el período ordinario.

Art. 11 - Modifícase el artículo 123 de la ley 5.109 -ley electoral, texto ordenado por decreto 8.522/86-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 123 - En caso de renuncia, muerte o destitución por delitos dolosos del intendente, éste será reemplazado por el primer concejal de la lista a la que perteneciere y que hubiere sido electo conjuntamente con aquel; en caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato lo reemplazará el segundo y así sucesivamente, hasta que se verifique la elección del nuevo titular del Departamento Ejecutivo, la que se llevará a cabo en la primera renovación del Concejo Deliberante.

En caso de destitución por falta grave conforme lo establecido en la ley orgánica municipal, cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere de un año o más el Poder Ejecutivo convocará a elecciones para dicho cargo de manera que estas se realicen en un plazo no mayor de 150 días de producida la destitución. El mandato del ciudadano elegido se extenderá hasta la fecha en que le hubiere correspondido cesar al reemplazado.

Cuando el tiempo del mandato que le faltare cumplir fuere inferior al mencionado en el párrafo anterior, continuará en el mismo hasta su conclusión, el primer concejal de la lista a la que perteneciere el intendente y que hubiere sido elegido conjuntamente con él. En caso de fallecimiento, excusación o impedimento del primer candidato lo reemplazará el segundo y así sucesivamente.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 12 - Los conflictos que se encontraren en trámite con anterioridad a la vigencia de la presente ley, seguirán sustanciándose hasta su total terminación por las normas vigentes al momento de su iniciación.

Art. 13 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.031/89-90.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Raúl A. Othacehe**
Secretario Presidente

XVIII. ÁREAS INUNDADAS EN GENERAL VILLEGAS, RIVADAVIA, TRENQUE LAUQUEN, CARLOS TEJEDOR, PEHUAJÓ Y CARLOS CASARES

(D/1.238/90-91)

Al señor ministro de Obras y Servicios Públicos doctor Alieto Aldo Guadagni.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al señor ministro de Obras y Servicios Públicos a fin de que informe, por escrito y con carácter de urgente, sobre los siguientes asuntos:

1. Cuál es el porcentaje de área inundada en la actualidad en los partidos de General Villegas, Rivadavia, Trenque Lauquen, Carlos Tejedor, Pehuajó y Carlos Casares.
2. Cuáles son las obras hidráulicas realizadas durante la gestión del doctor Antonio Cafiero en cada uno de los partidos mencionados en el punto 1.
3. Cuál es el porcentaje que resta construir del canal Gobernador Mercante y para cuando se preve su finalización.
4. Cuál es la situación del paso de agua exis-

tente en la ruta nacional 5 a la altura de la localidad de Berutti, partido de Trenque Lauquen, que permita el rebalse del complejo lacunar El Hinojo-Las Tunas.

5. Si la Dirección Provincial de Hidráulica de la Provincia está en conocimiento de las causas que motivaron el cierre del mencionado paso, por parte del gobierno nacional. En caso afirmativo, cuáles fueron las mismas.
6. Si se iniciaron gestiones para la reapertura de dicho paso.
7. Soluciones previstas en conjunto con el gobierno de la provincia de Córdoba para el control y manejo de los excedentes hídricos del río Quinto.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XIX. PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS

(D/236/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley de protección de las personas comprendidas en las investigaciones científicas, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

LEY

TITULO I

Disposiciones generales

CAPITULO UNICO

Art. 1º - La presente ley será de aplicación en los subsectores públicos, de obras sociales y privados, pertenecientes al sector salud de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º - A los fines de la presente ley, entiéndese por investigación en salud a las actividades destinadas a obtener conocimientos sobre:

- a) Procesos biológicos y psicológicos en seres humanos.
- b) Relaciones que median entre las causas de enfermedad humana, práctica médica y estructura social.
- c) Control de problemas de salud pública incluyendo aquellos derivados de efectos nocivos del medio ambiente sobre las personas.
- d) Métodos y técnicas aplicadas en la atención de la salud de las personas.

TITULO II

Aspectos éticos de la investigación en seres humanos

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 3º - Toda investigación que se refiera al estudio de seres humanos, deberá ajustarse a criterios de respeto de su dignidad y de protección de sus derechos y bienestar.

Art. 4º - Las investigaciones practicadas sobre sujetos humanos, deberán responder a los siguientes requisitos:

- a) Ser justificadas en función de parámetros éticos y científicos.
- b) Hallarse basadas en experimentación

previa de laboratorio, sobre animales u otros datos científicos.

- c) No resultar posible obtener el conocimiento buscado, a través de otro procedimiento alternativo.
- d) Establecer una relación de probabilidades en la que los beneficios a lograr superen los riesgos posibles a correr.
- e) Obtener mediante instrumento público donde consten los riesgos a correr, el consentimiento de los sujetos de la investigación o de sus respectivos representantes legales, con las excepciones establecidas en la presente ley debidamente acreditadas.
- f) Ser conducidas por investigadores responsables que deberán ser profesionales de la salud con facultades para el tratamiento de personas y acreditada experiencia en investigación, excepto en los casos previstos en la presente ley y además hallarse bajo la responsabilidad de una institución de salud supervisada por autoridad sanitaria competente en la materia. La institución de salud deberá disponer de los recursos humanos y materiales que aseguren el bienestar de las personas participantes de la investigación.
- g) Ser aprobada por los comités de ética y de investigación del establecimiento o institución de salud, previstos en la presente ley.
- h) Ser autorizada por la institución de salud en la cual se realice, y en los casos que esta ley así lo establezca, por el Ministerio de Salud a través de sus reparticiones competentes centrales o zonales.

Art. 5º - La identidad de las personas participantes en la investigación deberá ser resguardada con carácter confidencial. Sólo podrán ser identificadas con su consentimiento expreso mediante documento público.

Art. 6º - A los fines de la presente ley, las investigaciones sobre sujetos humanos son clasificadas según su nivel de riesgo, en las siguientes categorías:

- a) Investigaciones sin riesgo, entendiéndose como tales a los estudios analíticos

que utilicen expedientes e información referidas a experiencias previas de los sujetos de estudio, las que podrán ser conducidas por profesionales de salud sin facultad para tratar personas.

- b) Investigación de mínimo riesgo, a ser determinadas y especificadas como tales por la Comisión Conjunta de Investigación en Salud (CCIS) creada por la presente ley. Dichas investigaciones comportarán estudios analíticos prospectivos, en los cuales se obtengan datos sobre signos a través de maniobras practicadas sobre personas.
- c) Investigaciones cuyo riesgo supere el mínimo establecido en b), tales como estudios prospectivos en los cuales se obtengan datos sobre signos a través de procedimientos que la CCIS considere que exceden el mínimo riesgo, y los estudios experimentales previstos en el título III de la presente ley.

Art. 7º – Toda investigación sobre seres humanos será suspendidas de inmediato, cuando el responsable de la misma ante el Comité de investigación de la institución de salud en la que se lleve a cabo advierta la aparición de riesgos y/o daños derivados de la misma, que afecten a uno o más participantes. Asimismo lo será a requerimiento de uno o más de los sujetos bajo estudio, en lo que a él o ellos concierne.

Art. 8º – La institución de salud en la cual se lleve a cabo la investigación, será responsable de proveer los servicios de salud necesarios y suficientes para la reparación de cualquier daño derivado de la investigación, sin perjuicio de cualquier resarcimiento que proceda legalmente.

Art. 9º – El consentimiento escrito previsto en el inciso e) del artículo 4º de la presente ley, deberá explicitar la naturaleza de los procedimientos a los que será sometido el participante; los riesgos eventuales derivados de los mismos; la libre elección por parte del participante y la exclusión de toda forma de coerción hacia la persona del participante.

Investigaciones que involucran a menores o personas discapacitadas mentales

Art. 10 – Toda investigación que incluya menores de dieciocho (18) años, deberá hallarse precedida por estudios similares practicados sobre personas que hayan superado esa edad, excepto en el caso de estudios sobre condiciones específicas del período neonatal, primera infancia, segunda infancia o condiciones patológicas específicas de determinados grupos etáreos que la CCIS establezca en la respectiva reglamentación.

Art. 11 – El consentimiento previsto en los artículos 4º, inciso e) y 9º de la presente ley será otorgado en casos de incapaces por el representante legal con autorización del juez competente en un juicio sumarísimo.

Art. 12 – Las investigaciones clasificadas por la CCIS en la categoría de riesgo, (inciso c), artículo 6º de la presente ley deberán:

- a) Demostrar un elevado grado de probabilidad de conocimientos sobre prevención o reducción de la morbimortalidad de procesos calificables como severos, y que afecten a personas menores o discapacitadas mentales.
- b) La autorización de la institución de salud prevista en el artículo 4º inciso h) de la presente ley, deberá establecer un nivel de supervisión rigurosa y estricta por parte de los comités de ética e investigación, tal que permita la inmediata suspensión de la investigación ante la aparición de cualquier riesgo emergente, o aumento de riesgo previsto que comprometa el bienestar psicofísico y/o psicosocial de menores o incompetentes participantes.

CAPITULO III

Investigación sobre mujeres de edad fértil, mujeres embarazadas, mujeres durante trabajo de parto o alumbramiento, puerpera, embriones, fetos y recién nacidos

Art. 13 – En las investigaciones clasificadas

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

por la CCIS, en la categoría de riesgo inciso c) artículo 6º de la presente ley, que se practiquen en mujeres de edad fértil, deberá establecerse que no se encuentren en estado de embarazo, demostrable por pruebas clínicas, biológicas y ecográficas, como condición de inclusión en el estudio.

Art. 14 – A los fines de emprender investigaciones en las que participan:

- a) Mujeres embarazadas y puérperas.
- b) Recién nacidos, fetos y embriones.
- c) Se requerirá en el caso de apartado a) el consentimiento de la mujer y de su cónyuge, o persona que haga vida marital de hecho con la misma debidamente acreditada, y en el caso del apartado b) el consentimiento del o de los representantes legales, previa autorización del juez competente en un juicio sumarísimo.

Art. 15 – Aquellas investigaciones que tengan por objeto obtener conocimientos sobre tratamientos beneficiosos en relación con el embarazo, serán autorizadas cuando:

- a) Se propongan mejorar la salud de la mujer embarazada, con un nivel de riesgo mínimo para el embrión o feto.
- b) Se hallen dirigidas a favorecer la viabilidad del feto, con un nivel de riesgo mínimo para la mujer embarazada.

Art. 16 – Las investigaciones que no se propongan obtener tratamientos beneficiosos para la mujer embarazada y cuyo propósito sea la búsqueda de conocimientos generales sobre el proceso de embarazo, no deberán revertir el más mínimo riesgo tanto para la mujer como para el embrión o feto.

Art. 17 – Las investigaciones sobre mujeres embarazadas que entrañen procedimientos experimentales, referidas a condiciones mórbidas derivadas y/o agravadas por el embarazo, tales que representen un tratamiento beneficioso para la mujer embarazada, no deberán exponer el embrión o feto a un nivel de riesgo que exceda el mínimo salvo que el procedimiento pueda ser justificado con el fin de salvar la vida de la mujer embarazada.

Art. 18 – Las investigaciones a realizar sobre fetos solo podrán ser autorizadas si los métodos o técnicas a emplear garantizan la máxima seguridad para el feto y para la mujer embarazada.

Art. 19 – A los efectos del consentimiento escrito, las investigaciones sobre recién nacidos vivos deberán ajustarse a las prescripciones referidas a menores, establecidas en el capítulo II, del título II de la presente ley.

Art. 20 – Las investigaciones sobre mujeres puérperas y en lactancia, podrán ser autorizadas en la medida que no impliquen riesgo alguno para la salud de la madre y el neonato o infante.

A tal fin deberá cumplimentarse el consentimiento escrito previsto en los artículos 4º, 9º y 14 de la presente ley.

CAPITULO IV

Investigación con grupos subordinados

Art. 21 – A los fines de la presente ley, entiéndense como grupos subordinados, a estudiantes, empleados de hospitales, laboratorios y otras instituciones públicas o privadas, poblaciones carcelarias, internados en centros de rehabilitación, y todo grupo poblacional cuyo consentimiento pueda ser influido por autoridad institucional.

Art. 22 – Las investigaciones realizadas con grupos subordinados deben asegurar:

- a) Que la participación voluntaria, la negativa a participar o la interrupción de la participación no afecte la situación ocupacional o educacional de los integrantes del grupo subordinado.
- b) Que los resultados de la investigación no sean utilizados en perjuicio de los participantes.
- c) Que la institución de salud y patrocinantes de la investigación asuma la responsabilidad ante la necesidad de tratamiento médico debido a algún daño derivado, y cuando corresponda, la compensación legal que devenga de alguna conse-

cuencia perjudicial provocada por la investigación.

TITULO III

Investigación sobre nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación

CAPITULO I

Disposiciones generales

Art. 23 – Toda investigación que tenga por objeto establecer conocimientos sobre nuevos métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, deberán ser autorizados por el Ministerio de Salud a través de las reparticiones competentes centrales y/o zonales, que establezca la reglamentación, previo dictamen favorable de la CCIS.

Art. 24 – Los requisitos y exigencias a los que se ajustará la solicitud de autorización serán establecidos en la reglamentación de la presente ley, resultando imprescindible elevar el protocolo de investigación conteniendo:

- a) Un análisis completo y objetivo de los riesgos involucrados en relación con los riesgos asociados a la aplicación de métodos de diagnóstico y tratamiento autorizados.
- b) El pronóstico de las condiciones de vida de los sujetos de investigación ante la aplicación o no del tratamiento o procedimiento propuesto.
- c) El consentimiento escrito de los participantes en el que conste la información suministrada y el procedimiento seguido para obtenerlo.

Art. 25 – El investigador responsable, el comité de ética, la institución responsable o el Ministerio de Salud, deberán suspender o cancelar la investigación ante cualquier efecto adverso tanto de carácter ético como técnico. Para tal fin se implementará, por vía reglamentaria un sistema de información del que participarán las instancias responsables enumeradas en el presente artículo.

CAPITULO II

Investigaciones farmacológicas

Art. 26 – A los fines de la presente ley, entiéndese por investigaciones farmacológicas a las actividades científicas destinadas al estudio de medicamentos y productos biológicos para ser empleados en seres humanos y que:

- a) No hayan sido previamente probados en el país.
- b) No hayan sido registrados por autoridad competente en el ámbito nacional y/o que no hayan cumplimentado los requisitos vigentes en la provincia de Buenos Aires para su comercialización.
- c) Hayan sido registrados y aprobados para su venta habiéndose aplicado para su investigación procedimientos, dosificaciones o vías de administración que no se hubieren ajustado a las establecidas en las disposiciones vigentes, incluyendo combinaciones de drogas aprobadas previamente, ya fueron estas de producción y/o combinación, /o fraccionamiento y/o envasado nacional, importado o mixto.
- d) La CCIS considere oportuna y necesaria su reinvestigación.

Art. 27 – Las investigaciones farmacológicas con seres humanos, deber ser precedidas por estudios previos (preclínicos) completos que incluirán:

- a) Características físico químicas, actividad farmacológica, tóxica, farmacodinámica, absorción, distribución, metabolismo y excreción del medicamento, en diferentes especies animales.
- b) Vías de administración, frecuente y período de la dosis estudiada.
- c) Estudios sobre genotoxicidad, teratogenicidad y carcinogenicidad.
- d) Vías, dosis, frecuencia, período de administración y potencial toxicidad previstos para seres humanos como indicador de nivel de seguridad para su administración.

Art. 28 – Las investigaciones farmacológicas

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

sobre seres humanos que resulten autorizadas por el Ministerio de Salud, previo dictamen favorable de la CCIS, con arreglo a la presente ley, deberán realizarse a través de las etapas que transcurren entre la primera administración de medicamentos no investigados y registrados (según lo establecido en el artículo 26) hasta la obtención de conocimientos acerca de su efectividad terapéutica y grado de seguridad sobre grandes grupos poblacionales. El número de la naturaleza de las etapas previstas a continuación podrá ser modificado según se trate de agentes inmunizantes o terapéuticos, y en este último caso bajo responsabilidad del Ministerio de Salud, previo dictamen de la CCIS, o bien según lo previsto en los artículos 31 y 32 de la presente ley.

1ª etapa: Obtención de parámetros farmacológicos iniciales en seres humanos, mediante la administración por primera vez a personas: se realizará sobre pequeños grupos de personas sanas sin relación alguna con el diagnóstico al cual se dirige el estudio del medicamento.

2ª etapa: Obtención de información inicial acerca de la efectividad terapéutica y de parámetros farmacológicos referidos a personas enfermas: se llevará a cabo con pequeños grupos de pacientes afectados por la enfermedad a cuyo tratamiento se dirige la investigación.

3ª etapa: Obtención de conocimiento sobre la utilidad terapéutica e identificación de reacciones nocivas, contraindicaciones y factores externos que modifiquen sus efectos: se realizará sobre grandes grupos de pacientes.

4ª etapa: Obtención de conocimientos sobre la seguridad del medicamento tras su uso generalizado y prolongado: se practicará tras su registro y autorización para la venta.

Art. 29 – La necesidad de internación a los efectos del control y seguridad de las personas participantes, y/o en función de la enfermedad de que se trate, será sometida al dictamen de los organismos asesores creados por la presente ley y a la decisión de las reparticiones competentes del Ministerio de Salud.

Art. 30 – La autorización prevista en el artículo 23 deberá ser ratificada para cada una

de las etapas previstas en el artículo 28, para lo cual el establecimiento o institución deberá elevar la solicitud prevista en el artículo 24 y adjuntar:

- a) La información farmacológica básica y la información preclínica, a fin de obtener ratificación para abordar la primera etapa.
- b) La información previamente obtenida, para emprender cada una de las siguientes tres etapas.

Art. 31 – Los estudios farmacológicos referidos a nuevos medicamentos antineoplásicos u otros de indicación altamente restringida, sólo será permitida cuando se reúnan las siguientes condiciones:

- a) Los estudios preclínicos establezcan la actividad farmacológica del medicamento y determinen con precisión sus características toxicológicas.
- b) Los estudios clínicos se realicen con participantes voluntarios en avanzado estado de la enfermedad particular de que se trate, que no respondan a ningún otro tratamiento disponible y para los cuales el nuevo medicamento pueda ser de beneficio terapéutico.
- c) Los estudios clínicos no representen costo alguno para los pacientes.

Art. 32 – En tratamientos de emergencia tales que impliquen severo riesgo de vida, y cuando se considere necesario administrar medicamentos en proceso de investigación, o bien medicamentos autorizados en dosis y vías de administración diferentes a las autorizadas, el médico deberá requerir con antelación, la aprobación del comité de ética y del comité científico, como así también el consentimiento escrito del paciente o de representante legal, o de su pariente más próximo, salvo que este requerimiento resulte manifiestamente imposible de cumplimentar.

Los comités serán informados de los resultados y emitirán opinión sobre la repetición del tratamiento en el futuro, ante iguales circunstancias.

En caso afirmativo, el responsable del establecimiento o institución recabará la autorización

ción pertinente por ante repartición responsable del Ministerio de Salud.

CAPITULO III

Investigaciones sobre nuevos métodos

Art. 33 - A los fines de la presente ley entiéndese como investigaciones sobre nuevos métodos, toda investigación científica destinada al estudio de métodos de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación aplicables a seres humanos, que no consistan en productos farmacológicos (tratados en la presente ley), trasplante de órganos y tejidos y fertilización asistida.

Art. 34 - La totalidad de las investigaciones sobre nuevos métodos requieren autorización de las reparticiones correspondientes del Ministerio de Salud y su consideración previa por la CCIS. A tal fin resulta de aplicación el artículo 24 de la presente ley, con la adición de:

- a) Bases científicas y experimentación previa sobre animales de laboratorio.
- b) Toda investigación clínica previa.

TITULO IV

Organizaciones y autoridades de aplicación Registro Provincial de Investigaciones en Seres Humanos

CAPITULO I

Comités internos de los establecimientos e instituciones de salud, autorizaciones y Registro Provincial de Investigaciones

Art. 35 - A los fines de la presente ley, entiéndese como institución de salud con funciones de investigación, a toda organización del subsector público, privado o de obras sociales en las que se realice una o más de las actividades previstas en el artículo 2º de la presente ley.

Art. 36 - En toda institución de salud, con funciones de investigación deberán funcionar

en forma continua un comité de ética y un comité de investigación que serán integrados, por lo menos, con tres investigadores acreditados de acuerdo a lo que establezca la reglamentación. El comité de ética será integrado con, por lo menos, un miembro profesional acreditados en investigación que no pertenezca a la institución, por miembros profesionales acreditados en investigación de salud, por legos aptos para representar los valores morales, culturales y sociales de los grupos de personas que participan en las investigaciones e idóneos para conocer razonablemente los riesgos y beneficios de la investigación, así como por letrados jurídicos y/o otros profesionales interdisciplinarios con títulos acordes con la naturaleza de la investigación.

Art. 37 - Serán funciones comunes a ambos comités:

- a) Asesorar al responsable de la institución de salud sobre la decisión de autorizar investigaciones, sobre la base del protocolo de investigación y de la supervisión directa.
- b) Asistir al equipo de investigación.
- c) Controlar la aplicación de esta ley y su reglamentación.

Art. 38 - El comité de ética dictaminará sobre los aspectos éticos de la investigación propuesta, incluyendo una reseña que como mínimo coteje los riesgos y beneficios derivados, una opinión sobre el grado de protección de los derechos y bienestar de las personas incluidas en el estudio, y el consentimiento escrito de las mismas.

Art. 39 - El comité de investigación evaluará el nivel de calidad técnica y el mérito científico de la investigación propuesta sobre la base del protocolo de investigación y al emitir el dictamen final considerará el informe del comité de ética.

Art. 40 - El responsable de la institución de salud deberá registrar ante la autoridad competente del Ministerio de Salud, la constitución y composición de los comités de ética e investigación, como asimismo toda novedad al respecto.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 41 – El responsable de la institución sobre la base de la información y dictámenes producidos por los comités de ética e investigación, decidirá la autorización de las investigaciones que se propongan desarrollar en la institución, salvo aquellas que de acuerdo a la presente ley, requieran autorización proveniente de repartición competente del Ministerio de Salud.

Art. 42 – Toda investigación autorizada por el responsable de la institución de Salud deberá ser informada en el tiempo, modo y forma que la reglamentación establezca a la repartición competente del Ministerio de Salud para su incorporación al Registro Provincial de Investigaciones en Salud, creado por la presente ley. Asimismo se registrarán en él aquellas investigaciones autorizadas en forma directa por el Ministerio de Salud. Serán tributarios obligatorios del Registro, las instituciones de salud que realicen investigaciones en el ámbito de los subsectores público, privado y de obras sociales.

Art. 43 – A pedido del equipo de investigaciones y a medida que transcurra la investigación, el Registro asegurará el carácter confidencial de los informes producidos por los investigadores.

El carácter confidencial deberá ser también garantido por los comités de ética e investigaciones y por la autoridad responsable de la institución.

CAPITULO II

Autoridades de aplicación.

Registro Provincial de Investigaciones.

Art. 44 – Créase la Comisión Conjunta de Investigaciones en Salud (CCIS) la que será integrada por representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, del Ministerio de Salud, de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de La Plata -en concordancia con lo previsto en el artículo 47 inciso b) de la presente ley- y de otras instituciones vinculadas a las investigaciones en salud, que el Ministerio de Salud considere necesario incorporar con carácter transitorio o permanente.

Art. 45 – Serán funciones de la CCIS:

- a) Formular las políticas y programas de investigación, estableciendo prioridades acordadas con las necesidades sectoriales.
- b) Asesorar al Ministerio de Salud en lo concerniente al desarrollo, control y evaluación de las investigaciones en salud.
- c) Categorizar las investigaciones en salud, según su nivel de riesgo, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
- d) Elaborar las normas metodológicas, técnicas y administrativas a las que habrán de ajustarse las investigaciones en salud, según su nivel de riesgo y según la naturaleza de los grupos humanos involucrados.
- e) Emitir los dictámenes correspondientes a los protocolos de aquellas investigaciones que requiera autorización directa del Ministerio de Salud.
- f) Evaluar los informes referidos a las investigaciones que hayan sido autorizadas por los responsables de las instituciones de salud en las que se desarrollen.
- g) Solicitar la colaboración de las sociedades científicas relacionadas con la naturaleza de las investigaciones en salud, a los efectos de contribuir a la elaboración de normas, la evaluación de protocolos de investigación y la emisión de dictámenes.
- h) Asistir y supervisar las actividades de los comités internos de ética e investigación.

Art. 46 – El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de la presente ley.

Art. 47 – Serán funciones del Ministerio en relación con las investigaciones en salud:

- a) Celebrar convenios de cooperación con instituciones educativas provinciales, nacionales e internacionales que conduzcan investigaciones en salud.
- b) Coordinar las actividades de investigación que se desarrollen en los subsectores público, privado y de obras sociales.

- c) Autorizar los protocolos de investigaciones previstos en la presente ley.
- d) Implementar el Registro de Investigaciones en Salud.
- e) Determinar la naturaleza y oportunidad para la distribución de la información obtenida a través de las investigaciones en salud, que sea suministrada por las instituciones, con la limitación prevista en el artículo 43 de la presente ley.

TITULO V

De las sanciones

CAPITULO UNICO

Art. 48 – Toda violación a la presente ley determinará:

- a) La denuncia por ante el tribunal disciplinario del ente profesional que rija la matrícula.
- b) Las sanciones que correspondan por aplicación del régimen estatutario del sector público, cuando se trate de agentes del Estado.
- c) La supresión de asignación del puntaje que pudiera atribuírsele a la investigación en concursos de cargos y funciones en el ámbito de la administración pública provincial.
- d) Las acciones judiciales que fueran procedentes.

TITULO VI

De la reglamentación y recursos

CAPITULO UNICO

Art. 49 – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 50 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Art. 51 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri
Eduardo M. Isasi
Secretario de la
C de DD.

José M. Rocca
Julio A. Guma
Secretario
del Senado

(HS/236/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar las modificaciones introducidas por ese cuerpo al proyecto de ley de protección de las personas comprendidas en investigaciones científicas, ha resuelto aceptarlas, quedando sancionado definitivamente.

De acuerdo con la resolución vigente los expedientes C/79/90-91 de ese cuerpo y HS/236/90-91 de esta Cámara, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XX. DECLARANDO CIUDAD A LA LOCALIDAD DE TAPALQUÉ, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(HS/205/90-91)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley declarando ciudad a la localidad de Tapalqué, partido del mismo nombre, cuyo texto se acompaña.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
 Secretario Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º - Declárase ciudad a la localidad de Tapalqué, sita en el partido del mismo nombre.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri **José M. Rocca**
Eduardo M. Isasi **Julio a. Guma**
 Secretario de la Secretario
 C. de DD. del Senado

(HS/205/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado, licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley, en revisión, declarando ciudad a la localidad de Tapalqué, partido del mismo nombre, lo ha aprobado quedando definitivamente sancionado.

De acuerdo con la resolución vigente los expedientes E/194/90-91 de ese cuerpo y HS/205/90-91 de esta Cámara, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
 Secretario Presidente

XXI. CREACIÓN DE UN FONDO DESTINADO A LA EJECUCIÓN DE UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LÍQUIDOS CLOACALES EN EL PARTIDO DE BERAZATEGUI

(D/1.485/90-91)

Al señor interventor de Obras Sanitarias de la Nación ingeniero Eduardo Cevallo.

Tengo el agrado de dirigirme al señor interventor para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado la empresa Obras Sanitarias de la Nación destine un porcentaje de sus ingresos por servicios sanitarios para la creación de un fondo destinado a la ejecución de una planta de tratamiento de líquidos cloacales en el partido de Berazategui.

Saludo al señor interventor con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
 Secretario Presidente

XXII. SOLICITUD AL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PESCA QUE SE ABSTENGA DE TOMAR MEDIDAS QUE IMPLIQUEN EL DESMANTELAMIENTO DEL PARQUE PROVINCIAL ERNESTO TORNQUIST

(D/1.456/90-91)

Al señor ministro de Asuntos Agrarios y Pesca contador José María Vernet.

Tengo el agrado de dirigirme al señor ministro para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

vería con agrado que el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca se abstenga de tomar medidas que impliquen el desmantelamiento del parque provincial Ernesto Tornquist, y a su vez posibilite que una comisión integrada por técnicos de ese Ministerio, y representantes de la comunidad de la zona, establezcan las medidas conducentes para el mejoramiento de la mencionada reserva provincial.

Saludo al señor ministro con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXIII. ALTERACIÓN DEL CRONOGRAMA DE PAGO DE HABERES DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL, EN EL MES DE NOVIEMBRE

(D/1.524/90-91)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

SOLICITUD DE INFORMES

La Cámara de Diputados de Buenos Aires resuelve dirigirse al Poder Ejecutivo a los fines que se sirva informar sobre los siguientes puntos:

1. Motivos que originaron la alteración del cronograma de pago de haberes del personal del Poder Judicial del mes de noviembre y fecha fijada para el correspondiente pago.
2. Si algún departamento judicial percibió sus haberes.
3. Previsiones para la continuación de los cronogramas originales, para el pago de sueldo correspondiente al mes de diciembre y 50 por ciento del sueldo anual complementario.
4. Cualquier otro dato que sirva para establecer la real situación presupuestaria del Po-

der afectado, a los fines de poder satisfacer las partidas de gastos de personal.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXIV. DECLARANDO AEROPUERTO INTERNACIONAL AL AERÓDROMO DE SAN FERNANDO

(D/1.486/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo solicite al gobierno nacional se arbitren las medidas necesarias a fin de otorgar categoría de aeropuerto internacional al actual aeródromo de San Fernando.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXV. RECONOCIMIENTO A LOS PERIODISTAS QUE ACTUARON EN LOS HECHOS ACAECIDOS EL 3 DE DICIEMBRE DE 1990

(D/1.518/90-91)

Al señor secretario general del Sindicato de Prensa La Plata. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en sus distintas manifestaciones, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre. Este reconocimiento general se suma a la solidaridad con los trabajadores de prensa Fernando Carnotta (Radio Mitre), Epifanio Casco Alderete (DyN), Jorge Grecco (Somos) y Daniel Fajardo (Canal 11), que resultaran heridos por el fuego irracional de los subversivos.

Saludo al señor secretario con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

D/1.518/90-91)

Al señor presidente de la Asociación Diarios del Interior de la República Argentina. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en sus distintas manifestaciones, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre. Este reconocimiento general se suma a la solidaridad con los trabajadores de prensa Fernando Carnotta (Radio Mitre), Epifanio Casco Alderete (DyN), Jorge Grecco (Somos) y Daniel Fajardo (Canal 11), que resultaran heridos por el fuego irracional de los subversivos.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

D/1.518/90-91)

Al señor presidente de la Asociación de Entidades Periodísticas Argentinas. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en sus distintas manifestaciones, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre. Este reconocimiento general se suma a la solidaridad con los trabajadores de prensa Fernando Carnotta (Radio Mitre), Epifanio Casco Alderete (DyN), Jorge Grecco (Somos) y Daniel Fajardo (Canal 11), que resultaran heridos por el fuego irracional de los subversivos.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

D/1.518/90-91)

Al señor presidente de la Asociación Radiodifusoras Privadas Argentinas. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en sus distintas manifestaciones, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre. Este reconocimiento general se suma a la solidaridad con los trabajadores de prensa Fernando Carnotta (Radio Mitre), Epifanio Casco Alderete (DyN), Jorge Grecco

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

-3a. sesión extraordinaria

(Somos) y Daniel Fajardo (Canal 11), que resultaran heridos por el fuego irracional de los subversivos.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

D/1.518/90-91)

Al señor secretario general del Sindicato de Prensa Buenos Aires. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor secretario para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su reconocimiento a la labor desempeñada por el periodismo en sus distintas manifestaciones, en la cobertura de los acontecimientos vividos por la Nación en la jornada del 3 de diciembre. Este reconocimiento general se suma a la solidaridad con los trabajadores de prensa Fernando Carnotta (Radio Mitre), Epifanio Casco Alderete (DyN), Jorge Grecco (Somos) y Daniel Fajardo (Canal 11), que resultaran heridos por el fuego irracional de los subversivos.

Saludo al señor secretario con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXVI. INSTALACIÓN DE UNA SALA DE TERAPIA INTENSIVA CARDIOVASCULAR EN EL HOSPITAL DE NIÑOS DE LA PLATA

(D/1.466/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial a la campaña iniciada por APAC (Asociación de Padres Ayuda al Cardíaco), para la instalación de una sala de terapia intensiva cardiovascular en el hospital de niños de La Plata.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXVII. AYUDA PARA LOS CASOS DE PARTO CONSIDERADOS MÚLTIPLES

(HS/219/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, al insistir por los 2/3 de votos en su sanción anterior, ha dado sanción definitiva al proyecto de ley otorgando beneficio para casos de partos múltiples, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de-

LEY

Art. 1º - Cuando se produjeren partos con-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

siderados múltiples en establecimientos asistenciales oficiales y privados, con tres (3) o más recién nacidos vivos que requieran atención médica y alimentación especializada durante un lapso no menor de ciento veinte (120) días, la madre —o en su defecto quien corresponda— de recursos insuficientes percibirá por única vez, un subsidio por el monto equivalente a diez (10) sueldos correspondientes a la categoría 4 del personal de la administración pública provincial, según ley 10.430.

Art. 2º — La persona beneficiaria deberá acreditar debidamente, con certificaciones médicas y del servicio social del Ministerio de Salud, su derecho a percibir el beneficio.

Art. 3º — Autorízase al Poder Ejecutivo a practicar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente las adecuaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º — El Ministerio de Salud será el organismo de aplicación de esta ley, la que será reglamentada dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 5º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri	José M. Rocca
Eduardo M. Isasi	Julio A. Guma
Secretario de la	Secretario
C. de DD.	del Senado

(HS/219/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar las modificaciones introducidas por el honorable Senado

ha resuelto insistir por 2/3 de sus votos en su sanción anterior, quedando el proyecto definitivamente sancionado.

De acuerdo con la resolución vigente los expedientes D/28/88-89, HS/146/89-90 y HS/219/90-91 de esta Cámara, y los expedientes C/3/89-90 y C/64/90-91 de ese cuerpo se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi	Oswaldo J. Mercuri
Secretario	Presidente

XXVIII. CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL PUEBLO DE URIBELARREA, PARTIDO DE CAÑUELAS

(D/1.495/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires veía con agrado que el Poder Ejecutivo declare de interés provincial el centenario de la fundación del pueblo de Uribelarrea, sito en el partido de Cañuelas.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi	Oswaldo J. Mercuri
Secretario	Presidente

XXIX. PREOCUPACIÓN POR LAS CONDICIONES DE POLUCIÓN Y ALARMANTE DETERIORO AMBIENTAL EXISTENTE EN LA CUENCA MATANZA-RIACHUELO

(D/1.525/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires declara su legítima preocupación por las condiciones de polución y alarmante deterioro ambiental existentes en la cuenca Matanza-Riachuelo.

Manifestando que, vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial intensifique sus esfuerzos en la ejecución de las obras necesarias para su saneamiento integral y la utilización racional de la cuenca; como así también, en el avance en aquellos aspectos institucionales que permitan la implementación de los acuerdos interjurisdiccionales necesarios a tales efectos.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXX. DECLARANDO LUGAR HISTÓRICO PROVINCIAL EL SOLAR DE LA ESTANCIA DEL ESCRITOR EZEQUIEL MARTÍNEZ ESTRADA, EN LA LOCALIDAD DE GOYENA, PARTIDO DE SAAVEDRA

(HS/169/89-90)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara, en sesión de la fecha, ha sancionado la ley declarando lugar histórico provincial el solar de la infancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, en la localidad de Goyena, partido de Saavedra, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º— Declárase lugar histórico provincial el solar de la infancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, ubicado en la localidad de Goyena, partido de Saavedra.

Art. 2º — La Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Subsecretaría de Cultura de la provincia de Buenos Aires procederá a señalar el solar y dispondrá su inclusión en el catálogo de museos, monumentos y lugares históricos de la Provincia.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura, de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri **José M. Rocca**
Eduardo M. Isasi **Julio A. Guma**
Secretario de la Secretario
C. de DD. del Senado

(HS/169/89-90)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley, en revisión, declarando lugar histórico provincial el solar de la infancia del escritor Ezequiel Martínez Estrada, ubicado en la localidad de Goyena, partido de Saavedra, lo ha sancionado.

De acuerdo con la resolución vigente los

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

expedientes A/7/89-90 de ese cuerpo y HS/169/89-90 de esta Cámara, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXXI. DONACIÓN DE INMUEBLES A LA SOCIEDAD DE FOMENTO VILLA UNIÓN, EN EL PARTIDO DE LANÚS

(HS/170/89-90)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión, sobre donación de inmueble a la sociedad de fomento Villa Unión, en el partido de Lanús, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Procédese a la donación en favor de la sociedad de fomento Villa Unión Cultural, Edilicia y Deportiva, con destino al establecimiento de su sede social, de los inmuebles ubicados en el partido de Lanús y que a continuación se detallan: circunscripción II, sección M, manzana 73, parcela 29, partida inmobiliaria 86.167 y circunscripción II, sección M, manzana 73, parcela 30, partida inmobiliaria 86.168, inscriptos ambos en el Registro de la Propiedad de la provincia de Buenos Aires al folio 2.223, año 1974 a nombre de la provincia de Buenos Aires, con fecha 5 de setiembre de 1974.

Art. 2º – En caso de disolución de la entidad donataria o si se cambiare el destino indicado

en el artículo 1º, se procederá a la revocación de la donación y reversión del dominio a favor de la provincia de Buenos Aires, con todo lo plantado o adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 3º – Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio fiscal vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones del crédito que resulten necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan los expedientes E/193/88-89, de ese cuerpo y HS/170/89-90.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXXII. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 79 INCISO B) DEL DECRETO LEY 9.550/80, LICENCIA POR MATERNIDAD, RÉGIMEN PARA EL PERSONAL DE POLICÍA

(HS/95/90-91)

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión modificación del artículo 79, inciso b) del decreto ley 9.550/80, licencia por maternidad régimen para el personal de Policía, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Sustitúyese el inciso b) del artículo 79 del decreto ley 9.550/80 -Régimen para el

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

personal de la Policía de la provincia de Buenos Aires-, por el siguiente:

Art. 79 -

b)

Licencias especiales por:

Duelo.

Matrimonio.

Nacimiento de hijos.

Atención de familiares enfermos, de primer grado.

Servicio militar obligatorio.

Convocatoria a las fuerzas armadas.

Maternidad.

Enfermedad o accidente.

Adopción.

Art. 2º - Incorpórase al artículo 35 del decreto ley 9.578/80 régimen para el personal del Servicio Penitenciario de la provincia de Buenos Aires-, como inciso j) el siguiente:

Art. 35 -

j) Adopción.

Art. 3º - El Poder Ejecutivo deberá -dentro de los sesenta (60) días de promulgada la presente- incluir en las reglamentaciones de los decretos leyes que por esta ley se modifiquen, los días de licencia por adopción, que deberán ser iguales a los otorgados por maternidad.

Asimismo, deberá establecer para el caso de nacimiento de hijos discapacitados, partos múltiples o nacimientos prematuros de niños, una escala superior que la otorgada por maternidad simple.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan los expedientes E/137/89-90 de ese cuerpo y HS/95/90-91 de esta Cámara.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XXXIII. CREACIÓN DE LA COMISIÓN ADMINISTRADORA DE LA BIBLIOTECA DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

(HS/114/90-91)

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión creando la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase a través de la presente norma, la comisión administradora de la Biblioteca de la honorable Legislatura del Poder Legislativo de la provincia de Buenos Aires, la que estará integrada por: tres (3) senadores y tres (3) diputados designados según el Reglamento interno de sus respectivos cuerpos.

Art. 2º - La Comisión estará formada por un presidente, un vicepresidente, un secretario general y tres secretarios ejecutivos que se elegirán de su seno en la primera reunión. El director de la Biblioteca será el secretario técnico.

Art. 3º - El mandato de la presidencia durará dos años y será rotativo, correspondiéndole una vez a un senador y otra a un diputado.

El mandato del vicepresidente general y secretarios ejecutivos durará dos años y podrán ser reelectos en sus cargos.

En caso de acefalía la presidencia será ocupada por un miembro de la comisión perteneciente a la misma Cámara que la estaba ejerciendo.

Art. 4º - Son atribuciones de la comisión administradora:

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

- a) Dictar el reglamento orgánico y de préstamo, teniendo en cuenta los aspectos técnicos y administrativos de la Biblioteca, considerando que la misma debe satisfacer las necesidades legislativas y del pueblo en general, velando por su cumplimiento.
- b) Confeccionar las necesidades presupuestarias de la Biblioteca, debidamente fundadas y elevarlas para su consideración.
- c) Aceptar donaciones de libros por parte de organismos oficiales o particulares.
- d) Disponer la impresión de publicaciones permanentes o especiales que sean consideradas de interés social y que contribuyan decididamente a la cultura bonaerense y nacional.
- e) Aprobar la nómina de obras destinadas al canje o donación.
- f) Aprobar y elevar al presidente la memoria anual y proveer lo necesario sobre el inventario del material bibliográfico.
- g) Aprobar y proponer la compra de material bibliográfico con arreglo a lo establecido en el régimen de contrataciones vigentes.
- h) Reglamentar los concursos para cubrir los cargos vacantes en la Biblioteca, teniendo en cuenta las necesidades de la misma.
- i) Incorporar tecnología y elementos que produzcan un mejor almacenamiento de la información y sistema de archivo, ya sea de material bibliográfico como de diarios.
- j) Propender a una mayor capacitación de los agentes de la Biblioteca, a través de cursos de formación, la participación en seminarios, congresos y conferencias que se dicten en el territorio nacional.
- k) Coordinar las actividades de educación permanente y formación en servicio con el centro de capacitación de la honorable Legislatura que pueda crearse.
- l) Formular ante las autoridades administrativas de ambas Cámaras, previo informe de la Dirección y de acuerdo con las constancias que posea la Biblioteca, el reintegro de las obras solicitadas en préstamos internos y externos y que no hayan sido devueltas en los plazos esta-

blecidos.

m) Llevar un libro de actas.

n) Fijar las fechas de reunión.

ñ) Dictar el reglamento interno de la Comisión.

Art. 5º - La creación de esta Comisión no cambia la dependencia administrativa de la Biblioteca ni de su personal, la que seguirá a cargo del Presidente del honorable Senado.

Art. 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan los expedientes E/17/90-91 de ese cuerpo y HS/114/90-91 de esta Cámara.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XXXIV. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL A LA CAPILLA SANTA ANA, DE LA CIUDAD DE GLEW, PARTIDO DE ALMIRANTE BROWN

(HS/116/90-91)

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley, en revisión, declarando monumento histórico provincial a la capilla Santa Ana de Glew, lo ha aprobado con las siguientes modificaciones:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico provincial a la capilla Santa Ana de la ciudad de Glew, partido de Almirante Brown.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan los expedientes E/55/90-91 de ese cuerpo y HS/116/90-91 de esta Cámara.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXXV. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL EL EDIFICIO DE LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE ENSENADA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/354/90-91)

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase monumento histórico provincial el edificio de la Sociedad de Bomberos Voluntarios de Ensenada, partido del mismo nombre, asiento del cuartel y de la sede social.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/354/90-91.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXXVI. EXPROPIACIÓN DE INMUEBLE EN LA LOCALIDAD DE SAN MIGUEL, PARTIDO DE GENERAL SARMIENTO, CON DESTINO A LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

(D/576/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la ciudad de San Miguel, partido de General Sarmiento, designado catastralmente como circunscripción I, sección C, manzana 88, parcela 28, inscripto su dominio al folio 4.863/51 del partido de General Sarmiento, a nombre de Dasso, Carlos Roberto y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios.

Art. 2º - El inmueble citado en el artículo anterior será transferido a la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de un establecimiento escolar.

Art. 3º - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar en el presupuesto general de gastos y cálculo de recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan expedientes D/23/88-89 y D/576/90-91.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XXXVII. DECLARANDO CIUDAD A LA LOCALIDAD DE MEDANOS, PARTIDO DE VILLARINO

(D/866/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Declárase ciudad a la localidad de Médanos, cabecera del partido de Villarino.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/866/90-91.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XXXVIII. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO EL TEATRO MUNICIPAL ROMA, DE LA CIUDAD DE AVELLANEDA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/880/89-90)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Declárase monumentos histórico y bien definitivamente incorporado al patrimonio cultural de la provincia de Buenos Aires, al Teatro Municipal Roma, inmueble ubicado en

la ciudad de Avellaneda, designado catastralmente como circunscripción I, sección N, manzana 81, parcela 46a, e inscripto su dominio en el folio 1489 del año 1891, serie A, número 21.623, siendo su titular la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Instrucción y Previsión Roma.

Art. 2º — El bien descripto en el artículo anterior queda sometido por la presente ley, a la custodia, administración y conservación del gobierno municipal, sin perjuicio de las facultades que la ley 10.419 le otorgue al organismo de aplicación de la misma, quien actuará conjuntamente con la municipalidad de Avellaneda.

Art. 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/880/89-90.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

XXXIX. EXIMICIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO INMOBILIARIO A INMUEBLES DE LAS TIERRAS DEL CACIQUE COLIQUEO Y SU TRIBU, EN EL PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE

(D/1.034/90-91) (D/1.060/90-91)

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Sustitúyese el artículo 2º del decreto ley 9.663/81 modificado por el decreto ley 9.868/82 y por la ley 10.409/86 por el siguiente:

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto

inmobiliario hasta el año 1998 inclusive, a los inmuebles a que se hace referencia en el artículo anterior, con excepción de aquellos cuyas sentencias de usucapión se inscriban con anterioridad a dicha fecha, en cuyo caso, el beneficio alcanzará hasta el año inclusive de la mencionada inscripción. En este supuesto el tributo deberá abonarse a partir del año siguiente al del acto de inscripción.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompañan expedientes D/1.034/90-91 y D/1.060/90-91.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XL. DECLARANDO MONUMENTO HISTÓRICO PROVINCIAL A LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DEL PILAR, DE LA CIUDAD DE LOS TOLDOS, PARTIDO DE GENERAL VIAMONTE

(D/1.103/89-90)

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado el siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase monumento histórico al solar parroquial de la iglesia Nuestra Señora del Pilar de la ciudad de Los Toldos, partido de General Viamonte.

Art. 2º – La Dirección de Museos, Monumentos y Sitios Históricos de la Subsecretaría de Cultura de la provincia de Buenos Aires

procederá a señalar el solar y dispondrá su inclusión en el catálogo de museos, monumentos y lugares históricos de la Provincia.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De acuerdo con la resolución vigente se acompaña expediente D/1.103/89-90.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XLI. CREACIÓN DE UNA ESCUELA DE CICLO PREESCOLAR Y JARDÍN DE INFANTES EN EL BARRIO REPÚBLICA, DE LA CIUDAD DE CORONEL BRANDSEN, PARTIDO DE BRANDSEN

(D/69/90-91)

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha aprobado la siguiente:

DECLARACION

La Cámara de Diputados de Buenos Aires vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección General de Escuelas y Cultura creara una escuela de ciclo preescolar-jardín de infantes, en el barrio República, de la ciudad de Coronel Brandsen, partido de Brandsen.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi **Oswaldo J. Mercuri**
Secretario Presidente

XLII. CREACIÓN DE LA CUENTA ESPECIAL SERVICIO PENITENCIARIO DE LA PROVINCIA, TRABAJOS PENITENCIARIOS ESPECIALES

(HS/26/89-90)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, ha sancionado la ley creando la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia. Trabajos Penitenciarios Especiales, cuyo texto se acompaña.

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi
Secretario

Oswaldo J. Mercuri
Presidente

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de—

LEY

Art. 1º — Créase la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia, Trabajos Penitenciarios Especiales, orden conjunta del presidente y secretario y/o un vocal del consejo de administración, que ajustará su funcionamiento al régimen económico financiero excepcional que establece la presente ley y las reglamentaciones que se dicten para su cumplimiento administrativo.

Art. 2º — Tendrá por finalidad tender a que los frutos del trabajo y producción penitenciaria, se apliquen a la capacitación de los internos como parte del tratamiento readaptador, al mejoramiento y acrecentamiento de la eficacia del sistema productivo, a la elevación de las condiciones laborales y de vida de los internos, y al mejoramiento y mantenimiento de los establecimientos en que opera.

Art. 3º — Un consejo de administración de carácter honorario, tendrá a su cargo la directa administración de la cuenta especial. Estará integrado por los siguientes funcionarios: presidente, jefe del Servicio Penitenciario, vocales, un representante del Poder Judicial, un representante del Ministerio de Economía, los directores del régimen penitenciario, de administración del Servicio Penitenciario, Contadu-

ría General de la Provincia y Subsecretaría de Justicia.

Art. 4º — Son funciones específicas del consejo de administración:

- a) Planificar tareas con fines reeducativos, con carácter permanente en todas las unidades dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia.
- b) Realizar las adquisiciones de materiales y todo otro elemento necesario para cumplimentar los fines del inciso anterior, y la contratación de personal técnico y obreros especializados, como asimismo, asignar remuneraciones especiales a personal afectado a tareas específicas de la cuenta especial.
La remuneración de los internos en ningún caso será inferior al treinta por ciento del salario neto mensual diario u horario del guardia cuerpo general del Servicio Penitenciario, pudiéndose estipular según los casos, cualquiera de las modalidades de la remuneración admitida por la ley.
- c) Controlar la producción y asesorar a la jefatura del Servicio Penitenciario u al organismo que corresponda sobre la capacitación técnica y laborativa de cada interno que desempeñe tareas dependientes del consejo de administración.
- d) Nombrar comisiones asesoras y administrativas.
- e) Administrar el fondo del artículo 5º y cumplimentar las disposiciones de los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 10 de la presente ley.
- f) Fijar el porcentaje de utilidad que corresponda coparticipar a la unidad penal productora y el que sea destinado al fondo.

El sistema de coparticipación deberá ser determinado dentro de los treinta (30) días de constituido el consejo.

Art. 5º — El fondo de la cuenta especial creado por la presente ley, se integrará:

- a) Con el producido por la venta y locación o permuta de implementos, productos, bienes o trabajos que se efectúen en

talleres o dependencias de la repartición, o por la utilización en cualquier forma por entidades oficiales, privadas, o particulares, de los servicios y labores de los internos, cuando así corresponda; así como con el producido resultante de las enajenaciones de materias primas semielaboradas o elaboradas, implementos, equipos, repuestos en desuso, rezagos, y el proveniente de materiales de canteras, minas, depósitos o actividades agropecuarias en que trabajen los internos, o dependan del Servicio Penitenciario.

- b) Con los derechos por prestación de servicios a cargo de los internos o cualquier otro ingreso que no esté expresamente contemplado.
- c) Con las multas o créditos por daños y perjuicios provenientes del incumplimiento de contratos o compromisos contraídos por terceros con la Dirección de Establecimientos Penales.
- d) Con las donaciones y legados.
- e) Con el uso del crédito que autorice el Poder Ejecutivo.
- f) Con el producido de la colocación de excedentes transitorios de disponibilidades en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 6º – Los saldos que arroje la cuenta especial al cierre de cada ejercicio se transferirán al siguiente, como recurso de la misma, estén o no comprometidos por trabajos en curso de ejecución.

Art. 7º – El Servicio Penitenciario y el consejo de administración coordinarán por intermedio del Ministerio de Gobierno, con los distintos ministerios y reparticiones del Estado nacional, provincial, municipalidades e instituciones de bien público, la forma y condiciones de que la producción del trabajo penitenciario sirva fundamentalmente para abastecer las necesidades de aquellos, pudiéndose adjudicar los excedentes por venta a empleados públicos y a particulares.

Art. 8º – Al fondo de la cuenta especial se imputarán los gastos que demanden la adquisición de materiales, materias primas, trans-

porte, máquinas, motores y herramientas; manutención de animales, de producción y de trabajo, obras de construcción, ampliación y mejoras, adquisición de plantas industriales, y de granjas y de campos de explotación, contratación de personal técnico y de obreros especializados, remuneraciones especiales, pago de peculios por trabajos carcelarios y todo otro concepto necesario al desenvolvimiento de la actividad laboral de las unidades dependientes del Servicio Penitenciario. El consejo de administración podrá disponer además, la producción de bienes para formar existencias y muestrarios, imputando el costo de los mismos al fondo de la cuenta especial.

Art. 9º – Queda facultado el Poder Ejecutivo para exceptuar progresivamente al consejo de administración del cumplimiento de la ley de obras públicas y su reglamentación, en lo referente a construcciones, ampliaciones y mejoras en talleres y plantas industriales o dependencias de los mismos.

Art. 10 – El consejo de administración tendrá facultades de contratación similares a las que tiene el Poder Ejecutivo, debiéndose ajustar a las disposiciones de la ley de contabilidad y de obras públicas y sus reglamentaciones, en su caso.

Art. 11 – Para el supuesto de liquidación de la cuenta especial que por esta ley se crea, todos aquellos bienes que componen su acervo al momento de disponerse su liquidación engrosarán al patrimonio de la Provincia, pero su uso quedará afectado al Servicio Penitenciario, cumpliendo la función de liquidador el consejo de administración en el tiempo y condiciones que la norma que lo disponga así lo estipule.

Art. 12 – El Poder Ejecutivo deberá efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para la implementación del sistema y dotar a éste de los bienes y recursos actuales del fondo creado por decreto ley 7.638/70 y sus modificatorias.

Art. 13 – Dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la promulgación de la presente ley, el consejo de administración deberá elevar

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

al Poder Ejecutivo el anteproyecto de reglamentación del mismo.

Art. 14 — Derógase el decreto ley 7.638/70, sus modificatorias y toda otra disposición que se oponga a la presente ley.

Art. 15 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los seis días del mes de diciembre de mil novecientos noventa.

Oswaldo J. Mercuri**Eduardo M. Isasi**Secretario de la
C. de DD.**José M. Rocca****Julio A. Guma**Secretario
del Senado

(HS/26/89-90)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión de la fecha, al considerar el proyecto de ley en revisión creando la cuenta especial Servicio Penitenciario de la Provincia. Trabajos penitenciarios especiales, lo ha sancionado.

De acuerdo con la resolución vigente los expedientes E/12/88-89 de ese cuerpo y HS/26/89-90 de esta Cámara, se destinan al archivo de antecedentes de leyes.

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi

Secretario

Oswaldo J. Mercuri

Presidente

XLIII. DESIGNACIÓN DE MIEMBRO DEL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN Y CULTURA

(PE/302/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires doctor Antonio F. Cafiero.

Tengo el honor de dirigirme al señor gobernador para comunicarle que esta Cámara en sesión secreta de la fecha, ha prestado el acuerdo al pliego enviado por ese Poder Ejecutivo oportunamente, para la designación como miembro del Consejo General de Educación y Cultura al siguiente ciudadano:

Carpinetti, Roberto Mario

Dios guarde al señor gobernador.

Eduardo M. Isasi

Secretario

Oswaldo J. Mercuri

Presidente

(PE/302/90-91)

La Plata, 6 de diciembre de 1990.

Al señor presidente del honorable Senado licenciado Luis María Macaya.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente para comunicarle que esta Cámara en sesión secreta de la fecha, ha prestado el acuerdo al pliego enviado por el Poder Ejecutivo oportunamente, para la designación como miembro del Consejo General de Educación y Cultura al siguiente ciudadano:

Carpinetti, Roberto Mario

Saludo al señor presidente con toda consideración.

Eduardo M. Isasi

Secretario

Oswaldo J. Mercuri

Presidente

2) Comunicaciones del Poder Ejecutivo

XLIV. MENSAJE Y PROYECTO DE LEY: OTORGANDO AL SEÑOR GOBERNADOR DESDE EL 1º DE ENERO DE 1991 HASTA LA FINALIZACIÓN DE SU MANDATO, EL PERMISO PREVISTO EN EL ARTÍCULO

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

117 DE LA CONSTITUCIÓN, PARA AUSENTARSE TEMPORARIAMENTE DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

(PE/359/90-91)

La Plata, 5 de diciembre de 1990.

Honorable Legislatura:

Se somete a consideración de ese honorable cuerpo un proyecto de ley mediante el cual se otorga al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, desde el 1º de enero de 1991 hasta la finalización de su mandato constitucional, el permiso previsto en el artículo 117 de la Constitución provincial, autorizándosele a ausentarse —en forma temporaria— del territorio de la Provincia cuantas veces las circunstancias lo requieran, sin necesidad de cumplimentar el requisito exigido en el artículo mencionado en cada caso particular.

El presente proyecto tiene origen básicamente, en las particulares características que la función gubernamental exige en los tiempos actuales, generando situaciones en las cuales resulta indispensable —y con carácter urgente en muchos casos— el desplazamiento del titular del Poder Ejecutivo a distintas regiones, fuera de los límites provinciales, para la atención y resolución de asuntos de la más variada índole.

En virtud de lo expuesto es que se propicia la aprobación del proyecto de ley adjunto, que contempla la debida autorización de ausencia por el período precitado.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

CAFIERO

(PE/359/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Otórgase al señor gobernador de la provincia de Buenos Aires, desde el 1º de enero de 1991 hasta la finalización de su mandato constitucional, el permiso previsto en el artículo 117 de la Constitución provincial,

autorizándosele a ausentarse —en forma temporaria— del territorio de la Provincia sin necesidad de cumplimentar, en cada caso, dicho requisito.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CAFIERO

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

3) Comunicaciones del honorable Senado.

XLV. PROYECTO DE LEY, EN REVISIÓN, SUSTITUYENDO EL TÍTULO II, UNIDAD ECONÓMICA, DE LA SECCIÓN I DEL LIBRO PRIMERO DEL DECRETO LEY 10.081, CÓDIGO RURAL

(HS/237/90-91)

La Plata, 15 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Sustitúyese el título II —unidad económica— de la sección I, del libro primero del decreto ley 10.081 - Código Rural de la provincia de Buenos Aires, por el siguiente:

TITULO II

Unidad económica

CAPITULO I

Definición

Art. 43 — A los efectos de este Código, se

considera unidad económica agropecuaria a todo inmueble rural que asegure la obtención de una rentabilidad de la empresa que permita al productor y su familia mejorar las condiciones socio culturales, económicas y tecnológicas con un proceso de reinversión que determine una evolución favorable.

La superficie de la unidad económica agropecuaria quedará subordinada a la combinación de los factores de la producción según las condiciones medias de la zona.

Art. 43 bis – El organismo de aplicación determinará por zonas y actividad la superficie promedio constitutiva de la unidad económica agropecuaria, teniendo en cuenta las características particulares del suelo, ecológicas, económicas y sociológicas de la zona, estableciendo su extensión de modo tal que permita una explotación acorde con un desarrollo rural integral.

CAPITULO II

Subdivisión

Art. 44 – Queda prohibida la subdivisión de inmuebles rurales, si alguna de las parcelas resultantes no constituye una unidad económica agropecuaria.

Art. 44 bis – Toda subdivisión de inmuebles rurales deberá ser aprobada por el organismo de aplicación como requisito previo a las inscripciones en las dependencias provinciales y a la protocolización en los registros notariales.

Art. 44 ter – A los efectos de lo establecido en el artículo anterior, para toda subdivisión de inmuebles rurales se deberá presentar:

- a) Estudio agroeconómico cuando supere hasta en un 100 por ciento o hasta un 20 por ciento en menos, siempre que esta última constituya una unidad económica agropecuaria debido a sus características particulares, de la superficie promedio de-

terminada para la unidad económica agropecuaria, según la zona y tipo de actividad.

- b) Certificación profesional que contenga como mínimo, la memoria descriptiva del inmueble, el mapa de capacidad de uso del suelo del inmueble y el anteproyecto de subdivisión; cuando resulte superior al 100 por ciento de la superficie promedio determinada para la unidad económica agropecuaria.

Los estudios agroeconómicos deberán referirse a las condiciones de producción en que se encuentra el inmueble rural al momento de la presentación.

Art. 44 quáter – Se autorizarán las subdivisiones por debajo de la unidad económica agropecuaria al sólo efecto de anexar la parcela resultante a una lindera, unificándolas con el fin de completar una unidad económica agropecuaria. La fracción remanente deberá constituir una unidad económica agropecuaria.

Art. 44 quinquies – Los estudios agroeconómicos y certificaciones cuando correspondan, deberán ser realizados por profesionales de las ciencias agrarias con incumbencia en la materia, matriculados en el colegio profesional respectivo.

CAPITULO III

Concentración

Art. 45 – En los casos de transmisión por causa de muerte, división de condominio o disolución y liquidación de sociedades, cuando del anteproyecto de subdivisión resulten fracciones menores de la unidad económica agropecuaria, el Poder Ejecutivo, podrá disponer de líneas de crédito a fin de permitir la compra de las partes indivisas por él/los heredero/s, condominio/s o socio/s que continúe la producción junto a su grupo familiar.

Art. 45 bis – El propietario que adquiera una parcela a los efectos de completar una unidad económica agropecuaria, obtendrá

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

una rebaja del 50 por ciento del impuesto inmobiliario por el término de 3 años, con el fin de fomentar la concentración parcelaria.

Art. 46 – El Banco de la Provincia establecerá líneas de créditos adecuadas para promover la concentración parcelaria.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo ordenará el texto del decreto ley 10.081.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

–A las comisiones de Asuntos Agrarios, de Tierra y Organización Territorial, de Hacienda, de Legislación General I y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVI. PROYECTO DE LEY, EN REVISIÓN, SUSTITUCIÓN INCISOS 3 Y 4 DEL ARTICULO 13 DE LA LEY 5.800, CÓDIGO DE TRÁNSITO

(HS/238/90-91)

La Plata, 15 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Sustitúyese el apartado B) del inciso 3) del artículo 13 de la ley 5.800 (Código de Tránsito), por el siguiente:

Apartado B). Todo triciclo a pedal. bici-

cieta y carrito de mano, deberá llevar una luz blanca en su parte delantera que no encandile o deslumbre, pero visible a no menos de cien (100) metros delante del vehículo bajo condiciones atmosféricas normales. En la parte posterior, deberá llevar una luz roja. En su defecto llevar pintado en fosforescencia, faja fosforescente o el comúnmente denominado ojo de gato, uno en la parte delantera y otro en la parte trasera.

Art. 2º – Sustitúyese el inciso 4) del artículo 13 de la ley 5.800 (Código de Tránsito), por el siguiente:

4. Los vehículos de tracción a sangre, deberán llevar como mínimo una luz blanca en la parte superior e inferior y del lado izquierdo del mismo visibles en ambas direcciones. La luz blanca a que se hace referencia, deberá ser visible a una distancia no menor de cien (100) metros bajo condiciones atmosféricas normales. En su defecto, deberán llevar pintado en fosforescencia, faja fosforescente o los comúnmente denominados ojos de gato en los mismos lugares especificados para las luces.

Art. 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/22/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

–A las comisiones Transporte, de Legislación General I y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLVII. CREANDO EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA EL BANCO DE DATOS

(HS/239/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

La Plata, 15 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires un banco de datos, con el fin de incorporarlo a la información oficial. El mismo contemplará los resultados de las investigaciones y experimentaciones técnicas relacionadas con la producción agropecuaria que se hayan generado y se generen en esta u otras provincias y/o la Nación y sean de interés para el desarrollo agrícola ganadero.

Art. 2º – Los resultados mencionados en el artículo 1º, corresponden a aquellos obtenidos por las organizaciones vinculadas a la producción agropecuaria zonales, provinciales y nacionales.

Art. 3º – El Ministerio de asuntos Agrarios y Pesca de la Provincia conjuntamente con la Comisión de Investigaciones Científicas de Buenos Aires, conformarán un comité que será presidido por el representante de dicho Ministerio con la finalidad de elaborar normas básicas que establezcan los principios que regirán la incorporación de los resultados de las investigaciones y experimentaciones técnicas al citado Banco de Datos.

Dichas normas deberán contemplar que la información a incorporar se ajuste a especificaciones tecnológicas, estadísticas y científicas, y se explicita si tiene valor de información extrapolable.

Se gestionará la participación de las universidades establecidas en el territorio provincial y estaciones experimentales del INTA, que revistan la misma situación, invitándolas a integrar dicho comité, a través de la designación de sus representantes.

Art. 4º – Los resultados de las investigaciones y experimentaciones técnicas obtenidas por las organizaciones vinculadas a las producciones agropecuarias zonales, provinciales o nacionales que se ajusten a las normas básicas elaboradas por el comité, al que hace referencia el artículo 3º, serán incorporadas al Banco de Datos.

Art. 5º – Toda información incorporada a dicho Banco de Datos podrá ser brindada a quienes lo soliciten, ya sea personas de existencia visible como instituciones oficiales o privadas.

Art. 6º – Trimestralmente, se difundirán y/o publicarán aquellos resultados que sean de interés provincial, previa evaluación y/o consideración efectuada por el comité.

Art. 7º – El Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Asuntos Agrarios dictará un reglamento a los fines de su cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente ley.

Art. 8º – Las erogaciones que demanden el cumplimiento de la presente ley, serán atendidas por partidas de rentas generales hasta tanto se habiliten las respectivas partidas del presupuesto general de gastos y recursos de la Provincia.

Art. 9º – El Poder Ejecutivo provincial, proce-derá a efectuar la correspondiente reglamentación dentro de los sesenta (60) días de la promulgación de la presente ley.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/52/89-90.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

—A las comisiones de Asuntos Agrarios y Pesca, de Ciencia y Técnica, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

XLVIII. DECLARANDO DE INTERES PROVINCIAL LA FORESTACIÓN DEL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

(HS/240/90-91)

La Plata, 15 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senador, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase de interés provincial la forestación del territorio de la provincia de Buenos Aires, a través de sus distintos aspectos y modalidades, como así también la creación, promoción y desarrollo de viveros forestales.

Art. 2º – La Provincia creará viveros forestales en sus distintas zonas ecológicas. Los mismos cumplirán con las funciones de producción, reproducción y difusión de especies forestales nativas, como así también las exóticas adaptadas en cada zona.

Art. 3º – Facúltase al Poder Ejecutivo a celebrar convenios con los municipios, a iniciativa de cualquiera de las partes a fin de transferir a la Provincia los viveros municipalizados por el decreto 1.173/78 que no estén cumpliendo con los fines específicos de forestación en su área de influencia.

Art. 4º – Las transferencias a concretar se efectuarán sin cargo y comprenderán:

- a) El dominio, uso y todo otro derecho, cualquiera sea su origen, que el gobierno municipal tenga sobre inmuebles y sus accesorios.
- b) Los bienes muebles en general.
- c) Los derechos, acciones y obligaciones

referentes a los bienes que se transfieren.

- d) Los contratos de locación de cosas, obras y servicios y los derechos y obligaciones que de ellos emergen.
- e) El personal que se desempeña en los establecimientos a transferir.
- f) Los recursos financieros que la Provincia hubiera afectado y/o para la atención del servicio.

Art. 5º – A partir de la fecha de efectiva posesión de los establecimientos, las erogaciones corrientes y erogaciones de capital, estarán a cargo de la Provincia.

Art. 6º – A partir del día 1 del mes siguiente, a aquel en que se efectúe la transferencia, la Provincia continuará con los derechos y obligaciones emergentes de las relaciones contractuales que hubiera sido materia de dicha transferencia.

Art. 7º – La Provincia propiciará la creación de viveros privados con la finalidad de producir cantidades suficientes de plantas para completar las necesidades de forestación provincial.

Art. 8º – La Provincia creará estaciones demostrativas en distintas zonas que tendrán los siguientes objetivos:

- a) Procurar la adaptación de especies exóticas e indígenas en las diferentes zonas ecológicas.
- b) Selección de las especies de buen comportamiento.
- c) Conducción de las especies forestales adaptadas a las distintas zonas ecológicas.

Art. 9º – Declárase de interés provincial la forestación de especies de uso industrial, a lo largo de las dos bandas de las rutas bonaerenses. La misma la realizará el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca en coordinación con la Dirección de Vialidad de la Provincia.

En relación con las rutas nacionales el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca celebrará convenios con Vialidad Nacional.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 10 – La forestación se otorgará preferentemente a los frentistas de los predios lindantes a las rutas, si así lo desearan, o a personas o entes privados, previa adjudicación en licitación pública, de acuerdo a las pautas que se establezcan en los pliegos que se establezcan para tal fin.

Art. 11 – El Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca brindará asesoramiento integral a los forestadores, haciendo conocer los beneficios que otorga la ley provincial 5.699, que adhiere al régimen de la ley nacional 13.273 de defensa y riqueza forestal.

Art. 12 – Créase en el ámbito del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, la Comisión Especial de Creación, Promoción y Desarrollo de Viveros Forestales. Esta Comisión estará integrada por representantes de la Comisión de Investigaciones Científicas, Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca, Dirección de Vialidad de la Provincia, Banco Provincia de Buenos Aires y la Escuela Superior de Bosques, esta última por convenio.

Art. 13 – La comisión tendrá como función elaborar e implementar los planes de producción, reproducción y difusión de las especies para la forestación de la provincia de Buenos Aires.

Art. 14 – La Comisión informará anualmente al Poder Ejecutivo, sobre los avances obtenidos de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de esta ley.

Art. 15 – El Banco de la Provincia de Buenos Aires, implementará líneas de créditos especiales para el cumplimiento de los fines de la presente ley.

Art. 16 – El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de noventa (90) días a partir de su publicación.

Art. 17 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/10/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

–A las comisiones de Asuntos Agrarios, de Asuntos Municipales, de Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XLIX. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 18 DE LA LEY 10.328, ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA PLANTA PERMANENTE DE LA DIRECCIÓN DE VIALIDAD DE LA PROVINCIA

(HS/241/90-91)

La Plata, 15 de noviembre de 1990

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable senador, en sesión de la fecha, ha prestado su adhesión al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Modifícase el artículo 18 de la ley 10.328, en su primer párrafo, que quedará redactado de la siguiente forma:

Fíjase la retribución por antigüedad en el tres (3) por ciento del sueldo básico de la clase XV del régimen horario correspondiente por cada año de servicio.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/198/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

—A las comisiones de Trabajo, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

L. MODIFICACIÓN ARTÍCULO 1º DE LA LEY 10.797, TRANSFIRIENDO INMUEBLE UBICADO EN LA LOCALIDAD DE BOULOGNE, PARTIDO DE SAN ISIDRO

(HS/242/90-91)

La Plata, 15 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Modifícase el artículo 1º de la ley 10.797, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 1º — Dónase a favor del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, el inmueble designado catastralmente como: circunscripción V, sección C, fracción III, parcela I; (plano 97-194-82), inscripto en la matrícula Nº 12.138, partido de San Isidro (97), a nombre del Instituto de la Vivienda de la provincia de Buenos Aires, para uso del Consejo Nacional de Educación Técnica (CONET).

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/130/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

—A las comisiones de Hacienda y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LI. IMPLEMENTANDO EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA LA OBLIGATORIEDAD DE IDENTIFICACIÓN DACTILOSCÓPICA DEL RECIÉN NACIDO

(HS/245/90-91)

La Plata, 15 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Impleméntese en todo el territorio de la provincia de Buenos Aires la obligatoriedad de la identificación dactiloscópica del recién nacido.

Art. 2º — Dicha identificación se efectuará mediante la toma de las impresiones d́gitos plantares de los pies del recién nacido, de acuerdo a los principios del sistema dactiloscópico argentino, en doble ejemplar en fichas provistas por el Registro Provincial de las Personas, quedando archivado un ejemplar en la historia clínica de la madre, el otro le será entregado a esta para su presentación ante la respectiva delegación del Registro Provincial de las Personas al momento de registrarse el nacimiento.

Art. 3º — Al mismo momento de la identificación del recién nacido, se efectuará la toma de la impresión d́gito pulgar derecho de su madre, la que deberá quedar impresa en las mismas fichas de identificación del recién nacido.

Art. 4º — La identificación del recién nacido, se efectuará antes del abandono del neonato de la sala de parto al igual que la toma de la impresión digital de su madre y el grupo sanguíneo del primero, siendo responsable

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

primariamente del cumplimiento de dicha identificación el pediatra que reciba al recién nacido. No encontrándose este presente, será la responsabilidad del médico que atienda el parto.

Art. 5º – En caso de situaciones de alto riesgo, que ponga en peligro la salud del recién nacido, no se efectuará identificación, hasta tanto dicha situación haya desaparecido, a juicio del médico que asista al recién nacido. El jefe del servicio de pediatría o quien cumpliera dicha función en el establecimiento asistencial de que se trate, será responsable de resguardar la identidad del recién nacido.

Art. 6º – En situaciones de alto riesgo, la identificación del recién nacido, se producirá antes del abandono de la madre y del infante de la institución de que se trate, salvo que deba ser atendido en un centro asistencial de mayor complejidad, lo que deberá ser certificado por el o los médicos tratantes. En este caso, y en dicho centro, se deberá cumplimentar lo establecido en el artículo anterior de la presente ley.

Art. 7º – En caso de feto muerto, aun de parto gemelar, por transfusión placentaria (feto papiráceo), se procederá a su identificación bajo los mismos principios apuntados precedentemente.

Art. 8º – En los casos de prematuros y hasta las veintiocho semanas de gestación, se procederá a la identificación del recién nacido, a pesar de que no puede estar presente ningún surco transversal. Dentro de los noventa (90) días se efectuará una nueva identificación, la que será responsabilidad de sus progenitores, y en caso de fallecimiento, del familiar más cercano. En caso de malformaciones congénitas o de cualquier otra naturaleza, que impidan la identificación conforme a esta ley, la reglamentación establecerá la forma de realizarla.

Art. 9º – Las transgresiones a lo dispuesto en la presente ley, serán sancionadas con multas cuyo monto, régimen de actualización, graduación e ingresos que establecerá la reglamentación.

Art. 10 – En los casos de nacimientos domi-

ciliarios o en zonas rurales carentes de atención profesional, las impresiones dactiloscópicas se tomarán al momento de la inscripción del nacimiento ante la delegación del Registro Provincial de las Personas.

Art. 11 – Serán autoridades de aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires y el Registro Provincial de las Personas.

Art. 12 – La presente ley, regirá a partir de los ciento veinte (120) días de su publicación.

Art. 13 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/194/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

—A las comisiones de Salud Pública, de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LII. CREACIÓN DE JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL CON JURISDICCION TERRITORIAL Y COMPETENCIA FUNCIONAL CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE OLAVARRÍA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(HS/254/90-91)

La Plata, 29 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 1º – Créase un juzgado de primera instancia en lo civil y comercial, con jurisdicción territorial y competencia funcional de acuerdo a la especificación que fija la ley 5.827, en el partido de Olavarría, provincia de Buenos Aires, con asiento en la ciudad de Olavarría.

Art. 2º – El emplazamiento de la unidad judicial creada se estructurará sobre la base de la transformación del actual juzgado de paz letrado instituido por el decreto ley 9.229/79, a cuyo efecto la dotación de personal, infraestructura e instalaciones pasarán a integrar la nueva conformación, sin perjuicio de la habilitación de las ampliaciones que requiera la implementación del nuevo organismo.

Art. 3º – La Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia provincial, proveerá la cobertura de los cargos estructurales suficientes y necesarios, previéndose funcionalmente el personal, instalaciones y demás infraestructura para que el juzgado creado actúe con dos (2) secretarías.

Art. 4º – El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, se imputará a la partida presupuestaria específica que para el Poder Judicial se hubiere asignado, o se determinen en el presupuesto de recursos y gastos de la provincia de Buenos Aires.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/96/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

—A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LIII. MODIFICACIÓN DE LA LEY 5.827, TEXTO SEGÚN LEY 10.507, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

(HS/255/90-91)

La Plata, 29 de noviembre de 1990.

Al señor presidente de la Cámara de Diputados, don Osvaldo José Mercuri. Su despacho.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, comunicándole que el honorable Senado, en sesión de la fecha, ha prestado aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Sustitúyese el inciso b) del artículo 6º de la ley 5.827, texto según ley 10.507, por el siguiente:

Inc. b) Se compondrá de una (1) cámara de apelación en lo civil y comercial, una (1) cámara de apelación en lo criminal y correccional, cuatro (4) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, cuatro (4) juzgados de primera instancia en lo criminal y/o correccional, un (1) tribunal de menores. El ministerio público estará integrado por un (1) fiscal de cámara, dos (2) agentes fiscales, dos (2) defensores de pobres y ausentes, un (1) asesor de incapaces y un (1) registro público de comercio.

Además, en la ciudad de Tandil funcionarán dos (2) juzgados de primera instancia en lo civil y comercial, un (1) juzgado de primera instancia en lo criminal, un (1) juzgado de primera instancia en lo correccional y un (1) tribunal de menores; todos ellos con competencia exclusiva sobre el partido de Tandil. Asimismo, el ministerio público será ejercido por dos (2) agentes fiscales, dos (2) defensores de pobres y ausentes y un (1) asesor de incapaces.

Art. 2º – Sustitúyese el inciso c) del artículo 32 de la ley 5.827, texto según ley 10.507, por el siguiente:

c) Las de los departamentos Judiciales de Azul y Bahía Blanca por seis (6) miembros divididos en dos (2) salas, designa-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

das numéricamente y compuestas por tres (3) miembros cada una. Una de las dos salas de la cámara de apelación en lo Criminal y Correccional del Departamento Judicial de Azul, tendrá su asiento en la ciudad de Tandil.

Art. 3º – La instalación y habilitación de las salas de las cámaras de apelación del Departamento Judicial de Azul, así como de los organismos judiciales con asiento en la ciudad de Tandil que por esta ley se crean, se concretará en un término no mayor de tres (3) años a partir de la publicación de la presente y deberá efectuarse en forma progresiva y sistemática, de acuerdo a la materia, grado y capacidad edilicia, dándose prioridad al establecimiento de los organismos de primera instancia con radicación en la ciudad de Tandil, los que entrarán en funcionamiento durante el año 1991.

El Poder Ejecutivo adecuará presupuestariamente el cumplimiento de esta ley en igual término al citado en el párrafo anterior.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De conformidad con resolución vigente, se acompaña el expediente E/46/90-91.

Saludo al señor presidente con distinguida consideración.

Julio A. Guma
Secretario

José M. Rocca
Presidente

—A las comisiones de Presupuesto e Impuestos y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

4) Proyectos de ley.

LIV. DECLARANDO ZONA DE EMERGENCIA ECONOMICA Y FINANCIERA LA QUE COMPRENDE LA PLANTA URBANA Y RURAL DEL DISTRITO DE SAN PEDRO

(D/1.432/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – Declárase zona de emergencia económica y financiera, la que comprende la planta urbana y rural del distrito de San Pedro en la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º – El Poder Ejecutivo provincial, dispondrá de una moratoria impositiva en todos los gravámenes que fueren de su competencia por el término de 18 meses a partir del mes de octubre de 1990.

Art. 3º – El Poder Ejecutivo provincial, promoverá y dispondrá a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires la implementación de nuevas líneas de créditos para productores agropecuarios, frutihorticultores, industriales y personas en general que hayan sido afectadas por el temporal ocurrido entre los días 3 y 4 de noviembre de 1990, en el distrito referido en el artículo 1º.

Art. 4º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

La difícil situación que atraviesan los pobladores del distrito de San Pedro, por la situación económica, se vio agravada por el temporal de lluvia y granizo que se produjo en la madrugada del 3 de noviembre próximo pasado.

Que prácticamente devastó las cosechas de granos y de frutas del lugar, principal fuente de actividad del distrito, produciendo daños evaluados por las autoridades locales en cifras que van de los 50 a 80 millones de dólares, con la dificultad que se ve cortada la cadena de producción de duraznos, cítricos y otros que se producen en los meses de verano.

Es nuestro deber socorrer a dicha población, en tan delicado trance por el que atraviesa la zona de San Pedro.

Por las razones expuestas, es que solicitamos de esta honorable Cámara su aprobación.

Basualdo.

—A las comisiones de Hacienda, de Presupuesto e Impuestos y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

**LV. NORMAS TECNICAS A APLICAR PARA
LOS SISTEMAS AUTOMÁTICOS DE
CONTROL Y EXPENDIO DE PASAJES DE
TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUB-
URBANO DE PERSONAS**

(D/1.436/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Normas generales

TITULO I

De la aplicación

Art. 1º - La norma técnica a aplicar para los Sistemas Automáticos de Control y Expendio de Pasajes (SACEP), de transporte público urbano y suburbano de personas que correspondan a la jurisdicción de la provincia de Buenos Aires y sus municipios es única.

Art. 2º - La colocación de sistemas SACEP no es obligatoria por la presente ley, pero sí por las exigencias que al respecto indiquen las autoridades de transportes competentes.

TITULO II

De la generalización

Art. 3º - El Poder Ejecutivo dispondrá las tramitaciones necesarias para que la presente ley y su reglamentación sea adoptada a nivel federal.

Art. 4º - La tramitación indicada en el artículo anterior debe incluir la expansión del sistema de pago a los teléfonos públicos alcanza automáticos.

TITULO III

De las pautas básicas

Art. 5º - Se establece un único tipo de

boleto magnético válido para uno o más viajes. Su tamaño debe ser compatible en características con la mayor cantidad de tarjetas de crédito y banco posibles que funcionen a la fecha de sanción de la presente en el país.

Art. 6º - La norma debe prever la utilización futura de las tarjetas del artículo anterior en forma directa en las máquinas controladoras de pasajes. Dicha utilización será implementada cuando la tecnología permita utilizar las tarjetas con similar rapidez que con los boletos magnéticos.

Art. 7º - En base al artículo 6º, el Poder Ejecutivo invitará a las empresas prestatarias de servicios de tarjetas de crédito y bancarias, para que las mismas acerquen a los técnicos encargados de la confección de la norma técnica, las características básicas que deberán cumplir los sistemas lectores electrónicos y protocolos de comunicaciones para que sus tarjetas y sistemas sean compatibles.

CAPITULO II

Del uso

TITULO III

Del expendio

Art. 8º - El expendio de pasajes del SACEP debe ser posible de realizar en cualquier tipo de comercio.

Art. 9º - El expendio debe ser posible de implementar en cajeros automáticos de redes bancarias, y también debe ser posible conectar los sistemas de expendio de los SACEP directamente a redes bancarias, ya sea por líneas telefónicas directas o por la red ARPAC de transmisión de datos por paquetes. No se deberá acordar exclusividad de expendio a ninguna red electrónica de bancos o tarjetas de crédito.

Art. 10 - Se debe prever la posibilidad de expendio de pasajes automáticamente por lectura electrónica de billetes o monedas de dinero nacional de uso corriente, cuando las cuali-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

dades y calidades técnicas de los mismos lo permitan.

TITULO IV

Del control

Art. 11 - Debe ser posible de realizar según el modo de transporte:

- a) Para sistemas de plataformas cerradas (ferrocarril, metro, estaciones centrales, etc.)
- b) Para sistemas de plataforma abierta (colectivo, ómnibus, trolebús, tranvía, premetro, ferrocarril de ciudad, etc.)

TITULO V

De la comunicación

Art. 12 - Los sistemas de expendio y control deben prever la posibilidad de toma de datos "in situ" y/o por telecomunicación entre sistemas con protocolos unificados.

CAPITULO III

De la construcción

TITULO VI

La modularidad

Art. 13 - La norma debe prever la modularidad de todos los componentes del sistema para asegurar su intercambiabilidad entre sí.

Art. 14 - Cada nueva norma técnica que se agregue a uno o más módulos deberá ser posible de aplicar sólo si se preve el funcionamiento simultáneo de uno o más componentes de generación técnica y/o normativa anterior ("compatibilidad en pasado")

Art. 15 - Ninguna norma deberá implicar el cambio obligatorio del equipamiento instalado.

CAPITULO IV

De la gestión económica

TITULO VII

De la tarifa

Art. 16 - Las tarifas a aplicar luego de sancionada la presente ley, serán publicadas con su equivalente en unidades de transporte, debiendo ser dicho equivalente una cantidad entera de Unidades de Transporte (UT).

Art. 17 - El pasaje de viaje único debe tener un mínimo de diez UT disponibles.

Art. 18 - El valor de la UT debe corresponder como máximo a la décima parte del boleto más económico de una misma región urbana o suburbana para cualquier modo.

Art. 19 - El boleto para viajes múltiples debe dar la posibilidad de comprar hasta 9000 UT en una sola vez.

CAPITULO V

De la implementación multiservicios

TITULO VIII

Del uso en otros sistemas

Art. 20 - La norma debe prever la utilización en teléfonos públicos tipo alcancía automáticos, por lo que el articulado referente de la misma deberá ser remitido a la autoridad competente en comunicaciones a nivel federal para su homologación y recomendación a nivel nacional (artículo 4º de la presente ley).

CAPITULO VI

De la confección de la norma

TITULO IX

Del presupuesto

Art. 21 - El Poder Ejecutivo dispondrá la confección de la norma técnica en un término

de 270 días a partir de la sanción de la presente ley utilizando los recursos presupuestarios que el Fondo Provincial del Transporte dispone para tales fines.

Art. 22 - En caso de optar que la confección de la norma técnica sea realizada mediante un convenio con alguna universidad o instituto de investigaciones, deberán ser cedidos a la misma los derechos de autor y patente, corriendo los gastos de registro por su cuenta, pero no deberá permitir cobro de suma alguna por derechos de fabricación y/u homologación para piezas producidas para consumo dentro del país. Se debe acordar el patentamiento en el orden internacional, por el que sí podrá percibir esa institución derechos por fabricación y/u homologación.

Art. 23 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maggiotti, Othacehe, Mercuri y Garivotto.

FUNDAMENTOS

La recomendación emitida por la Facultad Regional Buenos Aires de la Universidad Tecnológica Nacional sobre la necesidad de normalizar los sistemas de control y expendio de pasajes para servicios de transporte público de pasajeros urbanos y suburbanos previo a su implementación, demuestra detalladamente el por qué se debe legislar en la materia.

Tomando en cuenta que en el ámbito de la provincia de Buenos Aires no existen precedentes normativos sobre el tema y que si alguna empresa de transportes habilitara estos sistemas sin homologación normativa única, esto podría ocasionar un serio perjuicio económico y dinámico al transporte por su imposible integración simple entre empresas y modos a futuro.

Esa norma no debe dar obligatoriedad de instalación pero sí de cumplimiento, pues nuestra economía y la delicada situación del sistema de transporte, no permiten aplicación de grandes innovaciones, pero sí se debe pautar la aplicación de los futuros sistemas, a fin de posibilitar la igualdad concurrencial de los oferentes de productos, generando bajas

substanciales en los costos de los mismos para las prestatarias de los servicios de transporte.

Por lo expuesto, es que solicito a esta honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley, adjuntando como anexo una transcripción del estudio realizado por la Universidad Tecnológica Nacional al respecto.

Maggiotti.

—A las comisiones de Transporte, de Obras y Servicios Públicos y de Legislación General I.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Grupo de becarios de transportes

Sistemas automáticos de expendio y control de pasajes

Pautas básicas para su aplicación

Modo de expendio y control actual

En subterráneos de Buenos Aires existe el expendio manual de cospeles y el control por medio de molinetes que cierran el acceso a los andenes.

El modo ferroviario utiliza el expendio manual en cajas habilitadas para ese fin en las cercanías de los andenes, mientras que el control se realiza sobre los trenes en su mayoría y en menor cantidad en el acceso a los andenes pero en ambos casos no se puede asegurar que el destino u origen del boleto que se controla es el que realmente corresponde al viaje realizado.

Los servicios automotores realizan el expendio en el mismo vehículo, utilizando al conductor como expendedor y control simultáneamente, con el consecuente sobrecargo de tareas, aumento del riesgo de accidentes por distracción o fatiga. Al mismo tiempo, como la gran mayoría de los servicios tienen que cubrir varias secciones de tarifas, no es posible conocer el origen y destino de los viajeros, pues un boleto de la primer tarifa puede venderse en

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

todas las secciones. En los servicios de tarifa única no existe este último problema para el análisis de la recaudación, pero sí para el estudio de las mejoras del servicio, pues no se sabe a ciencia cierta dónde debe incrementarse o disminuirse la cantidad de coches por tramo.

Una primer solución para el caso de los servicios con tarifa única, ha sido para algunos casos la aplicación del sistema de cospeles. Los mismos son vendidos en negocios de todo tipo al público, quedando al conductor solamente el control de ingreso de pasajeros al vehículo.

Características tarifarias

Los tres modos indicados en los párrafos anteriores, poseen distintas aplicaciones de la tarifa por kilómetro, pues utilizan distintas franjas de distancia y distintas tarifas para iguales condiciones. Sumándose a esto la dispar aplicación de la primera sección, pues algunos servicios tienen en un tramo una primera sección de 12-16 kilómetros y en otros de sólo 3 kilómetros, tal como ocurre con los servicios que transponen la avenida General Paz o el Riachuelo en la ciudad de Buenos Aires. El caso de Subterráneos de Buenos Aires y los automotores de algunas ciudades no utilizan el cobro por distancia, pues tienen tarifa única.

En ningún caso se utiliza el cobro por tiempo de permanencia en el vehículo, tal como ocurre en algunos países. Esta modalidad debería ser aplicada especialmente en los servicios que concurren a los microcentros de las grandes ciudades, pues el costo de explotación se aumenta considerablemente, teniendo que pagar esa diferencia las zonas de tránsito más ágil.

La automatización

Se han practicado algunos sistemas en los distintos modos, pero sin previsión de la implementación intermodal.

En ferrocarril se han hecho pruebas en algunas estaciones para el control de boletos automáticos pero de expendio manual (la no utilización de monedas y la imposibilidad de leer electrónicamente los billetes argentinos, no permite su automatización), pero ninguna de las experiencias realizadas tuvo continui-

dad, ni política ni técnica, pues cada prueba fue realizada sin ninguna base de referencia de la anterior.

En Subterráneos de Buenos Aires se han realizado pruebas con boletos magnéticos pero sin concreción en la aplicación, pero tampoco se tuvo en cuenta la intermodalidad de las características técnicas.

En los principios de la década del 80, algunas empresas de transporte de pasajeros automotor, instalaron expendedoras de boletos electrónicas instaladas en el vehículo. Con esto solucionaron el control de lugar de ascenso y descenso del pasajero, pero no se eliminó la utilización del conductor como expendedor y control, agregándose que se utilizaban impresoras de papel térmico, lo que hacía lento al sistema.

La intermodalidad

Más del 50 por ciento de los viajeros de las grandes ciudades realizan viajes de combinación entre iguales y distintos modos, por ejemplo, alguien que accede del sur de La Matanza al centro de Buenos Aires, puede tomar un microómnibus hasta Morón, para luego seguir en el F. C. Sarmiento y continuar en subte hasta pleno centro. Por lo tanto traspone tres servicios totalmente distintos en sus sistema tarifario y de tres empresas propietarias distintas conceptualmente (privada, municipal y nacional).

Lo expuesto en el párrafo anterior, determina no sólo para el Gran Buenos Aires, sino para cualquier ciudad con más de un ramal de servicio de transporte público de pasajeros, que la implementación de sistemas de control y/o expendio de pasajes del tipo automático, debe ser en forma normalizada, preferentemente bajo una ley del Congreso de la Nación y homologada esta por las Legislaturas provinciales. De modo tal, que toda instalación, masiva o progresiva de sistemas automáticos para una misma región, los mismos sean totalmente compatibles entre sí, permitiendo la multiplicidad de modos en el uso de los abonos pasajes, y lo que es más importante en la instancia económica: que cualquier marca que oferte a cualquier concesionario de transporte, tenga las mismas condiciones técnicas en lo que se refiere a normas de comunicación entre

sistemas, tamaño del abono, sistema de lectura de tarifa, etcétera. Esta pauta primordial permitirá que baje el costo a un mínimo, ya que la competencia entre fabricantes será real, pues no quedará esclavizada al monopolio de una marca, pues un equipo cualquiera deberá ser posible de reemplazarlo por cualquier otro que esté homologado.

Asimismo, la reglamentación deberá impedir que un concesionario coloque sistemas no compatibles (aunque esto será difícil que ocurra, pues le convendrá la intercomerciability de los pasajes y del sistema). La técnica en la competencia estará volcada exclusivamente a la mejora de la eficiencia en el producto, quedando cualquier innovación en lo que respecta a intercambiabilidad de servicios y sistemas, sujeta a aprobación de las autoridades del área transportes en forma federal, agregándose que dicha innovación no deberá ser exclusividad de marca alguna, pues será parte de las exigencias reglamentarias.

Pautas de intercambiabilidad y uso

En base a lo antes expuesto, tanto el equipamiento técnico como la comunicación y la tarifa que manejen los sistemas en una misma región, deben ser totalmente compatibles.

Equipamiento: La instalación de un sistema máximo, ya sea para una sola empresa o servicio o ramal, consta de: 1) expendedora de boletos y abonos, 2) máquina controladora de ingreso/egreso, 3) sistema de control local (en una estación o terminal), 4) sistema de supervisión empresario, 5) clearing interventas.

1. Expendedora de boletos y abonos: El tamaño del boleto o abono deberá ser el mismo que el de una tarjeta de banco o crédito, el cual deberá contener una tira magnética similar a la de las mismas, pero que debe ser apta como para que en una etapa final de implementación, esas mismas tarjetas puedan reemplazar al boleto indistintamente. Esto último parece una exigencia que hoy tornaría lento al sistema y engorroso administrativamente, pero como bien es sabido, la posibilidad de su aplicación en pocos años será muy factible y de gran agilidad. El boleto-abono, además de

sus características de compatibilidad con tarjetas bancarias o de crédito, deberá tener espacio reservado para el uso en controladoras económicas. Esto es, en vez de controlar magnéticamente el boleto, realiza perforaciones relacionales a medida que se lo usa. Esta opción deberá ser analizada, pues si bien a primer cálculo la controladora magnética hoy resultaría más cara, en corto tiempo no será así, pues la alta producción reducirá su valor.

La expendedora imprime gráfica y magnéticamente al abono-boleto con los datos que luego leerá la controladora. A cada pasaje le imprimirá la cantidad de unidades de uso que fueron compradas. Este dispositivo tendrá variantes en forma modular: a) aparato expendedor, b) sistema de ingreso de datos, c) sistema de comunicación con el exterior, d) sistema de acumulación de recaudación. Estos módulos se utilizarán según los siguientes casos:

- 1) **Venta manual:** consta de teclado para el vendedor, aparato expendedor y sistema de comunicación. El sistema de comunicación dependerá de la situación, pues en una primera etapa deberá ser con discos recambiables, y luego, para los casos que sea necesario comunicará las expendedoras, se realizará en dos opciones: red local o por línea telefónica bajo norma X 25, mediante la red ARPAC.
- 2) **Venta por tarjeta:** tiene los mismos elementos que la anterior, pero se suma el sistema de comunicaciones multicompatible con las distintas redes de cajeros automáticos bancarios. Esta opción se colocará en las cercanías de cajeros de una o varias redes, a través de las cuales se captarán los datos de habilitación de la tarjeta pagadora. En sucesivas etapas se irá adicionando a las expendedoras automáticas el equipamiento que se comunique independientemente con las redes de bancos o tarjetas.
- 3) **Con billetes comunes:** aunque esta opción sería la más sencilla y económica, los billetes argentinos carecen de

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

posibilidad de reconocimiento electrónico fiel, no obstante, puede y debe preverse su implementación futura. Esta opción consiste de: lectora de billetes, expendedora y acumulación de recaudación.

2) **Máquina controladora de ingreso/egreso:** tiene dos variantes mecánicas (de paso de andén o sector y de puerta de vehículo), con lo que los módulos son: a) lectora de doble entrada, b) sistema de comunicación (idem expendedora) c) sistema mecánico.

1) **Máquina de andén:** tiene la lectora de doble entrada que posibilita el paso en dos sentidos del pasajero, el sistema de comunicación, caja acumuladora de boletos y sistema mecánico, que consta de un molinete común de validación de paso.

2) **Máquina de coche:** posee los mismos elementos de control que la anterior menos el molinete, que según el caso, puede ser inexistente o ser la puerta de acceso del vehículo, quedando al conductor la supervisión del uso de la controladora en forma correcta por los pasajeros.

3) **Sistema de control local:** En las grandes concentraciones de ascenso y descenso de pasajeros, ya sean modales o multimodales, así como también en las estaciones ferroviarias o terminales de ómnibus, la cantidad de expendedoras y controladoras necesarias puede ser considerable, por lo que la centralización de las comunicaciones de registro de expendio y control simplificará costos y administración. Por lo tanto, deberán colocarse progresivamente sistemas de red local normalizados.

4) **Sistema de supervisión empresario:** Cada empresa que explota un servicio necesitará conocer cuántos pasajes han sido utilizados en sus servicios, por lo que deberá tener un sistema simple y económico de lectura de datos de las controladoras de sus vehículos o andenes, así como también de las expendedoras que están a su cargo. Por lo tanto, cada controladora y/o expendedo-

ra no conectada deberá tener, como ya se expresó, o una salida de comunicaciones o una lectora de discos removibles, de modo tal que el empresario, con un sistema portátil tipo PC, leerá cada unidad o disco al fin de cada periodo.

5) **Clearing interventas:** La venta por terceros a la explotación de los servicios (quioscos, almacenes, etc.) facilitará al pasajero la compra de los pasajes, pero se diferirá la adjudicación de los pasajes utilizados, por lo que se deberá centralizar la adjudicación de pagos a los concesionarios.

Este centro deberá ser de explotación regulada por la autoridad de transportes de la región, con la participación en la administración, de representantes de las partes en cuestión congregados en un consejo mínimo que garantice la equidad en su trabajo. Por lo pronto, ya que este centro será único, deberá garantizarse su seguridad duplicando el sistema de cómputos. El mismo requerirá la estricta normalización de los sistemas de comunicación para ingreso de datos de los sistemas independientes, no requiriendo normalización el equipo en sí, ya que será único.

La tarifa

Al ser la utilización multimodal y multiempresario, el boleto deberá ser equivalente a moneda constante en su valor y de uso indistinto. Tomando como referencia a los cospeles telefónicos, que se utilizan para distintas distancias, cambiando sólo la duración de los mismos por llamada, la implementación de un sistema de unidades de uso que se denominaría "ficha" simplifica el problema.

Se toma en cuenta que un viaje mínimo es de tres kilómetros y que cualquiera de las tarifas referidas a tiempo o kilómetro utilizan los minutos o kilómetros, respectivamente, y un individuo que viaja todo el mes realiza como máximo 100 kilómetros diarios o 220 minutos, por lo que al mes son 3.000 kilómetros o 6600 minutos, se determina que un boleto de viaje único no será menor a tres fichas y un abono máximo será de 3000 fichas (los viajes largos no son por tiempo).

Cada modo o empresa descontará del abo-

no o boleto la cantidad de fichas que utilice el pasajero, refiriendo su tarifa kilométrica o de tiempo a cantidad de fichas. Por lo que se normaliza para todos los modos el mismo sistema de pago.

El cobro del pasaje

El pasajero compra un boleto para un viaje o un abono para varios, no interesando a este último como será utilizado. Al subir a un medio de transporte, la máquina controladora marcará el lugar de ascenso magnéticamente en el abono o boleto y además dejará abierto el pasaje a fin de asegurar el cierre al descender y el descuento de las fichas utilizadas. Si un pasaje quedara abierto por no haber pasado por las controladoras al culminar el viaje, o no haya sido abierto por igual causa pero al ascender, la máquina tildará el pasaje y anulará todas las fichas restantes libres, si las tuviera. Asimismo, si alguien quisiera ascender a un servicio con un pasaje abierto no permitirá el ascenso.

La asignación de fichas utilizadas

Periódicamente, el centro de supervisión, mediante el registro copiado de todas las controladoras, realizará la asignación de la recaudación correspondiente a cada empresa prestataria (clearing).

El uso en otros servicios

El servicio telefónico es el de más fácil adecuación a esta misma "tarjeta", pues sólo bastará conectar una controladora, aislada de red o no, al teléfono público, permitiendo a cualquier usuario hacer hasta llamadas internacionales con su abono de transportes. Simultáneamente, como las controladoras son modularmente adaptables con sistemas de las expendedoras automáticas, es posible conectar el sistema de comunicaciones con las redes bancarias y de tarjetas, por lo que además, con estos conjuntos será posible realizar llamadas telefónicas con las simples tarjetas bancarias o de crédito, justificándose el sistema más rápidamente que en las expendedoras de boletos (según lo ya expresado).

Para este caso, la comunicación diaria de

datos de recaudación se hace automáticamente por la propia línea telefónica del teléfono público.

Tomando en cuenta los primeros párrafos sobre normalización de sistemas, para el caso telefónico se hace extensiva la necesidad, mejorándose simultáneamente la cuestión de reducción de costos por alta producción y se evita la monopolización técnica de sistemas.

Conclusiones

El objetivo principal del presente trabajo, ha sido el análisis general y conceptual de las pautas primordiales de normalización, pues se hace necesaria la implementación de las reglas legales que establezcan la necesidad de regulación de los modelos funcionales básicos de estos sistemas, quedando para el análisis más profundo, pero no de gran complejidad, del establecimiento de los parámetros técnicos que cumplan los requisitos anteriormente citados. Esos parámetros son los que serán volcados en los reglamentos de las leyes, quedando cualquier empresa proveedora o compradora de los sistemas libre de realizar cualquier proyecto con el solo hecho de cumplir con un pequeño grupo de puntos establecidos.

El punto de arranque del porqué de la necesidad de establecer esas pautas, no lo es ni el empresario productor del bien, ni el productor del servicio, ni la autoridad del área, sino que lo es el usuario y la sociedad misma.

El usuario necesita realizar sus movimientos no sólo en forma rápida, sino en forma simple y dinámica. Pues si todas las empresas implementaran los sistemas automáticos, pero no tuvieran rapidez, por el solo hecho de tener que buscar quién vende los boletos de quien, no tendría objeto alguno la implementación, porque además el costo sería altísimo por la diversidad de sistemas y la imposibilidad de alta producción de los mismos, con la consecuente disminución de la inversión en desarrollo.

La sociedad, por el solo hecho de que uno de sus componentes tenga que complicar sus tareas aunque todo está automatizado, aumenta sus costos de subsistencia, pues cada minuto que se demora un viaje, no por retraso, sino porque las condiciones del sistema así lo

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

provocan, esa sociedad tendrá un déficit, que no es medible salvo en el ámbito del estudio global (contabilidad social de los transportes).

En síntesis, una implementación de sistemas de expendio no regulada, puede provocar un alto costo al corto plazo a la sociedad, no permitiendo además el crecimiento técnico y libre de los sistemas. Pero aunque hubiera una regulación sobre el tema, si esta se limita al control restrictivo, no permitirá tampoco el crecimiento económico y técnico del sistema. En cambio, una regulación de pautas amparadas por una legislación coherente y clara, emitida federalmente, permitirá que se establezcan estos sistemas en forma realmente libre y con un auténtico crecimiento económico y técnico, tanto de los productores del sistema como de los empresarios proveedores del servicio, siendo el principal receptor y más beneficiado el principal objeto de la existencia de la sociedad: el individuo.

Buenos Aires, 20 de febrero de 1990.

LVI. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 3º Y 6º DE LA LEY 10.891, FUNCIONAMIENTO GUÍA ÚNICA DE TRASLADO PARA EL GANADO EN TRÁNSITO

(D/1.438/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícanse los artículos 3º y 6º de la ley 10.891, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 3º - Todo vehículo que transporte hacienda en pie, sea esta ganado mayor o menor, deberá hacerlo con su puerta o puertas de carga o descarga precintada. Aquellas puertas que no se utilicen para la carga o descarga de haciendas llevarán precintos permanentes, estén o no inutilizadas por cualquier otro sistema. Los jefes de Guía entregarán un formulario impreso por el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca donde consten los números de los precintos permanentes debidamente firmada por

el responsable de la oficina de Guías municipal.

Art. 6º - Exceptúase del precinto:

- a) Los vehículos que transportan equinos destinados a eventos deportivos, de destreza criolla y/o tradicionalistas.
- b) Aquellos vehículos que transporten ganado mayor o menor dentro del territorio distrital, sean estos con destino a remates-feria, de feria a campo o de campo a campo. Para los dos primeros casos se exigirá solamente que al dorso del certificado de remisión o compra, consten los datos estipulados en el artículo 4º de la presente ley, incisos a), b), c), d), e) y f), y el boleto de marca para el último como acreditación de propiedad.

Los equinos que se transporten con destino a eventos deportivos, destreza criolla y/o tradicionalista, deberán circular con dos certificados libres de anemia extendidos por veterinario y refrendados por SELSA, y con la documentación correspondiente que acredite propiedad. Además, deberán acompañar una constancia policial que solicitarán en la comisaría o destacamento más cercano al domicilio del propietario, pertenezca o no al mismo distrito, donde se hará constar el nombre y apellido del dueño de los equinos, y los datos requeridos para el transportista por el artículo 4º de la presente ley, incisos a), b), c), d) y e), certificando a continuación el funcionario policial actuante.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Maggiotti y De Riglos.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de modificación a los artículos 3º y 6º de la ley 10.891, tiende a corregir algunas imperfecciones y omisiones que fueron detectadas luego de la implementación de la citada norma legal.

Es previsible que muchos desajustes en la ley sólo puedan ser detectados con la aplica-

ción de la misma, y es comprensible y de buena práctica legislativa receptor los datos de la realidad, para luego plasmarlo en una ley que corrija dichas imperfecciones y dé soluciones a los problemas suscitados.

En el artículo 3º de la ley, agregamos por el presente proyecto, la colocación de precintos permanentes en aquellas puertas que normalmente no se usan para la carga y descarga de hacienda y que son utilizadas para carga y descarga de otros elementos. Creemos innecesario el precintado de las mismas toda vez que se saque una guía. Como lo dice la modificación que proponemos se entregará una constancia a los transportistas, en formulario emitido por el Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de la provincia de Buenos Aires, la cual estará firmada por el responsable de la oficina de guías de la localidad que corresponda.

En el artículo 6º omitimos agregar a los equinos que viajan con destino a eventos de destreza criolla y/o tradicionalistas, como podrán apreciar en los fundamentos de la ley 10.891, estos eventos estaban incluidos y por error no se agregaron en el texto de la citada norma.

Por todo lo expuesto y a los efectos de normalizar el funcionamiento de la misma, es que solicitamos a la honorable Cámara de Diputados su tratamiento sobre tablas con el solo despacho de la Comisión de Asuntos Agrarios.

Maggiotti.

—A las comisiones de Asuntos Agrarios, de Transporte y de Legislación General I.

LVII. CONSTITUCIÓN DE LOS COMITES DE MANEJO DE CUENCAS Y/O SISTEMAS HÍDRICOS

(D/1.443/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — El Poder Ejecutivo dispondrá la constitución de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos que actuarán

como personas jurídicas de derecho público, a los cuales se les fijará competencia territorial. Estarán sujetos a la política hídrica que se determine.

Art. 2º — Los comités tendrán como finalidad coadyuvar, con las reparticiones de la Provincia, promoviendo el desarrollo del área a través del manejo, utilización y aprovechamiento de los recursos hídricos. Serán sus funciones:

- a) Ejecución de las obras menores de hidráulicas y/o de artes y/o complementarias de acuerdo con lo establecido en la presente ley.
- b) Ejecución de los trabajos de mantenimiento y conservación de las obras existentes en sus ámbitos a efectos de prevenir su operatividad en condiciones normales.
- c) Difundir y promover la incorporación de las formas de manejo más convenientes y adecuadas para la región, preestablecidas por los organismos competentes.
- d) Transmitir a aquellos las inquietudes y necesidades relacionadas con sus fines y objetivos.
- e) Preservar el equilibrio bio-ecológico del área.

Art. 3º — Los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos estarán integrados por:

- a) La Provincia, a través de un representante titular y un alterno del organismo de competencia que el Poder Ejecutivo determine.
- b) Las intendencias, mediante dos representantes titulares y dos alternos, según el área interviniente.
- c) Los beneficiarios de las obras, a través de dos representantes y dos suplentes por partido integrante.
- d) Las entidades intermedias que determine el Poder Ejecutivo en la reglamentación de esta ley.

El Poder Ejecutivo adecuará la integración del comité de manejo cuando se constituya en base a un solo partido, o cuando la superficie

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

afectada de alguno de ellos, sea de escasa magnitud, en relación a la superficie total de la cuenca.

Art. 4º – Corresponde al Comité de Manejo de Cuencas y/o Sistemas Hídricos:

- a) Proponer al órgano de competencia que el Poder Ejecutivo designe el plan de trabajo a desarrollar.
- b) Ejecutar por sí o por terceros los que fueren aprobados.
- c) Administrar sus bienes y disponer de ellos.
- d) Coordinar tareas con otros organismos.
- e) Dar información a los organismos provinciales que lo requieran.
- f) Elevar anualmente al Poder Ejecutivo por intermedio del órgano competente que el Poder Ejecutivo designe, un informe de la labor desarrollada y el presupuesto con sus recursos y erogaciones.
- g) Llevar el inventario general de todos sus valores y bienes.

Art. 5º – Los órganos de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos serán la asamblea plenaria y el comité ejecutivo.

Art. 6º – La autoridad máxima de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos será la asamblea plenaria de sus miembros.

Art. 7º – Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Designar de entre sus miembros a los integrantes del comité ejecutivo y decidir su remoción con causa.
- b) Aprobar los proyectos de presupuesto y plan de trabajo anuales.
- c) Determinar los aportes que por hectárea corresponda en concepto de la contribución de mejoras que por la presente ley se instituye.
- d) Autorizar las contrataciones, compras e inversiones y movimientos de fondos.
- e) Autorizar las gestiones destinadas a la obtención de créditos en entidades oficiales y privadas para la compra de bienes destinados al funcionamiento y equipamiento.

- f) Aprobar el proyecto de informe anual al Poder Ejecutivo.
- g) Aprobar el balance general y la rendición de cuentas anuales.
- h) Todas las inherentes al cumplimiento de los fines de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos que no fueren atribuciones expresas del comité ejecutivo.

Art. 8º – Las asambleas serán ordinarias y extraordinarias. La asamblea ordinaria se reunirá como mínimo una vez cada dos meses en el lugar que indique la asamblea anterior. Las extraordinarias se convocarán por el comité ejecutivo a pedido por lo menos de una tercera parte de los miembros del comité.

Art. 9º – La asamblea se constituirá con la mitad más uno de sus miembros. En caso de no lograrse quórum, previa espera de media hora, sesionará con los miembros presentes, aunque no podrá tratar temas no incluidos en el orden del día previstos.

Art. 10 – Las decisiones de la asamblea se tomarán por el voto de los dos tercios de los miembros presentes. La asamblea plenaria podrá autoconvocarse por resolución de las dos terceras partes de sus miembros debiendo incluir necesariamente esta resolución el voto favorable del representante oficial.

Art. 11 – El comité ejecutivo estará integrado por el presidente, el vicepresidente, el secretario, el tesorero y el representante de la Provincia que el Poder Ejecutivo designe. Durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 12 – Las decisiones del comité ejecutivo se tomarán por simple mayoría de votos.

Art. 13 – Serán atribuciones del comité ejecutivo:

- a) Darse su reglamento interno.
- b) Convocar a reuniones de la asamblea.
- c) Preparar el proyecto de plan de trabajo.
- d) Proyectar el aporte por hectárea, forma y fecha de pago y elaboración del proyec-

to de presupuesto, previa intervención del ministerio de Economía.

- e) Preparar el proyecto de informe anual al Poder Ejecutivo.
- f) Conformar el balance y rendición de cuentas anual.
- g) Disponer compras, efectuar inversiones y contrataciones conforme al decreto ley 7.764/71 y ley 6.021.
- h) Gestionar la obtención del crédito en entidades oficiales y privadas para la compra de bienes destinados al funcionamiento y equipamiento.
- i) Efectuar periódicamente un informe de la gestión a los beneficiarios comunicando anualmente el resultado del ejercicio.

Art. 14 - La Dirección Provincial de Hidráulica tendrá a su cargo el estudio, proyecto y dirección técnica de los trabajos. El comité podrá contratar con terceros la ejecución de estudios y proyectos, los que deberán ser aprobados por el órgano competente dentro de los treinta (30) días de presentados y su silencio se considerará aprobación.

Art. 15 - El plan de trabajo incluirá todo aquello que se prevea realizar hasta el 31 de diciembre de cada año, y entrará en vigencia con la autorización del órgano competente que el Poder Ejecutivo designe dentro de los treinta (30) días de presentado en caso de falta de respuesta de este.

Art. 16 - El presupuesto anual aprobado por la asamblea ordinaria entrará en vigencia el 1º de enero de cada año. Las erogaciones no podrán superar los recursos previstos, ni destinarse más de un veinticinco (25) por ciento de estos, a la atención de gastos administrativos y remuneraciones del presidente. El cargo al que equivale la remuneración del presidente se fijará en la reglamentación de esta ley.

Si iniciado el nuevo período, no se encuentra aprobado, se reconducirá el anterior.

Art. 17 - A los fines de la concreción de las obras previstas en la presente ley, la Provincia afectará a cada comité de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos, equipos adecuados (genéricamente excavadoras, topadoras, etcéte-

ra) con el personal necesario para este accionar, siendo a cargo del comité los gastos de combustibles, lubricantes y reparaciones y repuestos menores, necesarios para mantener dichos equipos en continuo estado de uso, así como también las bonificaciones incentivadas que disponga para el personal de máquinas. Eventualmente el comité de manejo de cuencas podrá incorporar equipos propios o arrendados.

Art. 18 - Si las obras a encararse superan la capacidad de trabajo y equipos con que se dispone, el comité podrá decidir su ejecución por terceros en la prosecución de su plan de trabajo aprobado. Para ello deberá contar con la autorización del órgano competente que el Poder Ejecutivo designe.

Art. 19 - Los recursos se formarán:

- a) Con la contribución de mejoras de los beneficiarios de la región mediante el pago del aporte por hectárea que se fija o unidad equivalente.
- b) Con subsidios, donaciones en efectivo, equipos y materiales que reciba de instituciones públicas, privadas y de particulares.
- c) Con cualquier otro ingreso no contemplado expresamente.

Art. 20 - Créase en cada comité de manejo de cuencas un fondo especial denominado: fondo de desarrollo de cuencas, al cual ingresarán los recursos a que hace referencia el artículo 19. Los citados recursos deberán depositarse en una cuenta especial que se abrirá al efecto en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, o en la sucursal más cercana al área de influencia de aquellos.

Art. 21 - Estarán obligados al pago del aporte por hectárea los propietarios de inmuebles del área de competencia del comité afectados por las obras, fijando para cada cuenca o subcuenca a considerar, dos o más categorías de beneficiarios. La argumentación técnica sobre la conveniencia de determinar las áreas que correspondan estará a cargo de la autoridad de aplicación y sometida a la

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

aprobación de la asamblea del comité de manejo de cuencas.

Art. 22 - La contribución de mejora que deben absorber las propiedades beneficiadas, en concepto de aporte por hectárea, será prorrateada sobre la superficie de la cuenca, de conformidad con las clasificaciones realizadas, la que en ningún caso podrá adquirir caracteres de confiscatoriedad.

Art. 23 - Los ejidos urbanos de las ciudades y pueblos ubicados dentro de las cuencas rurales afectadas por las obras, serán considerados de acuerdo con la categoría que corresponda y como contribuyentes únicos, y/o su intervención se efectivizará mediante consorcios.

Art. 24 - Corresponde al comité de manejo a través de su comité ejecutivo la liquidación, fiscalización, recaudación y cobro judicial por ejecución fiscal del tributo por hectárea o unidad equivalente a que se refiere el artículo 20 de la presente.

Art. 25 - La falta de pago del aporte por hectárea de alguna de sus cuotas o del reajuste si correspondiere hará incurrir automáticamente en mora al obligado, sin necesidad de requerimiento alguno.

El señor fiscal de Estado promoverá el cobro judicial por vía de apremio previa interpelación extrajudicial, constituyendo título ejecutivo suficiente la liquidación confeccionada por el comité ejecutivo.

Si el pago de la obligación se realiza con posterioridad a la fecha de vencimiento, se actualizará automáticamente, sin necesidad de interpelación alguna, y con el régimen establecido por el Código Fiscal para el impuesto inmobiliario.

Para los casos no previstos en esta ley, es de aplicación subsidiaria el Código Fiscal.

Art. 26 - En las inscripciones de dominio u otro derecho real, se deberá acreditar la inexistencia de deuda alguna por concepto de las contribuciones previstas en esta ley, hasta la fecha de otorgamiento del acto, mediante certificación expedida por el comité de manejo de cuencas.

Los escribanos autorizantes deberán recaudar o asegurar el pago de las contribuciones a que se refiere el párrafo anterior, o los correspondientes al acto mismo.

Art. 27 - El Poder Ejecutivo podrá intervenir en forma transitoria los comités de manejo de cuencas que no cumplieren o desvirtuaren los objetivos que dieron origen a su constitución.

Art. 28 - Si por cualquier causa se produjera la disolución de un comité de manejo de cuencas, el Poder Ejecutivo dispondrá su liquidación pasando sus bienes al patrimonio de la Provincia, sin derecho a compensación alguna.

Art. 29 - El Poder Ejecutivo establecerá el régimen de control contable y de fiscalización de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos.

Art. 30 - Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 31 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Scarabino.

FUNDAMENTOS

Se somete a la consideración de la honorable Cámara el proyecto de ley mediante el cual se propicia la creación de los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos.

La provincia de Buenos Aires presenta en su territorio serios problemas hídricos, debido a las características de su relieve e integración de las cuencas de llanuras.

Las grandes precipitaciones contribuyen a agudizar los numerosos problemas que normalmente se presentan, transformándose en una verdadera limitante tanto para la producción, las comunicaciones, como para el desarrollo, con la consecuencia de disminuirse la calidad de vida de una amplia región.

La multiplicidad de requerimientos hidráulicos derivados del período catastrófico de precipitaciones generadoras de inundaciones en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires, obligan a la estructuración de programas base que permitan aunar esfuerzos, a

efectos de lograr la optimización de los medios disponibles en función de la demanda de obras y su urgencia.

No es novedad que las inundaciones en la región bonaerense se han convertido en la principal causa natural que provoca y mantiene en el subdesarrollo a casi la mitad del territorio provincial, castigando a los sectores más humildes en las áreas urbanas y a los más descapitalizados en las cuencas rurales, los que por sí mismo no pueden ponerse a cubierto del siniestro, ni recuperar pérdidas y daños. Años han pasado sin disponer de una adecuada planificación hídrica de las cuencas rurales y urbanas, de un plan director de obras que permita la construcción de un sistema troncal de desagües que habilite la eliminación del excedente hídrico para que el habitante bonaerense no conviva con el agua; es necesario recrear de inmediato el concepto de hidráulica preventiva, se debe avanzar mucho en la Provincia, al desarrollo armónico e integral de la cuenca debe concurrir la participación comunitaria de las partes interesadas.

En los sectores rurales el problema no es el agua, sino el estado de atraso y subproducción en que la no cobertura de este riesgo pone a todas las regiones. El costo no es los daños actuales que cada inundación causa y que prolijamente detallan especialistas en pérdidas en concepto de cereales, oleaginosas no cosechadas, animales, etcétera, sino la producción no alcanzada por la existencia de ese riesgo, que es notablemente mayor. Cuánto más rendirían nuestros campos si las cuencas dispusieran de un adecuado sistema hídrico de eliminación del excedente hidráulico y de distribución acotada de los caudales que necesita la producción a través de una adecuada regulación. Nadie habla ni compromete esfuerzos en la conformación de estos necesarios sistemas, es más sencillo hablar y cuantificar las pérdidas que comprometer la participación de una empresa de desarrollo regional.

Los comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos serán una herramienta institucional básica, para desarrollar una de las políticas de los recursos hídricos en el territorio de la provincia de Buenos Aires.

Los referidos comités de manejo de cuencas y/o sistemas hídricos, actuarán como personas jurídicas de derecho público e integra-

dos por el Estado provincial, los municipios intervinientes, beneficiarios de las obras y las entidades intermedias de la región.

Mediante el aporte tecnológico de la Provincia, los comités tienen como función específica la elección de la obra u obras, así como la organización de las tareas a efectos de lograr un aprovechamiento más integral, ocupándose de la administración y atención de los gastos de las tareas que demande su operación.

De esta manera se tiende a lograr una solución lo más integral e integrada posible al problema de los excesos y déficit hídricos, a través de un ordenamiento y manejo adecuado de cuencas y sistemas hídricos y con el aporte de toda la comunidad, mediante una participación organizada, continua y eficiente.

Es por todo lo expuesto que se solicita a la honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de ley.

Scarabino.

—A las comisiones de Recursos Naturales, de Obras y Servicios Públicos, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

LVIII. SUSTITUCIÓN DEL ARTÍCULO 2º DE LA LEY 10.695, CREANDO BOLETO ESTUDIANTIL SECUNDARIO

(D/1.471/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Sustitúyese el artículo 2º de la ley 10.695 por el siguiente:

Art. 2º - El beneficio se hará extensivo a los alumnos que concurren a establecimientos educativos privados, cuando estos perciban subsidios no menores al 80 por ciento para salarios docentes, ya sean en cargos u horas cátedra, en sus respectivas plantas orgánico funcionales.

Los alumnos becados siempre gozarán del beneficio otorgado por la presente ley aunque concurren a establecimientos de nivel medio de cualquier naturaleza.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Santín.

FUNDAMENTOS

La sanción de la ley 10.695, instrumentó la creación del boleto estudiantil secundario para los alumnos que concurrían a establecimientos estatales de nivel medio.

El artículo 2º de la ley previó que el beneficio se hiciera extensivo a los alumnos que concurrían a establecimientos privados subvencionados en no menos del 80 por ciento por el Estado, pero omitió en su redacción aclarar a qué clase de subsidio se refería y al alcance del mismo.

A efectos de poder precisar el sentido de la norma y facilitar su aplicación, es que venimos a proponer la modificación del texto vigente, definiendo con mayor exactitud el alcance del subsidio, coincidente por otra parte con el espíritu originario.

Santín.

—A las comisiones de Educación y Cultura y de Legislación General I.

LIX. PAGO DE ADICIONAL SOBRE EL SALARIO A TODO AGENTE QUE EJERZA ACTIVIDADES EN INSTITUCIONES CERRADAS Y QUE ESTE AFECTADO O EN CONTACTO CON PORTADORES DE SIDA

(D/1.472/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º – La remuneración de todo agente que ejerce actividades en instituciones cerradas y que esté afectado o en contacto con portadores de SIDA, deberá percibir un adicional como mínimo de un 5 (cinco) por ciento y hasta un máximo de un 10 (diez) por ciento sobre el salario establecido para su jerarquía.

Art. 2º – Todo agente que preste servicios en este tipo de instituciones, gozará de un

período de vacaciones adicional de 5 (cinco) días anuales a los ya estipulados por la reglamentación que lo rige actualmente. En caso de no cumplir los períodos anuales, este adicional será proporcional al que corresponda a la licencia ordinaria.

Art. 3º – El agente que desempeñe actividad en este tipo de instituciones, podrá optar por un retiro voluntario después de cumplir los 20 (veinte) años de servicios; en todos los casos con el haber correspondiente al 100 (ciento) por ciento de su remuneración efectiva.

Art. 4º – Las erogaciones que se originen por la aplicación de la presente ley, serán atendidas con recursos provenientes de las partidas —personal— del presupuesto del cual depende el agente beneficiado por la misma.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lemos.

FUNDAMENTOS

Sabemos que es importante legislar, para proteger de esta forma la salud y el bienestar de aquellas personas que diariamente deben estar en contacto en instituciones cerradas con individuos portadores del HIV, virus que produce el síndrome de inmunodeficiencia humana, patología que hoy por hoy es la más seria y complicada a la que se expone la humanidad. Obviamente encuadramos a las personas que deben estar en relación con el interno sidoso, las cuales merecen un reconocimiento de sus actividades, con un arancel y una gratificación justificada ya que estos individuos son integrantes de un restringido grupo en el que se suma a la patología ya mencionada, los emergentes de su personalidad por factores de drogadicción, delincuencia, alienación, etcétera, más la concurrencia de otras enfermedades infectocontagiosas agregadas. Esto nos habla de las dificultades del manejo de este grupo por las que específicamente el equipo de salud se ve agredido diariamente.

Se debe considerar como antecedente, que los hospitales que se dedican a la atención de patologías infectocontagiosas o psiquiátricas,

ya cuentan con una reglamentación similar a la propuesta en este proyecto.

Debemos tener en cuenta que la gravedad de este flagelo y la agresión del mismo hasta ahora son irreversibles. Sumado a que el agente, en este momento no cuenta con ninguna protección, ni jurídica, ni social, ni de elementos imprescindibles, puesto que el caso específico de la comprobación por algún estudio positivo, dejaría en situación de desprotección a su ámbito familiar. Por eso debemos prever, que el personal esté cubierto de la mejor forma posible para poder evitar así la ausencia y retiro de los mismos, que hasta el día de la fecha es del 75 por ciento por motivos psiquiátricos, consecuencia en su gran mayoría provocada por el entorno al que se ven sometidas estas personas por este tan singular y característico trabajo.

Lemos.

—A las comisiones de Salud Pública, de Previsión Social, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

LX. IMPLEMENTACION DE UN SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN, A TRAVES DE LA IMPRESIÓN PLANTAR Y/O PALMAR, DE TODOS LOS RECIEN NACIDOS EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

(D/1.473/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Impleméntese un sistema de identificación, a través de la impresión plantar y/o palmar, de todos los recién nacidos en el territorio de la provincia de Buenos Aires, de acuerdo con los principios dactiloscópicos argentinos.

Art. 2º — El facultativo interviniente en el nacimiento consignará las huellas palmares y/o plantares de la persona recién nacida, en la ficha que a tales fines disponga la Dirección Provincial del Registro de las Personas, las que se confeccionarán en la forma dispuesta

por los artículos 90, 93 y complementarios del decreto 1.360/72, y sus modificatorias.

Art. 3º — La Dirección Provincial del Registro de las Personas, a través de las dependencias respectivas, exigirá a las personas obligadas a realizar la denuncia del nacimiento, en el acto de hacerlo, el cumplimiento del presente trámite para otorgar el documento nacional de identidad correspondiente, y será adjuntado a la ficha personal del inscripto.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Basualdo y Lemos.

FUNDAMENTOS

Día a día vemos casos de robos de bebés, donde por carecer de identificación se hace más difícil poder dar con su paradero; la presente ley trata de prevenir en parte con un fenómeno que data de mucho tiempo atrás e incluso se da con más asiduidad en los sectores de menores recursos, no sólo en la provincia de Buenos Aires, sino en toda la Nación y aún más en Latinoamérica.

El tráfico ilegal de bebés, está siendo un negocio productivo para muchos inescrupulosos que se aprovechan de miles de matrimonios que no pueden tener hijos.

A través de denuncias que aparecen en los medios de comunicación, vemos que se habla de agencias internacionales que se dedican a este comercio criminal, traficando niños de países más pobres con destino a los Estados Unidos y a Europa.

Entendemos que la presente ley va en restuardo de la familia que debe ser protegida del despojo de algo tan preciado, como es un hijo.

Con este sistema, si sucediera un despojo de un recién nacido, al confeccionarse la ficha con las impresiones del mismo por el facultativo interviniente permitirá a los funcionarios policiales, la rápida localización del mismo. Cabe acotar que este sistema le está proveyendo de un documento de identidad al nacer una persona, ya que las huellas dactilares y/o plantares son el mejor testigo para identificar a una persona.

Es bueno recordar que el autor de la iden-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tificación de las personas a través del sistema dactiloscópico en el mundo fue Juan Vucetich, quien en aquel momento permitió con ello, acortar en mucho los embates de la delincuencia.

Creemos que con la aprobación del presente proyecto de ley, también haremos un aporte para revitalizar el mismo espíritu, contra tan aberrante flagelo como es el hurto de bebés recién nacidos.

Basualdo.

—A las comisiones de Salud Pública, de Legislación General II y Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXI. DECLARACION DE INTERES PROVINCIAL DE LA CELEBRACIÓN DE LOS 25 AÑOS DE LABOR DE LA SOCIEDAD DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE MONTE

(D/1.474/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Declárase de interés provincial la celebración de los veinticinco años de labor de la sociedad de bomberos voluntarios de Monte, a realizarse el día 12 de mayo de 1991.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ortiz Maldonado.

FUNDAMENTOS.

El proyecto que acompaña a estos fundamentos se realiza en virtud de remarcar nuestro agradecimiento a la sociedad de bomberos voluntarios de Monte, la que más allá de su compromiso y solidaridad con la comunidad, ha arriesgado sus vidas y puesto de manifiesto la gran responsabilidad que la caracteriza, salvaguardando la vida de la población toda y en especial de los niños, en una localidad que crece día a día y cuenta con importantes rutas.

Por último, con la aprobación de este proyecto, estaremos enviando desde esta Legislatura un mensaje de solidaridad para quienes

han trabajado durante estos veinticinco años en las prioridades que sin duda mejoran la calidad de vida de los habitantes de la querida localidad de San Miguel del Monte.

Ortiz Maldonado.

—A las comisiones de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXII. DECLARACION DE INTERES PROVINCIAL DEL CENTENARIO DE LA FUNDACIÓN DEL CENTRO POBLACIONAL DE URIBELARREA, UBICADO EN EL PARTIDO DE CAÑUELAS

(D/1.475/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Declárase de interés provincial, el centenario de la fundación del centro poblacional de Uribelarrea, ubicado en el partido de Cañuelas.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

De Paula.

FUNDAMENTOS

Con motivo de cumplirse el centenario de la fundación del centro poblacional de Uribelarrea, ubicado en el partido de Cañuelas, se solicita al Poder Ejecutivo, se declare oficialmente de interés provincial tal acontecimiento.

Motiva dicha solicitud, la trascendental importancia que reviste este acto, para los vecinos de la zona.

De Paula.

—A las comisiones de Asuntos Municipales y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIII. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 5º BIS DE LA LEY 10.430, REGIMEN PARA EL PERSONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, SOBRE INCORPORACIÓN DEL Cónyuge SUPERSTITE EN CASO DE

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

FALLECIMIENTO DEL AGENTE DE PLANTA PERMANENTE

(D/1.476/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Incorpórase como artículo 5 bis de la ley 10.430 -régimen para el personal de la administración pública de la provincia de Buenos Aires- el siguiente:

Art. 5º bis - En caso de fallecimiento del agente que revistare en planta permanente, se procederá a incorporar al cónyuge superviviente, siempre que este prestara su consentimiento para ello.

La incorporación del nuevo agente procederá de acuerdo con las previsiones de la presente ley y en relación con su grado de formación y capacitación y sólo en caso en que la remuneración del agente fallecido hubiere sido la única fuente de ingreso del grupo familiar, y que el superviviente tenga a su cargo hijo/s menor/es de 18 años.

Podrá optarse por la incorporación de un (1) hijo del fallecido, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 155 de la presente.

Art. 2º - La presente ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días de promulgada.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ortiz Maldonado.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de ley propone una modificación a la ley 10.430, en el sentido de producir la incorporación automática a la administración pública, del cónyuge superviviente de aquel agente que hubiere fallecido.

En rigor de verdad, esta es una práctica usual en el ámbito de la administración pública y que no surge de normas provinciales sino de la costumbre. Además, esta actitud también se registra en otras dependencias oficiales y empresas públicas del orden nacional.

Creemos que incorporar esta circunstancia al régimen del personal de la administración pública, pone en pie de igualdad a todos los agentes, ya que adquieren un derecho o beneficio con iguales requerimientos y restricciones.

Para finalizar, atentos a la situación económica que estamos viviendo los argentinos en general y los bonaerenses en particular, estamos convencidos de que esta nueva instancia que proponemos aportará un mecanismo para el sostén económico del núcleo familiar y su progreso económico, y reiteramos, pone en blanco una situación ya existente y no reglada hasta hoy.

Ortiz Maldonado.

-A las comisiones de Trabajo, de Asuntos del Menor y la Familia y de Legislación General I.

LXIV. SUSTITUCIÓN DEL DECRETO LEY 9.286/79, DONANDO A LA ASOCIACIÓN COOPERADORA DE LA ESCUELA NACIONAL DE COMERCIO Y BACHILLERATO ANEXO DE BENITO JUÁREZ, FRACCIÓN DE TIERRA FISCAL UBICADA EN ESA CIUDAD

(D/1.489/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Derógase el decreto ley 9.286/79, el que se sustituirá por la presente ley:

Art. 1º - Dónese a la asociación cooperativa de la Escuela Nacional de Comercio y Bachillerato Anexo, doctor Benito Juárez, la fracción de tierra fiscal ubicada en la ciudad de Benito Juárez, jurisdicción del partido de! mismo nombre, nombrada catastralmente como circunscripción I, sección B, quinta 35, parcela I, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 53-60-61 e inscripto su dominio al folio 236 del año 1960 del registro del citado partido, para

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

proceder a la construcción del edificio del establecimiento mencionado.

Art. 2º - A partir de la fecha de otorgamiento de la escritura traslativa de dominio, establécese para el donatario, el plazo máximo de 3 (tres) años para que dé comienzo a la ejecución de las obras y el plazo máximo de 10 (diez) años para que dé cumplimiento total al cargo dispuesto en el artículo 1º.

Art. 3º - Si se cambiare el destino impuesto en el artículo 1º o no se cumpliero con los plazos fijados en el artículo 2º, se operará la revocación de la donación y revocación del dominio a la Provincia con todo lo plantado y adherido al suelo sin derecho a reclamo e indemnización alguna por las mejoras introducidas.

Art. 4º - La presente donación no podrá hacerse efectiva, sino hasta la debida acreditación de la personería jurídica por parte de la asociación cooperadora de dicho establecimiento.

Art. 5º - Extiéndase por ante la Escribanía General de Gobierno la pertinente escritura de protocolización de las actuaciones administrativas, con la sola comparecencia del representante legal del donatario.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Lemos.

FUNDAMENTOS

Por decreto ley 9.286/79 se dispone la donación por parte de la Provincia al Estado nacional, de la mencionada fracción de tierra fiscal ubicada en Benito Juárez, para que en el término de 5 años se comience a construir la escuela nacional de comercio y bachillerato anexo, doctor Benito Juárez, la que es rechazada por el donatario ya que según la legislación vigente, el mismo no acepta donaciones con cargo.

Posteriormente, en respuesta a la inquietud manifestada por la asociación cooperadora y con la intermediación de la comisión de educa-

ción de la Unión Cívica Radical de Benito Juárez, se presentó un proyecto de ley ante la Cámara baja de la Provincia, modificando el decreto ley 9.286/79 en su artículo 4º y derogando el artículo 3º.

Seguidamente el Poder Ejecutivo provincial, a través de la Dirección de Proyectos Legislativos, sugiere derogar el mencionado decreto ley y proceder a una nueva donación directamente a favor de la asociación cooperadora.

Es, a mi entender, este el camino más conveniente a seguir, ya que actualmente el establecimiento funciona en el edificio cedido por la Asociación Popular de Cultura.

Este tipo de donaciones garantiza el apoyo a entidades co escolares, que están cumpliendo un rol importante para el mantenimiento y/o crecimiento de la estructura infraescolar y que año a año ven incrementada su matrícula, como es el caso del establecimiento en cuestión.

Por lo expuesto, creo necesario brindar esta ayuda a la comunidad de Benito Juárez, en la que la escuela nacional de comercio goza de gran prestigio por la calidad de sus educadores y por la capacidad de sus egresados.

Lemos.

-A las comisiones de Hacienda, de Educación y Cultura y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXV. MODIFICACIÓN DE ARTÍCULOS DE LA LEY 5.827, ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Y SUS MODIFICATORIAS, CREANDO UN TRIBUNAL DE TRABAJO EN LA CIUDAD DE CAMPANA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.498/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Créase un tribunal del trabajo con asiento en la ciudad de Campana.

Art. 2º - Agrégase como inciso 24) del artículo 19 de la ley 5.827, el siguiente:

Inc. 24) Uno (1) en la ciudad de Campana.

Art. 3º - Sustitúyese el inciso 21) del artículo 21 de la ley 5.827, por el siguiente:

Inc. 21) El de la ciudad de Zárate sobre los partidos de Baradero, Exaltación de la Cruz y Zárate.

Art. 4º - Agrégase como inciso 24) del artículo 21 de la ley 5.827, el siguiente:

Inc. 24) El de la ciudad de Campana sobre el partido de Campana.

Art. 5º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

García Silva.

FUNDAMENTOS

La creación de un tribunal del trabajo con asiento en la ciudad de Campana constituye además que una concreta respuesta a los justos requerimientos de un municipio pujante y la totalidad de sus fuerzas vivas, una adecuada contribución al mejoramiento de la justicia laboral bonaerense con claros beneficios para los justiciables.

La gran cantidad de juicios laborales radicados en el tribunal del trabajo de Zárate provienen de la ciudad de Campana. Esta ciudad que cuadruplicó su población en los últimos cuarenta años, cuenta con una muy importante radicación de industrias y participa en el producto interno de la Provincia en casi un 2,10 por ciento. En función de ello, el personal que ocupa en la industria local asciende al considerable número de 15.000 personas. En consecuencia, existen en Campana mayor número de conflictos laborales que en otras localidades de distintas características de trabajo.

Esta última circunstancia fue causal determinante de la eclosión de juicios laborales que fue sufriendo el tribunal del trabajo de Zárate (actual recipiario de dichos juicios) en los últimos años, a saber: 553 en 1986, 900 en 1988 y más de 1220 en el presente año.

Este incremento casi geométrico del índice de litigiosidad laboral y que constituye uno de

los más altos existentes en la Provincia, ha superado las posibilidades del tribunal zarateño en la dación de un adecuado y rápido servicio de justicia.

Teniendo en cuenta que el 70 por ciento de las causas tienen origen en el ejido de Campana, resulta insoslayable la creación, instalación y funcionamiento de un tribunal del trabajo en dicha ciudad.

La fijación del asiento de los servicios de justicia debe tener por objetivo la eficacia en la prestación, contemplando metas de celeridad y economía que garanticen un fácil acceso al mismo por parte del hombre común.

En el presente proyecto se ha considerado las características poblacionales, densidad demográfica, distancias entre pueblos, infraestructura edilicia, vial y de comunicaciones, para propiciar la creación del tribunal.

Se cumple de este modo con el imperativo constitucional de garantizar la administración de justicia y se promueve el bienestar general.

García Silva.

-A las comisiones de Trabajo, de Presupuesto e Impuestos y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXVI. MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 24 Y 29 DEL DECRETO LEY 6.769/58, ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES

(D/1.499/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícanse los artículos 1º, 2º, 24 y 29, del decreto ley 6.769/58 orgánica de las municipalidades, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 1º - El municipio es una comunidad natural dotada de autonomía institucional, política, económica financiera, tributaria y administrativa, con arreglo a las normas de la Constitución y a las leyes que en su consecuencia se dicten.

El gobierno y la administración de los intereses y servicios locales en la capital y cada uno de los partidos que forman la Provincia estará a cargo de una municipalidad, compuesta de un Departamento Ejecutivo unipersonal y un Departamento Deliberativo colegiado, cuyos miembros, que no podrán ser menos de seis ni más de veinticuatro, durarán cuatro años en sus funciones renovándose cada dos años por mitades y serán elegidos en la misma elección en que se elijan los senadores y diputados, en la forma que determine la ley.

El número de integrantes del Departamento Deliberativo será el que fije el artículo 2º de la presente ley para cada distrito, debiendo las cartas orgánicas municipales respetar el sistema de asignación de representación dentro de los límites establecidos. Los miembros de ambos departamentos podrán ser reelectos.

Art. 2º - El número de miembros del Departamento Deliberativo se fijará con relación a la población de cada distrito. Los partidos cuya población no exceda los 10.000 habitantes, elegirán 6 concejales, los de más de 10.000 a 20.000 habitantes elegirán 8 concejales, los de más de 20.000 a 40.000 habitantes elegirán 10 concejales, los de más de 40.000 a 60.000 habitantes elegirán 12 concejales, los de más de 60.000 a 80.000 habitantes elegirán 14 concejales, los de más de 80.000 a 120.000 habitantes elegirán 16 concejales, los de más de 120.000 a 200.000 habitantes elegirán 18 concejales, los de más de 200.000 habitantes elegirán 24 concejales.

Art. 24 - La sanción de las ordenanzas y disposiciones del municipio corresponden con exclusividad al Concejo Deliberante. Cada municipio podrá redactar su propio proyecto de carta orgánica el que deberá ser sancionado por el Concejo Deliberante con el voto de dos tercios del total de sus integrantes. Deberán garantizar el máximo de autonomía institucional, política y económica que las leyes de la Nación y la Provincia le permitan y ser sancionadas con fuerza de ley para su puesta en vigencia.

En tanto los municipios no procedan a

sancionar sus respectivas cartas orgánicas y ordenanzas dictadas en su consecuencia, y en todo lo que no es materia exclusiva de aquellas, subsistirán las normas de la ley orgánica municipal y de la legislación provincial aplicable a las materias que por la presente se atribuyen a la competencia municipal.

Las cartas orgánicas deberán asegurar además:

- a) El sistema representativo y republicano, con elección directa de sus autoridades respetando la representación proporcional, todo ello con arregio a la legislación provincial.
- b) La división de poderes municipales y sus respectivas atribuciones y responsabilidades.
- c) La organización y su funcionamiento.
- d) La planificación, programación, ejecución y supervisión de sus acciones.
- e) Los derechos de iniciativa, referéndum, plebiscito y consulta popular, no vinculantes y voluntario para los votantes.
- f) Formas de participación comunitaria en la planificación y ejecución de sus acciones.
- g) La legalidad y la equidad como principio de la tributación.
- h) El régimen financiero, presupuestario y contable.
- i) El ejercicio del poder de policía en materia de su competencia y en aquella en que ejerciera facultades concurrentes y en la forma que corresponda en las que actúe por delegación de la Nación o la Provincia de acuerdo con esta Constitución y las leyes y en todo el ámbito de su territorio sin excepciones.
- j) El régimen de contrataciones, bajo el principio de licitación pública, sin perjuicio de las excepciones que establezca la ley orgánica municipal o las cartas municipales.
- k) El régimen laboral y de responsabilidad de los funcionarios y empleados municipales, conforme a los principios establecidos en esta Constitución.

- l) La publicidad de los actos de gobierno y la reseña en una memoria anual de la percepción e inversión de las rentas municipales.
- m) El procedimiento para su reforma.

Los municipios actuarán como agentes recaudadores de los impuestos provinciales en su distrito, acreditándose directamente los que le correspondan de conformidad con la ley.

Art. 29 - Corresponde al Concejo sancionar las ordenanzas impositivas y la determinación de los recursos y gastos de la municipalidad. Las ordenanzas impositivas que dispongan aumentos o creación de impuestos o contribuciones de mejoras, deberán ser sancionadas en la forma determinada por el artículo 184, inciso 2) de la Constitución de la Provincia, a cuyo efecto se cumplirán las siguientes normas:

1. El respectivo proyecto que podrá ser presentado por un miembro del Concejo o por el intendente, será girado a la comisión del cuerpo.
2. Formulado el despacho de la comisión, el Concejo por simple mayoría sancionará una ordenanza preparatoria que oficiará de anteproyecto, para ser considerado en la asamblea de concejales y mayores contribuyentes.
3. Cumplidas las normas precedentes, la antedicha asamblea podrá sancionar la ordenanza definitiva.

Son recursos de las municipalidades:

- a) Los impuestos que establezcan. La facultad de crear impuestos podrá ser concurrente con la de la Provincia y estará limitada por los compromisos asumidos por esta con la Nación o con otras provincias.
- b) Los tributos provinciales que les sean transferidos, los que serán legislados por la Provincia y administrados por la municipalidades, de acuerdo con la forma y proporción que establezca la ley.

- c) Los ingresos provenientes del régimen de coparticipación, originado en un sistema único, general, automático y redistributivo en un porcentaje fijado por ley de la masa, coparticipable formada por la totalidad de los ingresos impositivos de origen provincial y la coparticipación federal que perciba la Provincia. Los montos a percibir por las municipalidades deberán contribuir a asegurar la independencia financiera del municipio.
- d) Las tasas, derechos, patentes, tarifas y contribuciones por mejoras que establezcan.
- e) Los provenientes de la concesión de obras y servicios públicos, permisos y concesión de espacios del dominio público municipal, cánones y todo ingreso originado en actos de disposición, administración o explotación del patrimonio municipal.
- f) Las multas u otras sanciones pecuniarias que se establecieran por incumplimiento a las normas municipales.
- g) Donaciones, legados, subsidios y otros recursos no previstos en los incisos anteriores.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Valerga.

FUNDAMENTOS

Oportunamente la Legislatura de la provincia de Buenos Aires consideró necesaria la reforma y actualización de las normas constitucionales de la provincia de Buenos Aires.

La ley 10.859 que así lo estableció en su artículo 2º expresa la adopción de la modalidad de reforma por vía de Legislatura, y la realización del plebiscito.

Realizado el mismo, el pueblo rechazó la reforma citada.

No es preciso aquí explicitar las causas de un hecho consumado y sí en cambio rescatar la experiencia y los logros positivos de ese proceso.

Los legisladores en términos generales han aceptado el hecho que es conveniente anali-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

zar la vigencia de las normas constitucionales en función del tiempo y la evolución política económica y social de la República, su estado y su pueblo.

Varios de los artículos del proyecto son realmente rescatables, existiendo la posibilidad de su inserción en la ley orgánica de las municipalidades al amparo de la Constitución vigente.

Las fundamentaciones del señor diputado Jorge Alberto Rampoldi, expresadas en el texto comparado publicado en su oportunidad por la Cámara de Diputados, son válidas en la explicitación de los motivos que instan a proyectar la reforma de los artículos 1º, 2º, 24 y 29, de la ley orgánica de las municipalidades.

La eficiente labor del mencionado legislador hace innecesario la tarea de ampliar el presente documento.

Valerga.

—A las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación General II, de Presupuesto e Impuestos y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXVII. PROVISIÓN GRATUITA DE INSULINA A DIABÉTICOS DE LA PROVINCIA

(D/1.508/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CAPITULO I

Beneficios

Art. 1º — Los habitantes de la provincia de Buenos Aires que padezcan de diabetes, gozarán de los siguientes beneficios:

- Provisión gratuita de insulina.
- Provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico y glucosúrico.
- Provisión gratuita de material descartable para la administración de insulina.

CAPITULO II

Requisitos

Art. 2º — Tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios establecidos en el artículo anterior, de conformidad con los alcances que determine la reglamentación, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Tener residencia en la provincia de Buenos Aires de: dos (2) años de antigüedad.
- Ser diabético insulino dependiente o requirente.
- No hallarse amparado por cobertura social alguna o la que posean no provea los medios necesarios para el tratamiento de su enfermedad.
- No poseer ingresos o recursos de ninguna índole que le permitan sufragar los gastos derivados del control y tratamiento de su enfermedad.
- No tener parientes que estén legalmente obligados a prestarle asistencia, o que teniéndolos no se encuentren en condiciones de proporcionarlos en forma total o parcial.
- No gozar de los presentes beneficios en el orden nacional, provincial o municipal u otorgado por organismos privados.

CAPITULO III

Solicitud

Art. 3º — La petición del beneficio podrá iniciarse ante las municipalidades correspondientes al domicilio real del solicitante, ante el hospital que hubiera atendido o atienda al paciente o ante el Ministerio de Salud.

Todas las actuaciones que realicen los peticionantes serán gratuitas.

Art. 4º — Toda solicitud dará origen a una encuesta social para verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas por la presente ley que estará a cargo del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, hospitales y municipalidades.

CAPITULO IV

Obligaciones del beneficiario

Art. 5º – Los beneficiarios están obligados a someterse a los exámenes médicos que se establezcan en la reglamentación.

CAPITULO V

Cancelación

Art. 6º – Los beneficios se cancelan por:

- a) Renuncia del titular.
- b) Radicación definitiva del beneficiario fuera de la provincia de Buenos Aires.
- c) Dejar de reunir los requisitos exigidos por la presente ley.
- d) Incompatibilidad con otros beneficios.
- e) Incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º.

CAPITULO VI

Capacidad laboral del diabético

Art. 7º – La diabetes, por sí misma no será causal de impedimento para el ingreso laboral en el ámbito público provincial.

CAPITULO VII

Organismo de aplicación

Art. 8º – El órgano de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud quien tendrá a su cargo:

- a) El otorgamiento y ejecución de los beneficios.
- b) Llevar un registro de insulinos dependientes y requirientes.
- c) Otorgamiento de credencial a los diabéticos que estén en tratamiento con insulina, los que se renovarán periódicamente luego de la evaluación.
- d) Propiciar e implementar programas y cursos de educación para los diabéticos, y su grupo familiar tendiente a lograr su activa participación en el control y tratamiento de la enfermedad.

- e) Desarrollar programas de docencia e investigación diabetológica, auspiciando la formación y capacitación de recursos humanos especializados para el sector.
- f) Crear un banco de reserva de insulina para situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción, distribución o dispensación del producto.
- g) Toda actividad que considere necesaria para la prevención, diagnóstico, rehabilitación y tratamiento de la diabetes.

CAPITULO VIII

Recursos

Art. 9º – Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con lo determinado anualmente en la ley de presupuesto.
- b) Con los recursos que se destinen por leyes especiales.
- c) Con las donaciones o legados que se realicen en favor del Ministerio de Salud para ser afectado a la aplicación de la presente ley.

Art. 10 – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Correa, Méndez y Villaescusa Gómez.

FUNDAMENTOS

La enfermedad conocida como diabetes tiene carácter universal, y en la República Argentina la padecen entre el 4 y el 8 por ciento de la población de los cuales sólo la mitad de ellos conoce y trata su enfermedad; el otro 50 por ciento la desconoce y sufre inexorablemente las complicaciones crónicas de la diabetes. Estas complicaciones (ceguera, insuficiencia renal crónica, amputaciones) en general prevenibles con una terapéutica adecuada, ocasionan costos directos (atención médica) e indirectos (pérdida de productividad) cuantiosos.

Si se tiene en cuenta que un individuo de cada 4 trasmite hereditariamente la enferme-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

dad y el porcentaje de diabéticos de una población se duplica cada 10-15 años, se advierte la importancia que ella reviste tanto para los que la padecen como para la comunidad en general.

Tal cual lo expresado, la diabetes representa un importante problema de salud pública con amplia repercusión socioeconómica. La diabetes como enfermedad crónica ha merecido especial atención por parte de la Organización Mundial de la Salud quien en los últimos 8 años le ha dedicado dos importantes documentos (Technical Report Series 645, 1980 y 727, 1985). En ambos documentos se destaca la necesidad de implementar políticas locales de prevención, diagnóstico precoz, tratamiento e investigación de la diabetes mellitus.

Tales recomendaciones han sido consideradas por diversos países, Italia por ejemplo, que promulgó una ley que garantiza la provisión al diabético de elementos imprescindibles para el diagnóstico y el tratamiento de la enfermedad. A nivel regional, países como Chile y Uruguay desde hace años proveen gratuitamente insulina a sus diabéticos y Brasil acaba de poner en marcha un programa similar. En nuestro país, el Parlamento acaba de aprobar una ley del diabético y otro tanto ocurrió en la provincia del Chaco. En ambos casos la ley contempla aspectos laborales y de tratamiento de la enfermedad.

La magnitud del problema hace necesaria la intervención del Estado, en la lucha contra la diabetes. Así por el presente proyecto se propone dotar a la Provincia de un instrumento, que otorgue el marco legal necesario para poder garantizar un adecuado e integral tratamiento de la enfermedad.

Por todo lo expuesto se solicita de esta Legislatura su aprobación.

Correa.

—A las comisiones de Salud Pública, de Legislación General I y de Presupuesto e Impuestos.

LXVIII. UBICACIÓN DE COMPLEJOS CIRCENSES

(D/1.512/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — La ubicación de los complejos circenses, con carácter transitorio se fijará en lugares libres, de propiedad pública o privada, debiendo ser autorizado cada emplazamiento por el municipio correspondiente.

Art. 2º — El emplazamiento, montaje o desmontaje del complejo circense, deberá efectuarse preservando las plantaciones y/o parquizaciones que pudieran existir en el lugar, y no deberá entorpecer, ni física ni visualmente el tránsito vehicular o peatonal ni su señalización.

Art. 3º — Los complejos circenses deberán contar con instalaciones sanitarias y vestuarios para el personal, así como también sanitarios para cada sexo destinados al público en general.

Su capacidad estará en relación directa con la envergadura de la sala.

Art. 4º — En las instalaciones deberá observarse en forma permanente, estricto orden e higiene a cargo del permisionario, tanto en su emplazamiento como en el entorno respecto a acumulación de desperdicios, elementos y/o materiales en desuso, olores fétidos, u otras anomalías que pudieran atentar contra la salud de la población.

Art. 5º — El complejo circense deberá determinar sus límites estrictos, con un cerco perimetral que abarque la totalidad de la superficie ocupada.

Art. 6º — Las carpas cuya capacidad exceda de cien (100) personas, contarán con no menos de dos (2) salidas de emergencia laterales señalizadas en forma visible.

Art. 7º — Las jaulas que alberguen animales y/o los lugares donde estos permanezcan en libertad deberán estar provistos de cercos que impidan el acercamiento del público. El municipio en uso de su poder de policía, deberá controlar la instalación de las jaulas —su segu-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ridad— y la permanente buena alimentación de los animales.

Art. 8º — Si los recaudos exigidos no se cumplieran en su totalidad, el municipio rechazará el pedido de habilitación y radicación del emplazamiento circense.

Art. 9º — El organismo de contralor correspondiente deberá verificar los elementos necesarios para la extinción de incendios como requisito necesario y previo a la habilitación.

Art. 10 — La persona física o jurídica interesada en la instalación de un complejo circense, estará obligada a hacer un depósito en garantía equivalente a diez (10) sueldos de la última categoría del agente de la administración pública provincial del escalafón administrativo, a favor del municipio donde se produzca la radicación. El mismo será restituido una vez levantado el complejo y siempre que no se hayan producido daños, en cuyo caso se descontará su importe de la suma dejada en garantía.

Art. 11 — La persona física o jurídica responsable del complejo deberá contratar el seguro para espectadores y un seguro genérico por los daños y/o lesiones que ocasionen las personas, animales y cosas que estén bajo su dependencia, durante su estada en el lugar.

Art. 12 — Retiradas las instalaciones se efectuarán los trabajos que sean necesarios para restituir el predio a su estado original, siendo estos a cargo del permisionario e imputado su costo al depósito en garantía.

Art. 13 — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López Fagúndez y Florio.

FUNDAMENTOS

El circo como atracción y divertimento para la familia y en especial los niños, es como actividad recreativa una de las más antiguas que se conocen. Su origen se remonta al Imperio Romano, donde eran famosas las luchas entre seres humanos y animales. La historia ha evolucionado notablemente y el

espectáculo circense se ha expandido por todo el mundo, llegando algunos países a tener escuelas para la enseñanza de las distintas disciplinas que en los mismos se desarrollan (verbi gratia Rusia).

En otros países, el aprendizaje se realiza por vía de la tradición familiar. Hoy es común encontrar en cualquier ciudad de nuestro país, complejos circenses nacionales o extranjeros y nuestra Provincia, por ser tal vez la más importante, es la que recibe con mayor frecuencia la visita de personas, carpas y animales que en su conjunto conforman el espectáculo aludido.

Corresponde a nuestra función de representantes del pueblo, el buscar los medios y las formas para que los espectadores tengan garantizada su tranquilidad, situación que también debe hacerse extensiva a todos los habitantes y a las cosas de una ciudad donde se asiente el circo.

En efecto, no escapa al conocimiento de la opinión pública que, recientemente, en localidades de la Provincia (Baradero), se produjeron fugas de animales, por falta de seguridad que ocasionaron el pánico entre los habitantes del lugar y lesiones, y en otros casos, la muerte de las personas a las cuales los mismos atacaron.

Consecuentemente con lo hasta aquí expuesto, entendemos que se debe sancionar una ley general para toda la Provincia que contemple aspectos abarcativos de la seguridad en el asentamiento, así como también de la obligación aseguradora hacia terceros sin dejar de contemplar la faz relativa a la higiene y salubridad pública.

Si bien entendemos que el poder de policía municipal debe dictar ordenanzas, que conforme a las particularidades de cada ciudad, indiquen lugares específicos habilitados para permitir sin inconvenientes, su instalación, la mayoría de los municipios carecen de una precisa reglamentación, consideramos que es oportuna y aconsejable una norma genérica que contenga los aspectos ya señalados, dejando, por supuesto al municipio intacta su facultad de reglamentación local.

En definitiva, es nuestra obligación como legisladores saber interpretar los requerimientos y las necesidades de nuestros representados, y en tal sentido encontramos hoy que,

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

el proyecto de ley que se pone a consideración de vuestra honorabilidad llena un vacío legal en una temática que por su concurrencia masiva de público tiene que estar perfectamente normada.

Por ello solicitamos se aprobación.

López Fagúndez.

—A las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXIX. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 92 DE LA LEY ORGÁNICA DE LAS MUNICIPALIDADES, SOBRE DIETA DE CONCEJALES

(D/1.513/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Modifícase el artículo 92 de la ley orgánica de las municipalidades, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 92 - Los concejales percibirán una dieta mensual fijada por el concejo, que no podrá exceder la proporción que establece la siguiente escala:

- a) Al equivalente de hasta tres meses y medio (3 1/2) de sueldo mínimo fijado por el presupuesto de gastos para el personal administrativo municipal en las comunas y hasta diez concejales.
- b) Al equivalente de hasta cuatro (4) meses de sueldo mínimo para las comunas de hasta catorce concejales.
- c) Al equivalente de hasta cuatro meses y medio (4 1/2) de sueldo mínimo para las comunas de hasta dieciocho concejales.
- d) Al equivalente de hasta cinco meses y medio (5 1/2) de sueldo mínimo para las comunas de hasta veinte concejales.

e) Al equivalente de hasta seis (6) meses de sueldo mínimo para las comunas de hasta veinticuatro concejales.

En todos los casos, el monto mínimo a percibir por cada concejal no podrá ser inferior al 50 por ciento de la respectiva escala.

El sueldo mínimo a que hace referencia el presente artículo en los incisos a), b), c), d) y e), será el resultante de considerar el sueldo básico de la categoría inferior del ingresante en el escalafón administrativo de cada municipalidad, en su equivalente a 40 horas semanales, sin comprender ninguna bonificación o adicional, inherentes a la categoría inferior, que no estén sujetos a aportes previsionales.

La dieta fijada por el concejo deliberante por cada concejal y el sueldo anual complementario correspondiente, estarán sujetos obligatoriamente a aportes y contribuciones previsionales y asistenciales.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

En estos años de continuidad democrática, las comunas de la provincia de Buenos Aires, organismos constitucionales de contacto directo con la población donde concurren todos los vecinos para expresar sus problemas y requerir soluciones, han visto incrementadas sus tareas ante el cúmulo de situaciones que la problemática actual de nuestra Provincia plantea.

Paralelamente el concejo deliberante ha dejado de ser únicamente el organismo de control de la administración comunal y el que garantiza el mantenimiento de la legislación vigente, sino que por imperio de la realidad y de las urgencias que las necesidades de nuestras comunidades soportan, se ha transformado en un organismo en el cual sus integrantes, para ser fieles intérpretes de los reclamos de la ciudadanía deben concurrir, escuchar, observar, evaluar y aportar su capacidad y sus mayores esfuerzos para intentar revertir la deteriorada situación por la que los mismos atraviesan.

Ante este requerimiento que apremia y obliga a los concejales a una total entrega en sus tareas específicas, es que debe producirse una modificación a la legislación vigente para que el mayor aporte económico que las municipalidades destinen a las dietas de los mismos, contribuya a la mayor dedicación que los tiempos actuales a los concejales demanda.

Por las razones expuestas, solicito a la honorable Cámara la aprobación del proyecto que antecede

Basualdo.

—A las comisiones de Asuntos Municipales, de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXX. MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 10.342, QUE FACULTA A LOS MUNICIPIOS A ARRENDAR PREDIOS PARA SU SIEMBRA

(D/1.514/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Modifícase el artículo 6º de la ley 10.342, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 6º - Las sumas percibidas en virtud de las adjudicaciones realizadas, ingresarán al municipio a través de una cuenta especial a crearse, con afectación a su distribución conforme a las siguientes pautas:

- a) Un cincuenta (50) por ciento, para la atención de las necesidades de las cooperadoras escolares con personería jurídica, con asiento en el municipio que conceda la explotación.
- b) Un treinta (30) por ciento, para las entidades de bien público con personería jurídica, del lugar asiento del municipio cedente.
- c) Un veinte (20) por ciento, para el mantenimiento de la red vial del municipio.

Art. 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

López Fagúndez.

FUNDAMENTOS

La ley 10.342 autorizó a los municipios de la Provincia a otorgar permisos de uso para explotación agraria de las franjas adyacentes (banquinas) a las rutas y/o caminos de su jurisdicción, a favor de terceras personas.

La misma norma fija las condiciones para el otorgamiento de la concesión, tales como: plazo de duración, clase de cultivos a sembrar y la prohibición de utilizar los predios arrendados para pastoreo.

Por vía del artículo 6º de la ley subexamen, se establece el destino que se le habrá de dar a las sumas que el municipio obtenga como resultante de la concesión, determinándose que la distribución se hará de la siguiente forma: el cincuenta por ciento, a los sectores más carecientes de las entidades de bien público y el restante porcentaje, destinado a la atención de la red vial del municipio.

Si bien es cierto que la ley tiene un alto contenido social ya que permite una igualitaria distribución de lo que obtiene por la explotación de los aludidos sectores, entendemos que el criterio que ha seguido el legislador, en este último aspecto, no es amplio y por ende, susceptible de ser modificado.

En efecto, el presente proyecto de ley, tiende a incorporar, entre las instituciones beneficiarias del producido a las cooperadoras escolares, adjudicándoles un porcentaje del cincuenta por ciento, distribuyéndose el resto en un treinta por ciento en favor de las instituciones de bien público, con personería jurídica, mientras que para el mantenimiento de la red vial del municipio se reserva un veinte por ciento.

El fundamento que nos impulsa a presentar esta nueva idea, reformando la ley 10.342, radica en el conocimiento que tenemos acerca de las necesidades de todo orden, que afectan a los establecimientos escolares y que, en gran medida, se cubren con los aportes de las cooperadoras escolares. En consecuencia, tenemos que encontrar hoy, los mecanismos para que estas entidades puedan cumplir con su función, aportándoles ingresos que, como

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

en el presente caso, posibiliten un aporte significativo originado en la iniciativa privada.

Por supuesto que no descuidamos el aporte a las entidades de bien público, pero sí recortamos su porcentaje en aras de un fin mayor, cual es, el de la educación.

Se reserva asimismo, un mínimo porcentaje para el mantenimiento de la red vial, pues entendemos que los fondos para este servicio deben en su mayoría provenir de partidas fiscales.

En el convencimiento de que propendemos al mejoramiento, aunque sea en forma indirecta, de la enseñanza en toda la Provincia, solicitamos se dé aprobación a este proyecto.

López Fagúndez.

—A las comisiones de Asuntos Municipales, de Educación y Cultura, de Acción Social y de Legislación General II

LXXI. ELECCIÓN DE AUTORIDADES DE LOS COLEGIOS DEPARTAMENTALES O CONSEJOS PROFESIONALES DE DISTRITO CREADOS EN LA PROVINCIA

(D/1.521/90-91)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º — Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación a los efectos de la elección de autoridades de los colegios departamentales o consejos profesionales de distrito creados en la Provincia, y que funcionen con el carácter, derechos y obligaciones de personas jurídicas de derecho público conforme con las leyes de su creación.

Art. 2º — Los integrantes del consejo directivo y el tribunal de disciplina serán elegidos en comicios en los que el voto será secreto y obligatorio.

Su elección será por el sistema de lista incompleta. Cuando se oficialicen dos (2) o más listas, se consagrará para la lista que hubiera obtenido la mayoría de los votos las

dos terceras (2/3) partes de los candidatos presentados según su orden de colocación en la lista. El tercio restante de candidatos se adjudicará a la lista que siga en número de votos siempre que obtuviera el veinticinco (25) por ciento de los votos válidos emitidos. Si esto no ocurriera, la lista mayoritaria se adjudicará la totalidad de los cargos.

Art. 3º — Los consejeros suplentes llamados a sustituir a los consejeros titulares serán los electos en el mismo acto y pertenecientes a la misma lista de los titulares que deban reemplazar.

Art. 4º — El procedimiento eleccionario se regirá por las disposiciones de cada ley de creación de dichos colegios o consejos, así como también por sus respectivos decretos reglamentarios.

Art. 5º — Los integrantes actuales de dichos cuerpos continuarán en el ejercicio de sus cargos hasta el vencimiento de sus respectivos mandatos.

Art. 6º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gorosito y Florio.

FUNDAMENTOS

Por el presente proyecto de ley se propicia la sanción de una norma de aplicación general a los efectos de la elección de autoridades — miembros de consejos directivos y de tribunales disciplinarios— de los colegios o consejos profesionales existentes en la Provincia, y que conforme a las leyes de su creación funcionan con el carácter, derechos y obligaciones de personas jurídicas de derecho público.

Se propicia la incorporación del sistema de lista incompleta, previéndose la adjudicación de un tercio (1/3) de los cargos a aquella lista que siga en número de votos a la vencedora, siempre que obtuviera el veinticinco (25) por ciento de los votos válidos emitidos.

Ya esta Cámara en anteriores oportunidades se pronunció en favor del sistema de referencia, pudiéndose citar a título de ejemplo la media sanción dada al expediente D/244/88-89 de sustitución del capítulo V de la ley

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

5.177, reglamentaria del ejercicio de las profesiones de abogados y procuradores, y la recientemente sancionada ley de reglamentación del ejercicio de las profesiones de martillero y corredor público, derogatoria de la ley 7.021, la que fue promulgada por el Poder Ejecutivo bajo el número 10.973.

Entendiendo que de prosperar la presente iniciativa, la misma redundará en una mayor participación de los colegiados y afiliados de los consejos profesionales, en los actos comiciales que se realizan a efectos de elegir sus autoridades, así como también habrá de profundizar el debate y el intercambio de ideas sobre el rol, funcionamiento, administración de dichas entidades profesionales, razón por la que se solicita la aprobación del presente proyecto.

Gorosito.

—A las comisiones de Legislación General II y de Asuntos Constitucionales y Justicia.

5) Proyectos de resolución.

LXXII. PROVISIÓN DE BANDERAS DE CEREMONIA A LAS ESCUELAS QUE CARECEN DE SÍMBOLO PATRIO

(D/1.433/90-91)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

1. Que se arbitren los medios necesarios para proveer de bandera de ceremonias a las escuelas que carecen del símbolo patrio con la colaboración de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
2. Se dé cumplimiento al anterior artículo en el término de 60 días a partir de la fecha de la aprobación de esta resolución.

Valerga.

FUNDAMENTOS

Habiéndose comprobado en diversas oportunidades que hay escuelas que carecen de bandera de ceremonias, así como también que una vez requerido el preciado símbolo patrio el trámite administrativo para conseguirlo se extiende más de lo razonable, situación que como es fácil de entender atenta en la práctica contra la instrucción cívica que reciben los alumnos y perjudica a la formación integral que se aspira a impartirles, se solicita a esta honorable Cámara dé su respaldo a la presente medida que trata de resolver con la premura que el caso exige esta deficiencia del servicio escolar.

Valerga.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

LXXIII. JÚBILLO POR LA FIRMA DEL TRATADO DE PARÍS, POR PARTE DE DIRIGENTES DE LA NATO, DEL PACTO DE VARSOVIA Y DENACIONES NEUTRALES PARA LA REDUCCIÓN DEL ARMAMENTO NO NUCLEAR

(D/1.450/90-91)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

1. Expresar su júbilo por la firma del Tratado de París por parte de dirigentes de países de la NATO, del Pacto de Varsovia y de doce naciones neutrales para la reducción del armamento no nuclear.
2. Exhortar a los países involucrados en ese tratado, como así también al resto de las naciones, a iniciar sin demoras un diálogo profundo y sostenido en procura de impulsar un nuevo orden mundial que erradique la pobreza y el hambre de los seres humanos hasta el punto de la dignificación de la especie, promoviendo la solidaridad y cooperación desde los países más ricos hacia las naciones más empobrecidas.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

3. Solicitar adhesión al presente manifiesto al Presidente de la Nación, Congreso Nacional y gobernadores de Provincia.
4. Solicitar asimismo la adhesión de los parlamentos federales del mundo, gestión que se encomienda a la Cancillería argentina por la vía de las embajadas en nuestro país.
5. Remitir copia a las embajadas radicadas en la República Argentina.

Gutiérrez.

FUNDAMENTOS

La paz del mundo es un primigenio objetivo de todos los estados y sus habitantes y los hitos trascendentales como el que motiva el presente proyecto de resolución, son fervorosamente acogidos en la comunidad de las naciones.

No podemos desconocer, en nuestra condición de representantes del pueblo, el alcance e importancia del reciente Tratado de París, en pos de la reducción de armamentos no nucleares, que involucra a países de la OTAN, del Pacto de Varsovia y neutrales, y que nos guía hacia la concreción de la anhelada paz mundial.

Actos como el resaltado constituyen un eslabón más en el propósito de que la vida en la paz enriquezca con mayor justicia social a aquellas naciones del planeta más afectadas por el hambre y las condiciones indignas de vida de sus habitantes.

Con las razones de equidad que hemos expuesto, esperamos contar con el voto afirmativo de los señores diputados para la aprobación del presente proyecto de resolución.

Gutiérrez.

-A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXIV. AUSPICIANDO LA CELEBRACIÓN DE LA XXI ASAMBLEA GENERAL DE LA UNIÓN ASTRONÓMICA INTERNACIONAL, A REALIZARSE EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

(D/1.451/90-91)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Auspiciar la celebración de la XXI asamblea general de la Unión Astronómica Internacional (UAI), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, desde el 23 de julio al 1º de agosto de 1991, promovida por el Comité Nacional de Organización, formada al efecto.

Torregiani y Pera.

FUNDAMENTOS

La Asamblea General de la Unión Astronómica Internacional (UAI), es el Congreso de Astronomía más importante del mundo. La XXI Asamblea se realizará en Buenos Aires en julio de 1991. Se piensa reunir a unos 2.000 científicos provenientes de 50 países, quienes durante ocho días intercambiarán informaciones sobre los últimos descubrimientos y nuevas teorías, discutirán problemas comunes, elaborarán nuevos proyectos de cooperación internacional, se presentarán los primeros resultados científicos del Space Telescope (telescopio de 2,4 metros de diámetro, puesto en órbita por el Space Shuttle Discovery de la NASA en abril de 1991) y de la sonda espacial Magallanes, que en estos momentos se aproxima a Venus.

La UAI fue fundada en 1991 con el propósito de organizar la cooperación internacional en Astronomía. Reúne a 7.000 miembros provenientes de 50 países, entre ellos la Argentina desde 1927. La Asamblea se lleva a cabo cada tres años con una concurrencia estabilizada de alrededor de 2.000 científicos (aproximadamente 30% de sus miembros).

En la Argentina, nuestros científicos han creado en 1958 la Asociación Astronómica Argentina (AAA). La AAA se encarga de mantener las relaciones con la UAI. La capacidad de nuestros astrónomos es reconocida mundialmente, siendo invitados a participar de reuniones científicas organizadas por la UAI, consultados periódicamente por los editores de las más importantes revistas científicas

internacionales como evaluadores de trabajos enviados para publicar. Un astrónomo argentino, el doctor Jorge Sahade, ha ejercido hasta hace poco el cargo de presidente de la UAI. La organización de esta Asamblea es un reconocimiento más.

Resulta obvio comentar el impacto cultural que han causado sobre la humanidad los descubrimientos astronómicos. Los estudios en esta temática han producido avances notables en los últimos cien años. La astronomía del siglo XX se ha caracterizado por su progreso vertiginoso. Utiliza y genera tecnología de punta en campos tales como procesamiento de imágenes, desarrollo de detectores con alta eficiencia cuántica para radiaciones electromagnéticas, diseño de sistemas ópticos de gran poder colector, desarrollo de tecnología espacial, etcétera.

Más allá del interés aplicado, esta ciencia tiene un valor formativo irremplazable, sirviendo como indicador del nivel cultural de los pueblos.

Torregiani.

—A la Comisión de Legislación General I.

LXXV. ASISTENCIA A SESIÓN DE CADA DIPUTADO Y DANDO A PUBLICIDAD LAS AUSENCIAS NO JUSTIFICADAS

(D/1.491/90-91)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Que anualmente, a partir del corriente año inclusive, se tome debida nota de la asistencia a cada sesión de cada señor diputado y se dé a publicidad las ausencias no justificadas a efectos de que la ciudadanía conozca sobre el cumplimiento de sus representantes en esta Cámara.

De Riglos.

FUNDAMENTOS

La resolución apunta al cumplimiento de una tarea esclarecedora que, con seguridad, la opinión pública va a considerar acertada.

El conocimiento de los señores diputados asistentes a cada sesión, si bien se puede adquirir con la lectura del diario respectivo, ello constituye una tarea que no está al alcance del hombre de la calle o del común denominador de la gente. De ahí, que el contralor que se propone en este proyecto de resolución hace a la efectividad del principio republicano de gobierno, por cuanto pone en conocimiento del ciudadano, cómo cumple su representante la tarea encomendada, al menos en cuanto a su asistencia se refiere.

De Riglos.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXVI. LEGALIDAD DE LA DISPOSICIÓN DE FONDOS DE LOS DECRETOS LEYES 7.290/67 Y 9.038/78, IMPUESTOS DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y DE LA LEY 8.464, SUMINISTRO DE GAS

(D/1.497/90-91)

PROYECTO DE RESOLUCION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Requerir a la Fiscalía de Estado y al honorable Tribunal de Cuentas de la provincia de Buenos Aires proceda a abocarse al análisis y producir dictamen sobre la legalidad de la disposición de los fondos del decreto ley 7.290/67 (fondo especial de desarrollo eléctrico de la provincia de Buenos Aires), decreto ley 9.038/78 (fondo especial de grandes obras eléctricas provinciales) y ley 8.464 (fondo especial para obras de gas) en tanto y en cuanto se presuponere que no existen normas legales suficientes que permitan al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Aires disponer de dichos fondos, ya sea por sí o por medio de la ex Dirección de la Energía (DEBA) habida cuenta que la ley 10.904 de creación de ESEBA SA determina en su artículo 1º que será autoridad de aplicación un organismo a crearse en la órbita del Ministerio de Obras y Servicios Públicos quien tendrá la facultad de determinar, fiscalizar, percibir, administrar e invertir los recursos de las leyes impositivas citadas en el marco de la ley de transformación de DEBA, y considerando que el artículo 7º de la ley 10.904 dispone que los recursos generados por estos conceptos serán asignados a título no gratuito a las prestadoras de servicio público de electricidad, pese a lo cual el Poder Ejecutivo mediante el dictado de los decretos 2.783/90 y 3.468/90 dispone que "transitoriamente DEBA transferirá con carácter no reintegrable a ESEBA SA los fondos necesarios" para afrontar compromisos de esa empresa concesionaria, en lo que aparenta una transgresión a lo dispuesto en el marco legal referido.

Hirtz.

FUNDAMENTOS

Mediante el proyecto de resolución propuesto se requiere al honorable Tribunal de Cuentas y a la Fiscalía de Estado que dictaminen sobre la aplicación de los decretos 2.783/90 y 3.468/90 dictados por el Poder Ejecutivo mediante los cuales dispone que en forma transitoria la Dirección de la Energía (DEBA) transfiera a la Empresa Social de Energía de Buenos Aires (ESEBASA) con carácter de no reintegrable los fondos necesarios para afrontar pagos que demanden obras y suministros contratados.

Dichos recursos serán provenientes de los impuestos a la energía eléctrica en el territorio bonaerense que fijan las leyes 7.290 y 9.038 y al suministro de gas que fija la ley 8.464 y a priori determina una transgresión a las disposiciones de la ley 10.904 de transformación de DEBA en ESEBA SA que en su artículo 7º expresa que los recursos citados podrán ser utilizados por las prestadoras a título oneroso por lo que con los mencionados decretos el Poder Ejecutivo no solamente modificaría el texto y espíritu de la ley 10.904, sino que

además favorece en forma ostensible a una concesionaria del servicio energético en particular, en este caso la ESEBA SA.

A estas consideraciones cabe también tener en cuenta que la citada ley de creación de ESEBA SA determina en su artículo 1º que en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, deberá crearse el organismo de aplicación de la ley que deberá regular el funcionamiento de los fondos conforme al dictado de las políticas energéticas que fije para la Provincia, entendiéndose que a la fecha no se ha concretado la constitución del citado organismo de aplicación, pese al decreto 1.852/90 que dispone el mantenimiento de la estructura de la ex DEBA, por lo que no existe marco legal suficiente para el manejo de los fondos energéticos, lo que colocaría a esos recursos en indisponibilidad al carecer la ex DEBA de entidad jurídica suficiente.

Hirtz.

—A la Comisión de Energía.

6) Proyectos de declaración.

LXXVII. FORMALIZACIÓN DE CONVENIOS CON EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, DESTINADOS A RESOLVER LA ATENCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS DE LAS DISTINTAS OPERATORIAS DE ESA INSTITUCIÓN

(D/1.431/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, formalizará un convenio con el Banco Hipotecario Nacional, destinado a resolver la atención de los beneficiarios de las distintas operatorias de este último.

Elías.

FUNDAMENTOS

Es conocida la situación por la que atraviesa el Banco Hipotecario Nacional a partir de la implementación del llamado programa de racionalización de dicha entidad.

El cierre de sucursales, el arbitrario cambio de los índices de actualización de las cuotas y el desmesurado aumento de las mismas provocan un estado de inseguridad y confusión en la masa de beneficiarios que en nuestra provincia superan las 200.000 familias.

El problema mayor para los beneficiarios es el de la desinformación generada por la inexistencia operativa del Banco Hipotecario, que no es cubierta por los bancos privados con los que ha formalizado convenio, ya que estos se limitan en el mejor de los casos a cobrar las cuotas sin brindar ningún tipo de información o aclaraciones sobre las múltiples situaciones de confusión que se presentan. Surgen de esta manera, situaciones que llevan a que los beneficiarios no encuentren mecanismos que les permitan cumplir y hacer cumplir los contratos firmados, por ejemplo en lo referido al tope del 20% de los ingresos familiares como valor de la cuota.

Ante esto, pensando que el Banco Provincia debe fundamentalmente servir para resolver problemas a los bonaerenses y teniendo en cuenta que esto no originaría gastos para la institución que inclusive cobraría por este servicio al Banco Hipotecario de la misma manera que hoy lo hacen las instituciones privadas, es que instamos a esta honorable Cámara a aprobar el presente proyecto.

Elías.

-A la Comisión de Hacienda

LXXVIII. SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL LA ASISTENCIA ECONOMICA FINANCIERA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES TRIGUEROS

(D/1.434/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Ante la crisis que enfrentan los productores trigueros debido a la combinación de factores internos y externos que provocan una severa distorsión en los rendimientos de sus explotaciones, vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial iniciara las acciones necesarias para brindarles asistencia económico-financiera en la actual emergencia.

En este marco, se solicita:

1. La implementación a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires de una línea de créditos para pequeños y medianos productores trigueros, la que deberá encuadrarse dentro de las siguientes condiciones:
 - a) Características del crédito: Capital a prestar 90 por ciento del valor de la producción. Costo del crédito valor producto más una tasa de interés equivalente al 50 por ciento de la tasa libor. Plazo estipulado, no menor de 180 días.
 - b) Beneficiarios: podrán acceder a esta línea de crédito los propietarios, arrendatarios o contratistas cuyas superficies de propiedad, arrendamiento o explotación no superen las 200 hectáreas debiendo además cumplir con la presentación del título de propiedad, contrato de arrendamiento e instrumento que justifique la explotación y certificación del volumen de producción.

Esta línea estará destinada a posibilitar el cumplimiento de los compromisos financieros adquiridos por los productores para afrontar los costos de implantación, cultivo, cosecha y comercialización del cereal. De esta manera podrán enfrentar en parte la caída de los precios ocasionada por la sobre oferta estacional de trigo, trasladando una importante porción de la misma hacia el período julio/diciembre de 1991 esperando de este modo captar las previsibles mejorías de los mercados internacionales.

2. La eximición del pago del peaje en las rutas

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

provinciales para los camiones que transporten el cereal

García Silva, Santin, Azcoiti, Orruma, Malamud e Isasi.

FUNDAMENTOS

La situación que enfrentan hoy los productores trigueros de la provincia de Buenos Aires presentan características que permiten encuadrarla bajo el concepto de emergencia.

La combinación de la caída en el precio internacional, retraso cambiario e incremento de los costos internos dan como resultado un índice de rentabilidad que justifica el concepto de emergencia sectorial señalado.

Esto es válido cuando se analiza la totalidad de los productores trigueros, pero cuando nos concentramos en los pequeños y medianos productores la situación adquiere ribetes de catástrofe.

Para una mejor comprensión de esta afirmación vale la desagregación de los factores causales de la emergencia.

En relación a los precios internacionales en la actualidad se estima que el trigo se comercializará en 80 dólares FOB la tonelada. Si tenemos en cuenta que al momento de decidir la siembra la expectativa era recibir entre 120 y 130 dólares la tonelada FOB, la caída se aproxima al 40 por ciento en términos absolutos.

Esta realidad en sí significa un perjuicio al productor, aunque se agrava más si tenemos en cuenta que comparado con la campaña 85/86, donde el valor de la tonelada de trigo se ubicó en idénticos precios, el poder adquisitivo de estos 80 dólares es un 40 por ciento menos en moneda constante.

Si bien es cierto que los bajos precios internacionales son consecuencia de las políticas proteccionistas que aplican los países industrializados (se estima que los países industrializados destinaron durante 1989 aproximadamente 234 mil millones de dólares en subsidios por todo concepto), no es menos importante señalar que existen factores internos derivados de las políticas económicas imperantes que se suman desencadenando la crisis.

Dentro de estos factores se destacan: el

incremento de los costos internos (combustibles, tarifas, impuestos, etcétera) y la evolución del tipo de cambio efectivo.

Respecto de los costos, el incremento observado en la actual campaña, en dólares es de un 40 por ciento. Un análisis de los mismos para un productor típico que obtiene un rendimiento de 20 quintales la hectárea (promedio nacional) demuestra que para cubrir los costos necesarios (implantación, cosecha, comercialización, presión tributaria), son necesarios entre 30 y 35 quintales por hectárea. Esto refleja la posición de quebranto que medido en quintales arroja un déficit de 10 a 15 quintales por hectárea.

En relación a la evolución del tipo de cambio, precio natural del sector, este acusa un deterioro en términos reales (tomando como base 1983=100 y deflactando por el índice de precios mayoristas no agropecuarios) del orden del 36 por ciento.

Esto se explica en gran parte por una política monetaria restrictiva que impide mejorar la posición del tipo de cambio.

Como se puede observar la situación descrita indica que si bien poco es lo que se puede hacer para revertir la tendencia bajista de los mercados internacionales, aun teniendo en cuenta la posición negociadora de la Argentina en el grupo Cairn, se deben buscar alternativas de políticas que acudan en auxilio del productor para compensarle, al menos, el deterioro provocado por el desarrollo de los factores internos.

Esta es una obligación ineludible de un estado moderno cuyo rol es promover el crecimiento y que, sin caer en el dirigismo, genere señales que sean compatibles con un patrón de reglas de juego estables.

En orden a dar respuestas a las actuales circunstancias la provincia de Buenos Aires no puede asumir una actitud pasiva. Si bien es cierto no posee el instrumental específico, -la Nación influye activamente sobre los precios y la rentabilidad del sector a través de la fijación de tarifas, presión impositiva global, subsidios y políticas crediticias- tiene la responsabilidad, con los medios a su alcance, de implementar medidas acordes a la actual emergencia.

Entre los instrumentos que posee el gobierno provincial, dos son los de mayor relevancia:

la política impositiva y el sistema crediticio a través de la banca provincial.

En el marco de escasez de recursos en que se mueve la provincia de Buenos Aires suponer que es posible asistir al productor a través de exenciones en los pagos impositivos sin deteriorar los gastos esenciales básicos, es por lo menos utópico.

Por otro lado, el impacto sobre los costos que tendría una política de este tipo no parece relevante.

Es así que se cree conveniente implementar una línea de créditos por el Banco de la Provincia de Buenos Aires ya que este es un objetivo central de las entidades oficiales.

El sistema propuesto comprende una línea de créditos a valor producto que permita a los productores trasladar los costos de comercialización por un plazo de 180 días, con el fin de obtener la posible mejora esperada de los precios (entre 80-92 U\$/tn FOB).

Por la forma en que opera este crédito no significa un subsidio directo a la producción sino un intento para compensar la posición de quebranto no prevista debido a factores exógenos a sus decisiones. Como se dijo con anterioridad la Provincia enfrenta una situación de escasez aguda de recursos lo que obliga a acotar la asistencia hacia aquellos productores que se encuadran en la situación "catastrófica" antes señalada.

Es así que luego de un análisis detallado del sector se concluyó que aquellos por dimensión e infraestructura daban con las características, eran los que se ubican en el estrato de 50 a 200 hectáreas.

En este sentido, se procedió a determinar la cantidad y el monto de asistencia. Según información oficial disponible la cantidad de productores trigueros en el estrato de 50-200 hectáreas es de 5.518, suponiendo un rendimiento promedio de 20 qq/hectárea la producción total es de 1.655.400 toneladas (lo que representa el 21,5 por ciento de la producción total estimada para la Provincia).

En función de estos números y suponiendo un precio FAS de 65 dólares por tonelada, el valor bruto del total producido es de 107.600.000 dólares. Suponiendo que se asista el 90 por ciento de dicho valor, el monto total estaría alrededor de los 100.000.000 de dólares.

Volumen de la operatoria crediticia:

1.655.400 tn x 0,90 = 1.489.860

Valor U\$/Tn: 66

Monto aproximado U\$S 100.000.000

Costo de la operación

Suponiendo que la operación contemple una tasa de interés equivalente a la mitad de la tasa libor (4,75 por ciento) en 180 días resultaría en 2,375 por ciento.

Beneficios para el productor:

Suponiendo que para el período junio/julio 1991 los precios internacionales mejoren en U\$S 8 la tonelada, ello implicaría un precio FOB de U\$S 88 la tonelada, lo que resultaría en un precio al productor de U\$S 66 la tonelada.

Para el período de comercialización inmediato la expectativa de precios para el productor es de U\$S 60 la tonelada, por lo tanto el financiamiento aquí propuesto implicaría un financiamiento para el sector de U\$S 9.900.000 (U\$S 6 la tonelada x 1.650.000 toneladas).

Por otro lado, para el sector financiero, que dada las características del crédito, capta el diferencial de precios internacionales, el beneficio sería de 13,2 millones de dólares frente a costos de 2,75 millones de dólares.

Como se puede observar, si bien la operatoria implica un esfuerzo enorme para la Provincia, su relación costo/beneficio es altamente favorable.

Como apoyo adicional para la actual coyuntura se propone la eximición del pago de peaje a los camiones que transporten el cereal, en virtud de que los costos de transporte han experimentado un incremento que expresado en relación a la producción significa un 35,9 por ciento. Aún más, con la entrada en vigencia del peaje, el incremento alcanza al 38,7 por ciento.

El resumido análisis que antecede estaría indicando que además de necesario es factible para la Provincia encarar efectivamente la decisión de incrementar la asistencia que este

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

sector de la producción requiere en forma inmediata.

García Silva.

—A la Comisión de Asuntos Agrarios.

LXXIX. SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO NACIONAL LA ASISTENCIA ECONOMICA FINANCIERA A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES TRIGUEROS

(D/1.435/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Que en virtud de la crisis que enfrentan los productores trigueros vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional iniciara acciones tendientes a brindarles asistencia en la actual emergencia.

En este marco, se recomiendan las siguientes líneas de acción:

- a) La reactivación del funcionamiento de la Junta Nacional de Granos. El objetivo perseguido es que la Junta participe activamente en la comercialización del cereal de manera de fijar precios de referencia para el sector.
- b) La prórroga de los vencimientos crediticios adquiridos por los productores con la banca oficial y privada, en un plazo que contemple la retención del cereal.
- c) La implementación de algún mecanismo compensador de fletes para aquellos productores ubicados a más de 200 kilómetros del puerto, con el propósito de morigerar la elevada incidencia que los fletes están teniendo sobre los costos.
- d) La excepción en las rutas nacionales del pago del peaje para los camiones que transporten el cereal.

García Silva, Santin, Azcoiti, Orruma, Malamud e Isasi.

FUNDAMENTOS

La situación que enfrentan hoy los productores trigueros de la provincia de Buenos Aires presentan características que permiten encuadrarla bajo el concepto de emergencia.

La combinación de la caída en el precio internacional, retraso cambiario e incremento de los costos internos dan como resultado un índice de rentabilidad que justifica el concepto de emergencia sectorial señalado.

Esto es válido cuando se analiza la totalidad de los productores trigueros, pero cuando nos concentramos en los pequeños y medianos productores la situación adquiere ribetes de catástrofe.

Para una mejor comprensión de esta afirmación vale la desagregación de los factores causales de la emergencia.

En relación a los precios internacionales en la actualidad se estima que el trigo se comercializará en 80 dólares FOB la tonelada. Si tenemos en cuenta que al momento de decidir la siembra la expectativa era recibir entre 120 y 130 dólares la tonelada FOB, la caída se aproxima al 40 por ciento en términos absolutos.

Esta realidad en sí significa un perjuicio al productor, aunque se agrava más si tenemos en cuenta que comparado con la campaña 85/86, donde el valor de la tonelada de trigo se ubicó en idénticos precios, el poder adquisitivo de estos 80 dólares es un 40 por ciento menos en moneda constante.

Si bien es cierto que los bajos precios internacionales son consecuencia de las políticas proteccionistas que aplican los países industrializados (se estima que los países industrializados destinaron durante 1989 aproximadamente 234 mil millones de dólares en subsidios por todo concepto), no es menos importante señalar que existen factores internos derivados de las políticas económicas imperantes que se suman desencadenando la crisis.

Dentro de estos factores se destacan: el incremento de los costos internos (combustibles, tarifas, impuestos, etcétera) y la evolución del tipo de cambio efectivo.

Respecto de los costos, el incremento observado en la actual campaña, en dólares es de un 40 por ciento. Un análisis de los mismos

para un productor típico que obtiene un rendimiento de 20 quintales la hectárea (promedio nacional) demuestra que para cubrir los costos necesarios (implantación, cosecha, comercialización, presión tributaria), son necesarios entre 30 y 35 quintales por hectárea. Esto refleja la posición de quebranto que medido en quintales arroja un déficit de 10 a 15 quintales por hectárea.

En relación a la evolución del tipo de cambio, precio natural del sector, este acusa un deterioro en términos reales (tomando como base 1983=100 y deflactando por el índice de precios mayoristas no agropecuarios) del orden del 36 por ciento.

Esto se explica en gran parte por una política monetaria restrictiva que impide mejorar la posición del tipo de cambio.

Como se puede observar la situación descripta indica que si bien poco es lo que se puede hacer para revertir la tendencia bajista de los mercados internacionales, aun teniendo en cuenta la posición negociadora de la Argentina en el grupo Cairn, se deben buscar alternativas de políticas que acudan en auxilio del productor para compensarle, al menos, el deterioro provocado por el desarrollo de los factores internos.

Esta es una obligación ineludible de un estado moderno cuyo rol es promover el crecimiento y que, sin caer en el dirigismo, genere señales que sean compatibles con un patrón de reglas de juego estables.

En este sentido es responsabilidad del gobierno nacional manejar los instrumentos específicos -precios, tarifas, presión impositiva global, subsidios y política crediticia- para implementar medidas acordes a la actual emergencia.

Dadas las actuales condiciones del mercado, se entiende que la reactivación del funcionamiento de la Junta Nacional de Granos como organismo de participación activa en la comercialización del producto, resultaría en una mejora de la capacidad de negociación brindando precios que se traduzcan en un piso de referencia para los productores trigueros.

La medida significa por otro lado, actuar conforme a patrones internacionales aceptados, toda vez que países como Brasil, Canadá y Australia -pertenecientes al Grupo Cairn al

cual adscribe nuestro país- utilizan estos instrumentos en forma permanente.

En cuanto a la prórroga de los compromisos crediticios contraídos por los productores para la actual campaña, próximos a vencer, su puesta en práctica es una condición necesaria dada la posición de quebranto que enfrenta el sector.

Por último, la propuesta contempla la implementación de un sistema de compensación por fletes para aquellos productores que se encuentran a más de 200 kilómetros del puerto conjuntamente con la eximición del pago de peaje a los transportistas del cereal.

Con estas medidas se busca disminuir el peso que sobre los costos están teniendo estos rubros que medidos en relación a la anterior cosecha se han incrementado en un 71,9 por ciento.

El resumido análisis que antecede estaría indicando que además de necesario es factible para la Nación encarar efectivamente la decisión de implementar la asistencia que este sector de la producción requiere en forma inmediata y aún más teniendo en cuenta la respuesta positiva que el mismo tuvo ante la convocatoria realizada por el señor presidente de la Nación en oportunidad de iniciarse la actual campaña.

García Silva.

—A la Comisión de Asuntos Agrarios.

LXXX. SOLIDARIDAD CON LA HERMANA MARTHA PELLONI, DEL COLEGIO DEL CARMEN DE LA CIUDAD DE CATAMARCA, ANTE EL RECLAMO DE JUSTICIA PARA EL ESCLARECIMIENTO DEL ASSESINATO DE LA MENOR MARÍA SOLEDAD MORALES

(D/1.437/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Su solidaridad con la hermana Martha

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Pelloni, rectora del Colegio del Carmen de la ciudad de Catamarca, por su comprometida actitud y permanente reclamo de justicia a las autoridades, en cuanto al esclarecimiento del asesinato de la menor María Soledad Morales, alumna del mencionado establecimiento.

Ortiz Maldonado.

FUNDAMENTOS

Como poder del Estado, como cuerpo institucional de nuestra Provincia y como representantes del pueblo, los legisladores bonaerenses podemos y debemos expresar nuestras opiniones en forma orgánica, buscando sentar precedente en cualquier campo.

En el caso particular que nos ocupa, debemos destacar la actitud de la hermana Pelloni, que ha asumido una firme postura en el reclamo de la investigación, esclarecimiento y justicia, por el asesinato de la menor Morales, que concurría como alumna al establecimiento que aquella dirige.

Lo importante de esta actitud es la firmeza demostrada por la mencionada, que hizo que confluyera tras de sí toda la comunidad catamarqueña, con el mismo reclamo: justicia. No venganza, justicia.

Esta postura la llevó a enfrentarse con las autoridades provinciales, provocó una crisis en estamentos de la administración pública (fundamentalmente la estructura policial) y, fundamentalmente, puso de relieve una cantidad de grietas en la función pública y en la administración de justicia.

Actitudes como las que describimos, revalorizan la participación ciudadana y el reclamo pacífico que el pueblo puede ejercer y al que las autoridades deben responder.

Ortiz Maldonado.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXI. OTORGANDO PLAZO DE 180 DÍAS A LOS MUNICIPIOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS MENSUALES DE APORTES Y CONTRI-

BUCIONES ADEUDADOS, POR PARTE DEL IOMA

(D/1.440/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA) otorgue un plazo mínimo de ciento ochenta (180) días a los municipios para la presentación de las declaraciones juradas mensuales de aportes y contribuciones adeudados, referenciadas en la ley 6.982 (texto ordenado decreto 179/87), modificación según ley 10.861.

Que dentro de dicho lapso se suspenda la ejecución de las retenciones en los montos de la coparticipación provincial por aplicación de la multa establecida en el artículo 14, inciso b) in fine de la normativa citada.

Müller.

FUNDAMENTOS

La ley 6.982 (texto ordenado 179/87) modificada según ley 10.861, impuso obligaciones formales a los municipios integrantes de la provincia de Buenos Aires a fin de cumplimentar los controles suficientes que debe realizar el Instituto de Obra Médico Asistencial (IOMA).

Ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, inciso b) in fine de remitir en el plazo fijado las declaraciones juradas de aportes y contribuciones, comprobantes de depósitos y toda otra documentación requerida, se determinó la aplicación automática de multas.

Esta situación ha originado graves dificultades financieras a las comunas, que se han visto impedidas de cumplir en el término indicado por la ley con sus obligaciones burocráticas contables.

Debe destacarse que algunos municipios han debido suspender el pago de los haberes a sus agentes, lo cual demuestra la crítica situación actual que padecen los mismos.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Dicho estado de cosas ha significado que la determinación automática de aquellas multas, importen cuantiosos montos que causan enormes desequilibrios en las finanzas comunales.

Ello hace necesario, actuando en forma preventiva, imponer a la brevedad una flexibilización a las exigencias sancionatorias legales con el fin de evitar circunstancias que comprometan la situación económica de nuestros municipios.

Considerando el presente proyecto como una contribución al mejoramiento de la situación expuesta, es que solicitamos de los señores legisladores la aprobación del mismo.

Müller.

—A la Comisión de Salud Pública.

LXXXII. ENTUBAMIENTO DEL ARROYO MEDRANO DEL PARTIDO DE ESTEBAN ECHEVERRÍA

(D/1.441/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la provincia de Buenos Aires arbitrara los medios necesarios para el entubamiento del arroyo Medrano, entre la avenida Ramón Santamarina y la calle Pedro Dreyer, del partido de Esteban Echeverría.

Bontempo.

FUNDAMENTOS

El proyecto de declaración que elevamos a esta honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires tiene por objetivo la concreción de una obra reclamada por amplios sectores del populoso partido de Esteban Echeverría: el entubamiento del arroyo Medra-

no, en el tramo que va desde la avenida Ramón Santamarina y la calle Pedro Dreyer.

Este arroyo ha sido y es actualmente una fuente de numerosos inconvenientes que causa graves perjuicios de todo tipo a la población. La imposibilidad de cruzarlo, su continuo anegamiento, el foco infeccioso permanente y el peligro mayúsculo para los pobladores cercanos son, entre otras, las razones que nos eximen de mayores fundamentos para solicitar esta obra.

Bontempo.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

LXXXIII. REPUDIO ANTE DECLARACIONES DEL DIRIGENTE GREMIAL TITULAR DEL ANSSAL Y SOLICITANDO EL INICIO DE ACCIONES LEGALES PERTINENTES POR PARTE DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA

(D/1.442/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires iniciara de oficio las acciones legales pertinentes, así como también una profunda investigación, a partir de las declaraciones del dirigente del gremio gastronómico y titular del ANSSAL, Luis Barrionuevo, las que fueran profusamente difundidas por distintos medios de comunicación.

Que asimismo, declara su repudio ante estas declaraciones, teniendo en cuenta la doble función de Luis Barrionuevo como funcionario y sindicalista, ya que sus dichos crean un sentimiento de sospechas y desprestigio sobre toda la dirigencia política y gremial.

Drkos.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

FUNDAMENTOS

Las declaraciones efectuadas por Luis Barrionuevo y que fueron recogidas por diversos medios de difusión, en cuanto a que no hizo su dinero trabajando y que hay otras posibilidades de hacer fortuna a partir de cargos gremiales u oficiales, tienen una doble gravedad.

Por un lado, es evidente que la justicia debería tomar cartas en este asunto, iniciando de oficio las acciones legales que correspondan y realizando una profunda investigación sobre el origen de los bienes materiales de este dirigente y de otros implicados en sus dichos.

Por otra parte, el doble carácter de Barrionuevo como sindicalista y como funcionario público, da otro valor a sus dichos, echando un manto de dudas sobre el proceder de toda la dirigencia gremial y política, creando un peligroso desprestigio hacia instituciones fundamentales de la República.

Es indudable que estas declaraciones, que por otra parte han recibido una gran difusión pública no pueden menos que provocar reacción de todos aquellos que rechazamos este tipo de metodología corrupta asumida por Barrionuevo.

Por las razones expuestas se presenta el adjunto proyecto, solicitando para el mismo el voto favorable de los señores diputados.

Drkos.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIV. PROVISIÓN DE UN VEHÍCULO PARA EL TRASLADO DE LOS ALUMNOS QUE CONCURREN A LA ESCUELA Nº 501 MARÍA MONTESSORI, DEL PARTIDO DE CORONEL SUÁREZ

(D/1.449/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecu-

tivo a través del organismo competente proveera de un vehículo adecuado para el traslado de los alumnos que concurren a la escuela especial Nº 501 María Montessori, de la ciudad de Coronel Suárez.

Móccero.

FUNDAMENTOS

En la escuela mencionada en el adjunto proyecto de declaración se atienden alumnos irregulares mentales leves, con un servicio agregado de moderados, así como también niños sordos e hipoacúsicos, que suman un total de ochenta.

El radio de influencia de la escuela es de aproximadamente ochenta kilómetros, abarcando distintos barrios de zonas periféricas. Los alumnos por sus características no pueden, en su mayoría, asistir por sus propios medios, y sus padres, por razones laborales y socioeconómicas (muchos de ellos carecientes), no pueden llevar sus hijos a clase.

En la actualidad es la asociación cooperadora de la escuela la que afronta el traslado de los alumnos a través del esfuerzo personal de sus integrantes. En este momento cuenta con una camioneta con cúpula donada hace unos años por la municipalidad de Coronel Suárez, la cual ha sido dada de baja por su estado, luego de que la cooperadora, con gran sacrificio, la reparara en forma continua, llegando a esta situación por su deterioro general que no admite reparación.

Es evidente la necesidad de esta provisión de un vehículo nuevo solicitado para el traslado de estos alumnos de la enseñanza especial, impedidos muchos de ellos de concurrir al dictado de clases, tan esencial para su desarrollo ante la particular situación personal que padecen.

Por los motivos expuestos este bloque del Partido Intransigente solicita para el adjunto proyecto de declaración el voto favorable de los señores legisladores.

Móccero.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

LXXXV. INCORPORANDO AL CALENDARIO ESCOLAR POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, EL DÍA MUNDIAL DEL MEDIO AMBIENTE ESTABLECIDO EN LA DECLARACIÓN DE ESTOCOLMO

(D/1.454/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas y Cultura implemente las medidas necesarias para que el 5 de junio de cada año, establecido en la Declaración de Estocolmo como el Día Mundial del Medio Ambiente, se incorpore al calendario escolar, impartiendo en esa fecha clases alusivas para interesar y formar a los alumnos en tan trascendente tema.

Bottazzi.

FUNDAMENTOS

El 5 de junio fue declarado Día Mundial del Medio Ambiente en la conferencia llevada a cabo en Estocolmo entre el 5 y el 16 de junio de 1972; hoy a 17 años de la declaración, este tema tiene apremiante actualidad.

Es fundamental que se respeten las declaraciones y principios de esa conferencia, porque defienden los aspectos del medio humano, el goce de los derechos humanos fundamentales, incluso el derecho a la vida misma. Su protección forma parte de un deseo urgente de los pueblos de todo el mundo y un deber de los gobiernos.

Dicha declaración abarca principios de: contaminación ambiental (donde se atribuye importancia a la naturaleza); derechos y obligaciones de los hombres (impedir la contaminación), y organizaciones internacionales. Esta declaración de Estocolmo fue suscripta por ciento tres naciones (entre ellas la Argentina) sus principios influyeron en el derecho interno

de varios países y en la Argentina las Primeras Jornadas Argentinas de Derechos y Administración Ambiental 1974, recomendaron introducir algunas reformas en este sentido.

Medio ambiente es todo lo que rodea al hombre, la naturaleza y lo construido por su propia existencia. Porque aspiramos a una vida mejor en el cuidado de nuestro hábitat, consideramos que podemos ayudar desde la formación primaria y secundaria, apuntando al futuro del país.

Por lo expuesto, solicito la aprobación de este proyecto.

Bottazzi.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

LXXXVI. ELEVANDO EL ACTUAL DESTACAMENTO DEL JEPENER, PARTIDO DE BRANDSEN, A LA CATEGORÍA DE SUBCOMISARÍA

(D/1.455/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través del ministro de Gobierno eleve el actual destacamento de Jeppener (partido de Brandsen) a la categoría de subcomisaría, teniendo en cuenta que la infraestructura existente es suficiente y no se requerirán erogaciones adicionales.

Castro.

FUNDAMENTOS

La ciudad de Jeppener ha tenido un vigoroso crecimiento en los últimos años, debido a las industrias instaladas en dicha ciudad, especialmente metalúrgicas, que han provocado un crecimiento en su población, y en su movimiento humano y comercial.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Aparte de la población estable que, como se dijo, se ha incrementado sensiblemente, existe un gran movimiento de personas que concurren a trabajar, a proveer mercaderías, a prestar servicios, etcétera.

Por tales razones, el actual destacamento de la Policía de esta Provincia resulta insuficiente para atender a los requerimientos de una comunidad que crece en forma sostenida y de igual manera debe incrementarse la estructura de la seguridad que la atiende.

Debe tenerse en cuenta que la actual infraestructura existente en Jeppener resultaría suficiente para albergar a la nueva subcomisaría que se propone, por lo que no existirían gastos.

Castro.

—A la Comisión de Seguridad.

LXXXVII. OTORGANDO UN REDESCUENTO ESPECIAL AL BANCO DE LA RIBERA COOPERATIVO LIMITADO, DE LA CIUDAD DE SAN PEDRO, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA COMUNIDAD DE ESE PARTIDO

(D/1.448/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Banco Central de la República Argentina otorgue un redescuento especial de 10 (diez) millones de dólares a 5 (cinco) años de plazo y a baja tasa de interés, al Banco de la Ribera Cooperativo Limitado, de la ciudad de San Pedro, a fin de atender las urgentes necesidades de la comunidad sanpedrina, con motivo del fenómeno climático que afectó gravemente a la zona.

Sejas.

FUNDAMENTOS

Se torna imperiosa la necesidad de buscar

soluciones inmediatas a la comunidad de San Pedro, con motivo del tomado que azotó a la zona hace pocos días.

El movimiento cooperativo no puede mantenerse ajeno a la situación imperante por la que atraviesan los sanpedrinos, quienes imprevisiblemente se han visto involucrados en una circunstancia realmente gravosa, como es la pérdida de empleo para unos 5.000 trabajadores, destrucción del 90 por ciento de las plantaciones (principal fuente de ingreso de la zona), pérdida de viviendas para muchísimos pobladores, etcétera.

Existe en dicha localidad un Banco Cooperativo de gran importancia, pero que se encuentra casi imposibilitado de brindar asistencia financiera a los pobladores y empresas necesitados, puesto que el actual sistema de encajes bancarios les imposibilita otorgar créditos suficientes. Si el Banco Central autorizara el otorgamiento de un redescuento especial, teniendo en cuenta el episodio climático que afectara a la zona, se podría orientar el crédito hacia el objetivo inmediato de creación de fuentes de trabajo y viviendas y el mediano de la reactivación de las principales fuentes de producción sanpedrinas.

Sejas.

—A la Comisión de Hacienda

LXXXVIII. SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO LA DEROGACION DEL DECRETO 4.025/90

(D/1.459/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

1. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires derogue el decreto 4.025/90, de reciente promulgación.
2. Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires tenga

en cuenta la opinión de esta Cámara, que se desprende de la declaración aprobada el 25-10-90, (expediente D/1.254/90-91). En este sentido, se reitera el criterio sustentado interpretando que deben acelerarse los aspectos sintetizados en el inciso 3) de la aludida declaración.

Asseff, Lauría y Sirochinsky.

FUNDAMENTOS

Con fecha 25-10-90 esta honorable Cámara de Diputados aprobó un proyecto de declaración originado en la Comisión de Intereses Marítimos y Pesca (expediente D/1.254/90-91). Este proyecto propugna establecer un proceso racional de transferencia de los puertos administrados por el gobierno nacional y ubicados en el territorio provincial.

Cabe señalar que el tema, largamente estudiado en los últimos meses por la comisión aludida, requiere mesura y cautela dado que es por todos conocidos el estado lamentable en que se encuentran todos los puertos. Aplicar un procedimiento equivocado en la elección de cuáles puertos deben ser transferidos o en el mecanismo de dicha transferencia y en el régimen en que se desenvolverán, puede conducir a que no se produzcan transformaciones positivas en dichas instalaciones portuarias y se originen inversiones cuantiosas para el erario del Estado o se dé lugar a complicaciones jurídicas de graves consecuencias.

En forma casi simultánea con la aprobación del proyecto señalado, el Poder Ejecutivo de la Provincia promulgó el decreto 4.025, adoptando procedimientos para la transferencia de los puertos, desconociendo la tarea realizada por la Comisión de Intereses Marítimos y Pesca de la Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires. con competencia en el tema.

También cabe señalar que en el Congreso Nacional se encuentra en tratamiento el proyecto de ley sobre puertos, el que según la información periodística, será incluido entre los temas a tratarse en el próximo período de sesiones extraordinarias. Este proyecto, en sus distintas versiones conocidas, ha originado arduas discusiones, pues establece dispares criterios sobre el tipo de servicio, público o

privado que desempeñarán los puertos de la Nación y los de las provincias sin definir si tales funciones las determinarán la Nación o las provincias.

El 3-10-90 el Poder Ejecutivo nacional promulgó el decreto 2.074/90 por el que en su artículo 5º establece las formas de transferencia de los puertos que no se reserve la Nación, definiéndose en el artículo 4º que la Nación, entre otros, retendrá como propios los puertos de Bahía Blanca y Quequén.

En este decreto se establece que la transferencia se efectuará en un plazo de 180 días, a través de convenios entre Nación y Provincia.

En función de lo establecido en el decreto 2.074/90, el Poder Ejecutivo de esta Provincia promulgó el decreto 4.025/90 ya mencionado, creando una comisión (artículo 2º) para estructurar el traspaso (artículo 3º), y constituyendo consejos portuarios (artículo 4º) en cada puerto, para establecer un ámbito de participación.

Es obvio que la actitud asumida por el Poder Ejecutivo de esta Provincia ha sido apresurado, dado que:

1. El decreto 2.074/90 es de dudosa aplicación si se tiene en cuenta que la actividad portuaria no tiene aún un régimen perfectamente definido, por cuanto la actual ley 22.080, de políticas portuarias es imprecisa y declamativa, oponiéndose a su vez a la ley 13.895, la que convalidó el decreto ley 10.059/43, que reservó para la Nación los movimientos de las cargas portuarias, política esta última que motivara el traspaso del total de los puertos a la Nación.
2. Lo señalado precedentemente originó en los últimos años un profundo debate en el orden nacional, a efectos de sancionar un nuevo régimen portuario, el que aún plantea serias controversias sobre el régimen a aplicar.

Esta Cámara aprobó el 15-9-88 un proyecto de declaración que se refiere estrictamente a este tema.

3. El decreto 4.025/90 del Poder Ejecutivo de la Provincia, no sólo se promulgó desconociendo que esta honorable Cámara estaba trabajando en este tema a través de su Comisión de Intereses Marítimos y Pesca,

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

sino que además está soslayando la necesidad de que el traspaso de los bienes de la Nación a la Provincia se efectúe por ley de esta Legislatura, tal como se hizo en su momento con el puerto de La Plata, construido por esta Provincia y luego transferido por ley.

Así también, el decreto 4.025/90 crea expectativas entre los sectores portuarios interesados, que pueden no ser coincidentes con los criterios sustentados por esta Legislatura en el régimen portuario que se estructure para los puertos que se traspasen a esta Provincia.

El marco creado por los decretos enunciados precedentemente dan lugar a suspicacias e interpretaciones que pueden empañar tan trascendentes reestructuraciones encaradas por el Poder Ejecutivo provincial en materia de puertos y pesca, que todos los representantes de la ciudadanía queremos preservar con absoluta transparencia para una sociedad que observa atentamente y con razón, el comportamiento de quienes ejecutan actos de gobierno y especialmente cuando los mismos implican cuantiosos bienes económicos.

Asseff.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

LXXXIX. INSTRUMENTACIÓN DE MEDIOS PARA LLEVAR A CONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD EXTRANJERA, LA EXISTENCIA DEL REGISTRO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL, REGIDO POR LA LEY 10.450 Y SU REGLAMENTARIA

(D/1.463/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la honorable

Junta Electoral de la provincia de Buenos Aires instrumente los medios necesarios para llevar a conocimiento de la comunidad extranjera residente en el territorio de la provincia de Buenos Aires, a través de los medios de difusión a su alcance, de la existencia del registro de extranjeros previsto en el artículo 182 inciso 2) y 3) de la Constitución provincial y regido por ley 10.450 y su reglamentaria, como asimismo lugares donde deberán dirigirse, y requisitos personales y tributarios para su correspondiente empadronamiento.

Sejas.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto encuentra su fundamento en la necesidad de arbitrar a través de los medios de comunicación la debida difusión de la existencia del registro de extranjeros, para el logro de la efectiva operatividad del artículo 182 inciso 2) y 3) de la Constitución provincial, con el objeto de poder brindar a esta generosa comunidad la oportunidad de poder participar en la elección de sus autoridades municipales, así como también acceder a los cargos electivos para los que están habilitados.

Teniendo en cuenta que la gran mayoría de estos ha contribuido con su esfuerzo al desarrollo y formación de los municipios.

Sejas.

—A la Comisión de Legislación General II.

XC. OTORGANDO PREFERENCIA A ENTIDADES COOPERATIVAS ANTE LLAMADOS A LICITACIÓN POR PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PROVINCIAL

(D/1.464/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la administración

pública provincial, centralizada y descentralizada, entidades autárquicas, y todo otro ente en que el Estado provincial tenga participación de alguna naturaleza otorgue preferencia a las entidades cooperativas cuando frente a un llamado a licitación, se encuentren en similitud de condiciones con postulantes privados.

Sejas.

FUNDAMENTOS

Surge el presente proyecto de declaración fundamentándose en la realidad cotidiana, que no contempla en un pie de igualdad a las cooperativas y las demás entidades postulantes, en los llamados a licitación.

Ello es así debido a que en la conformación de los pliegos de condiciones, se discrimina acentadamente a las cooperativas, exigiéndose por ejemplo un respaldo de capital, que las cooperativas, por ser entidades fundadas en el esfuerzo propio y la ayuda mutua, y contando con un capital variable según las circunstancias, en determinados momentos no logran alcanzar el capital requerido, sin que ello obste para que puedan cumplir acabadamente con la obra solicitada.

Dado que las entidades cooperativas no persiguen fines de lucro y trabajan buscando el bien común, sumando el esfuerzo diario de todos sus asociados, es que se plantea la necesidad de aportar con este proyecto, una ayuda más para el crecimiento del movimiento cooperativo.

Sejas.

—A la Comisión de Asuntos Cooperativos.

XCi. SOLICITANDO A LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, APROBACION DE LA LEY DE INSISTENCIA EN LA LEY 23.852, SOBRE EXENCION AL SERVICIO MILITAR PARA HIJOS Y HERMANOS DE DESAPARECIDOS

(D/1.467/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

1. Que vería con agrado que la honorable Cámara de Diputados de la Nación aprobara la ley de insistencia de la ley 23.852 sobre exención al servicio militar para los hijos y hermanos de desaparecidos, en la primera oportunidad que se reúna.
2. Comuníquese a la honorable Cámara de Diputados al honorable Senado de la Nación y al Poder Ejecutivo nacional.

Ravenna y Azcoiti.

FUNDAMENTOS

La ley 23.852 aprobada por el Congreso Nacional el 27 de setiembre de 1990, establece la exención al servicio militar para los hijos y hermanos de desaparecidos.

El Poder Ejecutivo nacional a cargo entonces del vicepresidente doctor Eduardo Duhalde la vetó el 23 de octubre del corriente año, veto que motivó en algunos sectores autoritarios una nueva diatriba antidemocrática y reivindicatoria del terrorismo de Estado. Por su parte, el conjunto de la ciudadanía y sectores políticos expresaron su rechazo a la medida.

El señor presidente de la Nación comprendió el error de esta decisión y así fue que la incorporó en la convocatoria a sesiones extraordinarias.

A la fecha ambas cámaras cuentan con las mayorías necesarias como para volver a aprobar la correspondiente ley de insistencia.

A fin de que esta honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires también se exprese mayoritariamente a favor de la exención al servicio militar de los hijos y hermanos de las víctimas del terrorismo de Estado durante el período 76/83, en un todo de acuerdo con el Poder Ejecutivo nacional, es que solicitamos la aprobación del proyecto de declaración.

Ravenna.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

XCII. AUTORIZANDO A LA EMPRESA AUTOMOTORES LA PLATA SOCIEDAD

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ANONIMA, LA AMPLIACION Y DESDOBLAMIENTO DEL SERVICIO ENTRE LAS CIUDADES DE LA PLATA Y COLON

(D/1.468/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial del Transporte, autorice a la empresa Transportes Automotores La Plata sociedad anónima línea 351, la ampliación y desdoblamiento del servicio entre las ciudades de La Plata hacia Colón e intermedias, por rutas provinciales 6 y 31 y ruta nacional 7 y ruta nacional 8.

Costantino.

FUNDAMENTOS

Considerando que los medios de comunicación son factores de desarrollo económico y poblacional y que así lo han entendido las comunidades de Carmen de Areco, San Andrés de Giles, Salto, Rojas y Colón, solicitando medios de transportes adecuados a las necesidades públicas. Acorde a las épocas actuales y a su demanda continua redoblando esfuerzos para que se cumpla con la política de planificación y organización en toda la Provincia mediante un sistema de transporte público de pasajeros, integrado por sistemas regionales racionalmente coordinados y combinados con servicios de jurisdicción nacional, provincial y comunal para asegurar su economía, continuidad y eficiencia en mejor servicio de la vinculación interior, las comunicaciones rurales, las actividades económicas y educacionales, el turismo, el correo, etcétera.

En tal sentido representantes de la empresa de Transporte Automotores La Plata sociedad anónima, visitaron a los intendentes de los distritos de Salto, Rojas y Colón para interiorizarlos de la voluntad de presentar un proyecto que permita la vinculación de esas localidades e intermedias con la ciudad de La

Plata, proyecto que fue recibido con alborozo, y manifestaron a esta iniciativa a la cual adhirió la comunidad de Carmen de Areco.

El proyecto de la empresa mencionada, línea 231, que en la actualidad presta el servicio entre las ciudades de La Plata y Junín con un servicio troncal y un desdoblamiento del mismo.

El servicio troncal cumple el siguiente itinerario: La Plata-Florencio Varela, por ruta 4 pasando por rotonda Lavallol-rotonda avenida Crovara-rotonda avenida Provincias Unidas-Morón-Moreno-Luján-Mercedes-Suipacha-Chivilcoy-Chacabuco-Junín. El desdoblamiento cumple el siguiente itinerario: La Plata-San Vicente-Cañuelas por ruta 6 hasta Luján-Mercedes-Suipacha-Chivilcoy-Chacabuco-Junín.

El recorrido proyectado para el nuevo servicio cuyo trayecto presenta un desdoblamiento troncal y un ramalizado del mismo.

El recorrido proyectado sería: La Plata desdoblamiento por San Vicente, ruta 6, Cañuelas, Luján, Mercedes, ramalizado hacia San Andrés de Giles (cruce ruta provincial 41 y ruta nacional 7), por esta hasta Carmen de Areco (a estación terminal de ómnibus), continuando por ruta provincial 31, por esta a Salto, Rojas, empalme ruta nacional 8 y por esta hasta la ciudad de Colón.

El proyecto mencionado cubriría una necesidad transportativa para la población de Carmen de Areco, que en estos momentos su demanda de pasajes supera holgadamente la oferta, con el agravante de no contar en estos momentos con ningún servicio hasta la ciudad de Mercedes, Departamento Judicial al que corresponden las ciudades de Salto, San Andrés de Giles, Luján, Marcos Paz, Las Heras, Navarro y Carmen de Areco.

Además, la ciudad de Mercedes es cabecera regional de departamentos judiciales, educacionales, profesionales, Dirección General Impositiva, Dirección de Recaudación Provincial, etcétera, por lo cual importante cantidad de docentes, profesionales y ciudadanos en general deben concurrir a diario a la mencionada ciudad para cumplir con obligaciones impostergables.

Además en este servicio, importante cantidad de usuarios podrían viajar hasta la ciudad de Salto, y desde allí hasta Pergamino donde

se encuentra ubicado el hospital regional zona sanitaria IV, donde son derivados pacientes del hospital de Carmen de Areco para ser atendidos adecuadamente, no contando familiares y población en general con un medio de transporte automotor de pasajeros hasta dicha ciudad. Por lo expuesto es que solicitamos el voto favorable de esta honorable Cámara al presente proyecto de declaración.

Costantino.

—A la Comisión de Transporte.

XCIII. SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO NACIONAL EN ENVÍO AL HONORABLE CONGRESO DE UN PROYECTO DE LEY MODIFICATORIO DEL CÓDIGO PENAL ARGENTINO Y LEGISLACIÓN COMPLEMENTARIA

(D/1.477/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional envíe al honorable Congreso de la Nación un proyecto de ley modificatoria del Código Penal argentino y legislación complementaria, por el que se agraven sensiblemente las penas dispuestas para los autores de violencia familiar, cuyos actos configuren delitos de lesiones en sus diversos tipos, que se consumaren en el ámbito del hogar.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

Resulta indudable que uno de los graves problemas por los que atraviesa la familia argentina de muchos años a esta parte, lo constituyen las manifestaciones violentas en la intimidad de su ámbito.

Sólo en los últimos años se ha comenzado a sincerar públicamente las frecuentes prácticas violentas en su seno, que si bien existen desde antaño, nunca se había hecho demasiado para testimoniárselas socialmente, y denunciar tan funestas prácticas.

A diario se observan en las diversas crónicas policiales de los periódicos nacionales y zonales, la existencia de un sinnúmero de delitos practicados en el ámbito familiar, donde por lo general aparecen como víctimas inocentes e indefensas los hijos menores de edad, o las esposas, frente a sus insociales cónyuges.

Si bien las loables campañas de información pública realizadas a distintos niveles, incluyendo la difusión por los medios masivos de comunicación, y las enseñanzas en los distintos centros educativos, contribuyen y seguirán contribuyendo en lo sucesivo para ir superando dicha etapa, en pos de mayores muestras de civilidad y respeto mutuo, resulta necesario adecuar nuestra legislación penal al respecto, agravando sensiblemente las sanciones o penas previstas para dichos delitos que tengan oportunidad de consumarse o practicarse en el ámbito de la familia, y que tenga a sus integrantes como víctimas y victimarios.

Fundamentalmente nos referimos al delito de lesiones en su diversa tipología prevista en el Código Penal, donde no figura ningún tipo que agrave la sanción punitiva en virtud del ámbito de su consumación, y/o el carácter o lazo familiar vinculante entre los sujetos activo y pasivo del mismo.

No obstante, el bien jurídico protegido en ambos casos es el mismo: la integridad física y psíquica de la persona, en este caso en particular también se ven involucrados otros aspectos tan fundamentales como aquél, y que consiste en la dignidad de la persona en su vida íntima familiar, y la tremenda humillación que le significa dichas ofensas por parte del ser querido y como compañero de senda por la vida, ya como aquel o aquellos que le han dado su ser.

La especial naturaleza del vínculo familiar califica y agrava ciertos delitos cometidos entre sus integrantes, como ocurre con el homicidio tratándose de una situación semejante, creemos que corresponde adoptar similar temperamento respecto de las lesiones, castigándose mucho más severamente cuando el autor

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

resulta ser el cónyuge o progenitor de la víctima.

Por todo lo expuesto es que solicitamos de esta honorable Cámara su oportuna aprobación.

Basualdo.

—A la Comisión de Legislación General II.

XCIV. PREOCUPACIÓN ANTE INFORMACIONES REFERIDAS A LA PRIVATIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA

(D/1.478/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Que expresa su más profunda preocupación ante las informaciones vertidas por organismos nacionales, en el sentido de que entre las áreas que se van a privatizar se encuentra el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), habida cuenta que este ente resulta pilar fundamental del necesario despegue del sector agropecuario; al que a través de su asesoramiento, generación, adaptación y transferencia de tecnologías apoya constantemente, posibilitando el aumento de la rentabilidad del agro y el mejoramiento de la calidad de vida de la familia y la comunidad rural.

Que en consecuencia rechaza toda posibilidad de cierre y/o privatización del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA). Se trate de una privatización propiamente dicha o de una modalidad que contemple un cambio en la figura jurídica, que afecte los objetivos y estructura del mismo, ya que en la actualidad el organismo es autosuficiente en términos económicos; su funcionamiento es soportado por los mismos productores a través de un impuesto del 1,5 por ciento sobre algunas exportaciones agropecuarias, arrojando un superávit que da como resultado que el

presupuesto nacional no sólo no deba aportar nada a su funcionamiento sino que desde el dictado de la ley de emergencia económica se apropia de parte de sus recursos.

Hirtz.

FUNDAMENTOS

Distintas informaciones vertidas por altas autoridades del gobierno nacional, dieron cuenta que entre los estamentos del Estado a privatizar se hallaría el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), lo que nos lleva a proponer a esta honorable Cámara el presente proyecto de declaración, expresando nuestra más profunda preocupación ante esta posibilidad, que viene a contramano de toda orientación de apoyo a los sectores productivos del agro nacional.

Nadie ignora los excelentes resultados alcanzados en la investigación de nuevas variedades, en el asesoramiento de tecnologías modernas, etcétera, logrados por el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) en favor de los productores de todo el país.

Si lo que se pretende con la idea de privatizar es: descentralización, mayor participación e integración; cabe destacar que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria funciona como ente descentralizado dado que ha transferido a nivel regional una parte importante de resoluciones técnicas y administrativas hasta ahora reservadas a la Dirección Nacional.

En materia de participación los distintos sectores del agro a nivel regional toman parte en las decisiones institucionales, en los consejos regionales, debido a que estos están integrados por representantes de los productores, universidades, comunidad científica, gobiernos provinciales y técnicos del instituto. Hecho este que resalta la pluralidad en la toma de decisiones.

Si a lo expuesto anteriormente le sumamos la integración con los medios de comunicación social, se deduce que el Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria funciona integrado al resto de la comunidad, no necesitando de una privatización para cumplir estos roles.

De allí que resulte poco menos que asombroso la existencia de algún proyecto para

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

suprimir, privatizar y/o transformar su figura jurídica (fundaciones, etcétera); lo que implicaría un total desconocimiento de los frutos de su labor, del superávit económico que produce como consecuencia del aporte que los propios productores realizan, del incremento de la actividad de exploración y desarrollo tecnológico que todos los países modernos realizan hoy, dedicando importantes esfuerzos científicos y económicos, y además porque la labor del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria forma parte indelegable de las responsabilidades que el Estado no puede desatender, teniendo en cuenta que de concretar esta iniciativa desembocaría indefectiblemente dando respuesta a pequeños sectores de la comunidad rural y no al servicio del interés nacional.

Hirtz.

-A la Comisión de Asuntos Agrarios.

XCV. GEDIENDO EDIFICIO QUE OCUPARA LA SUCURSAL OLAVARRÍA DEL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, PARA USO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA

(D/1.479/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Banco Hipotecario Nacional ceda para uso de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, el edificio vacante que ocupara la disuelta sucursal Olavarría de dicho Banco.

Malamud.

FUNDAMENTOS

Ante las restricciones presupuestarias a

que se encuentran sometidas las universidades nacionales, que les crean entre otros un importante problema edilicio, es válido buscar soluciones que no impliquen nuevos gastos y simultáneamente permitan el aprovechamiento de edificios públicos vacantes que representan en este momento un irritante desperdicio de los recursos comunitarios.

Malamud.

-A la Comisión de Hacienda

XCVI. INSPECCIÓN DE AUTOMÓVILES IMPORTADOS CON EL FIN DE DETECTAR VEHÍCULOS INGRESADOS POR PERSONAL DE REPRESENTACIONES DIPLOMÁTICAS Y PERSONAS LISIADAS, QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE TERCEROS

(D/1.480/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial, por donde corresponda, proceda a inspeccionar los automóviles importados, modelos correspondientes al año 1980 en adelante, a fin de detectar los vehículos ingresados por personal de representaciones diplomáticas y personas lisiadas, que se encuentran en poder de terceros que no fueren titulares de dominio.

López Fagúndez y Cagnoni.

FUNDAMENTOS

La ley 19.279 y las disposiciones que en virtud de ella se han dictado, protectoras de beneficios para las personas con incapacidades físicas en lo referente a la posibilidad de impor-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

tación, con su consecuente derecho de propiedad y usufructo de vehículos de fabricación extranjera, debenser estrictamente cumplidas por sus beneficiarios y controlado este cumplimiento por parte del Gobierno, a través de sus organismos correspondientes.

En efecto, la titularidad de dominio no sólo debe mantenerse en cabeza de los sujetos mencionados, sino también su uso y goce, pues de no ser así, se estaría violando el fin buscado por la ley.

Hoy día, es práctica constante que terceras personas, no comprendidas entre los beneficiarios taxativamente enunciados en la norma legal, se encuentren en posesión de los vehículos en cuestión, con el agravante aun, que muchos de ellos están a la venta al público en comercios dedicados a la compra venta de automóviles siendo aún 0 kilómetro.

Es decir entonces que, en estos casos, amparados en una licencia otorgada a la luz de la legislación impositiva, los beneficiarios abusando de la situación de excepción que los favorece transmiten el dominio y posesión del rodado a terceras personas no comprendidas por el beneficio citado.

La situación descripta nos ha hecho observar que automóviles importados ingresados al amparo de franquicias de neto contenido asistencial son destinados al comercio que, entre gallos y media noche, se convierten en un pingüe negocio para los inescrupulosos, generalmente de las clases más pudientes, ya que en su mayoría son los vehículos de mejor categoría, más lujosos o de mayor precio en el mercado.

Es nuestra pretensión se llegue a sancionar severamente a quienes de esta forma burlan los controles y por consiguiente, faltan a sus obligaciones como contribuyentes.

Doble tiene que ser el cuidado que los titulares incapacitados deben poner de manifiesto ante este tipo de prerrogativas, ya que el mismo Código Fiscal de la provincia de Buenos Aires los exime del pago del impuesto a los automotores (artículo 177 Código Fiscal).

Es por ello que entendemos que su responsabilidad en la transferencia del dominio de los autos adquiridos en virtud de la ley 19.279 es mayor y corresponde al Poder Ejecutivo el contralor con el objeto de que no se llegue a un fin no querido por la ley. Debe primar el con-

cepto de solidaridad social, llevado de la mano de la ética y la moral; sólo así se podrá arribar al fin buscado por el legislador.

Idéntica pretensión se persigue con relación a los automóviles de origen extranjero que ingresen los empleados de los cuerpos diplomáticos habilitados por franquicias aduaneras especiales, que se desprenden con facilidad y prontitud volcando dichos vehículos al mercado.

Es por lo expuesto, señor presidente, que solicitamos la aprobación del presente proyecto de declaración.

López Fagúndez.

—A la Comisión de Legislación General I.

XCVII. CONSTRUCCIÓN DE PUENTE PEATONAL SOBRE EL BRAZO DEL ARROYO MALDONADO, QUE SEPARA LOS BARRIOS DE VILLA PROGRESO Y EL CARMEN, PARTIDO DE BERISSO

(D/1.481/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Obras Públicas —Dirección provincial de Hidráulica—, contemple la posibilidad de construir un puente peatonal sobre el brazo del arroyo Maldonado, que separa los barrios de Villa Progreso y El Carmen del partido de Berisso, en su intersección con la calle 123 bis.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

El constante aumento poblacional de los últimos cuarenta años ha producido en las barriadas de Villa Progreso y El Carmen del

partido de Berisso, un permanente avance edilicio, tanto en el orden privado como en el estatal, existiendo en la actualidad en esas zonas establecimientos de servicios a la comunidad como son: dos jardines de infantes; dos escuelas primarias; una escuela secundaria; una escuela diferenciada; dos salas de primeros auxilios; una comisaría y delegación municipal, por citar a los más importantes, donde concurren diariamente miles de personas.

El traslado a estos establecimientos produce un flujo continuo de población entre ambas barriadas en los dos sentidos. En la actualidad este desplazamiento poblacional se efectúa únicamente a través de la ruta provincial 11 (prolongación avenida 122), sobre un puente que existe sobre la misma al atravesar un brazo muy importante del arroyo Maldonado.

Esta situación genera un peligro constante de accidentes sobre el citado puente, sobre todo atendiendo a la edad de las personas que por allí circulan (en su mayoría escolares) y al tránsito vehicular sobre el mismo. El arroyo mencionado separa en forma natural las barriadas antedichas, siendo este hecho el factor que produce la peligrosa situación planteada.

Como consecuencia, la construcción de un puente peatonal sobre el arroyo, en su intersección de la calle 123 bis, daría solución al problema y llevaría tranquilidad a los padres de los escolares del lugar.

Basualdo.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

XCVIII. DECLARANDO ZONA DE EMERGENCIA HÍDRICA LA COMPRENDIDA ENTRE LAS AVENIDAS 1, 32 Y DIAGONAL 74 DE LA CIUDAD DE LA PLATA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE

(D/1.482/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA.

Que vería con agrado que el directorio de DOSBA declare zona de emergencia hídrica, a la comprendida entre las calles 1, avenida 32 y diagonal 74 de la ciudad de La Plata, e implemente un plan de abastecimiento de agua por otros medios alternativos, a fin de dar satisfacción a las necesidades básicas de la población afectada por la falta de tan vital elemento.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

La preocupación por la constante falta de agua potable experimentada por los vecinos de la zona comprendida entre las calles 1, avenida 32 y diagonal 74 de la ciudad de La Plata, debida a la muy insuficiente presión que se registra constantemente de dicho elemento, por el deficiente y obsoleto estado de la red de cañerías instaladas en el lugar, requiere en forma imperiosa y urgente una adecuada solución de fondo, estructural, que le ponga fin a tan acuciante cuestión.

No resulta concebible, a la luz de la razón, que una importante parte de la sociedad vea seriamente disminuida y atacada su propia dignidad y calidad de vida, al verse prácticamente privada del vital elemento para todo tipo de uso, por más indispensable que el mismo fuere.

Dicha situación se torna mucho más acuciante aun en esta época, en la que se encuentra ya a la vista la temporada estival, potenciando enormemente los alcances de dicha crisis, llegando a la carencia absoluta de agua por largos períodos, como ya ha ocurrido en temporadas anteriores.

Tal como podemos apreciar en informaciones periodísticas, las propias autoridades de DOSBA reconocen la gravedad de la situación y sus causas: cañerías ya obsoletas y desgastadas; por el tiempo, obstruidas por incrustaciones de óxido depositadas a través de tantos años; circunstancias que—según las mismas declaraciones— serían imposibles de remediar en lo inmediato por falta de medios y de partidas presupuestarias para proceder al recambio total de las mismas.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Si bien es cierto que la solución integral de este grave problema —única posible que tenga efectos duraderos— no se puede por el momento efectuar, dados los escasos recursos con que se cuentan (aunque deberá constituirse como una de las prioridades para el próximo ejercicio), no lo es menos el hecho de que se deben adoptar urgentes medidas paliativas de alternativa, para disminuir en todo cuanto sea posible los graves inconvenientes que acarrea esta situación, para lo cual la declaración de emergencia solicitada en el presente, contribuiría a brindarle la caracterización apropiada para tales circunstancias.

Sólo de tal modo contribuiremos al menos regularmente, al verdadero y único objetivo que debe tener toda acción de gobierno, cual es el atender las necesidades básicas de la comunidad, en pos del bien común.

Por las razones expuestas, es que solicitamos de esta honorable Cámara, su oportuna aprobación.

Basualdo.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

XCIX. DECLARANDO EN ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA AL PARTIDO DE ENSENADA

(D/1.483/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

La necesidad de que el Poder Ejecutivo provincial declare en estado de emergencia sanitaria al partido de Ensenada.

Marelli.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto de declaración tiene

por objeto solicitar al Poder Ejecutivo provincial, declare en estado de emergencia sanitaria al partido de Ensenada, dada la grave crisis por la que transita el hospital Horacio Cestino de ese distrito.

El hospital Horacio Cestino de Ensenada, único en ese partido, está atravesando una gravísima situación, que hace peligrar la continuidad de su servicio y por lo tanto, la atención pública de la salud en esa comunidad. Este deterioro reiterado y progresivo ha llegado a un punto máximo, requiriendo por lo tanto se arbitren medidas de excepcionalidad como la solicitada.

Si bien el hospital Horacio Cestino es municipal y es la comuna la que debe resolver la crítica situación planteada, la Provincia no puede ser ajena y desconocer el estado sanitario de Ensenada, debiendo acudir a subsanarlo, acordando con el municipio los mecanismos necesarios. La atención de la salud no puede postergarse por problemas de jurisdicción, ya que es función esencial del Estado prestarla.

Marelli.

—A la Comisión de Salud Pública.

C. DEJANDO SIN EFECTO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE SALUD, LA RESOLUCIÓN 5.002/90, COBRANDO VIGENCIA EL SISTEMA ANTERIOR DE OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS

(D/1.484/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Salud deje sin efecto la resolución 5.002, del 17 de octubre de 1990, en todos sus términos y alcances, cobrando vigencia en consecuencia, en forma inmediata, el sistema de otorga-

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

miento de subsidios anteriormente en funcionamiento.

Cagnoni.

FUNDAMENTOS

El sistema de subsidios implementado por el Ministerio de Salud, vigente hasta el 17/10/90 ayudaba a paliar las deficiencias asistenciales del propio ministerio, es decir hospitales, puestos sanitarios, etcétera, que son receptores de pacientes de bajos recursos económicos. Estos en muchos casos no pueden ser atendidos debidamente pues la complejidad de la aparatología depositada en dichas instituciones no está a la altura de las necesidades de la población.

Muchas veces se dice que no existen panaceas que alivien todos los males pero, para personas con carencias de toda índole este sistema era su única posibilidad de mejorar su calidad de vida, cuando no, el único modo de conservarla.

Resulta así increíble que se aduzcan motivos económicos para suspender el régimen vigente, cuando precisamente ellos, son los que hacen imposible el acceso a una salud digna de sus destinatarios, cuando las vías naturales de la sanidad provincial no pueden brindar el servicio que deben por su mal equipamiento.

Por otra parte al otorgar el subsidio únicamente a aquellos casos en donde un riesgo de vida, tal como lo estipula la resolución en su artículo 1º, quitan la posibilidad de mejorar su salud al resto de la población.

Cagnoni.

—A la Comisión de Salud Pública.

CI. CENTRALIZACION EN UN ÚNICO EDIFICIO DE DEPENDENCIAS DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA, DEPARTAMENTO JUDICIAL MERCEDES

(D/1.488/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires realizara un estudio destinado a considerar la posibilidad de centralizar en un único edificio las siguientes dependencias del Poder Judicial provincial del Departamento Judicial Mercedes:

Juzgado Civil 6 secretaría 1, sito en calle 26 Nº 627.

Juzgado Correccional 4, sito en calle 27 Nº 678.

Juzgado Correccional 1, sito en calle 27 Nº 672.

Fiscalías Civil y Comercial y Penal 1, 2 y 3, sitas en avenida 16 esquina 25 Nº 600.

Defensoría de pobres y ausentes y Procuración de la Suprema Corte de Justicia, de calle 26 Nº 754.

Delegación de Patronato de Liberados, de avenida 29 Nº 822.

Oficina de Mandamientos y Notificaciones, de calle 19 Nº 590.

Oficina Pericial, de calle 19 Nº 590.

Oficina de Exhortos, sita en calle 24 Nº 563.

Archivo sección histórico judicial, de calle 27 Nº 629.

Juzgado de Menores, sito en calle 26 Nº 891.

Maldjian.

FUNDAMENTOS

El Departamento Judicial de Mercedes tiene por principal sede el Palacio de Tribunales, situado en calle 27 Nº 600 (esquina calle 26), sin embargo, diversas dependencias de dicho Departamento Judicial se encuentran en edificaciones diferentes, fuera de la mencionada sede.

El desarrollo de las actividades judiciales durante los últimos años ha originado un desmedido crecimiento de la necesidad de lugares físicos para este departamento, motivando la instalación de juzgados, oficinas y dependencias que funcionan fuera del Palacio de Tribunales local.

Pero, es claro que distintos motivos hacen reflexionar sobre la necesidad de centralizar las actividades en un único sitio.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Por un lado motivos financieros y de presupuesto nos deben convocar a buscar la ubicación de las dependencias desperdigadas en un único lugar, aun cuando fuera este, uno diferente del palacio de calle 27 N° 600 (el cual, ya se halla colmado en su capacidad).

Mas aún, razones operativas deben motivar esta reorganización. Tanto el mejor funcionamiento del Poder Judicial como el objetivo de facilitar las condiciones de trabajo a los profesionales, requieren la modificación planteada.

En la actualidad está en construcción un edificio para uso del Poder Judicial provincial, en calle 27 casi esquina 24. El principal objeto de esta construcción es instalar allí el tribunal de trabajo de Mercedes, si bien se ha proyectado el uso de este nuevo edificio para instalar allí alguna otra dependencia del Poder Judicial. Sin embargo, no se ha previsto la solución integral al problema de la dispersión de dependencias judiciales.

En tales circunstancias, la realización del proyectado estudio para solucionar integralmente el inconveniente de la diversidad de dependencias es sumamente oportuno.

Maldjian.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

CII. ADHESIÓN AL RECLAMO FORMULADO POR EL MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE LA PROVINCIA, ANTE EL NO CUMPLIMIENTO DEL PACTO FEDERAL ELECTRICO

(D/1.490/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que ve con agrado el reclamo formulado por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos de esta Provincia en resguardo de sus intereses,

a las autoridades nacionales por el no cumplimiento del Pacto federal eléctrico, pese a tener un año de vigencia, con notorio perjuicio para la provincia de Buenos Aires, a quien se la sigue facturando por el despacho unificado de cargas, afectando así la actividad productiva y el nivel de vida de sus pobladores.

De Riglos.

FUNDAMENTOS

Este proyecto constituye la voluntad de este cuerpo de apoyar la gestión del señor ministro doctor Alieto Guadagni, quien mediante radiograma, hace unos días, ha reclamado en forma conjunta del ministro de Obras y Servicios Públicos; Ministro de Economía y del subsecretario de Energía, todos de la Nación, el cumplimiento del Pacto federal eléctrico, ya que la Provincia está sufriendo en la actualidad un grave perjuicio por una tarifa notoriamente superior a la que corresponde.

De Riglos.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CIII. SOLICITANDO QUE LA EMPRESA FERROCARRILES ARGENTINOS CEDA MÁS ESPACIOS EN LA ANTIGUA ESTACIÓN DE FERROCARRIL DE LA LOCALIDAD DE BENITO JUÁREZ, AL CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL N° 65

(D/1.492/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la empresa Ferrocarriles Argentinos ceda más espaciositos en la antigua estación de ferrocarril de la localidad de Benito Juárez, dependiente del municipio del mismo nombre, al centro de formación

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

profesional N° 65 dependiente de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, Dirección de Educación Adultos y Formación Profesional.

Hirtz.

FUNDAMENTOS

Desde el año de 1989 y gracias a un convenio celebrado entre la municipalidad de Benito Juárez y Ferrocarriles Argentinos funciona el mencionado instituto, en dependencias de la estación de ferrocarril.

Como todo centro de educación instalado en el interior de nuestra Provincia, fundamentalmente para el desarrollo de localidades como la que nos ocupa, para brindar a sus residentes y a los de localidades vecinas la posibilidad de ofrecerles capacitarse para compartir y convivir en un mundo cada vez más competitivo.

Con el correr del tiempo y la afluencia cada vez mayor de aspirantes, las instalaciones cedidas en su oportunidad son sobrepasadas por el número de alumnos. Como no es intención de las autoridades rechazar ningún postulante, es que se solicita se cedan las demás dependencias marcadas en el plano adjunto mediante un rayado de color rojo.

Cabe destacar que dichas habitaciones, en la actualidad se encuentran desocupadas y sin destino alguno debido al cierre del ramal ferroviario. Además de contribuir a un fin altamente encomiable, al ser ocupadas por el mencionado instituto, esto mismo detiene el deterioro al que están sometidas por el solo hecho de no ser habitadas, contribuyendo de esta manera a mantener el patrimonio de Ferrocarriles Argentinos.

Esta cesión le permitirá al mencionado instituto absorber el crecimiento de los cursos que de no ser así, y por razones de espacio físico, sería imposible de concretar, respondiendo de esta manera a la demanda de una localidad bonaerense y su zona de influencia así como también a la necesidad de insertar a nuestra población a la altura del país que queremos para el futuro.

Hirtz.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

CIV. SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO, A TRAVES DEL MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS DE LA PROVINCIA, EL ENVIO DE FONDOS PARA FINALIZAR ESTUDIOS DE CONSERVACIÓN Y SANEAMIENTO DE ALIMENTOS PERECEDEROS QUE SE REALIZAN EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR, PARTIDO DE BAHÍA BLANCA

(D/1.493/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo disponga a través del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de la Provincia el envío de los fondos necesarios para finalizar los estudios de factibilidad y comercialización, del tratamiento de irradiación multipropósito con fuente de cobalto-60 para la conservación y saneamiento de alimentos perecederos. Estudio esté que se encuentra en su etapa final y detenido por la causa que motiva la presente en la Universidad Nacional del Sur (Bahía Blanca).

Hirtz.

FUNDAMENTOS

Motiva el presente proyecto de declaración, el interés de modernización en el tratamiento de los alimentos para su conservación y posterior comercialización que responden a un mercado cada vez más exigente en cuestiones de calidad, preservación, sanidad, etcétera. El país no puede permanecer ajeno a una tecnología de desarrollo nacional, competitiva y que se ajusta a las condiciones del mercado nacional e internacional.

En nuestro país un alto porcentaje de alimentos se pierde por descomposición y/o infección de insectos. El uso de la radiación

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

ionizante contribuye en gran medida a reducir las pérdidas por esos motivos.

Las pruebas de mercado efectuadas revelan la aplicación industrial, hasta ahora incipiente, del orden de los cien mil a un millón de toneladas anuales, en el procesamiento de alimentos.

El punto anterior implica la apertura de un amplio mercado nacional como internacional, al extender los tiempos de duración así como también las condiciones de calidad higiénico sanitarias de los alimentos en cuestión, mejorando por ende las condiciones de competitividad.

Los alimentos tratados con este procedimiento preservan las características organolépticas y nutricionales del alimento fresco, por tratarse de un proceso físico comparable con congelación o calentamiento.

Mediante este tratamiento se logra que prolonguen su vida útil y en consecuencia, una considerable reducción en las pérdidas que se sufren en la actualidad.

El proyecto realizado por la Universidad Nacional del Sur y la Comisión Nacional de Energía Atómica, en estos momentos suspendido por falta de partida, motiva la presente. Cabe destacar que se ha concretado en un 85 por ciento de donde se deduce que el aporte requerido es una suma poco relevante comparada con sus beneficios, pero de concretarse aportaría una tecnología realmente nueva y con posibilidad de devolver con creces a la comunidad el aporte requerido en esta oportunidad. Es de destacar que sería lamentable dejar inconcluso un estudio al que le falta realmente tan poco para su conclusión.

Hirtz.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

CV. SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO, POR INTERMEDIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA, EL ENVÍO DE FONDOS A LA ESCUELA DE EDUCACIÓN MEDIA N° 1 DE TRES ARROYOS, PARA CONSTRUCCIÓN DE DEPENDENCIAS

(D/1.494/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo mediante intervención de la Dirección General de Escuelas y Cultura, autorice el envío de la partida de fondos necesarios a la escuela de educación media N° 1 de la localidad de Tres Arroyos, provincia de Buenos Aires, destinada a la construcción de dependencias indispensables para absorber la demanda de bancos solicitada por los habitantes de esa ciudad y su zona de influencia.

Hirtz.

FUNDAMENTOS

En momentos como los que está viviendo el mundo los países desarrollados dedican gran parte de recursos a la educación y capacitación de sus pueblos, para poder atender las exigencias del siglo XXI, pilar fundamental e indispensable para progresar y obtener un lugar de importancia en el concierto de las naciones, nos indican el deber de dar una respuesta favorable a la solicitud de la asociación cooperadora de la escuela de educación media N° 1 de Tres Arroyos.

Desde el año 1988, el mencionado instituto, no ha contado con aportes del Estado para realizar obras de ampliación, imprescindible estas para albergar a los alumnos que cada vez en mayor número concurren al mismo. Es de hacer notar que, aun sin contar con el aporte del Estado la asociación cooperadora con la dedicación de sus miembros, y la colaboración de las autoridades del instituto, aun comprometiendo sus patrimonios privados ante entidades bancarias garantizando con su firma préstamos otorgados, han logrado concretar la construcción de cuatro aulas: ampliación de la sala de preceptores, sala de computación, sala de actividades prácticas, techar galerías, colocar pisos en patios abiertos, etcétera, en suma, la realización de 700 metros cuadrados cubiertos en el lapso de tres años aproximadamente.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

Se desprende del punto anterior que esta entidad está compuesta por personas que realmente están abocadas al progreso de su escuela y por ende al de nuestro país; al haber comenzado en 1986 con 34 alumnos y contar ya para marzo de 1991 con 400. Estamos frente a una comunidad emprendedora, razón por la cual creemos que el Estado no puede permanecer ajeno, con su presencia y aporte presupuestario, que permita la realización de obras imprescindibles para la realización de nuestra juventud.

En esta oportunidad las necesidades imperiosas son la construcción de: 2 aulas, 1 laboratorio y un grupo de instalaciones sanitarias destinadas a alumnos varones; inversión esta aproximada de doscientos millones de australes (200.000.000). Se acompaña a la presente un plano del establecimiento donde se destaca la zona a construir solicitando en consecuencia el apoyo de esta honorable Cámara para el presente proyecto de declaración.

Hirtz.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

CVI. REPUDIO A LA VISITA DEL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS

(D/1.500/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Su más enérgico repudio a la visita del presidente de los Estados Unidos George Bush, por ser este co-responsable del hundimiento del buque General Belgrano en la guerra de las Malvinas y por su carácter de jefe máximo del descomunal dispositivo militar que condena al hambre y amenaza con un genocidio al pueblo iraquí; siendo a la vez cabeza del imperio que a través de la deuda externa, los planes de ajuste y el derrumbe de los precios de las

materias primas, somete y saquea a nuestro país.

Díaz (Silvia S.).

FUNDAMENTOS

Este personaje que vendrá al país invitado por el presidente Menem tiene un largo historial. Fue quien asesinó a centenares de panameños tras la invasión, fue quien desde la vicepresidencia de los Estados Unidos suministró las informaciones necesarias a los ingleses para derrotarnos en Malvinas luego del hundimiento del crucero General Belgrano matando a cientos de nuestros soldados; es quien envía las tropas al Golfo para derrotar a Irak y someter al pueblo árabe tratando así de seguir dominando el precio del petróleo favoreciendo a las multinacionales; es quien dicta los planes de ajuste para todos los países subdesarrollados, entre ellos el nuestro, sometiéndolo al pueblo a permanentes planes de ajuste creando miseria y desocupación; es quien dice cómo y con qué recursos se debe pagar la deuda externa; es quien determina cuáles son las empresas del Estado que pasan a manos de los usureros a cambio de papeles sin valor de la deuda externa.

Es quien ordenó al presidente Menem el envío de naves al Golfo; también es justo decir que Menem no dudó un instante en cumplir su orden poniendo a nuestro país en la vergonzosa situación de ser el primer país latinoamericano en correr a colaborar con la agresión al pueblo de Irak y a defender los intereses de las multinacionales.

Por todo esto, y por ser el representante de un agresivo imperialismo que ocupa con sus planes, ejércitos y empresas a todo país que intente una política independiente, es que debemos repudiar la presencia de este personaje.

Díaz (Silvia S.).

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

CVII. SANCIÓN POR PARTE DEL PODER LEGISLATIVO NACIONAL DE UNA LEY

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

DE ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE AF-
TOSA

(D/1.501/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de
Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Legis-
lativo nacional sancionara una ley de
erradicación de la fiebre aftosa de aplicación
en todo el territorio de la Nación.

Sejas.

FUNDAMENTOS

Hace demasiado tiempo que la fiebre afto-
sa viene produciendo ingentes daños a la
economía nacional, tanto en la producción in-
terna cuanto en las posibilidades de exporta-
ción de productos cárneos argentinos.

Si se acepta el criterio de que el desarrollo
futuro del país debe sustentarse en la produc-
ción y exportación de nuestros productos pri-
marios, deberá reconocerse que la carne fi-
gura entre los que más posibilidades ofrece.

Pero esas posibilidades se ven seriamente
disminuidas por cuanto uno de los argumentos
más comúnmente usados por nuestros habi-
tuales compradores es la existencia de fiebre
aftosa en el país.

Ello hace que se complique seriamente la
posibilidad de exportación cuando se trata de
cortes con hueso, limitándola a las carnes
cocidas.

No debe dejar de tenerse en cuenta que a
partir de 1992, la Europa unificada no permitirá
el ingreso de carnes y subproductos pro-
venientes de países sospechosos de aftósicos,
achicando aún más sus posibilidades de colo-
cación.

El productor argentino ha hecho y está
haciendo en forma individual importantes es-
fuerzos para controlar este flagelo, pero estos
esfuerzos —manifestaciones serias aunque
aisladas— no encuentran el respaldo de un

enquadre jurídico que ayude a canalizarlos
efectivamente para resultar en la demostra-
ción de un logro a nivel nacional.

Solamente una ley nacional de aftosa, con-
secuencia de una decisión consensuada por
todas las corrientes políticas y los represen-
tantes de los sectores interesados, puede ser
la herramienta válida para conseguir la
erradicación definitiva.

Desde las legislaturas provinciales se han
conocido proyectos de orden provincial y aun
distrital —planes piloto en Ayacucho, Magdale-
na y Villegas por citar algunos— que no son
suficientes porque no abarcan el problema en
su totalidad sino en forma de anillos, lo que
deja zonas muy amplias sin controlar,
generadoras de nuevos focos.

Es por todo lo anteriormente expuesto que
se hace imprescindible la sanción de la men-
cionada ley, reclamada desde todos los secto-
res de la producción.

Sejas.

—A la Comisión de Asuntos Agrarios.

CVIII. EXIGENCIA DE COMPROBANTE DE
PAGO ACTUALIZADOS DE IMPUESTOS
A AQUELLAS PERSONAS QUE CON FIN-
ES TURÍSTICOS ABANDONEN LA
FRONTERA DE LA REPÚBLICA

(D/1.504/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de
Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecu-
tivo nacional establezca la exigencia de com-
probante de pago actualizado de los impues-
tos nacionales y provinciales a todos aquellos
que con fines exclusivamente turísticos aban-
donen las fronteras de la República Argentina
durante la próxima temporada veraniega, es-
tableciendo un control efectivo a través de la

Dirección Nacional de Aduanas y la Dirección General Impositiva.

Móccero.

FUNDAMENTOS

La proximidad de una nueva temporada veraniega que una parte de los habitantes de nuestro país aprovechan para realizar sus vacaciones anuales, nos comienza a entregar cifras elocuentes del destino que tendrán, en importante proporción, las mismas: el exterior del país, significando una abundante salida de divisas desde nuestro país en dirección de diferentes destinos turísticos del mundo.

Nada impedirá, si se ha hecho efectivo el correspondiente pago de impuestos nacionales y/o provinciales, que los habitantes de la República vacacionen libremente en el punto del planeta que hayan elegido, pero se hace imprescindible el previo pago de las obligaciones impositivas exigidas.

Se calcula en aproximadamente 500 millones de dólares el monto que saldrá del país en ese concepto. Un férreo control por parte de la Dirección Nacional de Aduanas y de la Dirección General Impositiva evitará que quienes no dan cumplimiento a sus compromisos fiscales, evadiendo o eludiendo permanentemente impuestos puedan salir libremente de nuestra tierra y gastar lo que obligatoriamente deben aportar al fisco en, alegres, vacaciones por el exterior.

Por las razones expuestas, este bloque del Partido Intransigente solicita para el adjunto proyecto de declaración el voto favorable de los señores legisladores.

Móccero.

—A la Comisión de Presupuesto e Impuestos.

CIX. REPUDIO AL GRUPO DE FACCIOSOS QUE HAN ENCABEZADO EL ALZAMIENTO MILITAR EL DÍA 3 DE DICIEMBRE DE 1990

(D/1.506/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Su más enérgico repudio al grupo de facciosos, intolerantes, despreciables y antipatriotas que han encabezado el alzamiento militar del día de hoy, 3 de diciembre de mil novecientos noventa, provocando muertes y heridos en aras de sus ideales personales y en contra del pueblo argentino.

Dáttoli.

FUNDAMENTOS

Con gran pesar se repite en la Argentina hechos que conmueven a nuestro país desde hace sesenta años, hechos que nos desprestigian a todos los argentinos siendo civiles, militares o cualquier otra ocupación que honestamente les haya tocado en vida representar.

Si dijéramos hoy, 3 de diciembre de 1990, lo que piensa el soberano o lo que siente, no nos equivocaríamos al afirmar que la impotencia, el temor, la tristeza, la vergüenza y sobre todo la bronca serían las causas más esenciales frente a quienes amparados en la traición y en la oscuridad asaltan y matan sin piedad a sus hermanos y camaradas de armas.

La vida de un hombre, sea civil, militar, clérigo o cualquier otra forma de vida que represente son idénticas ante los ojos de Dios, pesan exactamente lo mismo. No debería un ser humano alzar las armas contra otro ser humano, porque esas mismas armas se volcarán algún día en contra de sus propios ideales.

Por lo expuesto, señor presidente, hoy, más firmemente que nunca me siento consustanciado con la causa del pueblo, la causa de los desposeídos como decía Alem, en aras del bienestar general, la paz y la convivencia nacional.

Debemos usar nuestra fuerza, la fuerza del raciocinio, no la de la violencia terrorista, pues no tienen la razón quienes poseen el poder por

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

la fuerza sino quien tiene la razón a través del uso de la inteligencia.

Dáttoli.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

CX. DECLARANDO DE INTERES NACIONAL LAS INVESTIGACIONES PARA LA CURA DEL CÁNCER A TRAVES DEL METODO HANSI

(D/1.509/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Su irrestricto apoyo moral y solicita del Poder Ejecutivo nacional se declare de interés nacional las investigaciones que se están realizando para la cura del flagelo cáncer, a través del método denominado Hansi.

Declara también que vería con agrado que el Poder Ejecutivo brinde la cobertura máxima destinada a la ciencia y realice una adecuada difusión de este método revolucionario.

Dáttoli.

FUNDAMENTOS

En la Argentina hoy vemos que la ciencia y la técnica gradualmente van siendo relegadas debido a la fuerte crisis financiera y especulativa en la que nos encontramos inmersos. Pero vemos también que existen hombres y mujeres luchando denodadamente por el bienestar general de la salud mundial.

La lucha entablada es por y para el hombre, es a su favor y en contra del flagelo llamado cáncer, enfermedad que ha causado en la tierra la mayor cantidad de muertos comparándola con cualquier otro mal.

Aquí en la Argentina los experimentos se realizan en institutos privados con singular

éxito y que les ha permitido a los científicos estar en las postrimerías de una nueva hazaña mundial.

Como el éxito alcanzado no permite abrigar dudas, es un deber entonces jerarquizar los estudios realizados y a realizarse, pues el tratamiento estará a disposición del pueblo del mundo entero debido a su bajo costo. Este hecho lleva a una reflexión, los monopolios de los medicamentos posiblemente no permitan o traten de entorpecer las normales investigaciones y la continuidad de las mismas. Por todo esto, debe ser la Nación quien respalde y garantice esta proeza argentina, realizada por argentinos y para el mundo.

Dáttoli.

—A la Comisión de Salud Pública.

CXI. PAVIMENTACIÓN DEL CAMINO QUE UNE LAS LOCALIDADES DE JEPENER Y ALTAMIRANO, DEL PARTIDO DE BRANDSEN, CON LA LOCALIDAD DE GÁNDARA, DEL PARTIDO DE CHASCOMÚS

(D/1.510/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Ministerio de Obras y Servicios Públicos a través de la Dirección de Vialidad proceda a incluir en el sistema de concesión de obras públicas previsto por la ley 9.254, la obra de pavimentación del camino que une las localidades de Jeppener, Altamirano, en el partido de Brandsen y Gándara, en el partido de Chascomús, conocido como camino real a Mar del Plata.

Castro.

FUNDAMENTOS

El antiguo camino real a Mar del Plata, es

una importante vía de comunicación que tiene aún un tramo de tierra, que es el que une las localidades de Jeppener, Altamirano en el partido de Brandsen, y Gándara en el partido de Chascomús.

Dicho tramo tiene una extensión de 20 kilómetros aproximadamente, cuya pavimentación viene siendo objeto de un antiguo reclamo de los pobladores y productores de la zona. En dos oportunidades la obra fue licitada y adjudicada. En ambos casos, cuando ya se había realizado una importante inversión en preparar el suelo para colocar el asfalto, la obra fue paralizada, lo que implica un derroche de recursos injustificable.

Siendo el camino en cuestión la única vía de comunicación de las mencionadas localidades, y constituyendo una arteria principal del tránsito de toda esa vasta zona, el hecho de que aún existan 20 kilómetros de tierra crea innumerables trastornos a los habitantes de dichas comunidades y de la zona rural adyacente, y a los productores, esencialmente tamberos, que deben sacar diariamente y, en muchos casos, dos veces por día su producción. En días de lluvia el tránsito se hace imposible, y la única forma de comunicación es el ferrocarril cuyos servicios son prácticamente nulos.

Independientemente de las evidentes ventajas para los habitantes de la zona, es importante tener en cuenta que la provincia de Buenos Aires mantiene una vieja deuda con las localidades involucradas, puesto que existe un viejísimo reclamo por esta obra, que fuera comenzada en dos oportunidades, y luego abandonada. Asimismo, es objeto de promesa de todos los gobernadores y ministros que han concurrido por cualquier circunstancia a Brandsen. El último y más reciente, fue la promesa del actual gobernador, formulada el día 21 de octubre de 1989, en ocasión de celebrarse el 114 aniversario de la fundación del partido de Brandsen.

Asimismo, el camino, en caso de ser pavimentado, será una importante alternativa para los viajeros a Mar del Plata, que descongestionaría el tránsito de la ruta nacional 2.

Por ello solicito la aprobación del presente proyecto de declaración.

Castro.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

-CXII. DESTINANDO INMUEBLE POR PARTE DE LA EMPRESA GAS DEL ESTADO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS QUE DICHA EMPRESA POSEE EN LA CIUDAD DE CORONEL BRANDSEN, PARTIDO DE BRANDSEN

(D/1.511/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la empresa Gas del Estado destinara un inmueble adecuado para el funcionamiento de las oficinas que dicha empresa posee en la ciudad de Coronel Brandsen, provincia de Buenos Aires.

Castro.

FUNDAMENTOS

Desde hace varios años la empresa Gas del Estado tiene instalada una oficina en la ciudad de Coronel Brandsen, a causa de la instalación del gas natural, donde se realizan todos los trámites administrativos relativos a la prestación de ese servicio público.

Dicha oficina fue instalada provisoriamente en un pasillo que existe en un edificio municipal, ubicado entre las oficinas de Rentas de la Provincia y el Juzgado de Paz de Brandsen. El lugar es de escasas dimensiones, donde apenas entra el escritorio en que trabaja el personal. Todas las personas que se dirigen a las oficinas de Rentas o al Juzgado de Paz deben necesariamente pasar por dentro de la oficina de Gas del Estado. De tal manera, el lugar

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

resulta impropio, tanto para los empleados de la empresa como para el público que debe realizar trámites en dicha oficina.

A pesar del tiempo transcurrido, Gas del Estado no ha previsto ubicar su oficina en un lugar acorde con las necesidades e importancia de los trámites que allí se realizan, por lo que solicito se apruebe el presente proyecto de declaración.

Castro.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CXIII. PREVENCIÓN Y DIAGNÓSTICO PRECOZ DEL CÁNCER GENITAL Y MAMARIO EN LA MUJER

(D/1.515/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la provincia de Buenos Aires, haciéndose eco de la importancia del tema, resuelva promover mediante campañas de divulgación, el dictado de charlas e informes por los distintos medios de difusión provinciales y nacionales, oficiales y privados, ilustrativos sobre la prevención y diagnóstico precoz del cáncer genital y mamario en la mujer, incorporando aparte en los planes de enseñanza la participación de las escuelas de nivel primario, secundario y terciario en la lucha contra tan grave mal.

Prat.

FUNDAMENTOS

El diagnóstico temprano en oncología constituye hasta el presente el procedimiento más idóneo y eficaz que se conozca para la

prevención del desarrollo del cáncer en el ser humano. En lo que se refiere al presente proyecto de declaración, corresponde enfatizar que los cánceres del aparato genital y de la mama en conjunto son los más frecuentes de la mujer. En la mayor parte de los países en desarrollo los estudios de los estadios iniciales generalmente asintomáticos de las neoplasias de la mujer no han logrado aún sistematizarse en forma planificada siendo por el contrario episódica, desarticulada y generalmente hospitalaria.

El presente proyecto de declaración apunta a lograr precisamente la aplicación de la práctica sistemática de la asistencia primaria integral del organismo femenino en forma oportuna y accesible a todos los estamentos sociales con el objeto de la detección precoz de los signos y lesiones precancerígenas. En tal sentido, considerando la importancia de la educación para la salud y la trascendencia del tema que nos ocupa, es que se solicita al Poder Ejecutivo provincial que se promueva la difusión por los distintos medios (televisivos, radiales y de prensa) de los programas de detección precoz del cáncer génito mamario en la provincia de Buenos Aires, conforme con las normas aprobadas por la Organización Mundial de la Salud y Panamericana.

La frecuencia del cáncer genital y mamario en la mujer, revelan la importancia de la implementación de las diversas metodologías preventivas, con su consiguiente divulgación en las escuelas de todos los niveles, particularmente en lo referido a la aplicación del método citológico de Papanicolaou y de la semiología de las mamas realizada periódicamente, preferentemente a partir del inicio de la actividad sexual y en las edades en las que la incidencia de la enfermedad se ofrece con mayor frecuencia.

Prat.

—A la Comisión de Salud Pública.

CXIV. IMPLEMENTACIÓN DE CURSOS DE PERFECCIONAMIENTO DOCENTE A DISTANCIA, PARA MAESTROS DE GRADO DE EDUCACIÓN PRIMARIA

(D/1.516/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que la Dirección General de Escuelas y Cultura implementara cursos de perfeccionamiento docente a distancia para los maestros de grado de educación primaria, con el objeto de lograr una adecuada integración de los alumnos de las escuelas especiales a la escuela común, en los casos posibles.

Dichos cursos deberían contemplar la participación de las direcciones de educación primaria, educación especial y psicología y acción social escolar y sería aconsejable que asignaran puntaje, a tener en cuenta entre los antecedentes de los docentes que los aprobaran.

Florio.

FUNDAMENTOS

La integración del discapacitado físico a la escuela común, es una tarea que viene desarrollándose con resultados altamente satisfactorios, a través del maestro integrador, se asegura el ingreso, adaptación y permanencia de niños ciegos, sordos y lesionados, a partir del nivel inicial de la enseñanza hasta la educación post primaria. La escuela especial instrumenta para el desempeño en la escuela común.

En el caso de los débiles mentales leves, moderados y profundos, no se tiende a la integración. El sistema condena al aislamiento a un elevado grupo de niños deficientes mentales y pseudodeficientes.

En respuesta a la sociedad, que a través de los padres manifiesta el derecho a la integración de estos niños, se hace preciso promover acciones tendientes a la capacitación de los docentes que han de acoger e integrar a deficientes mentales en aulas comunes.

La crítica situación socioeconómica por la que atraviesan los docentes y la necesidad de trabajar en dos o tres turnos en la mayoría de

los casos, lo llevan a descuidar aspectos de su capacitación y perfeccionamiento profesional.

La instrumentación de cursos a distancia darían una respuesta flexible y eficaz a esta necesidad de desarrollo y aspiraciones personales, capacitando para programar y evaluar pedagógicamente a los alumnos en función de sus diferencias individuales y posibilitando profundizar en el conocimiento de los discapacitados mentales para procurarles una educación y preparación que facilite su integración.

La implementación del curso estaría a cargo de la Dirección de Psicología y Asistencia Social Escolar, y la Dirección de Educación Especial, con el objetivo de adquirir conocimientos sobre conceptos y causas de las minusvalías psíquicas a fin de favorecer la integración del deficiente mental en la enseñanza común.

Un grupo de profesionales dependientes de ambas ramas, deberá tener a su cargo la tarea conjunta de elaborar programas, material didáctico, sistemas de evaluación y puntaje. El material impreso deberá contener apartados sobre información del curso, objetivos generales, objetivos específicos, contenidos, medios didácticos a utilizar, división funcional de contenidos en períodos cronológicos para facilitar el estudio, la reflexión, y aplicación práctica, fechas para que los alumnos docentes remitan a los profesores los cuadernillos de evaluación; fechas de devolución una vez corregidos, bibliografía, horario de atención. Se considera conveniente preparar jornadas de información y orientación previa a la matriculación sobre las características del curso y que a la vez recojan información acerca del nivel de conocimientos básicos de los futuros alumnos, hábitos de estudio y técnicas de trabajo intelectual.

La evaluación medirá los conocimientos teóricos adquiridos a través de pruebas objetivas y un trabajo práctico de elaboración, donde aplicarán los conocimientos adquiridos. La duración podría corresponder con el período lectivo y el puntaje otorgado será materia de estudio del organismo pertinente.

La reunión del objetivo integrador y la metodología propuesta redundarán en beneficio de una mejora en el servicio educativo, responsabilidad esencial del Estado,

Estas y otras argumentaciones, hacen que

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

se soliciten la aprobación del presente proyecto.

Florio.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

CXV. DEMARCACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y SEMAFORIZACION DE LA RUTA 210 A LA ALTURA DE LA LOCALIDAD DE GUERNICA, PARTIDO DE SAN VICENTE

(D/1.517/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través de los organismos competentes proceda a la demarcación, señalización y semaforización de la ruta 210 a la altura de la localidad de Guernica, partido de San Vicente.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

El intenso flujo vehicular de transporte de pasajeros, de carga en general y de uso particular, al que se encuentran sometidas diariamente y a toda hora la ruta 210, sumado a la escasa iluminación y falta de señalización, hacen de esta ruta un peligro latente para todos los transeúntes de la zona.

Por eso creemos en la imperiosa necesidad que se demarque, señale y se instalen semáforos, para de esta forma garantizar las condiciones mínimas de seguridad, subsanando la falencia existente, que pone en peligro la integridad física de los que transitan por dicha ruta.

Por todo lo expuesto es que solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Basualdo.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CXVI. PROVEYENDO AL CENTRO LUIS BRAILLE DE LA CIUDAD DE BAHÍA BLANCA, PARTIDO DEL MISMO NOMBRE, DE UNA PARTIDA PERMANENTE A FIN DE CUBRIR LOS GASTOS DE LA LABOR QUE REALIZA

(D/1.519/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

DECLARA

Que vería con agrado, que el Poder Ejecutivo autorice e instruya al Ministerio de Acción Social para que provea al Centro Luis Braille de la ciudad de Bahía Blanca, de una partida permanente, que se ajustará mensualmente de acuerdo con el índice de precios mayoristas no agropecuarios emitido por el INDEC, a fin de cubrir los gastos de la labor que realiza el mencionado centro en favor de los discapacitados que agrupa, quienes realizan diversas manufacturas en su taller protegido para poder financiar una pequeña parte de las necesidades económicas, como sueldo a profesores, biblioteca, apoyo a los discapacitados visuales. Por lo que, como se puede apreciar, la necesidad de contar con una suma mensual actualizada es realmente imperiosa.

Hirtz.

FUNDAMENTOS

El Centro Luis Braille de la ciudad de Bahía Blanca, es una entidad privada sin fines de lucro, dedicada desde hace más de treinta años a la rehabilitación del ciego y disminuido visual en alto grado, cuya finalidad es integrarlos a la comunidad mediante la capacitación laboral y/o profesional.

Permite al discapacitado acceder a la orientación y movilidad primaria, fundamentalmente a través del dictado de lectoescritura Braille que lo habilita a incursionar en la amplitud de la cultura.

Entre las labores que desarrollan en el taller

protegido se encuentran: la confección de bolsas de polietileno, artículos de carpintería, bolsos, cepillos, diversos tipos de hilo, cortinas, redes deportivas, etcétera; actividades estas que permiten al discapacitado integrarse a la sociedad mediante una productividad concreta y real. Con esto mismo objetivo, se cuenta con los servicios de un profesor de educación física, lográndose la promoción de atletas con marcado éxito en distintas disciplinas.

Se cuenta también en el centro con una biblioteca parlante, que presta el apoyo necesario a quienes quieren realizar estudios secundarios, terciarios y universitarios.

El instituto ha logrado reinsertar y recuperar como fuerza laboral a un grupo importante de no videntes desde su creación, acumulando de esta forma suficientes méritos para acceder a una partida presupuestaria permanente como la que se solicita.

Subsiste económicamente con el apoyo de socios voluntarios y ayuda de particulares pese a cubrir una necesidad social que debería afrontar el Estado.

Por todo ello requerimos la aprobación del presente proyecto.

Hirtz.

—A la Comisión de Acción Social.

CVII. DESIGNACIÓN DE GUARDAFAUNAS CON DESTINO A LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, EN EL PARTIDO DE CORONEL DORREGO

(D/1.520/90-91)

PROYECTO DE DECLARACION

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo, con la intervención del Ministerio de Asuntos Agrarios y Pesca de la provincia de Buenos Aires, designe guardafaunas en número suficiente para desempeñar las funciones específicas de contralor y hacer cumplir las leyes y/o disposiciones, en lo que respecta a conserva-

ción de los recursos naturales en el partido de Coronel Dorrego.

Declara asimismo que es imperiosa la necesidad de contar con estos funcionarios públicos, debido a los actos de depredación que se han cometido, como el que consta en los antecedentes adjuntos, de la fauna natural y hasta de especies protegidas.

Hirtz.

FUNDAMENTOS

Mientras ecologistas y conservacionistas, en todo el mundo, buscan la manera y los medios más efectivos para crear conciencia del porqué y la razón de proteger ambiente y especies fundamentales por sí y para el hombre, en nuestra Provincia mucha gente con su acción conspira contra tan noble propósito de preservación.

De acuerdo a la disposición del Poder Ejecutivo de la Provincia y por decreto 1.418/89, las áreas de fiscalización están delimitadas por los límites geográficos de los municipios, de forma que los funcionarios destinados a uno no pueden actuar fuera del mismo, y el municipio de Coronel Dorrego no cuenta con este personal en la actualidad.

Se han registrado casos de depredación como el que acompaña a la presente. En las playas del balneario Marisol se ha comprobado la extracción de almejas, utilizando un tractor y un arado; hecho este que reúne todas las características depredatorias ya que demuestra la falta total de interés por parte de los ejecutantes, para con un recurso natural muy valioso no solamente para la zona sino también para la conservación de la especie. Existen también actos tales como la pesca furtiva utilizando elementos prohibidos, como trasmallos; la caza de perdices y patos en época de veda, etcétera.

Por todos estos motivos expuestos, se entiende justificado el nombramiento de guardafaunas con destino al municipio de Coronel Dorrego, ya que implicaría un mayor control en actos severamente castigados en el Código Rural de la provincia de Buenos Aires.

Hirtz.

—A la Comisión de Asuntos Agrarios.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

7) Proyectos de solicitud de informes.

CXVIII. OFRECIMIENTO PARA LA UTILIZACIÓN DE DEPÓSITO NUCLEAR EN LA MEGAFRACTURA GASTRE, EN LA PROVINCIA DE CHUBUT

(D/1.445/90-91)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse a la Comisión Nacional de Energía Atómica a fin de que informe:

1. Si la empresa francesa Pechiney ha efectuado un ofrecimiento para la utilización de depósito nuclear en la megafactura Gastre, en la provincia de Chubut.
2. En caso afirmativo condiciones propuestas, residuos a depositarse, etcétera.
3. Si la construcción de dicho depósito estará a cargo de la CNEA; en su caso brinde detalles de la misma.
4. Si la CNEA ha realizado algún estudio y/o análisis de prefactibilidad del proyecto del depósito nuclear en la zona de Gastre. En caso afirmativo, remita copias del mismo.
5. Cantidad de personas que se encuentran actualmente trabajando en este proyecto, para la gerencia de seguridad radiológica y estado de las investigaciones.
6. Si la CNEA ha consultado a distintas unidades científicas y/o académicas sobre la factibilidad de la iniciativa, con mención de los organismos requeridos y dictámenes por ellos elaborados.
7. Toda otra información que tenga relación con el presente pedido de informes y que pueda ilustrar a esta honorable Cámara sobre el problema que lo motivara.

Bottazzi y Maldjian.

FUNDAMENTOS

El auge de la energía nuclear con fines pacíficos está generando desde hace algunos años consecuencias no deseables comparadas a las bondades reconocidas en el uso de materiales radiactivos en beneficio de la comunidad.

Una de las más serias que hemos de afrontar prontamente, es la del depósito de los llamados residuos nucleares, que actualmente se encuentran esperando su destino final en condiciones críticas de seguridad.

Según informaciones que trascienden por distintos medios, la Comisión Nacional de Energía Atómica se encontraría abocada a la construcción de un basurero nuclear en la megafalla de Gastre, ubicada en la provincia del Chubut entre los 38 y 45 grados de latitud sur.

Conforme a los dictámenes que han tomado estado público, no existen opiniones coincidentes en favor o en contra del proyecto, algunas de las cuales son realmente alarmantes, por las consecuencias que acarrearía la instalación del basurero nuclear en la zona del Gastre.

Esta situación se agrava aún más en la medida que la iniciativa ha sido incentivada por empresas foráneas, que pretenden ubicar los desechos nucleares de otros países en terrenos nacionales.

A fin de interiorizarnos sobre los reales alcances y motivaciones existentes sobre el tema, es que solicito a este honorable Cuerpo la aprobación del presente pedido de informes.

Bottazzi.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CXIX. OBRAS DE REMODELACIÓN DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO YPF, DENOMINADA LA TACUARITA, UBICADA EN EL PARTIDO DE CORONEL PRINGLES

(D/1.446/90-91)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo provincial y por su intermedio al Poder Ejecutivo nacional, para que por quien corresponda, informe a esta honorable Cámara a la brevedad posible y por escrito sobre lo siguiente:

1. Responsabilidad y fundamentos de la obra de remodelación de la estación de servicio YPF, denominada La Tacuarita, sita en la intersección de las rutas provinciales 51 y 85, en el partido de Coronel Pringles, provincia de Buenos Aires.
2. Proyecto de la obra.
3. Descripción pormenorizada de los gastos que insume la misma.
4. Toda otra información obrante en sede administrativa que sea de interés en vista a la referida obra.

Móccero.

FUNDAMENTOS

Los importantes trabajos que se están llevando a cabo en la estación de servicio YPF, conocida como La Tacuarita, sita en la intersección de las rutas provinciales 51 y 85, en el partido de Coronel Pringles, no han cambiado la funcionalidad ni la superficie cubierta de la misma, procediéndose a la demolición de un lavadero con fosa de engrase apta para dar servicio a equipos completos de camión y acoplado enganchado; encontrándose esta en excelente estado, lo que hace en apariencia injustificada la obra emprendida.

También se ha procedido al cambio de las aberturas existentes de aluminio por otras de chapas de hierro en apariencia de inferior calidad; asimismo se ha levantado la playa de estacionamiento existente de pavimento articulado, siendo reemplazada por una de tratamiento asfáltico.

Todo ello implica una importante inversión sin justificativo aparente, siendo esto un motivo de preocupación para los legisladores que conocemos y transitamos con frecuencia la zona, apareciendo poco claro en esta remodelación algunos trabajos de difícil evaluación y beneficio.

Por los motivos expuestos, este bloque del

Partido Intransigente solicita a los señores legisladores para el adjunto proyecto de solicitud de informes el voto afirmativo.

Móccero.

—A la Comisión de Obras y Servicios Públicos.

CXX. MEDIDAS Y PLANES DESARROLLADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY 23.737, POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ESCUELAS Y CULTURA

(D/1.447/90-91)

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse al señor director general de Escuelas y Cultura, a los efectos se sirva informar:

- a) Qué medidas y planes desarrollo para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 42 de la ley 23.737.
- b) Qué programas desarrolló para implementar la medida de seguridad educativa que ordena la ley 23.737 en su artículo 21.
- c) Previsión de infraestructura para su aplicación.
- d) Previsión de recursos económicos para su desarrollo.

Maldjian.

FUNDAMENTOS

La ley 23.737, totalmente innovadora en su tipo, regula diferentes aspectos del problema de la drogadicción, entre los que se encuentra la educación para la formación de profesionales de la educación que deberán saber sobre los diversos aspectos del uso indebido de drogas, teniendo presente las orientaciones de los tratados internacionales suscriptos por

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

el país, las políticas y estrategias de los organismos internacionales especializados en la materia, los avances de la investigación científica relativa a los estupefacientes y los informes específicos de la Organización Mundial de la Salud.

Otra innovación que hace esta ley es la de la aplicación de la medida de seguridad educativa, para aquellos casos en los que el procesado no dependiere física o psíquicamente de las drogas, por tratarse de un principiante o experimentador.

Todos estos aspectos la ley nacional los delega en las autoridades provinciales de educación por medio de los artículos 21 y 42 del citado cuerpo legal, la concreción de desarrollar cuanto antes las medidas indicadas en los mencionados artículos, es de vital importancia para la preparación de un cuerpo docente avezado en el desarrollo de medidas de prevención y rehabilitación, la mejor política contra la drogadependencia es cortar la demanda, lo que se logra con la prevención en todos sus niveles.

Por todo lo expuesto anteriormente es que se solicita la aprobación del presente pedido de informes.

Maldjian.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

CXXI. DATOS ESTADÍSTICOS DE ALCOHOLISMO EN ALUMNOS DE NIVEL PRIMARIO, SECUNDARIO Y Terciario, Dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura

(D/1.448/90-91)

**PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

RESUELVE

Dirigirse al señor director general de Escuelas y Cultura, a los efectos se sirva informar:

- a. Sobre los datos estadísticos de alcoholismo en los alumnos de nivel primario, secundario y terciario.
- b. Incidencia del mismo sobre su desempeño
- c. Acciones realizadas para su control.
- d. Relación de estos casos con otras adicciones.

Maldjian.

FUNDAMENTOS

El incremento de versiones periodísticas sobre casos de alcoholismo entre el alumnado de los tres niveles del sistema educativo bonaerense, hace necesario conocer las estadísticas que esa Dirección posee, para poder evaluar el problema en su real dimensión y no a través de versiones periodísticas, a veces tan proclives a la exageración, a efectos de tomar las medidas legislativas pertinentes, para la solución del problema, cubriendo los vacíos que los legisladores pudieran haber dejado por la falta de información al respecto.

Maldjian.

—A la Comisión de Educación y Cultura.

CXXII. CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO AL ALMACENAMIENTO, PROCESAMIENTO Y VENTA DE MADERA EN INGENIERO MASCHWITZ, PARTIDO DE ESCOBAR

(D/1.460/90-91)

**PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES**

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires—

RESUELVE

Dirigirse al señor intendente municipal de Escobar a fin de que se sirva informar:

1. Si es exacto que en el predio en que se encuentra la estación de servicio ubicada en Colectora Este y Falucho, de Ingeniero

Maschwitz, se está construyendo un establecimiento destinado al almacenamiento, procesamiento y venta de madera.

2. En caso afirmativo informe si la construcción cuenta con la pertinente habilitación municipal.
3. Si se ha evaluado el riesgo que puede representar para los vecinos el hecho de almacenar y procesar madera conjuntamente con combustibles líquidos.
4. Si las construcciones que se están efectuando cuentan con los planos municipales aprobados.
5. Todo otro dato de interés.

Asseff.

FUNDAMENTOS

Numerosos vecinos de la localidad de Ingeniero Maschwitz se encuentran hondamente preocupados por la construcción de una obra que se está efectuando en una estación de servicios para automotores ubicada en Colectora Este y Falucho, en donde se instalará una industria y comercio de madera.

En el mismo predio de la estación de servicios referida se ha efectuado una subdivisión con cerco olímpico de alambre, tratando de dividir las nuevas instalaciones (tinglado parabólico de chapa) de las ya existentes.

Ocurre que esta aparente separación en verdad no es tal, ya que dentro de la nueva área existe un local destinado a depósito de lubricantes, un local que aloja el grupo electrógeno de emergencia y los tanques de depósito de combustible, enterrados.

Es decir que, dentro del mismo predio podrían coexistir combustibles líquidos e instalaciones destinadas al almacenamiento, procesamiento y venta de maderas.

Demás está decir el alto grado de peligrosidad que esto podría entrañar para la vida como para los bienes de los vecinos de la localidad, lo que justifica plenamente que el legislador trate de interiorizarse sobre el tema, y advierta al Ejecutivo municipal que corresponde, sobre este presunto emprendimiento, a fin de que el mismo arbitre las medidas que puedan corresponder.

Por lo expuesto, solicito se apruebe el presente pedido de informes.

Asseff.

—A la Comisión de Industria y Comercio.

CXXIII. EXISTENCIA DE IRREGULARIDADES EN LA LIQUIDACIÓN DE GASTOS DE MOVILIDAD Y SU CORRESPONDIENTE COBRO ENTRE EL PERSONAL DEL IOMA

(D/1.469/90-91)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse al Poder Ejecutivo, a los efectos de que sirva responder a los siguientes interrogantes:

1. Si tiene conocimiento de la existencia de irregularidades en la liquidación de gastos de movilidad y su correspondiente cobro, entre el personal del IOMA.
2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, qué actuaciones administrativas se han iniciado, si se han deslindado las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar y cuál es el monto del perjuicio hacia el capital del IOMA.
3. Si se han detectado irregularidades en la liquidación que por viáticos, debieran percibir tanto los empleados del IOMA así como también su personal jerárquico y directivo.
4. A cuánto asciende la erogación que por el rubro viáticos ha efectuado el IOMA en el período enero de 1990/octubre de 1990, discriminada esta erogación por categoría de personal o función jerárquica o directiva.
5. Si durante el período enero de 1990/octubre de 1990 se han adquirido bienes de capital o útiles (automóviles, camionetas, equipos de computación, etcétera); de ser así, discriminación de los bienes adquiridos, destino, forma de compra y pago.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

6. Si lleva estados contables permanentes, en especial a lo referido a adquisiciones de bienes y erogaciones varias. De ser así, remita a esta Cámara la documentación correspondiente al período enero de 1990/ octubre 1990.

Malamud y Ortiz Maldonado.

FUNDAMENTOS

El erario de la provincia de Buenos Aires se encuentra agotado. El gobernador bonaerense lo afirma cada vez que un medio lo consulta al respecto. Es nuestra obligación como legisladores que este estado de cosas se revierta, dentro de nuestras posibilidades.

El caso que nos ocupa es doblemente peligroso, por cuanto lo que está en juego es no sólo el dinero, si no también las prestaciones del servicio de salud en nuestra Provincia.

Funcionarios venales son los que debilitan las instituciones, los que carcomen la credibilidad del pueblo en sus dirigentes y gobernantes. Creemos imprescindible que se esclarezca este tema sin dilación alguna, sin hesitar en la penalización de los responsables.

La presente solicitud de informes tiene por finalidad impulsar este esclarecimiento, agotando institucionalmente la búsqueda de responsabilidades y posibilitando a la justicia la actuación que le cabe, como poder supremo en la tarea de velar por el cumplimiento de las leyes.

Malamud.

—A la Comisión de Legislación General I.

CXXIV. ACTUACIÓN DE SECTAS RELIGIOSAS EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA

(D/1.470/90-91)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Que el Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, a través del Ministerio de Gobierno, se sirva informar acerca de las siguientes cuestiones:

1. Si el Ministerio de Gobierno de la provincia de Buenos Aires, tiene conocimiento de la actuación de sectas religiosas en el territorio de la misma.
2. Si dicho Ministerio, en caso afirmativo, cuenta con un registro de todas ellas, en el ámbito provincial, o en su defecto, con nómina de las mismas, independientemente de los registros propios del culto de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas. De ser afirmativo:
 - a) Informe cuántas figuran en dicho registro o nómina.
 - b) Localización de las mismas, radio de influencia y los datos de las personas que figuran como responsables de cada una de ellas y/o sus representantes legales.
3. Si tiene constancias o informes de encontrarse algunos de dichos grupos realizando actuaciones administrativas por ante la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, a fin de obtener la correspondiente personería jurídica y reconocimiento estatal como culto, o que ya lo hayan obtenido, y en su caso, manifieste cuáles son y en qué condiciones se encuentran.
4. Si está en conocimiento de la forma de funcionamiento de estos grupos religiosos, de sus estrategias de acción, y de su régimen patrimonial o de financiamiento.
5. Si dicho organismo ha indagado o investigado antecedentes prontuarios de las personas que lideran las mismas.
6. Si en el ministerio o en organismos de él dependientes se han radicado denuncias sobre actuaciones no convencionales de dichas sectas y en particular la denominada Por un mundo mejor, o también conocida por notas periodísticas como De las 8 Reinas que lidera —según las mismas— el señor Juan Alfredo Unger. En caso afirmativo indique cuáles fueron y en

qué consistieron y los resultados que arrojaron las mismas en general, así como la mencionada en particular.

7. Si se han realizado investigaciones acerca del método utilizado por dichas sectas para la captación y/o mantenimiento en sus filas de adeptos; en caso afirmativo, indique las conclusiones y resultados a que se arribaron.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

En los últimos días ha tomado notoriedad pública la actuación de sectas religiosas en la provincia de Buenos Aires y principalmente en el gran Buenos Aires. La preocupación de algunos medios periodísticos ha hecho tomar conocimiento de que han proliferado una cantidad de grupos que mediante las técnicas del lavado de cerebro y el fanatismo, les quitan la voluntad y la posibilidad de razonar libremente para captar a jóvenes para sus fines y una vez que ingresan les es muy difícil salir por sí mismos.

Cabe acotar que la gran mayoría son del sexo femenino.

A todo lo expuesto se refieren todos los medios de comunicación, en reproducciones de denuncias que se efectuaron por parte de algunos familiares de las víctimas de estas sectas como de algunos miembros que pudieron ser rescatados de las mismas y hoy están con tratamiento psiquiátrico.

Dichas prácticas y ritos que llevan adelante las mismas resultan aberrantes para cualquier ser humano, y atentan gravemente contra su propia dignidad humana.

Según los relatos, alientan la prostitución, realizan la crucifixión de bebés, los actos sexuales entre madres e hijos y demás formas aberrantes de explotación en provecho de sus jefes, quienes asignan a esos procederes el virtual acercamiento a Dios en el carácter de elegidos, a través de la inclinación a la filosofía oriental, la bioenergía y la ecología.

Todo lo que se expone hace pensar en lo delicado de la situación y alertar sobre un problema que puede adquirir ribetes mucho más graves si no se actúa con rapidez y eficacia.

Por todo lo expuesto, solicitamos la aprobación del presente proyecto.

Basualdo.

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales y Justicia.

CXXV. ENTREGA A ALUMNOS DE LAS ESCUELAS DE LA LOCALIDAD DE BENAVIDEZ, PARTIDO DE TIGRE, DE UN EJEMPLAR DEL PROYECTO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL RECHAZADO EN EL PLEBISCITO DEL 5 DE AGOSTO

(D/1.487/90-91)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Solicitar a la Dirección General de Escuelas y Cultura la siguiente información:

1. Si se les ha entregado a los alumnos de 6º y 7º grado de las escuelas Nº 18, 34 y 5 de la localidad de Benavidez, partido de Tigre, un ejemplar a cada uno del proyecto de la Constitución de la provincia de Buenos Aires rechazado en el plebiscito del 5 de agosto del corriente año.
2. En caso afirmativo:

- a) Qué funcionario autorizó dicha distribución.
- b) Cuál fue el objetivo de la misma.

Maldjian.

FUNDAMENTOS

El motivo del presente pedido de informes se origina en denuncias efectuadas por alumnos de los citados establecimientos educacionales, quienes fueron destinatarios de dichos ejemplares.

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

No encontramos razones suficientes que avalen la distribución del proyecto, ya que al haber sido desestimado por la población bonaerense carece de legitimidad, y a juzgar por las innumerables críticas que mereció por parte de especialistas en el tema, da la pauta que también adolece de cualidades técnico jurídicas.

Nos parece elemental que los estudiantes conozcan nuestra Constitución provincial vigente, no así un proyecto de Constitución rechazado, porque carecería de utilidad y aportaría sólo confusión con principios y normas finalmente desaprobadados por la consulta popular del 5 de agosto del corriente.

Maldjian.

-A la Comisión de Educación y Cultura.

CXXVI. EXISTENCIA DE REGISTRO DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE EN LA PROVINCIA SE DEDIQUEN A LA EXTRACCIÓN, PRODUCCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE AGUAS MINERALES, MINERALIZADAS Y NATURALES DE MESA

(D/1.496/90-91)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, se informe acerca de las siguientes cuestiones:

- a) Si cuenta con registro de los establecimientos que en la provincia de Buenos Aires se dedican a la extracción, producción y comercialización de aguas minerales, mineralizadas y naturales de mesa; en caso afirmativo indique, cantidad de los mismos y distritos de la provincia de Buenos Aires donde funcionan.

- b) Si efectúan periódicos controles y/o inspecciones en dichos establecimientos, a los fines de determinar el cumplimiento de las condiciones establecidas por la normativa vigente respecto de los productos en cuestión.
- c) En caso afirmativo, indique en qué consisten los mismos y la frecuencia que en cada caso se realizan y resultados que arrojaron en el presente año.
- d) Indique si existen establecimientos con antecedentes registrados de no haber dado satisfacción a los controles antedichos, produciendo aguas minerales, mineralizadas y naturales de mesa, contraviniendo las condiciones normadas para ser aptas para el consumo; en caso afirmativo, manifieste cuántos y cuáles establecimientos se encuentran en tal condición y las sanciones aplicadas.
- e) Informe si las medidas de control adoptadas respecto de dichas plantas de producción de agua mineral, mineralizada y natural de mesa en la provincia de Buenos Aires, son plenamente aptas para garantizar suficientemente a la población su consumo inocuo
- f) Manifieste si dichos establecimientos envían las muestras de agua como marcan las normas vigentes para ser analizadas y controlados sus valores; si el cumplimiento de ello es estricto en el presente año; en caso contrario indique las empresas que hayan infringido las mismas o no hayan reunido las condiciones de comercialización, y medidas que se tomaron con las mismas.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

Existe una profusa reglamentación (a través del Código Alimentario Argentino y demás normas y resoluciones inferiores) que especifica las obligaciones, características y condiciones que se deben cumplir para la industrialización y comercialización de los distintos tipos de agua envasada conocidos, entre las que se encuentran las minerales y mineralizadas.

En los últimos años han proliferado múltiples establecimientos dedicados a su fabricación, envasado, expedición y comercialización,

sobre todo en el gran Buenos Aires y sus zonas de influencia.

Constituyendo las mismas un elemento de uso generalizado en la comunidad, resulta indispensable mantener un periódico y exhaustivo control de aquellos, a fin de verificarse el cumplimiento de la normativa vigente, en pos de garantizar a la población su consumo inocuo, y libre de toda preocupación por ulteriores consecuencias perjudiciales para su salud.

Consecuentemente, el organismo encargado de velar por tales cuestiones tiene la responsabilidad indelegable de mantener un actualizado registro de dichos establecimientos y fundamentalmente, de las condiciones en que desenvuelvan su actividad y de la higiene, salubridad y calidad de sus productos.

A los fines de conocer con mayor profundidad el cuadro de situación existente al respecto es que se torna necesaria la aprobación del presente proyecto por parte de esta honorable Cámara.

Basualdo.

—A la Comisión de Salud Pública.

CXXVII. CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CARTA ORGÁNICA DEL BANCO DE LA PROVINCIA QUE DETERMINA LA INCORPORACIÓN DE UN DIRECTOR REPRESENTANTE DE LOS INTERESES AGROPECUARIOS

(D/1.502/90-91)

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Solicitar al Banco de la Provincia de Buenos Aires se sirva informar:

1. Si esa institución ha dado cumplimiento a lo

establecido en el artículo 18 de su carta orgánica, el que determina que se incorporará en calidad de director a un representante de los intereses agropecuarios.

2. De ser así, quién es ese director.
3. Si han sido consultadas las entidades representantes de los productores para su designación.
4. Si el mencionado director pertenece a alguna de las entidades representantes de los productores.
5. De no haberse cumplimentado lo establecido, cuáles han sido las razones para ello.

Sejas.

FUNDAMENTOS

El artículo 18 de la carta orgánica del Banco de la Provincia de Buenos Aires dice expresamente que en la integración de su directorio "...tendrán representación los intereses agropecuarios con personas de reconocida idoneidad..."

De tal modo, se considera de estricta justicia que dicho director deba contar con la aprobación de entidades que nucleen a los productores de la Provincia, o ser nombrado a propuesta de las mismas.

Nadie mejor que los genuinos representantes del agro para determinar quién defienda sus intereses en una institución de semejante importancia.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita la aprobación del presente pedido de informes.

Sejas.

—A la Comisión de Hacienda

CXXVIII. RECAUDACIÓN DIARIA QUE POR EXPLOTACIÓN DEL JUEGO DE QUINIELA, PRODEY QUINI SEIS SE OBTUVO EN EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE MARZO Y EL 31 DE OCTUBRE DEL CORRIENTE AÑO

(D/1.522/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Dirigirse al señor ministro de Economía de la provincia de Buenos Aires, para que a través de la Dirección Provincial de Lotería, se sirva informar:

1. Cuál fue la recaudación diaria, en forma discriminada, que por la explotación del juego de quiniela, Prode y Quini 6, se obtuvo en el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre del año en curso.
2. Cuál fue el resultado que arrojó dicho producido, una vez efectivizados los premios a aquellos que acertaron.
3. Determine el destino final, dadas las sumas en cuestión y conforme a qué pautas legales se llevó acabo.
4. En qué fechas se efectuaron los pagos con relación al juego de quiniela a la Dirección General de Escuelas y Cultura y si hubo demoras en la efectivización, a qué causas se debieron.

López Fagúndez.

FUNDAMENTOS

El producido del juego oficial sigue siendo un misterio en la actualidad, como así también el destino que las autoridades gubernamentales le adjudican a los ingresos que como consecuencia del juego de quiniela, Prode y Quini 6 llegan a las arcas del fisco.

En efecto, no es este nuestro primer intento por saber, a ciencia cierta, el monto particularizado que cada una de las distintas apuestas arrojan. En definitiva, el pueblo de la provincia de Buenos Aires tiene que tomar debido conocimiento acerca de las inversiones y/o ayudas económicas que sus gobernantes efectúen, cualquiera sea el ámbito en el que los mismos actúen y más especialmente cuando se administren fondos que provengan de aportes permanentes del común.

Con anterioridad a esta solicitud de informes, el infrascripto, en términos similares pidió, en uso de sus facultades, que la honorable Cámara aprobara un proyecto tendiente a desentrañar la encrucijada. El mismo, por constancias que obran en nuestro poder, dio origen al expediente 2.300-648/90, que por rara coincidencia nunca llegó completo a manos de los legisladores interesados.

No podemos dejar de remarcar y a nadie puede escapar que los ingresos por juego son altamente significativos y que, en consecuencia, su publicidad deviene como un acto de importante trascendencia, en el cual el gobierno tiene que poner especial cautela para que llegue a ser conocido.

Fortalecemos de este modo el sistema democrático, en el cual los argentinos estamos inmersos y dispuestos a defender, como así también cumpliremos con la doctrina de la publicidad de los actos del poder administrador, tan necesaria en esta hora en que la clase política es severamente cuestionada y en donde muchos funcionarios nacionales son especialistas en sembrar dudas en la población sobre el origen de su situación económica.

Corresponde en consecuencia a la Dirección Provincial de Lotería, dependiente del Ministerio de Economía, en forma permanente y hasta por los diarios, llegado el caso, informar todo lo relativo a la temática sub examen a fin de dar transparencia a la distribución de los fondos, evitando que los ingresos por juego sean un misterio para los contribuyentes bonaerenses.

Es por lo expuesto, señor presidente, que solicito la aprobación del presente proyecto de solicitud de informes, reiterando igual iniciativa.

López Fagúndez.

-A la Comisión de Legislación General I.

CXXIX. CUOTAS DE MERCADERÍAS QUE TIENE ASIGNADA CADA LEGISLADOR PARA SER ENTREGADAS A SECTORES CARENCIADOS

(D/1.523/90-91)

Diciembre, 6 de 1990

LEGISLATURA DE BUENOS AIRES

3a. sesión extraordinaria

PROYECTO DE
SOLICITUD DE INFORMES

La honorable Cámara de Diputados de Buenos Aires-

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo provincial, a través del Ministerio de Acción Social de la provincia de Buenos Aires, se informe acerca de la siguiente cuestión:

1. Si el Ministerio de Acción Social tiene asignadas a cada legislador, cuotas de mercaderías para ser entregadas a sectores carenciados, de acuerdo con la nota del diario "El Día" de La Plata, de fecha 1/12/90.
2. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, indicar:
 - a) Qué disposición normativa establece la asignación de mercaderías a los legisladores.
 - b) Mediante qué mecanismo oficial se procede a la entrega de los cupos de mercaderías asignadas.
 - c) Cuál es la metodología utilizada por el Ministerio de Acción Social para determinar quiénes son los legisladores legitimados ante ese Ministerio, para entregarles la mercadería asignada.

- d) Con qué periodicidad se realizan las entregas de mercaderías asignadas.
- e) A partir de qué fecha se comenzó a efectuar la entrega de las mercaderías asignadas.

Basualdo.

FUNDAMENTOS

El diario "El Día", de fechas 1/12/90 y 2/12/90, efectúa denuncias de maniobras delictivas en perjuicio del Ministerio de Acción Social, por el retiro de mercaderías del depósito de dicho organismo, mediante utilización de formularios falsificados y sellos apócrifos de diputados provinciales. De la lectura de esas notas se infiere como posibilidad para la concreción de la maniobra, la utilización por los involucrados de "las cuotas de mercadería asignada a cada legislador, para que estos las repartan en sectores carenciados de sus distritos" (sic)

Estando en total desconocimiento de esta última aseveración que el periódico manifiesta, y entendiendo que debe procurarse el total esclarecimiento de las mismas para poder establecer su grado de veracidad, es que elevamos el presente proyecto para solicitar su oportuna aprobación.

Basualdo.

-A las comisiones de Acción Social. y de Asuntos Constitucionales y Justicia.